



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 28 de setiembre del 2021

AÑO CXLIII

Nº 186

108 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional
www.imprentanacional.go.cr



Descargue nuestra
aplicación móvil
Imprenta Nacional



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

| | Pág N° |
|---|-----------|
| FE DE ERRATAS | 2 |
| PODER LEGISLATIVO | |
| Proyectos | 2 |
| PODER EJECUTIVO | |
| Decretos..... | 7 |
| Acuerdos..... | 8 |
| Resoluciones | 12 |
| DOCUMENTOS VARIOS | 21 |
| PODER JUDICIAL | |
| Reseñas..... | 70 |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES | |
| Resoluciones | 70 |
| Edictos | 73 |
| Avisos..... | 74 |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA | 76 |
| REGLAMENTOS | 78 |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS | 89 |
| RÉGIMEN MUNICIPAL | 96 |
| AVISOS | 97 |
| NOTIFICACIONES | 103 |



FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REFORMA REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS
TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Acuerdo 6, artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 069, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 31 de agosto del año dos mil veintiuno.

En *La Gaceta* N° 176 del martes 14 de setiembre del 2021, se publicó **por error** “Proyecto Reforma Reglamento de Procedimientos Tributarios de la Municipalidad de San José” aclaramos que **lo correcto es** Reforma Reglamento de Procedimientos Tributarios de la Municipalidad de San José.

San José, 14 de setiembre del 2021.—Rafael Arias Fallas, Encargado de la Sección de Comunicación Institucional.— 1 vez.—O.C. N° 0910-21.—Solicitud N° 295787.— (IN2021583222).



Plenario legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV “RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”, CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

Expediente N° 22.672

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el título IV, denominado “Responsabilidad Fiscal de la República”, en su artículo 5.- establece que la regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

En cuanto al artículo 6.- de la misma norma, se establecen cuáles son las instituciones que están exentas del artículo anterior, tal es el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social, las instituciones en competencia y la Refinadora Costarricense de Petróleo.

Por su parte, el “CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA CON SERVICIO PUBLICO PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CONTENEDORES DE MOIN” suscrito entre JAPDEVA y APM en su apartado 11.14.2 se establece por la explotación de la concesión, un canon de 5% de los ingresos brutos (sin incluir los ingresos

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

 COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

Ricardo Salas Álvarez

 Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Priscila Zúñiga Villalobos

 Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz

 Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas

 Delegado
Editorial Costa Rica

por el cobro de servicio de electricidad por contenedor refrigerado), el cual se destinará en su totalidad al desarrollo regional, deberá ser depositado en el Fideicomiso creado para tales efectos y el Fiduciario deberá girar a JAPDEVA dichos recursos dentro de los primeros diez hábiles después de que se haya notificado el monto efectivo de este canon. Los rendimientos generados por los recursos financieros este concepto (canon) se utilizará de la misma forma de la establecida al monto principal.

Por su parte en el artículo 11.14.3 de mencionado instrumento, se establece una contribución para el desarrollo de la Provincia de Limón, de 2.5% de los ingresos brutos (sin incluir los ingresos por el cobro de servicio de electricidad por contenedor refrigerado). Esta contribución se depositará en el Fideicomiso debiéndose hacer los pagos para el Desarrollo Regional” y de igual forma al apartado anterior, los rendimientos generados por los recursos financieros este concepto (canon) se utilizarán de la misma forma de la establecida al monto principal.

Tal como se observa, las contribuciones mencionadas anteriormente, surgen con un destino único y específico, que es el desarrollo de la provincia de Limón. La lógica detrás de este canon, es que JAPDEVA al verse disminuidos sus ingresos, pueda seguir destinando recursos para el desarrollo. Se pretende entonces que, esta institución pueda continuar con el cumplimiento de su objetivo de impulsar proyectos que impacten el desarrollo de la región y por ende impacten positivamente en la vida de los limonenses.

A partir de febrero de 2019, JAPDEVA empezó a recibir recursos provenientes del canon de explotación de la Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín y del canon de Desarrollo Regional lo que a la fecha asciende a \$35 millones.¹ Los recursos derivados del canon deben ser destinados a la ejecución de proyectos e iniciativas para el desarrollo de toda la provincia de Limón y, por consiguiente, de la calidad de vida de los limonenses.

De acuerdo al Atlas de Desarrollo Humano Cantonal², los cantones de Limón son los más rezagados del país en desarrollo humano. En dicho estudio se presentan los cálculos de los índices a partir de 2010 y hasta el 2018, a fin de permitir el análisis comparativo, en ese periodo. Se observa que, de todos los cantones del país, el último en la lista es Matina. Además, los seis cantones de Limón (Matina, Talamanca, Guácimo, Pococí, Siquirres y Limón) están por debajo del promedio nacional; es la única provincia en la que sucede eso.

El estudio toma en cuenta indicadores como la esperanza de vida al nacer, los años de escolaridad esperados, la escolaridad promedio y el consumo eléctrico per cápita.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), el 29.8% de los hogares en la Región Huetar Caribe se encuentran en condición de pobreza, del cual 8.2% está en pobreza extrema³.

1 EL Observador. 2021. Disponible en: <https://observador.cr/japdeva-defiende-uso-de-recursos-del-canon-de-desarrollo-pese-a-preocupacion-empresarial/>

2 Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Universidad de Costa Rica. Atlas de Desarrollo Humano Cantonal. 2020. Disponible en: <https://www.cr.undp.org/content/costarica/es/home/atlas-de-desarrollo-humano-cantonal.html>

3 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 2020. Disponible en: <https://www.inec.cr/pobreza-y-desigualdad/pobreza-por-linea-de-ingreso>

La provincia de Limón requiere de gran atención y dedicar esfuerzos para dinamizar económica y socialmente una provincia desatendida. Requiere que se realicen acciones prioritarias que impacten de manera afirmativa la región, que impulsen la zona y consecuentemente puedan generarse fuentes de empleo.

La situación actual que enfrenta la provincia de Limón, es el caldo de cultivo para una crisis social. Necesitamos de acciones certeras y expeditas para que los limonenses puedan afrontar el desempleo.

En momentos en que urgen acciones certeras y contundentes para reactivar la economía local y nacional, reviste de gran importancia para la provincia de Limón la utilización de los cánones provenientes de APM Terminals sobre la explotación y contribución para el desarrollo regional bajo la administración de JAPDEVA.

El canon es de gran importancia para la provincia de Limón y con esta iniciativa, estaríamos quitándole las amarras que sujetan a JAPDEVA a disponer de esos recursos, que tal como se muestra en el Contrato de Concesión, tienen un destino específico y estaríamos cumpliendo con una deuda con la provincia de Limón, que se vio afectada con la disminución de empleos en razón de la carga e ingresos que dejó de percibir JAPDEVA.

De conformidad con lo que indica el artículo 50.- de la Constitución, es un imperativo económico y una regla de sentido común, procurar el mayor bienestar colectivo mediante la organización y el estímulo de la producción. Por ello la función administrativa de fomento y la participación directa del aparato público en lo que se ocupa del desarrollo económico es tema prioritario.

En ese orden de ideas, carece de sentido que los entes públicos disminuyan el aporte de recursos destinados a inversiones, al gasto de capital, elemento que fortalece, estimula y genera un efecto benéfico en el entorno económico y político. La inversión produce un efecto tangible, medible. Pero también contribuye a crear confianza y la posibilidad de generar mayor asignación de recursos en empresa, negocios, actividades productivas en agricultura, industria y comercio, que son factores que producen riqueza colectiva.

La propuesta de ley en marras, pretende adicionar un nuevo inciso f) al artículo 6.- del título IV Responsabilidad Fiscal de la República de la Ley 9635 para que JAPDEVA en lo en lo relativo al canon establecido mediante el contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín en sus artículos 11.14.2 y 11.14.3 este exento de la regla fiscal aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, someto a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV “RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”, CAPÍTULO I “DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE LA LEY 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018

ARTÍCULO UNICO- Se adiciona el inciso f) al artículo 6 del título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, capítulo I “Disposiciones Generales Objeto,

Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios”, de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018.

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

(...)

f) La Junta Administrativa y Portuaria de la Vertiente Atlántica, en lo relativo al canon establecido mediante el contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín en sus artículos 11.14.2 y 11.14.3.

Rige a partir de su publicación.

David Hubert Gourzong Cerdas Marolin Azofeifa Trejos

Luis Fernando Chacón Monge

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021582560).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO

TEXTO ACTUALIZADO

EXPEDIENTE 21.566

REFORMA DEL ARTICULO 196 DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 196 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, N.º 9078 y sus reformas, de 4 de octubre de 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 196- Cancelación de obligaciones para realizar trámites

Todo infractor cancelará las multas firmes por infracciones a esta ley que aparezcan a su nombre, previo a realizar el pago del derecho de circulación o marchamo, extensión de permisos y concesiones, obtención del permiso temporal de aprendizaje, licencias de conducir, renovación o duplicado de estas, el pago de derechos, tasas y cánones que procedan, la solicitud de expedición de placas o su reposición, las solicitudes de devolución de licencias de conducir, de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras autoridades.

Los Cuerpos de Policía del Poder Ejecutivo establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley No. 5482 de 24 de diciembre de 1973 y sus reformas y la Ley General de Policía, Ley no. 7410 y, los Cuerpos de Policía Municipales, la policía judicial, el Cuerpo de Bomberos de Costa Rica y La Cruz Roja Costarricense, por el ejercicio propio de sus funciones, tendrán la posibilidad de realizar los siguientes trámites sin haber cancelado previamente las multas: pago del derecho de circulación o marchamo, solicitud de expedición de placas o su reposición, solicitudes de devolución de placas o de vehículos detenidos por las autoridades de tránsito o por otras. De ninguna manera se exige el pago de las multas, dichas instituciones deberán cancelar los montos acumulados en un período hasta de seis meses, en los cuales no correrán los intereses, si después de los seis meses el monto no es cancelado comenzará a correr el monto por intereses y los vehículos deberán salir de circulación hasta que las multas sean canceladas.

Se cancelará el seguro obligatorio de vehículos y los derechos correspondientes para realizar las siguientes gestiones: inscripciones, reinscripciones, inscripción de gravámenes, prendarios y el cambio de las características básicas de los vehículos.

Los propietarios de vehículos destinados al transporte público cancelarán las infracciones que pesen sobre el automotor, cuando se trate de gestiones referentes a concesiones, permisos, exoneración de impuestos o trámites ante el CTP.

Rige a partir de su publicación.

Enrique Sánchez Carballo

Diputado

1 vez.—Exonerado.—(IN2021583168).

PROYECTO DE LEY

Texto dictaminado del expediente N.º 21.439, en la sesión N.º 17, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 7 de setiembre de 2021.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

RECONOCIMIENTO Y APOYO A LA FAMILIA NUMEROSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1- Objeto

Esta ley tiene como objeto establecer, por parte del Estado Costarricense, el reconocimiento, protección y promoción de condiciones para que los miembros de familias numerosas tengan igual acceso y disfrute a los bienes económicos, sociales y culturales.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley se entenderán los siguientes términos:

a. Familia Numerosa:

Se define como familia numerosa aquella integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean comunes o no.

De igual manera, las familias constituidas por:

- i. El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.
- ii. En este supuesto, la persona progenitora que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos e hijas que no convivan con ella, deberá presentar la resolución judicial o el documento equivalente, en la que se declare su obligación de pensión alimentaria.
- iii. Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda y crianza que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pero no se hallen a sus expensas.
- iv. Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos, si uno de ellos presenta alguna discapacidad, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.

v. El padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor

b. Ascendientes:

Se define como ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal o de unión libre y, en su caso, al cónyuge de uno de ellos.

Se equipará a la condición de ascendiente la persona o personas que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran a su cargo la tutela, depósito o acogimiento familiar permanente o pre adoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y estén a sus expensas.

Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela, depósito o acogimiento familiar permanente o pre adoptivo legalmente constituido, de conformidad con los artículos 134 y 161 del Código de Familia. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.

c. Persona con Discapacidad

Se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga reconocida esa condición según la define la Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, N° 7.600 del 29 de mayo de 1996 y sus reformas.

ARTÍCULO 3- Condiciones de familia numerosa

Para que se reconozca y mantenga la condición de familia numerosa deben cumplirse los siguientes supuestos:

1-Que los hijos o hermanos reúnan las siguientes condiciones:

a). Ser solteros y menores de 18 años de edad, o ser personas con alguna discapacidad o estar incapacitados para trabajar, cualquiera que fuese su edad.

El límite de 18 años de edad puede ampliarse hasta los 25 años de edad, mientras el miembro de la familia no haya terminado sus estudios para adquirir una profesión u oficio, y obtenga buenos rendimientos con una carga académica razonable.

b). Convivir con el ascendiente o ascendientes, de lo previsto en el artículo 2, inciso c de esta ley, para el supuesto de separación de los ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

c). Dependar económicamente del ascendiente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- i. El hijo obtenga ingresos por debajo al salario mínimo vigente, incluidos los pagos extraordinarios.
- ii. El hijo esté incapacitado para el trabajo y no tuviese pensión o subsidio por este motivo.
- iii. El hijo contribuya al sostenimiento de la familia y el padre y/o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de éstos no sean superiores al salario mínimo vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

En pleno respeto y acatamiento del Régimen Especial de Protección al Trabajador Adolescente que contempla el numeral 78 en adelante del Código de la Niñez y Adolescencia, Ley N.º 7739 del 06 de enero de 1998 y sus reformas.

2- Los miembros de la familia, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los costarricenses, siempre que en el núcleo familiar haya al menos un costarricense y que sean residentes en Costa Rica todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta ley y que se encuentren en una situación migratoria regular, de conformidad con las disposiciones normativas establecidas para este efecto. Lo anterior, sin menoscabo de *derechos fundamentales que son inherentes al ser humano sin distinción de ninguna naturaleza, porque son parte de la dignidad humana y la base del orden jurídico político costarricense.*

3- Ningún miembro podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo.

ARTÍCULO 4- Reconocimiento de la condición de familia numerosa

El otorgamiento de la condición de familia numerosa lo hará el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), una vez presentados los requisitos establecidos en esta ley, a solicitud de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, encargado u otro miembro de la familia, con capacidad legal.

Para este efecto, el PANI se encargará de otorgar el título que acredita la condición de familia numerosa, así como la de su renovación, suspensión o retiro definitivo.

ARTÍCULO 5- Renovación y pérdida de efecto

El título o condición de familia numerosa se deberá renovar cada tres años, cuando se modifique el número de miembros de la familia o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título.

**CAPÍTULO II
BENEFICIOS A LAS FAMILIAS NUMEROSAS**

ARTÍCULO 6- Labor de promoción por parte del Estado

El Estado promoverá las políticas públicas de reconocimiento, protección y apoyo a las familias numerosas, así como la conciliación de la vida familiar y laboral para las personas trabajadoras del sector público y privado que sean ascendientes, tutores o cuidadores, y ostenten la condición de familia numerosa.

ARTÍCULO 7- Acceso a servicios y beneficios

Los miembros de familias numerosas recibirán un trato equitativo, justo y correspondiente a su situación en el otorgamiento de becas de estudio, descuentos en libros y materiales educativos; la admisión de alumnos en centros educativos públicos; el otorgamiento del bono de vivienda en las situaciones específicas que correspondan; acceso a centros de cuidado para niños, niñas y personas adultas mayores, albergues, museos, teatros y centros culturales del ámbito público.

ARTÍCULO 8- Otras disposiciones

Los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Acceso, equitativo y justo, a servicios sociales, culturales, deportivos y recreativos que involucren el uso de recursos públicos.

- b) Las diversas instituciones del Estado adoptarán medidas concretas para conceder un trato equitativo y justo, en cuanto a la prestación de los servicios públicos que realizan, a los miembros de las familias numerosas reconocidas como tales.
- c) Acceso y trato equitativo y justo en la tramitación, así como facilidades en las condiciones de crédito y ayudas, por parte de las entidades públicas correspondientes, para la adquisición de vivienda, ampliaciones o remodelaciones de vivienda

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9- Obligación de informar

Las personas beneficiadas por la condición de familia numerosa, tienen el deber de informar al Patronato Nacional de la Infancia, en un plazo no mayor de tres meses, cualquier cambio que se produzca en su familia, cuando dicho cambio modifique o haga cesar la condición de familia numerosa que se le ha otorgado.

ARTÍCULO 10- Infracciones

La no comunicación a la instancia competente del Estado, en el plazo no mayor de tres meses, de cualquier cambio que se produzca en la familia y que pudiese implicar una modificación o terminación de la condición de familia numerosa, se considerará como infracción y acarreará las sanciones de suspensión o retiro de su condición de familia numerosa.

La utilización de información falsa para obtener los beneficios indicados en esta ley, acarreará la denegatoria de los beneficios, o su inmediata cancelación en caso de haber sido otorgados indebidamente por la Administración competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. Transitorio

TRANSITORIO

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo e improrrogable de seis meses a partir de su promulgación.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Xiomara Rodríguez Hernández

Presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021583170).

PROYECTOS DE LEY

Texto dictaminado del expediente N.º 21.465, en la sesión N.º 35, de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, celebrada el día 31 de agosto de 2021.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

LEY DE INCENTIVOS AL TRANSPORTE VERDE (REFORMA DEL CAPÍTULO III DE LA LEY DE INCENTIVOS PROMOCIÓN PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO N.º 9518, DE 25 DE ENERO DE 2018)

EXPEDIENTE N.º 21.465

ARTÍCULO 1- Modifícanse los artículos 8, 9, 10 y 12 del capítulo III de la Ley Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, N.º 9518, de 06 de febrero de 2018, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

CAPÍTULO III INCENTIVOS

Artículo 8- Incentivos fiscales para la promoción del transporte eléctrico

Para promover el uso del transporte eléctrico, la presente ley establece los incentivos de carácter económico, tributarios y de facilidades de uso en circulación, acceso al crédito y otros que determine el reglamento de esta ley.

Artículo 9- Incentivos fiscales temporales para los vehículos eléctricos y sus insumos

Todos los vehículos eléctricos, independientemente de su tamaño, definidos en el artículo 2 de la presente ley, los repuestos relacionados con el funcionamiento del motor eléctrico, las baterías de los vehículos eléctricos, los dispensadores de recarga, debidamente definidas en la lista que elaborará vía reglamento, el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), estarán sujetos al siguiente esquema de exoneraciones, respecto de los impuestos sobre el valor agregado, selectivo de consumo y sobre el valor aduanero.

- a) Impuesto sobre el valor agregado (IVA). Durante el primer periodo fiscal siguiente a la publicación de esta ley, estarán gravados con una tarifa de 1% de este impuesto, aumentando un punto porcentual por periodo fiscal hasta alcanzar la tarifa general prevista en la Ley Fortalecimiento de las finanzas públicas N.º 9635.
- b) Impuestos selectivo de consumo y sobre el valor aduanero. Durante 36 meses estarán exentos de la tarifa vigente, luego tendrán una tarifa exonerada en un 75% durante 36 meses, otros 36 meses con exoneración del 50% y otros 36 meses con tarifa del 25% a partir de los 12 años pagara el impuesto de consumo y sobre el valor aduanero que corresponda.

La base imponible para el cálculo del impuesto sobre el valor agregado y el impuesto sobre el valor aduanero, será el valor aduanero cuando correspondan a importaciones, o el valor de fabricación en caso de ser ensamblados o producidos en territorio nacional.

La tasa aplicable para el cálculo de la exoneración del impuesto selectivo de consumo, será la tasa vigente para el caso de los diferentes tipos de vehículos, según lo dispone la Ley N.º 4961, Ley de Reforma Tributaria, de 11 de marzo de 1972, y sus reformas.

Artículo 10- Exoneración temporal del impuesto a la propiedad de vehículos para los vehículos eléctricos Los vehículos eléctricos estarán exentos del pago del impuesto a la propiedad de vehículos, luego de la vigencia de la publicación de la presente ley. A partir del segundo periodo fiscal la exoneración será del 20% por año, hasta alcanzar la tarifa general del impuesto.

Artículo 12- Reglamentación

Las empresas para producción y ensamblaje de vehículos eléctricos quedarán exoneradas del pago del impuesto de ventas, siempre y cuando el valor agregado nacional sea por lo menos de veinte por ciento (20%). El Ministerio de Ambiente y Energía emitirá un reglamento en ocho meses plazo para registrar a las empresas que produzcan o ensamblen vehículos eléctricos, con el cual se identificará a las

empresas sujetas a estas exoneraciones. La exoneración definida en este artículo tendrá una vigencia de diez años, a partir de la publicación de esta ley.

(...)

ARTÍCULO 2- Derógase el artículo 34 de la Ley Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, N.° 9518, de 06 de febrero de 2018

TRANSITORIO I- En el caso de los vehículos eléctricos, de sus repuestos, de los y las partes necesarias para la instalación de los centros de recarga incluidos en la Ley de Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico N.° 9518, de 25 de enero de 2018, estarán exentos del Impuesto sobre el valor agregado a partir de la vigencia de la presente ley hasta que inicie el siguiente periodo fiscal en concordancia con el artículo 9 inciso a) de la presente ley.

Transitorio II - En el momento en que la primera planta de ensamblaje de vehículos eléctricos se instale en el país, la Dirección de Energía del MINAE realizará el registro según se establece en el artículo 15 de la Ley Incentivos y Promoción para el Transporte Eléctrico, N.° 9518, de 06 de febrero de 2018, a la persona física o persona jurídica que ensamble o produzca en el país vehículos eléctricos, para que pueda acceder a beneficios indicados en el Capítulo III de esta Ley.

Diputada Paola Valladares Rosado

Presidenta de la Comisión Especial de Infraestructura del país, Exp. 20.993.

1 vez.—Exonerado.—(IN2021583226).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43208-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, la Ley No. 7023 del 13 de marzo de 1986, Creación del Teatro Popular Melico Salazar, el Decreto Ejecutivo N°. 38120-C del 17 de diciembre de 2013, Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023 y Crea Sistema Nacional de Protección

y Promoción de Derechos Culturales, y Decreto Ejecutivo N° 32759-C del Concurso Público anual para Directores escénicos profesionales de teatro, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 22 de noviembre de 2005, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 33698-C, y

Considerando:

I.—Que por Ley N° 7023 del 13 de marzo de 1986, se creó el Teatro Popular Melico Salazar, órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura y Juventud, con el objetivo de fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura, regentado por una junta directiva.

II.—Que según el artículo 3 de la Ley N° 7023, son fines institucionales la promoción y programación de espectáculos de personas nacionales o extranjeras, el alojamiento de cursos y talleres de capacitación artístico-cultural, la organización de festivales de las artes del espectáculo, así como el establecimiento de convenios artístico-culturales con entidades públicas y privadas.

III.—Que según el artículo 6 de la Ley N° 7023, corresponde a la Junta Directiva, entre otras cosas, aprobar el presupuesto anual del Teatro (incluyendo los extraordinarios), autorizar los gastos que correspondan a contrataciones, pagos e inversiones extraordinarias de la institución, así como proponer al Poder Ejecutivo, para su promulgación, el reglamento orgánico del Teatro Popular Melico Salazar y dictar todas las reglamentaciones necesarias para sus actividades.

IV.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 27990-C se constituye la Compañía Nacional de Teatro (CNT), como un programa del TPMS, para difundir el arte teatral en todo el territorio nacional.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32759-C, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 22 de noviembre de 2005, se establece el *Concurso Público anual para Directores escénicos profesionales de teatro*, como un estímulo estatal para potenciar el desarrollo de la dirección escénica teatral en Costa Rica.

VI.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33698-C, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 72 del 13 de abril de 2007, se reforma el Decreto Ejecutivo N° 32759-C para incluir dentro del jurado seleccionador del Concurso, a un representante de la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar.

VII.—Que por Decreto Ejecutivo N° 38120-C del 17 de diciembre de 2013, se estableció la *Política Nacional de Derechos Culturales 2014-2023* y se creó el *Sistema Nacional de Protección y Promoción de Derechos Culturales*, como el marco programático de largo plazo para lograr la efectiva promoción, respeto, protección y garantía de los derechos culturales que han de ser protegidos, promovidos y gestionados por la institucionalidad pública en dicho período, mediante la participación efectiva y disfrute de los derechos culturales en la diversidad, la dinamización económica de la cultura ligada a los procesos de creación, desarrollo social y económico y la relación entre cultura y desarrollo; economía creativa y economía social y cultura solidaria. Asimismo, las instituciones culturales en general, y el Teatro Popular Melico Salazar como institución de artes escénicas en particular, están llamadas a promover acciones enfocadas en asegurar la protección y gestión participativa de los artistas escénicos, para el uso de la creación artística como herramienta para el fortalecimiento de las identidades y el bienestar integral de las personas, grupos y comunidades en todo el país.

VIII.—Que en razón de la apertura de los teatros con la aprobación de los protocolos sanitarios y la urgente necesidad de apoyar la reactivación económica del sector, se determinó

la necesidad de plantear este decreto para que a partir de su publicación se brinde, entre otros aspectos, la posibilidad de incrementar las obras ganadoras de este concurso y, de esta forma, ampliar las oportunidades de cobertura del concurso para el sector teatral costarricense y tener mayor oferta cultural para el disfrute de los derechos culturales de la ciudadanía costarricense.

IX.—Que la presente propuesta de decreto fue conocida y aprobada por la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar mediante Acuerdo TPMS 4.2/1149/2021, adoptado en la sesión ordinaria virtual N° 1149 efectuada el 23 de junio de 2021.

X.—Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), se analizó la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria del Formulario de Evaluación Costo Beneficio de la norma, y considera esta Cartera Ministerial, que el resultado en todos los ítems es negativo, ya que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos adicionales para los participantes del *Concurso público anual para directores escénicos profesionales del teatro*. **Por Tanto,**

DECRETAN:

“REGLAMENTO DE CREACION DEL CONCURSO PÚBLICO ANUAL PARA PERSONAS DIRECTORAS ESCENICAS PROFESIONALES DE TEATRO”

Artículo 1°—Se crea el “Concurso Público Anual para Personas Directoras Escénicas Profesionales de Teatro” por medio del cual, el jurado al que se refiere el artículo 5° de este Decreto, seleccionará las obras y su correspondiente dirección escénica para cada uno de los proyectos de montaje ganadores, los cuales formarán parte de la temporada anual de la Compañía Nacional de Teatro y del Teatro Popular Melico Salazar.

Artículo 2°—Sin perjuicio de los demás requisitos que establezcan las bases de la convocatoria anual del concurso en cuestión, los proyectos de puesta deberán contener lo siguiente:

- a) Currículum vitae del interesado.
- b) Texto de la obra.
- c) Concepción de la plástica escénica (escenografía, vestuario, utilería).
- d) Estimación numérica del elenco.
- e) Referencias del autor y detalles acerca de los costos o negociación por concepto de derechos de autor.
- f) Justificación social y artística del proyecto.
- g) Proyección económica del montaje.

Artículo 3°—Los proyectos serán valorados en términos de viabilidad económica y de producción, así como en cuanto al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases de la convocatoria, por una Comisión nombrada al efecto por la Compañía Nacional de Teatro, a fin de seleccionar los proyectos admisibles para ser enviados ante el jurado calificador.

Artículo 4°—El Concurso deberá propiciar el beneficio de al menos dos proyectos por año. De la misma forma deberá procurar un balance en las bases de su convocatoria que permita respetar en los proyectos beneficiarios la equidad de género y las oportunidades ponderadas para personas

directoras con y sin experiencia; así como propiciar que alguna de las propuestas beneficiarias provenga de textos de autores nacionales.

Artículo 5°—El jurado será integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Compañía Nacional de Teatro (CNT), nombrado por la persona directora de la CNT.
- b) Un representante de la Asociaciones de Teatro debidamente registradas y nombrada por la Mesa Sectorial de Artes Escénicas, conformada de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 42148-C-MEIC-MICITT (Creación de la Estrategia Nacional “Costa Rica Creativa y cultural 2030”).
- c) Un representante de la Escuela de Artes Dramáticas de la Universidad de Costa Rica, nombrado por la persona directora de la mencionada Escuela.
- d) Un representante de la Escuela de Arte Escénico de la Universidad Nacional, nombrado por la persona directora de la mencionada Escuela.
- e) Un miembro de la Junta Directiva del Teatro Popular Melico Salazar, nombrado por este mismo órgano colegiado.

Artículo 6°—De entre los proyectos presentados a concurso, el Jurado preseleccionará los que considere necesarios para presentar una defensa oral y pública de su proyecto; luego de la cual el Jurado emitirá su veredicto final dentro de los siguientes ocho días hábiles.

Artículo 7°—El anuncio de los proyectos ganadores se llevará a cabo en la fecha que indique la convocatoria respectiva.

Artículo 8°—Los montajes serán financiados del superávit de la Compañía Nacional de Teatro o con recursos designados para este fin por el Ministerio de Cultura y Juventud o el Teatro Popular Melico Salazar y serán programados a lo largo de la temporada anual en cualquiera de los espacios institucionales; a saber: Teatro Popular Melico Salazar, Teatro de la Aduana, Teatro 1887 y en giras.

Artículo 9°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 32759-C, del 27 de setiembre del 2005 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 225 del 22 de noviembre del 2005.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600047324.—Solicitud N° 295146.—(D43208 - IN2021583209).

ACUERDOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 0106-2021-MEP.—31 de agosto de 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N° 13426 de las doce horas cincuenta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veinte y la resolución del Tribunal Administrativo de Servicio Civil número 088-2021-TASC de las nueve horas treinta minutos del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Bosco Gerardo Mata Solano, mayor de edad, cédula de identidad N° 303020142, quien labora como Conserje de Centro Educativo, en el Liceo de Elías Leiva Quirós, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Cartago.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del treinta de setiembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Educación Pública, Guiselle Cruz Maduro.—1 vez.—O. C. N° 4600054280.—Solicitud N° 294976.—(IN2021583206).

N° 0107-2021-MEP

Treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución del Tribunal de Servicio Civil N° 13461 de las trece horas del veinte de julio del dos mil veinte y la resolución del Tribunal Administrativo de Servicio Civil número 089-2021-TASC de las diez horas del veinte de agosto de dos mil veintiuno.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor **Yorlan Giovanni Camacho Loáiciga**, mayor de edad, cédula de identidad N°6-305-0033, quien labora como Profesor de Enseñanza Técnico Profesional (III y IV Ciclos, Enseñanza Especial y Escuela Laboratorio) (G. de E.) / Música, en el Liceo Pacífico Sur, adscrito a la Dirección Regional de Grande de Térraba.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del treinta de setiembre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública.—1 vez.—O.C. N° 4600054280.—Solicitud N° 294980.—(IN2021583207).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 108-2020-C.—San José, 11 de noviembre del 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Priscila Chaves Alvarado, cédula de identidad N° 02-0697-0903, en el puesto N° 14460, clasificado como Oficinista de Servicio Civil 2, (G. de E. Labores Varias de Oficina), ubicado en la Jefatura de la Gestión Institucional de Recursos Humanos, escogida de la Nómina de Elegibles número 045-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de diciembre del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293741.—(IN2021583173).

N° 0022-2021-C.—San José, 26 de marzo del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en la Dirección General de Bandas, programa del Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Méndez González Yency María, cédula de identidad N° 01-1127-0568, en el puesto N° 002179, clasificado como Técnico de Servicio Civil 3, (G. de E. Administración Generalista), escogida de la Nómina de Elegibles de la Dirección General del Servicio Civil Número 00168-2021.

Artículo 2°—Rige a partir del 31 de marzo del 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293786.—(IN2021583175).

N° AE-051-2021.—San José, 30 de julio del 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1° de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Tatiana María Villalobos Solís, cédula de identidad N° 113800942, en el puesto N° 10006, clasificado como Profesional de Servicio Civil 2, (G. de E. Derecho), ubicado en el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica, escogida de la Nómina de Elegibles N° 00408-2020 de la Dirección General de Servicio Civil, de fecha 14 de diciembre de 2020, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 30 de diciembre del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293794.—(IN2021583176).

N° AE-074-2021.—San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Ronald Cascante Rojas, cédula de identidad N° 01-0819-0329, en el puesto N° 002288, clasificado como Misceláneo de Servicio Civil 1, (G. de E. Servicios Básicos), ubicado en el Sistema Nacional de Bibliotecas, escogido de la Nómina de Elegibles Número 023-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de agosto del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud.—Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293795.—(IN2021583179).

N° AE-075-2021.—San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Dimas Arias Rojas, cédula de identidad N° 01-0855-0918, en el puesto N° 002299, clasificado como Misceláneo de Servicio Civil 1, (G. de E. Servicios Básicos), ubicado en la Biblioteca Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas, escogido de la Nómina de Elegibles Número 024-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de agosto del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293796.—(IN2021583181).

N° AE-076-2021

San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Zaydi Dayana Lepiz Alfaro, cédula de identidad N° 04-0157-0191, en el puesto N°099629, clasificado como Misceláneo de Servicio Civil 1, (G. de E. Servicios Básicos), ubicado en la Biblioteca Pública de Heredia del Sistema Nacional de Bibliotecas, escogida de la Nómina de Elegibles Número 026-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de agosto del 2020.

Carlos Alvarado Quesada.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293797.—(IN2021583183).

N° AE-077-2021.—San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, y 2° del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Luis Minor Mejía Brenes, cédula de identidad N° 01-0603-0905, en el puesto N° 059779, clasificado como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, (G. de E. sin especialidad), ubicado en el Departamento Administrativo del Sistema Nacional de Bibliotecas, escogido

de la Nómina de Elegibles Número 027-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de agosto del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293799.—(IN2021583185).

N° AE-078-2021.—San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Mario Andrés Leitón Alegría, cédula de identidad N° 04-0238-0811, en el puesto N°095244, clasificado como Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1, (G. de E. sin especialidad), ubicado en la Biblioteca Pública de Heredia del Sistema Nacional de Bibliotecas, escogido de la Nómina de Elegibles Número 028- 2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 17 de agosto del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O.C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293800.—(IN2021583186).

N° AE-080-2021.—San José, 30 de julio del 2021.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1° de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Inés Amador Blanco, cédula de identidad N° 01-0897-0727, en el puesto N° 372448, clasificado como Profesional de Servicio Civil 3, (G. de E. Fomento de Actividades Culturales), ubicado en el Centro Cívico para la Paz Cartago de la Dirección General de Cultura, escogida de la Nómina de Elegibles Número 091-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de diciembre del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293803.—(IN2021583189).

N° AE-081-2021.—San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Jocelyn María Rey Corrales, cédula de identidad N° 01-0738-0134, en el puesto N° 372449, clasificado como Profesional de Servicio Civil 3, (G. de E. Fomento de Actividades Culturales), ubicado en el Centro Cívico para la Paz Heredia de la Dirección General de Cultura, escogida de la Nómina de Elegibles Número 093-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 21 de diciembre del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—Sylvie Durán Salvatierra, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—O.C. N° 4600047324.—Solicitud N° 293809.—(IN2021583191).

N° AE-082-2021

San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública, y 2) del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, a la señora Jessica Solís Varela, cédula de identidad N° 206530004, en el puesto N° 370788, clasificado como Profesional de Servicio Civil 3, (G. de E. Fomento de Actividades Culturales), ubicado en el Centro Cívico para la Paz Aguas Zarcas de la Dirección General de Cultura, escogida de la Nómina de Elegibles Número 092-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de febrero del 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400046986.—Solicitud N° 293811.—(IN2021583193).

N° AE-084-2021.—San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor David Castrillo Flores, cédula de identidad N° 06-0389-0245, en el puesto N° 009529, clasificado como Profesional de Servicio Civil 1-B, (G. de E. Contabilidad), ubicado en el Departamento Financiero Contable, escogido de la Nómina de Elegibles Número 087-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de enero del 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400046986.—Solicitud N° 293813.—(IN2021583194).

N° AE-084-2021

San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor David Castrillo Flores, cédula de identidad N° 06-0389-0245, en el puesto N° 009529, clasificado como Profesional de Servicio Civil 1-B, (G. de E. Contabilidad), ubicado en el Departamento Financiero Contable, escogido de la Nómina de Elegibles Número 087-2020 del Concurso Interno CI-0001- 2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 04 de enero del 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400046986.—Solicitud N° 293817.—(IN2021583196).

N° AE-086-2021.—San José, 30 de julio del 2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2, y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1 de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Mauricio Gómez Salas, cédula de identidad N° 01-1268-0706, en el puesto N° 2453, clasificado como Profesional de Servicio Civil 2, (G. de E. Relaciones Internacionales I), ubicado en el Departamento de Cooperación Internacional, escogido de la Nómina de Elegibles Número 038-2020 del Concurso Interno CI-0001-2018-MCJ, en acatamiento a lo dispuesto en la Resolución DG-155-2015.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de diciembre del 2020.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—O. C. N° 3400046986.—Solicitud N° 293821.—(IN2021583197).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 119-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante Acuerdo Ejecutivo número 271-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 155 del 13 de agosto de 2021, a la empresa Tradestation Global Services Sociedad Anonima, cédula jurídica número 3-101-656583, se le concedieron nuevamente los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 04, 11, 13 y 16 de agosto de 2021, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Tradestation Global Services Sociedad Anonima, cédula jurídica número 3-101-656583, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Tradestation Global Services Sociedad Anonima, cédula jurídica número 3-101-656583, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 207-2021, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

IV.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo número 271-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 155 del 13 de agosto de 2021, para que en el futuro la cláusula segunda, se lea de la siguiente manera:

“2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: *Servicios de tecnología de la información*; CAECR “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con el siguiente detalle: *Soporte técnico*; y CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: *Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:*

| Clasificación | CAECR | Detalle de clasificación | Detalle de servicios |
|---------------|-------|--|---|
| Servicios | 6201 | Actividades de programación informática | Servicio de tecnología de la información |
| | 6202 | Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas | Soporte técnico |
| | 8211 | Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina | Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos” |

2°—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo número 271-2019 de fecha 01 de octubre de 2019, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 155 del 13 de agosto de 2021.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021583096).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° R-0212-2021-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las 08 horas y 51 minutos del 06 de agosto del 2021.—Se conoce de la solicitud de otorgamiento de concesión presentada ante la Dirección de Geología y Minas (DGM) por el señor Alcione Boza Sauma en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones Petreas Río Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101-650265 expediente 2018-CDP-PRI-076.

Resultando:

1°—El día 19 de junio de 2018, el señor Alcione Boza Sauma en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones Petreas Río Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101-650265 presentó formalización a la solicitud de concesión de explotación en el cauce de Domino Público del Río Guacimal y la instalación de la planta de procesamiento a la cual se le asignó el número de expediente 2018-CDP-PRI-076. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Poder ejecutivo.—San José, a las 00 horas y 00 minutos del 00 de agosto del 2021. Se conoce de la solicitud de otorgamiento de concesión presentada ante la Dirección de Geología y Minas (DGM) por el señor Alcione Boza Sauma en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones Petreas Río Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101-650265 expediente 2018-CDP-PRI-076.

Ubicación cartográfica: El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 aguas abajo: 1119205,33 Norte, 404259,200 Este y 1119205,121 Norte, 404479,105 este límite aguas arriba; 1121054,77 Norte, 404881,59 Este y 1121054,93 Norte, 404718,82 área solicitada: 30ha 7776, según consta en plano aportado el 16 de mayo del 2019.

Para detalles y mapas ver el expediente en la página:
https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_buscar_expediente_dgm Enlace al expediente:
https://dgm.addax.cr/Expedientes/form_public_expediente_consecutivo_dgm?e=2018-CDP-PRI076

2°—En resolución N° 1093-2018-SETENA, de las catorce horas veinte minutos del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y otorgó a su vez la Viabilidad Ambiental al Proyecto denominado CDP Río Guacimal, por un plazo de 5 años, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

3°—Que consta en folio 8 del expediente digital 2018-CDP-PRI-076 de la Plataforma de la Dirección de Geología, escrito de fecha 9 de setiembre de 2019 presentado por el señor Danny Alberto Villalobos Villalobos, cédula de identidad N° 2-643-273 en su calidad de Coordinador de la Alianza de Comunidades por defensa del agua interpone formal oposición a que se otorgue Concesión en cauce de Dominio Público sobre el río Guacimal arriba.

4°—Que dicha oposición se rechazó de plano mediante resolución N° 566-2019 de las once horas del dieciocho de setiembre del dos mil diecinueve por no ser el momento procesal oportuno.

5°—Que consta en folio 9 del expediente digital 2018-CDP-PRI-076 de la Plataforma de la Dirección de Geología, escrito de fecha 9 de setiembre de 2019 presentado por el señor Víctor Canales Canales, cédula de identidad N° 6-303-268 miembro de la Alianza de Comunidades por defensa del agua interpone formal oposición a que se otorgue Concesión en cauce de Dominio Público sobre el río Guacimal arriba.

6°—Que dicha oposición se rechazó de plano mediante resolución N° 447-2020 de las catorce horas treinta minutos del nueve de junio de dos mil veinte, por no ser el momento procesal oportuno.

7°—Mediante certificación SINAC-ACOPAC-OSREO-CERT-017-2021 de las diez horas cuarenta minutos del doce de abril de dos mil veintiuno emitida por el Lic. Luis Sánchez Arguedas Director Regional del Área de Conservación Pacífico Central certifica:

“Efectuado el estudio de la hoja cartográfica Chapernal N° 3246-III del mapa básico de Costa Rica escala 1:50.000 se ha determinado con base en la ubicación consignada en el plano catastrado N° 6-2092265-2018 a nombre de la sociedad ALYASI S.A No. 3-101028450; donde se describe un terreno entre las coordenadas N-1116000-1123000 y E-404000-407000, hoja cartográfica Chapernal N° 3246-III del mapa básico de Costa Rica a escala 1:50000 del Instituto Geográfico Nacional, georreferenciadas en coordenadas CRTM05, que se

ubica fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

Asimismo, certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (artículo 27 Ley Forestal), se debe respetar las Áreas de protección (artículos 33 y 34 de la Ley Forestal), las áreas de humedal, además de acatar las leyes ambientales vigentes.

Observación: Que según informe SINAC-ACOPAC-VC-026-2021 de fecha 05 de abril de 2021, emitido por el Ing. For. Rodolfo Mayorga Castillo, que consta en expediente, se indica: 1-Que el proyecto denominado “Extracción minera de agregados en cauce de dominio público denominado Río Guacimal Arriba” (CDP-Río Guacimal Arriba) coordenadas N-1119000-1121500 y E-404000405000, hoja cartográfica Chapernal N° 3246 a escala 1:50000 del Instituto Geográfico Nacional, georreferenciadas en coordenadas CRTM05; que el área se ubica en casi en su totalidad en los límites del plano catastrado N° 6-2092265-2018, plano que representa la finca inscrita en el Registro Público al folio real N° 76074-000; propiedad inscrita a nombre de la sociedad ALYASI Sociedad Anónima cédula jurídica N° 3-101-0284502. 2-Que los vertidos que generen de las actividades de explotación minera deben realizarse con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Vertidos y Reúso de Aguas Residuales Decreto N° 33601-MINAE-S, además debe tener presente lo establecido en la Ley del Ambiente (Ley 7554 del 4 de octubre de 1995) sobre las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, según la legislación requerirán de un estudio de impacto ambiental.

8°—La geóloga Daniela Herra Herrera, Coordinadora de la Región Pacífico Central procedió a la revisión del Programa de Explotación mediante oficio DGM-CMPC-51-2020 de fecha 27 de mayo de 2020 manifestando lo siguiente:

“...De acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Control Minero, la información contenida en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera del expediente N° 2018-CDP-PRI-076, cumple con los requisitos técnicos indicados en el Reglamento al Código de Minería; por lo tanto, se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas:

- El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 1119205,33 Norte, 404259,200 Este y 1119205,121 Norte, 404479,105 este límite aguas abajo; 1121054,77 Norte, 404881,59 Este y 1121054,93 Norte, 404718,82 Este límite aguas arriba de la Hoja Topográfica Chapernal escala 1:50 000 del IGNCR.
- El proyecto se localiza dentro del cauce de dominio público del Río Guacimal y las instalaciones para operación del proyecto se ubican en el siguiente plano catastrado N° P1275929-2008. Administrativamente se encuentra en el distrito Acapulco cantón Puntarenas de la Provincia de Puntarenas.
- Los materiales a extraer son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 6250 m³ por mes. Se recomienda que se lleve un control diario y no se sobrepasen los 260 m³ diarios.
- Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, que debe presentarse con el informe anual de labores.

- No se debe extraer material por debajo de la cota de 125 m.s.n.m. límite aguas arriba y 110 m.s.n.m. límite aguas abajo. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos.
- Se autoriza la siguiente maquinaria:
 - 2 cargadores Caterpillar (966 y 980 C) o similares de 3.6 m³ de capacidad.
 - 2 excavadoras Caterpillar (330 CL ME y 235B) o similares de 2 m³ de capacidad.
 - 4 vagonetas roqueras de 18 m³ o similares.
 - 2 Pick up Toyota Hilux.
 - 1 camión (sic) para regar agua.
 - 1 quebrador Seda Rapid primario 32"x42".
 - 1 quebrador de conos secundarios Telesmith.
 - 1 criba vibratorio de 5' x 16', inclinada de tres pisos.
 - 1 criba estacionaria.
 - 1 triturador de finos Barmac B8100.
 - 13 fajas transportadoras de diferentes longitudes (8 m hasta 24 m).

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las 6:00 a.m. y las 5:00 p.m. de los días lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
- El acceso a la concesión es por medio de camino privado, por la finca propiedad del concesionario (P-1275929-2008). Existen tres accesos a la concesión por la margen izquierda, los cuales se ubican a la altura de los derroteros 25, 39 y 49.
- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.
- La utilización de espigones temporales será en la época de lluvias, con el fin de realizar la extracción en seco y de manera laminar. Los espigones no pueden sobrepasar una longitud de 30 m de largo.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, Reglamento de Seguridad Laboral, rotulación de la concesión interna y externa.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.
- Es obligación del concesionario mantener en el sitio del proyecto la bitácora de actividades geológicas, plano topográfico actualizado donde se consignen los avances recientes, bitácora o libro diario de actividades, donde se consigne todas las actividades del día.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y despacho autorizados.
- Es responsabilidad del concesionario rotular los accesos y salidas de la maquinaria pesada, tanto dentro de la concesión, como en las carreteras cercanas a la concesión

- En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.
- Para la conformación de accesos, es necesario minimizar la afectación de la zona de protección del río, en la cual no se permite el acopio de materiales. En el caso de requerir la corta de árboles, deberá contar con el respectivo permiso del Área de Conservación correspondiente.
- La profundidad de extracción no debe ser mayor a los 1, 5 m ni sobrepasar las cotas definidas; sin embargo, esta puede variar según los perfiles de equilibrio que se presenten posteriormente en los informes de labores previa aprobación por parte de la DGM.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser propios del proyecto e independientes de cualquier otra actividad económica que realice la concesionaria."

9°—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento al Código de Minería, consta en el expediente administrativo el oficio DA-581-2020 de fecha 31 de marzo de 2020 mediante el cual la Dirección de Aguas, consideró conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el cauce del Río Guacimal en los distritos Chomes y Acapulco, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas con las siguientes condiciones:

"La longitud a explotar será de 2000 metros lineales aproximadamente, en el cauce del Río Guacimal, en los distritos de Chomes y Acapulco, cantón Puntarenas, provincia Puntarenas.

1. El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (gravas, arenas y grava), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.

2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.

3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice este tipo de extracción.

4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.

5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.

6. No podrá desviar el cauce del río.

Es importante indicar, que la solicitud de concesión de extracción de materiales cuenta con la vialidad ambiental de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución N° 1093-2018-SETENA del 18 de junio del 2018.

Asimismo, y de acuerdo a nuestros registros, no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción, ni aguas abajo del río Sarapiquí (sic) que eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río."

10.—Publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta* los días 14 y 16 de octubre de 2020, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la sociedad Inversiones Petreas Río

Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101-650265. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas procede a emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante la Ministra de Ambiente y Energía mediante el oficio DGM-RNM-311-2021.

11.—De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la DGM deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del EsIA. En ese sentido, analizado el expediente minero N° 2018-CDPPRI-076, consta en folios 29 y 30 del expediente digitalizado 2018-CDP-PRI-076 se aportó el comprobante de dicho pago ante la SETENA, con una vigencia hasta el 15 de febrero del 2022.

Considerando:

1°—La Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública. En ese sentido, el artículo primero del Código de Minería, dispone que el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera. Para realizar sus funciones, este Ministerio cuenta con la Dirección de Geología y Minas, encargada de tramitar las solicitudes de concesión de conformidad al procedimiento especial establecido en el Código de Minería y en su Reglamento.

La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan....”

2°—El artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

Por último, con respecto a las concesiones en Cauce de Dominio Público el artículo 36 del Código de Minería señala:

“El MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley...”

3°—Analizado el expediente administrativo N° 2018-CDP-PRI-076 a nombre de la sociedad Inversiones Petreas Río Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101-650265 se determinó, que dicha sociedad ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Guacimal distritos Chomes y Acapulco, cantón Puntarenas, provincia de Puntarenas. De ahí, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomienda al Ministro de Ambiente y Energía mediante los oficios DGM-CPMC-51-2021 y DGM-RNM-311-2021 para que, junto al Presidente de la República, previo análisis y aprobación de los antecedentes, dicten la respectiva resolución de otorgamiento de concesión minera.

4°—La sociedad Inversiones Petreas Río Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101-650265 como concesionaria del expediente N° 2018-CDP-PRI-076, para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por la geóloga Daniela Herra Herrera, Coordinadora de la Región Pacífico Central, en el oficio DGM-CMPC-51-2020 de fecha 27 de mayo de 2020 así como, acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento N° 29300. **Por tanto,**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,
RESUELVEN:

1°—Con fundamento en lo manifestado en los considerandos del presente oficio, recomendar al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la sociedad Inversiones Petreas Río Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101-650265 que corre bajo expediente administrativo N°. 2018-CDP-PRI-076 Concesión de Explotación de materiales en Cauce de Dominio Público del Río Guacimal ubicado en distritos Chomes y Acapulco, cantón Puntarenas, Provincia de Puntarenas por un plazo de 10 AÑOS.

2°—Los materiales a explotar según memorando DGM-DGM-CMPC-51-2020 son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales. y con una tasa de extracción que no debe sobrepasar los 6250 m³ por mes (260 m³ diarios).

3°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el Programa de Explotación previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Aguas y la Dirección de Geología y Minas en el memorándum DGM-CMPC-51-2020 de la geóloga Daniela Herra Herrera, Coordinadora de la Región Pacífico Central las cuales son las siguientes:

- El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 1119205,33 Norte, 404259,200 Este y 11192005,121 Norte, 404479,105 este límite aguas abajo; 1121054,77

Norte, 404881,59 Este y 1121054,93 Norte, 404718,82 Este límite aguas arriba de la Hoja Topográfica Chapernal escala 1:50 000 del IGNCR.

- El proyecto se localiza dentro del cauce de dominio público del río Guacimal y las instalaciones para operación del proyecto se ubican en el siguiente plano catastrado N° P1275929-2008. Administrativamente se encuentra en el distrito Acapulco cantón Puntarenas de la provincia de Puntarenas.
- Los materiales a extraer son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 6250 m³ por mes. Se recomienda que se lleve un control diario y no se sobrepasen los 260 m³ diarios.
- Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, que debe presentarse con el informe anual de labores.
- No se debe extraer material por debajo de la cota de 125 m.s.n.m. límite aguas arriba y 110 m.s.n.m. límite aguas abajo. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos.
- Se autoriza la siguiente maquinaria:
 - 2 cargadores Caterpillar (966 y 980 C) o similares de 3.6 m³ de capacidad.
 - 2 excavadoras Caterpillar (330 CL ME y 235B) o similares de 2 m³ de capacidad.
 - 4 vagonetas roqueras de 18 m³ o similares.
 - 2 Pick up Toyota Hilux.
 - 1 cambión para regar agua.
 - 1 quebrador SEDA RAPID primario 32"x42".
 - 1 quebrador de conos secundarios Telesmith.
 - 1 criba vibratorio de 5' x 16', inclinada de tres pisos.
 - 1 criba estacionaria
 - 1 triturador de finos Barmac B8100
 - 13 fajas transportadoras de diferentes longitudes (8 m hasta 24 m).

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las 6:00 a.m. y las 5:00 p.m. de los días lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
- El acceso a la concesión es por medio de camino privado, por la finca propiedad del concesionario (P-1275929-2008). Existen tres accesos a la concesión por la margen izquierda, los cuales se ubican a la altura de los derroteros 25, 39 y 49.
- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.
- La utilización de espigones temporales será en la época de lluvias, con el fin de realizar la extracción en seco y de manera laminar. Los espigones no pueden sobrepasar una longitud de 30 m de largo.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.

- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, Reglamento de Seguridad Laboral, rotulación de la concesión interna y externa.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.
- Es obligación del concesionario mantener en el sitio del proyecto la bitácora de actividades geológicas, plano topográfico actualizado donde se consignen los avances recientes, bitácora o libro diario de actividades, donde se consigne todas las actividades del día.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y despacho autorizados.
- Es responsabilidad del concesionario rotular los accesos y salidas de la maquinaria pesada, tanto dentro de la concesión, como en las carreteras cercanas a la concesión.
- En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.
- Para la conformación de accesos, es necesario minimizar la afectación de la zona de protección del río, en la cual no se permite el acopio de materiales. En el caso de requerir la corta de árboles, deberá contar con el respectivo permiso del Área de Conservación correspondiente.
- La profundidad de extracción no debe ser mayor a los 1, 5 m ni sobrepasar las cotas definidas; sin embargo, esta puede variar según los perfiles de equilibrio que se presenten posteriormente en los informes de labores previa aprobación por parte de la DGM.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser propios del proyecto e independientes de cualquier otra actividad económica que realice la concesionaria.

4°—La sociedad Inversiones Petreas Río Guacimal S.A., cédula jurídica N° 3-101650265 queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

5°—Contra la presente resolución podrán interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

6°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución a la concesionaria al correo: maria@mariachaves.net

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.— (IN2021583160).

R-144-2021-MINAE.—Poder Ejecutivo.—San José, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de mayo del dos mil veintiuno. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de extracción de materiales, en cauce de dominio público del Río Aranjuez, localizado en los distritos La Unión y Arancibia, cantón Montes de Oro y Puntarenas de

la provincia de Puntarenas, respectivamente; a nombre de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula Jurídica N° 3-101-000046, representada por el señor Roy Guzmán Ramírez, portador de la cédula de identidad N° 4-0137-0798, en su condición de representante legal. Expediente Minero N° 2019-CDP-EST-048.

Resultando:

1°—Que el seis de junio de dos mil diecinueve, el señor Roy Guzmán Ramírez, con cédula de identidad N° 4-0137-0798, en su condición de representante legal de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula jurídica N° 3-101-000046, solicitó una concesión para la extracción de materiales en Cauce de Dominio Público sobre el Río Aranjuez, localizado en Distritos La Unión y Arancibia, Cantón Montes de Oro y Puntarenas de la Provincia de Puntarenas, el cual se le asignó el Expediente administrativo N° 2019-CDP-EST-048. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

Ubicación cartográfica: se ubica la presente solicitud entre coordenadas 1126030.64 Norte, 418634.00 Este y 1126047.36 Norte, 418617.06 Este límite aguas abajo y 1126772.97 Norte, 419918.56 Este y 1126749.83 Norte, 419936.57 Este límite aguas arriba.

Área solicitada: 8 ha 8786.12 metros cuadrados, longitud promedio 1991.41 metros, según consta en plano aportado el 13 de diciembre del 2019.

2°—Que mediante resolución N° 1370-2019-SETENA, de las nueve horas del ocho de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión Plenaria de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y otorgó la Viabilidad Ambiental al proyecto que nos ocupa, por un plazo de 5 años, condicionando dicho plazo al otorgamiento de la concesión por el Poder Ejecutivo, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental.

3°—Que mediante certificación SINAC-ACOPAC-OSREO-CERT-074-2019 DACVC-0003-2015, de las doce horas cinco minutos del 29 de noviembre de 2019, el Área de Conservación Pacífico Central certificó lo siguiente:

“... con base en la ubicación consignada para el Proyecto de Extracción Minera en Cauce de Dominio Público (CDP) en un tramo del río Aranjuez, la zona de extracción de materiales (sector 1), que se extiende desde el embalse del Proyecto Hidroeléctrico El Encanto siguiendo por el cauce del Río Aranjuez aguas arriba, por dos kilómetros, entre los puntos de coordenadas CRTM05, Norte 1126035 y Este 418654 hasta el punto de coordenadas Norte 1126773 y Este 419993, Hoja Cartográfica San Lorenzo N° 3246-I a escala 1:50000 del Instituto Geográfico Nacional, georreferenciadas en coordenadas CRTM05 y que comprende parte de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad al folio Real N° 6-118444000 a nombre de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., cédula jurídica N° 3-101000046 (plano castrado (sic) N° 6-0383533-1997) y el sector quebradores (Sector N° 2) y comprende aparte del terreno representado en el plano catastrado N° 6-09225496-2004, terreno que se localiza entre las coordenadas horizontales N° 1124000-1124500 y verticales E-415500-416500 de la Hoja Cartográfica Chapernal N° 3246-III, a escala 1:50000 del Instituto Geográfico Nacional, georreferenciadas en coordenadas CRTM05 y que corresponde parte de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad al folio Real N° 6-137418-000 a nombre de la misma Sociedad antes mencionada,

de acuerdo con delimitación descrita, los terrenos se ubican fuera de cualquier área silvestre protegida sea cual sea su categoría de manejo administrada por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y fuera del patrimonio natural del estado.

Asimismo certifico que para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (artículo 27 Ley Forestal), se debe respetar las Áreas de Protección (artículos 33 y 34 de la Ley Forestal), las áreas de humedal, además de acatar las leyes ambientales vigentes.

Observación. Que según informe SINAC-ACOPAC-OSREO-VC-109-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019, emitido por el Ing. For. Rodolfo Mayorga Castillo, que consta en expediente, se indica que los vertidos que se generen de las actividades de exploración minera deben realizarse con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Vertidos y Reuso de Aguas Residuales, Decreto N° 33601-MINAE-S, además de tener presente lo establecido en la Ley del Ambiente (Ley 7554 del 4 de octubre de 1995) sobre las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, según la legislación requerirán de un Estudio de impacto Ambiental...”

4°—Que la geóloga Daniela Herra Herrera, en su condición de Coordinadora de la Región Pacífico Central, de la Dirección de Geología y Minas, procedió a la revisión del Programa de Explotación mediante oficio DGM-CMPC-60-2020 de fecha 17 de junio de 2020 y determinó las recomendaciones técnicas, de la presente solicitud de concesión.

5°—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Código de Minería, consta en folio 25 del expediente administrativo en formato digital, el oficio DA0083-2021, de fecha 19 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección de Agua manifestó, que no tiene inconveniente en que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el cauce de dominio público del río Aranjuez, toda vez que no existe problemática relacionada al recurso hídrico, según los datos aportados en el expediente 2019-CDP-EST-048, esto, siempre que se realice bajo las siguientes condiciones:

“...El área a explotar será de 8 ha 8786.12 m² (1991 metros lineales aproximadamente) en el cauce del río Aranjuez entre los distritos de Arancibia y Unión, de la provincia de Puntarenas. 1. El material a extraer serán depósitos aluviales recientes (limos, arenas, gravas y bloques aluviales), quedando claro que queda totalmente prohibido extraer material del piso firme del cauce del río por lo que será sólo permitida la extracción del material arrastrado.

2. Queda totalmente prohibida la extracción de materiales de las márgenes del río.

3. La extracción de los materiales será mecanizada en forma laminar por lo que no se deben utilizar ningún tipo de equipo que no garantice éste tipo de extracción.

4. Podrá ser realizada en toda época del año en que no sea impedida por las crecidas normales del río.

5. Queda totalmente prohibida la acumulación de materiales en el cauce del río para evitar que se puedan presentar represamientos.

6. No podrá desviar el cauce del río.

Asimismo, y de acuerdo a nuestros registros, existe una concesión de agua cerca de la zona de extracción, a Nombre de Compañía Nacional de fuerza y Luz, expediente N° 978-H, al tratarse de los mismos solicitantes, no existe oposición a la actividad en cuestión, luego de esta, no existe otras concesiones, aguas abajo del río Aranjuez que, eventualmente podrían verse afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río...”

6°—Que publicados los edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, los días 4 y 8 de diciembre del 2020, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud a nombre de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula jurídica N° 3-101-000046. Por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión ante el Ministro de Ambiente y Energía.

7°—De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería, de previo a emitir el expediente al Despacho del Ministro, la DGM deberá verificar que el interesado haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de aprobación del EsIA. En ese sentido, analizado el expediente minero 2019CDP-EST-048, consta en folio 26 de la plataforma de la Dirección de Geología y Minas se presentó el comprobante de dicho pago ante la SETENA, con una vigencia hasta el 18 de abril de 2022.

8°—Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se encuentra al día con el pago de la Garantía Ambiental.

9°—Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, se encuentra inscrito como patrono al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social; igualmente se encuentra al día en sus obligaciones ante el Ministerio de Hacienda.

10.—Que en acatamiento de la Directriz-011-2020, del 23 de septiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se ha determinado que el expediente minero N° 2019-CDP-EST-048, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, y no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

Considerando:

I.—Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

II.—Que el Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7. Remitir la respectiva resolución de recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.

8. Recomendar al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, trasposos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”

III.—Que en cuanto a las concesiones en cauce de dominio público, es importante señalar que la reforma del artículo 36 del Código de Minería dispone lo siguiente:

“...Artículo 36.—El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable de manera sucesiva por períodos hasta de cinco años, hasta completar un máximo de treinta años, plazo que incluye la etapa de cierre de la concesión. Lo anterior, siempre y cuando las condiciones del río lo permitan, según criterio de la Dirección de Geología y Minas (DGM) y que el concesionario haya cumplido con sus obligaciones durante el período de vigencia de la concesión. Para solicitar la prórroga, el concesionario deberá mantener al día la viabilidad ambiental. El procedimiento y los requisitos serán establecidos en el reglamento de esta ley. El plazo se computará a partir de la inscripción del título en el Registro Nacional Minero.

IV.—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38.—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro de Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de una concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

5°—El artículo 22 del Reglamento al Código de Minería, dispone lo siguiente:

***Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia.** En todo caso la DGM, podrá recomendar al Ministro el plazo de vigencia de un permiso de exploración o de una concesión de explotación, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales...”*

VI.—Que al haberse cumplido con los requisitos que exige el Código de Minería y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de su Reglamento, la Dirección de Geología y Minas mediante oficio DGM-RNM-341-2021, de fecha 17 de mayo del 2021, recomendó otorgar la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público del Río Aranjuez, a favor de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula jurídica N° 3-101-000046, representada por el señor Roy Guzmán Ramírez, portador de la cédula de identidad N° 4-0137-0798, por un plazo de 10 años.

VII.—Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el oficio DGM-CMPC-60-2020 de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por la geóloga Daniela Herra Herrera, en su condición de Coordinadora de la Región Pacífico Central, de la Dirección de Geología y Minas, que son las siguientes:

“...De acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Control Minero, la información contenida en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera del expediente N° 2019-CDP-EST-048, cumple con los requisitos técnicos indicados en el Reglamento al Código de Minería; por lo tanto, se deberán incorporar las siguientes recomendaciones técnicas:

- El proyecto se ubica entre las coordenadas CRTM05 418637 Este - 1126039 Norte límite aguas abajo; 419933 Este - 11266776 Norte límite aguas arriba de la Hoja Topográfica San Lorenzo escala 1:50 000 del IGNCR.
- El proyecto se localiza dentro del cauce de dominio público del Río Aranjuez y las instalaciones para operación del proyecto se ubican en la propiedad con plano catastrado N° P-925496-2004, mientras que el acceso al sitio de extracción se hace por la propiedad con el plano P-383533-1997. Administrativamente se encuentra en el distrito Acapulco y Arancibia, cantón Puntarenas de la Provincia de Puntarenas.
- Los materiales por extraer son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.
- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 10 años.
- La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 2880 m³ por mes. Se recomienda que se lleve un control diario y no se sobrepasen los 120 m³ diarios.
- Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año, que debe presentarse con el informe anual de labores.
- No se debe extraer material por debajo del perfil de equilibrio local que queda definido de la siguiente manera: para el Bloque A, no se debe sobre pasar de la cota 473 m.s.n.m; para el Bloque B, no se debe sobrepasar de la cota 475 m.s.n.m y para el Bloque C, no sobre pasar de la cota 490 m.s.n.m. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos.
- Se autoriza la siguiente maquinaria:
 - 1 tractor, tipo Caterpillar D6B.
 - 1 excavadora hidráulica, Komatsu PC300-7.
 - 1 cargador de llantas frontal, Caterpillar 950E.
 - 4 vagonetas de 10 m³, Mack R.
 - 1 quebrador primario de mandíbula.
 - 1 quebrador de cono secundario.
 - 1 criba vibratoria y bandas transportadoras.
 - 1 generador eléctrico, Caterpillar de 250kw.

En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.

- El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las 6:00 am y las 5:00 pm de los lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.
- Los accesos autorizados a la concesión se encuentran en los vértices del plano N° 15 y 20.
- No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada. Al menos que por condiciones especiales sea solicitado por la DGM y que sea factible técnica y económicamente.

- La actualización anual del levantamiento topográfico para el cálculo de reservas, debe incluir como puntos de control del nivel de explotación, los 4 afluentes que discurren en el área de la concesión.
- Debe reportar en el Informe de Labores Anual, los meses en que se extrae de cada uno de los bloques e indicar si hay variaciones en la sedimentación del embalse.
- Con el fin de disminuir el exceso de sedimentación en el embalse, se recomienda la construcción de espigones paralelos entre sí y oblicuos con las márgenes cuya dirección deberá estar en sentido contrario al flujo del agua. Estos deberán conformarse y establecerse siempre sumergidos y su extremo interno no debe sobrepasar el centro del cauce.
- Los bloques de sobre tamaño que no se extraigan, se deben colocar estratégicamente en sectores vulnerables a socavamiento o erosión y como protección a los márgenes o infraestructuras.
- Dentro del cauce se prohíbe la permanencia de más de 2 vagonetas, simultáneamente.
- En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.
- Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento, Reglamento de Seguridad Laboral, rotulación de la concesión interna y externa.
- Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.
- Es obligación del concesionario mantener en el sitio del proyecto la bitácora de actividades geológicas, plano topográfico actualizado, donde se consignen los avances recientes, bitácora o libro diario de actividades, donde se consigne todas las actividades del día.
- Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio y áreas de despacho autorizados.
- Es responsabilidad del concesionario rotular los accesos y salidas de la maquinaria pesada, tanto dentro de la concesión, como en las carreteras cercanas a la concesión.
- En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.
- Para la conformación de accesos, es necesario minimizar la afectación de la zona de protección del río, en la cual no se permite el acopio de materiales. En el caso de requerir la corta de árboles, deberá contar con el respectivo permiso del Área de Conservación correspondiente.
- La profundidad de extracción no debe ser mayor a los 1, 5 m ni sobrepasar las cotas definidas; sin embargo, esta puede variar según los perfiles de equilibrio que se presenten posteriormente en los informes de labores previa aprobación por parte de la DGM.
- Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de

rentabilidad, costos y ventas deben ser propios del proyecto e independientes de cualquier otra actividad económica que realice la concesionaria...”

VIII.—Que la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., en su condición de concesionaria del expediente N° 2019-CDP-EST-048, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas en el considerando sétimo de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas, la Dirección de Agua y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Igualmente, en su condición de concesionaria, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

IX.—Que al haberse cumplido con los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería, lo procedente es proceder con el dictado de la resolución de otorgamiento de la Concesión de Extracción de Materiales en los Cauces de Dominio Público, del Río Aranjuez, a favor de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A.

X.—Que la concesionaria, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 41 y 69 del Reglamento al Código de Minería.

XI.—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución N° DGM-RNM-341-2021, de fecha 17 de mayo del 2021, sustentada en el informe técnico DGM-CMPC-60-2020, de fecha 17 de junio de 2020, que se encuentran incorporados en el expediente administrativo N° 2019-CDP-EST-048, recomendó la vigencia de la concesión de extracción de materiales en el cauce de dominio público del Río Aranjuez, por un período de diez (10) años, a favor de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

XII.—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que *“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General*

de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general –tanto legales como reglamentarias–, de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia...” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

XIII.—Que mediante memorándums N° DGM-RNM-341-2021, de fecha 17 de mayo del 2021, la Directora General de la Dirección de Geología y Minas, manifestó lo siguiente:

“...en acatamiento de la directriz DM-0513-2018 del 28 de agosto del 2018, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N° 2019-CDP-EST-048, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento...”

Por tanto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,**

RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 36 y 89 del Código de Minería, artículos 22 del Decreto Ejecutivo N° 29300-MINAE, Reglamento al Código de Minería, otorgar a favor de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., cédula Jurídica N° 3-101-000046, representada por el señor Roy Guzmán Ramírez, portador de la cédula de identidad N° 40137-0798, concesión de explotación de materiales en Cauce de Dominio Público, del Río Aranjuez, ubicado en los distritos La Unión y Arancibia, cantón Montes de Oro y Puntarenas de la provincia de Puntarenas, respectivamente; por un plazo de vigencia de 10 años, con una tasa de extracción de 2880 m³ por mes. Se recomienda que se lleve un control diario y no se sobrepasen los 120 m³ diarios, los materiales a explotar según memorando DGM-CMPC-060-2020, son limos, arenas, gravas y bloques aluviales. La grava incluye, grava fina, grava gruesa y bloques aluviales.

2°—Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el Programa de Explotación previamente aprobado en el oficio DGM-CMPC-60-2020 de fecha 17 de junio de 2020, suscrito por la geóloga Daniela Herra Herrera, en su condición de Coordinadora de la Región Pacífico Central, de la Dirección de Geología y Minas, transcrito en el Considerando sétimo de la presente resolución y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, la Dirección de Aguas y la Dirección de Geología y Minas.

3°—Que la sociedad concesionaria, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas, la Dirección de Agua y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

4°—El Geólogo Regente del proyecto, deberá llevar una bitácora la cual debe estar en el sitio donde se llevan las labores de extracción, para que se realicen las anotaciones

de dirección, así como las anotaciones de las visitas de control que realizará la geóloga Daniela Herra Herrera, en su condición de Coordinadora de la Región Pacífico Central, de la Dirección de Geología y Minas.

5°—Deberá la concesionaria, proceder con la respectiva publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, así como requerir la respectiva inscripción de la concesión ante el Registro Nacional Minero, de la Dirección de Geología y Minas, lo anterior de conformidad con los artículos 90 y 91 del Código de Minería, y dentro los plazos establecidos en dichos numerales.

Asimismo y en atención al artículo 85 del mismo cuerpo normativo, el concesionario dentro del mes siguiente a la inscripción de la presente resolución de otorgamiento en el Registro Nacional Minero, deberá pagar los cánones de superficie respectivos mencionados en el artículo 55 del Código de Minería Ley N° 6797 y presentar los recibos correspondientes en la DGM, de lo contrario, la falta de pago oportuno de estos cánones podrá llevar a la cancelación de la concesión.

6°—Se instruye al Registro Nacional Minero para que proceda de conformidad con el artículo 37 del Código de Minería Ley N° 6797, de tal forma que comunique dentro del plazo de 30 días, la información pertinente sobre la presente concesión a los gobiernos locales respectivos.

7°—Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

8°—Notifíquese. Para notificar la presente resolución, al señor Roy Guzmán Ramírez, al correo electrónico direstde@cnfl.go.cr.

CARLOSALVARADO QUESADA.—La Ministra de Ambiente y Energía, Andrea Meza Murillo.—1 vez.—(IN2021583225).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

N° 101-2021.—El doctor Alfonso López Castro, número de documento de identidad 8-0102-0950, vecino(a) de Alajuela en calidad de regente de la compañía Salud Animal Premium S. A., con domicilio en Alajuela, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 36605-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo

3: Kyxotil S fabricado por Baoding Sunlight Herb Medicament Co. Ltd. de China, con el siguiente principio activo: tilmicosina 25 g/100 ml y las siguientes indicaciones: antibiótico oral para tratamiento de infecciones susceptibles en bovinos, aves y cerdos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 10 horas del día 19 de setiembre del 2021.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2021583114).

N° 102-2021.—La doctora Claudia Re Huezo, número de documento de identidad 4-0103-1358, vecina de Heredia en calidad de regente de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Claudia Re Huezo, con domicilio en Heredia, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG “Medicamentos Veterinarios y Productos Afines. Requisitos de Registro Sanitario y Control” y sus reformas, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario o producto afín del grupo 4: Clorhexidina Spray fabricado por Holliday-Scott S. A., de Argentina, con los siguientes principios activos: clorhexidina digluconato 20% 2.5 g/100 ml, alcohol isopropílico 5 g/100 ml y las siguientes indicaciones: antiséptico tópico para tratamiento de heridas en caninos y felinos. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial “La Gaceta”.—Heredia, a las 09 horas del día 10 de setiembre del 2021.—Dra. Miriam Jiménez Mata.—1 vez.—(IN2021583215).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

DIRECCIÓN EJECUTIVA

N° 029-2021.—San José, 08 de setiembre de 2021.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

| NOMBRE | CÉDULA | N° PUESTO | CLASE PUESTO |
|------------------------|--------------|-----------|----------------------------------|
| Fallas Torres Ana Rosa | 01-1164-0269 | 509285 | Profesional de Servicio Civil 1B |

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de junio de 2021.

Publíquese.—Ing. Rosales Hernández Hannia, Directora Ejecutiva a.i.—1 vez.—O. C. N° 6694.—Solicitud N° 295353.—(IN2021582826).

Acuerdo N° 030-2021.—San José, 08 de setiembre de 2021.—Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, a la siguiente funcionaria:

| Nombre | Cédula N° | N° puesto | Clase puesto |
|-------------------------------|--------------|-----------|-----------------------------------|
| Murillo Fallas Laura María | 01-1514-0706 | 509154 | Oficinista de Servicio Civil 2 |

Artículo 2°. - Rige a partir del 16 de junio de 2021.

Publíquese.—Dirección Ejecutiva.—Ing. Rosales Hernández Hannia, Directora a. í.—1 vez.—O. C. N° 6694.—Solicitud N° 295363.—(IN2021582827).

SALUD

CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en la Sesión Ordinaria N° 1194-2021, celebrada el 02 de septiembre del 2021, acordó designar a la señora Elizabeth Chaves Alfaro, Jefatura de la Unidad de Planificación Institucional, como Directora Nacional a.í. del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, desde el 12 al 14 de septiembre de 2021, con todas las competencias inherentes al cargo según determina el Artículo 14 de la Ley 7800.—Yency González Ruiz, Secretaria de Actas.—1 vez.—O.C. N° 830.—Solicitud N° 294716.—(IN2021582522).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE SALARIOS

Consejo Nacional de Salarios. Convoca a Audiencia a Trabajadores, Patronos y Gobierno y sus respectivas organizaciones representativas, con la finalidad de conocer sus opiniones autorizadas, que habrán de contribuir a la determinación de la fijación de salarios mínimos, para el sector privado correspondiente al 2022, conforme a la siguiente programación: **Trabajadores el 18 de octubre de 2021, Patronos el 20 de octubre de 2021 y Gobierno el 25 de octubre de 2021, todas a las 4:15 pm.** Considerando las medidas sanitarias por la pandemia del COVID-19, se realizarán a través de video conferencias. Los interesados en participar deben comunicarlo al correo isela.hernandez@mtss.go.cr.

Isela Hernández Rodríguez, Secretaria Técnica Consejo Nacional de Salarios.—1 vez.—O.C. N° 4600055823.—Solicitud N° 295771.—(IN2021584691).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2021-0006782.—XINIA Gabriela Fernández Cervantes, cédula de identidad 113840446 con domicilio en Alajuela, Alajuela, Alajuela, sita El Brasil, Residencial casa de campo, Apartamento número 4, 20101, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: Oasis Clínica de Fisioterapia Integral como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de rehabilitación con técnicas de tratamiento de fisioterapia y fisioestética Reservas: colores: turquesa y verde menta. Fecha: 31 de agosto de 2021. Presentada el: 23 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. 31 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021582017).

Solicitud N° 2021-0003560.—Lillian María Mora Valverde, divorciada, cédula de identidad 111970542, con domicilio en Ciudad Colón, Urbanización San Cristóbal, de la entrada 300 metros oeste, última casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: By BRIANNA BURGERS’ Li Mora



como marca de comercio en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Preparación de comidas rápidas, hamburguesas. Fecha: 2 de septiembre de 2021. Presentada el: 21 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021582018).

Solicitud N° 2021-0007263.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad N° 111660540, en calidad de apoderado especial de Mutuo Legal Group Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101814223 con domicilio en San José-Escazú San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble Edificio El Patio Primer Piso Oficina Número Ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de asesoría legal, servicios legales y notariales Reservas: LA SOLICITANTE SE RESERVA EL USO EXCLUSIVO DEL DISTINTIVO MARCARIO EN CUALESQUIERA TAMAÑOS, FORMAS, COLORES, TIPOS O FORMAS DE LETRAS Y COMBINACIONES DE COLORES. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 11 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582047).

Solicitud N° 2021-0007262.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de Apoderado Especial de Mutuo Legal Group Sociedad

Anónima, Cédula jurídica 3101814223 con domicilio en San José-Escazu, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, primer piso oficina número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: mutuo legal

como marca de servicios en clase: 45
MUTUO.LEGAL Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de asesoría legal, servicios legales y notariales Reservas: La solicitante se reserva el uso exclusivo del distintivo marcarío en cualesquiera tamaños, formas, colores, tipos o formas de letras y combinaciones de colores. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 11 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582055).

Solicitud N° 2021-0007239.—Alcira Hernández Astúa, casada, cédula de identidad N° 109490164, en calidad de apoderada especial de Dekore Floristería Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101565494, con domicilio en domiciliada en Cartago, frente a la Funeraria la Última Joya, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: D kore floristería, posee una flor en medio de la letra D y Kore,



como marca de comercio en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44 servicios de floristería, servicios relacionados con el arte floral, tales como los arreglos florales. Reservas: se hace reserva de la marca mixta solicitada en todo tamaño, tipografía, color. Fecha: 7 de setiembre de 2021. Presentada el 10 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021582168).

Solicitud N° 2021-0005805.—Laura Jiménez Gómez, divorciada, cédula de identidad N° 111360210, con domicilio en Parrita, La Palma, Residencial Palmas del Sol, la Palma de Parrita, casa veinticuatro, Puntarenas, Parrita, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clínica Arena Blanca,



como marca de servicios en clase: 44 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; tratamientos de higiene y de belleza para personas; los servicios hospitalarios; los servicios de telemedicina; los servicios de odontología; optometría y salud mental; los servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; tales como los exámenes

radiográficos y las extracciones de sangre; los servicios terapéuticos; la fisioterapia y logopedia; el asesoramiento en materia de farmacia y la preparación de recetas médicas por farmacéuticos; los servicios de bancos de sangre y los servicios de bancos de tejidos humanos; los servicios de casas de convalecencia y de casas de reposo; el asesoramiento sobre dietética y nutrición; los servicios de inseminación artificial y de fecundación in vitro; la perforación corporal y los servicios de tatuaje. Reservas: rosado, gris, blanco. Fecha: 05 de agosto de 2021. Presentada el 28 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021582239).

Solicitud N° 2021-0005806.—Laura Jiménez Gómez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 111360210, con domicilio en Parrita, Centro detrás de la Tienda la Salvadoreña, Puntarenas, Parrita, Costa Rica, solicita la inscripción de: Clínica Arena Blanca,

como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a clínica de distintas especialidades médicas sin excepción, ubicado en Parrita Centro, Puntarenas, detrás de la tienda la Salvadoreña. Reservas: se reservan los colores gris, rosado y blanco se reserva en su totalidad el nombre Clínica Arena Blanca y su diseño debidamente adjunto, para proteger y distinguir. Fecha: 4 de agosto de 2021. Presentada el 28 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021582250).

Solicitud N° 2021-0002673.—Pedro José Ramírez Castro, soltero, cédula de identidad N° 115850874, en calidad de apoderado especial de Marespi Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101030212, con domicilio en Pérez Zeledón, Distrito Platanares, San Carlos, del Abastecedor Las Brisas, un kilómetro al oeste, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BUENA VISTA DE CHIRRIPO** como marca de fábrica en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 22 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud

se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021582261).

Solicitud N° 2021-0002675.—Pedro José Ramírez Castro, soltero, cédula de identidad 115850874, en calidad de Apoderado Especial de Coffee Experts CRC S.R.L., cédula jurídica 3102725654 con domicilio en Goicochea, Urbanización Esquivel Bonilla, del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, 50 mts. al este, y 50 metros norte, edificio HYR Consultores, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: coffee EXPERTS



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Fecha: 13 de mayo de 2021. Presentada el: 22 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador.—(IN2021582262).

Solicitud N° 2021-0002676.—Pedro Ramírez Castro, soltero, cédula de identidad N° 115820874, en calidad de Apoderado Especial de Coffee Experts CRC S.R.L., cédula jurídica N° 3102725654, con domicilio en Goicochea, Urbanización Esquivel Bonilla, del Colegio de Microbiólogos de Costa Rica, cincuenta metros al este, y cincuenta metros norte, Edificio HYR Consultores, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COFFEE EXPERTS CRC** como Marca de Comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Fecha: 12 de mayo de 2021. Presentada el 22 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021582263).

Solicitud N° 2021-0002612.—Pedro José Ramírez Castro, soltero, cédula de identidad número 115850874, en calidad de apoderado especial de La Paz Internacional S. A., con domicilio en: provincia, distrito y Ciudad Colón, Corregimiento Barrio Sur, calle 17 y avenida Santa Isabel, sector de la Zona Libre de Colón, edificio La Paz Internacional, local uno, Panamá, solicita la inscripción de: IV CUARTO



como marca de comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Reservas: de los colores: negro. Fecha: 13 de agosto de 2021. Presentada el: 19 de marzo de 2021. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021582264).

Solicitud N° 2021-0001480.—María Del Carmen Ramírez Delgado, soltera, cédula de identidad N° 304900651, con domicilio en Turrialba, El Poró, costado este de la Escuela la Dominica, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: LAVA, como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: sandalias, camisetas, pantalonetas, trajes de baño, gorras, prendas de vestir y calzado de vestir (que no tiene ningún uso ortopédico ni de protección). Fecha: 7 de abril de 2021. Presentada el 17 de febrero de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021582265).

Solicitud N° 2021-0006874.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de UPL Corporation Limited, con domicilio en 5TH Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **PGM Active** como marca de fábrica y comercio en clase: 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582286).

Solicitud N° 2021-0006876.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de UPL Corporation

Limited con domicilio en 5TH Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **Babilu** como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales; compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia.; en clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el 29 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582305).

Solicitud N° 2021-0006878.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de UPL Corporation Limited, con domicilio en 5th Floor, Newport Building, Louis Pasteur Street, Port Louis, Mauricio, solicita la inscripción de: **CLORBAN** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la industria, así como en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar; sustancias para curtir pieles y cueros de animales, compostaje, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para uso en la industria y la ciencia. Clase 5: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, eliminadores de malezas, preparaciones para matar las malas hierbas y eliminar alimañas. Fecha: 26 de agosto del 2021. Presentada el: 29 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582309).

Solicitud N° 2021-0007252.—Lisbeyka Rosario Liriano, soltera, cédula de identidad N° 800910364, con domicilio en: Sabana Sur, 200 metros al sur y 200 metros al este, 25 metros al sur de la antigua Librería Universal, apartamento número 1, frente a Fravico Promocional, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Desde GISSARR 2020

como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios en línea de venta al por mayor y al por menor de



todo tipo de productos de cosméticos, perfumería, lociones capilares no medicinales, aceites esenciales y jabones. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el: 10 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021582334).

Solicitud N° 2021-0005255.—Adrián Lizano Pacheco, Cédula de identidad 110310426, en calidad de apoderado especial de 3-101-808108, S. A., Cédula jurídica 3101808108 con domicilio en San José – Escazú Guachipelín, Bosques de las Lomas, casa número sesenta, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: GoodMed

como marca de comercio y servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Clínicas Médicas; laboratorio; farmacia; consultorio médico. Reservas: No se hace reserva de colores para el uso de esta marca. Fecha: 8 de septiembre de 2021. Presentada el: 10 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021582339).

Solicitud N° 2021-0007558.—Ma. del Pilar Amaya Robinson, divorciada, cédula de identidad N° 107570050, con domicilio en Aurora Cond Yenny 63, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: A



como marca de comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Café, cacao, té. Fecha: 06 de setiembre del 2021. Presentada el: 20 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021582343).

Solicitud N° 2021-0002747.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad 115180020, en calidad de Apoderado Especial de Genki Forest (Beijing) Food

Techology Group CO., LTD con domicilio en Room 501, 5th Floor, Building No6, EAST 3rd Ring Nort Road, Chaoyang Dist., China, solicita la inscripción de:

元气森林 como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; aguas minerales [bebidas]; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; bebidas refrescantes sin alcohol / refrescos; bebidas de jugo de manzana; sodas [aguas]; bebidas de ciruela ahumada; jugo de ciruela ahumada condensada sin alcohol; aguas aromatizadas; aguas carbonatadas; agua de Seltz; jugos de frutas mixtos; jugos vegetales [bebidas]; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas deportivas; bebidas energéticas; bebidas deportivas que contienen electrolitos; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche. Prioridad: Se otorga prioridad N° F/TM/O/2020/10572 de fecha 08/12/2020 de Nigeria. Fecha: 8 de abril de 2021. Presentada el: 23 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de abril de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021582350).

Solicitud N° 2021-0002745.—Alejandro Pacheco Saborío, soltero, cédula de identidad N° 115180020, en calidad de apoderado especial de Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co. Ltd., con domicilio en Room 501, 5th Floor, Building N° 6, East 3rd Ring North Road, Chaoyang Dist., Beijing, China, solicita la inscripción de: GENKI FOREST

GENKI FOREST como marca de fábrica y comercio en clase: 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas, aguas minerales [bebidas]; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol con sabor a té; bebidas refrescantes sin alcohol/ refrescos; bebidas de jugo de manzana; sodas [aguas]; bebidas de ciruela ahumada; jugo de ciruela ahumada condensada sin alcohol; aguas aromatizadas; aguas carbonatadas; agua de Seltz; jugos de frutas mixtos; jugos vegetales [bebidas]; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas deportivas; bebidas energéticas; bebidas deportivas que contienen electrolitos; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche. Prioridad: Se otorga prioridad N° F/TM/O/2020/10546 de fecha 08/12/2020 de Nigeria. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 23 de marzo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021582354).

Solicitud N° 2021-0007260.—Alejandro Daniel Miguel García, soltero, cédula de identidad N° 801160715 e Iván Miguel García, mayor, soltero, cédula de identidad N° 801050870, con domicilio en: San José, Montes de Oca, Sabanilla, del Cristo de Sabanilla quinientos metros este, frente al Taller Vargas, San José, España y San José, Montes de Oca, Sabanilla, del Cristo de Sabanilla quinientos metros este, frente al Taller Vargas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BOSTON'S BEER GARDEN**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de bares de comidas rápidas y bebidas al estilo sport bar. Ubicado en San José, Curridabat, Sánchez, Centro Comercial Momentum Pinares, local R10. Fecha: 08 de septiembre de 2021. Presentada el: 11 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021582368).

Solicitud N° 2021-0007431.—Sofía Paniagua Guerra, soltera, cédula de identidad: 116320626, en calidad de apoderado especial de 3-101-748059 S. A., cédula jurídica N° 3101748059, con domicilio en San Ramón, San Isidro, 200 mts. este de la iglesia, casa color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: quercu,



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de análisis e investigaciones; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el 17 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021582410).

Solicitud N° 2021-0007725.—Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, casada, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de Reload Brands LLC con domicilio en 2095 Green Orchard, Salt Lake City, Utah, 84124, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEUROBETIC** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente:

Productos y preparaciones farmacéuticos, para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario; suplementos alimenticios, nutricionales, vitamínicos y minerales para personas o animales. Fecha: 7 de septiembre de 2021. Presentada el: 26 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021582413).

Solicitud N° 2021-0007739.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Sabesa S A de C V Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101726679 con domicilio en San José, Montes de Oca, Barrio Dent, cincuenta sur del Consejo Monetario Centroamericano en el Boulevard / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: AirFlex

AirFlex como marca de fábrica en clase 17 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Mangueras de aire. Fecha: 07 de setiembre de 2021. Presentada el: 26 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021582438).

Solicitud N° 2021-0007375.—Paola Castro Montealegre, mayor, casada, abogada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Masa Madre S. A., Sociedad Constituida y existente bajo las leyes de la república de Costa Rica, cédula jurídica N° 3101636791, con domicilio en San José, San Pedro de Montes De Oca, Los Yoses, de la Tienda Arenas, cincuenta metros sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nuestra masa se pasa**, como señal de publicidad comercial. Fecha: 6 de setiembre de 2021. Presentada el 13 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance

de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021582443).

Solicitud N° 2021-0007383.—Dalia Isabel Morales Solano, viuda una vez, cédula de identidad 302620807, en calidad de Apoderado Generalísimo de Euromega Dental S. A., cédula jurídica 3101227506 con domicilio en B° Escalante de la Rotonda El Farolito 250 al este, casa 3550, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: EUROMEGA



como marca de comercio y servicios en clase(s): 5; 10 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, empastes e improntas dentales, desinfectantes.; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos, dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura, artículos personales discapacitados, masajes, productos macrobióticos.; en clase 35: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el: 13 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021582454).

Solicitud N° 2021-0007666.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Healthcare Products S. A., cédula jurídica N° 3101201700 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 800 metros noroeste del paso a desnivel de Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dicloreg

Dicloreg como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico como medicamento antiinflamatorio no esterooidal para el tratamiento de cualquier proceso inflamatorio. Fecha: 03 de setiembre de 2021. Presentada el: 25 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582462).


Solicitud N° 2021-0007664.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Healthcare Products S. A., cédula jurídica N° 3101201700, con domicilio en Escazú, Guachipelín, 800 mts. noroeste del paso a desnivel de Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FlucoV,

FlucoV como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto farmacéutico que sirve para el tratamiento de infecciones por hongos tanto a nivel de piel como a nivel vaginal. Fecha: 3 de setiembre de 2021. Presentada el 25 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582463).

Solicitud N° 2021-0007662.—Daniel Alonso Murillo Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 108270893, en calidad de apoderado generalísimo de VMG Healthcare Products S. A., cédula jurídica N° 3101201700 con domicilio en Escazú, Guachipelín, 800 metros noroeste del paso a desnivel de Multiplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Relaxidin

Relaxidin como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico: relajante muscular indicado para cualquier contracción muscular. Fecha: 03 de setiembre de 2021. Presentada el: 25 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582464).

Solicitud N° 2021-0002332.—Yu Long, divorciado una vez, cédula de residencia N° 115600305400, con domicilio en: Pavas del Hotel Color 200 norte, Costa Rica, solicita la inscripción de: RAYPAL


 como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: luces p/ bicicletas y motos. Reservas: de los colores: negro y anaranjado. Fecha: 06 de abril de 2021. Presentada el: 11 de marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de abril de 2021. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registrador(a).—(IN2021582474).

Solicitud N° 2021-0006184.—Carlos Castillo Vargas, casado una vez, cédula de identidad 205130694, en calidad de Apoderado Generalísimo de Soluciones Industriales Y Residenciales Sir Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101-633405 con domicilio en La Granja de Palmares, 300 metros oeste y 300 metros norte de la Plaza, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: sir s.a. soluciones industriales & residenciales

 como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cable eléctrico, Centros de carga, Bases de medidores de electricidad. Iluminación solar, Iluminación para uso interno y externo, Paneles Solares, Inversores de corriente eléctrica, Unidades de respaldo eléctrico (UPS's), Plaquería eléctrica (tomacorrientes y apagadores) básica y Smart. Interruptores termomagnéticos Supresores de trasientes o picos eléctricos. Gabinetes de Red, Cintas adhesivas eléctricas, Acometidas eléctricas armadas, Herramienta eléctrica de corte y medición, Tubería eléctrica flexible, tubería eléctrica rígida, Extensiones eléctrica, Lámparas de emergencia, Lámparas para escritorio, Bancos de batería, Escobillas de carbón para anillos colectores, Cajas de paso y conexiones, Elementos de control automático (contactores, relés térmicos, guardamotors, etc). Gabinetes metálicos, Anillos colectores AVR, Gobernadores de Velocidad, Amarras plásticas, Borneras de conexión, Ductos eléctricos. Fecha: 3 de setiembre de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021582476).

Solicitud N° 2021-0007681.—Andrés Corrales Guzmán, soltero, cédula de identidad N° 112450269, en calidad de apoderado especial de Marcos Antonio Bermúdez Días, casado una vez, cédula de identidad N° 801400966, con domicilio en: San José, Moravia, San Vicente, frente al Restaurante Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Dathan Baruch

 como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación). Reservas: no se hacen reservas. Fecha: 06 de setiembre de 2021. Presentada el 25 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021582484).

Solicitud N° 2020-0001606.—Carlos Guillermo Gamboa Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 204880995, en calidad de Apoderado Especial de T.R.A.A. Repuestos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101052425 con domicilio en Barrio México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Unión de repuesteras UNIREP de Centroamérica



como nombre comercial en clase: Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de repuestos para camiones y equipos pesado ubicado en San José, Barrio México, de la Antigua Botica Solera doscientos metros al norte, Radial la Uruca, Edificio TRAA a mano derecha. Reservas: De los colores: azul, rojo y gris. No hace reserva del mapa de Centroamérica Fecha: 4 de agosto de 2021. Presentada el: 25 de febrero de 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582489).

Solicitud N° 2021-0007584.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Fix Shop Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101809870, con domicilio en: Curridabat, de la Heladería Pops, 300 metros al sur y 150 metros al este, casa a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FixShop



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de taller, a saber, instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores y equipos de telecomunicaciones (dispositivos móviles). Fecha: 01 de septiembre de 2021. Presentada el: 23 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2021582500).

Solicitud N° 2021-0007043.—Marco Antonio López Mora, casado una vez, cédula de identidad N° 109030754 con domicilio en Santa Ana, 50 mts. norte de esquina del

restaurante Ceviche del Rey, portón rojo grande a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MME Moda en cada detalle



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación artesanal y ventas por internet de accesorios, ornamentos o bisutería artesanal, de moda o mixta y contemporánea que incluyen todo tipo de accesorios relacionados con la moda, tales pulseras, tobilleras ya sean de hilo o metal, collares, anillos, pendientes, pañolería, vinchas, carteras y bolsos, blusas estampadas, anteojos no recetados para el sol ubicado en Santa Ana Centro, calle 5, avenida 2. Fecha: 02 de setiembre de 2021. Presentada el 04 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2021582503).

Solicitud N° 2021-0007061.—Adriana Castro Bolaños, soltera, cédula de identidad N° 114060295, en calidad de apoderado generalísimo de Craving English Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101805609, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Oeste de la Princesa Marina 50 metros al oeste, cuarta casa a mano izquierda, color blanco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: CRAVING ENGLISH

como marca de servicios, en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Academia de estudio en línea para niños, adultos y empresas. Métodos digitales para el aprendizaje del idioma inglés. Reservas: de los colores: blanco, negro, azul, turquesa y lila. Fecha: 30 de agosto del 2021. Presentada el 05 de agosto del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021582506).

Solicitud N° 2021-0007026.—Victor Manuel Obando Ramírez, casado dos veces, cédula de identidad N° 106810083, en calidad de apoderado generalísimo de Rajasa de Coro S. A., cédula jurídica N° 3101305112 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa (La Valencia), 700 metros al este, Condominio Bodegas El Sol, Local N° 32, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INTERLAC FUNCIONAL** como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Productos Lácteos. Fecha:

09 de setiembre de 2021. Presentada el: 04 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador.—(IN2021582521).

Solicitud N° 2021-0004870.—Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderado especial de VHP Retail Holdings LLC., con domicilio en 1835 E. Hallandale Bch Blvd, Unidad N° 340, Hallandale Beach, FL 33009, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FIX4ALL** como marca de servicios en clase: 37. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Reparación de aparatos electrónicos. Fecha: 9 de setiembre de 2021. Presentada el: 31 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2021582526).

Solicitud N° 2021-0007551.—Olman Abarca Rojas, casado una vez, cédula de identidad N° 202790745, con domicilio en: Ciudad Quesada, San Carlos, costado oeste del Balneario, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CICLO XTREME BIKES**



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de: bicicletas, artículos y accesorios para bicicletas, cadenas para bicicletas, marcos de bicicleta, aros para bicicleta, ropa deportiva para la fabricación, en todas las modalidades, del ciclismo, tales como: camisas, camisetas, gorras, licras, medias, guantes y pañuelos, cascos protectores para ciclismo, bicicletas fijas o estacionarias de entrenamiento, aparatos para ejercicios corporales. Ubicado en Ciudad Quesada, San Carlos de Alajuela, 125 metros al norte de Coopelesca. Reservas: de los colores: rojo, negro, gris, celeste y amarillo. No hace reserva de los términos “ciclo” y “bikes”. Fecha: 30 de agosto de 2021. Presentada el: 20 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2021582541).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2021-0007814.—Ileana Umaña Sauma, divorciada dos veces, cédula de identidad N° 105390643, con domicilio en Santa Ana, Calle Orozco, Vistana Real N° 31, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PIJAMAS CON PROPÓSITO**



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa, pijamas, pantuflas, gorros. Fecha: 10 de setiembre de 2021. Presentada el: 30 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021582595).

Solicitud N° 2021-0007038.—Rita Solís Arce, soltera, cédula de identidad N° 108830155, en calidad de apoderado generalísimo de Táctica Corporativa de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101323549, con domicilio en Santo Domingo, 25 metros al noreste de la Escuela Rubén Darío, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TÁCTICA CORPORATIVA Comunicación, Mercadeo & Coaching Gerencial,**



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de asesoría y diseño de estrategias de comunicación, mercadeo y coach gerencial, así como diseño de material publicitario. Fecha: 11 de agosto de 2021. Presentada el 04 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021582635).

Solicitud N° 2021-0002447.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Method Products PBC con domicilio en 637 Commercial Street, Third Floor, San Francisco, California 94111, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **METHOD** como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de limpieza

para todo uso; preparaciones de limpieza para uso doméstico; preparaciones de limpieza para baños y cocinas; limpiador de ventanas y cristales; jabón para platos; preparaciones para la limpieza del piso; detergente de lavandería; suavizante de telas; hojas de secado antiestática; potenciadores de fragancia; abrillantadores y limpiadores de muebles; jabones para la higiene personal; lociones para la piel; champú para el cabello; preparaciones para acondicionar el cabello; champú para mascotas; desodorantes y antitranspirantes personales; crema de afeitar y otras preparaciones para el afeitado; cremas de protección solar y preparaciones para bloquear el sol; barras y aerosoles de protección solar; limpiador (lavado) de cara; aceite para la barba. En clase 5: Preparaciones germicidas, desinfectantes líquidos y en aerosol; desinfectantes de manos. Fecha: 2 de septiembre de 2021. Presentada el: 16 de marzo de 2021. San José Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021582642).

Solicitud N° 2021-0006955.—Allan Barrantes Venegas, casado una vez, cédula de identidad N° 502830077, en calidad de apoderado especial de Ferretería Nosara Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101630687, con domicilio en Nicoya, Nosara, del Banco de Costa Rica, 100 metros este, costado norte de Materiales de Construcción Nosara, segundo piso, local 2000, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ferretería Nosara



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ferretería y materiales de construcción. Ubicado en Guanacaste, Nicoya, Nosara, 50 metros oeste de la Iglesia Católica en Nosara. Reservas: de los colores: amarillo, verde y azul. Fecha 10 de agosto del 2021. Presentada el 30 de julio del 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021582679).

Solicitud N° 2021-0001819.—Ygor Leroy Meza Serra, mayor, cédula de residencia número 186200935729, domicilio en Pavas, av. 45a con calle 118, Costa Rica, solicita la inscripción de: Ser Potencia Vital



como marca de servicios en clases: 41. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Entretenimiento, servicio de educación y formación. Reservas: De los colores: verde manzana, amarillo y morado claro. Fecha: 15 de

setiembre de 2021. Presentada el: 25 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021582689).

Solicitud N° 2019-0006232.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Mega Labs S. A., con domicilio en Ruta 101 KM 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio, Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **DULCON MEGALABS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; aumentos y sustancias dietéticas para uso médico o vete finado, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material pan apósitos; material para empastes e Improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de junio de 2021. Presentada el 10 de julio de 2019. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021582695).

Solicitud N° 2021-0003448.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de ULTHERA Inc., con domicilio en 1840 South Stapley Drive, Suite 200 85204 Mesa-Arizona, Estados Unidos de América solicita la inscripción de: **SMARTSEE** como marca de fábrica y comercio en clases: 9; 10; 16 y 44 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware informático para visualizar el tejido cutáneo los campos de la estética y la dermatología; Hojas informativas descargables en el campo de la estética y la dermatología, Software médico descargable para visualizar el tejido cutáneo en los campos de la estética y la dermatología; Software médico grabado para visualizar el tejido cutáneo en los campos de la estética y la dermatología; Interfaces de usuario, a saber, pantallas táctiles para dispositivos electrotécnicos y electrónicos; en clase 1 Aparatos cosméticos que utilizan ultrasonido para realizar procedimientos de tratamiento estético de la piel; Aparatos médicos para utilizar en el tratamiento de trastornos dermatológicos; Dispositivos médicos para tratamientos cosméticos no quirúrgicos; en clase 16: Materiales educativos impresos en el campo de la estética y la dermatología; Materiales impresos de formación en el campo de la estética y

la dermatología; en clase 44: Servicios cosméticos de cuidado de la piel; Servicios de dermatología; Provisión de un sitio web con información en el campo de la estética y la salud dermatológica. Prioridad: Se otorga prioridad N° 90/268987 de fecha 21/10/2020 de Estados Unidos de América. Fecha: 25 de mayo de 2021. Presentada el: 19 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Se otorga prioridad N° 90/268987 de fecha 21/10/2020 de Estados Unidos de América 25 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021582696).

Solicitud N° 2019-0004512.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Mega Labs S.A. con domicilio en ruta 101 km. 23.500, Parque De Las Ciencias, Edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: iclos



como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 22 de junio de 2021. Presentada el 22 de mayo de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021582697).

Solicitud N° 2021-0007617.—Nazareth Arias Vargas, soltera, cédula de identidad 207720537 con domicilio en San Ramón, Santo Villegas, 500 metros norte del puente Río Barranca, frente al tanque del agua, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARIAVASA



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de agencias de importación-exportación de camote. Fecha: 1 de septiembre de 2021. Presentada el: 24 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2021. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021582713).

Solicitud N° 2019-0011720.—Gladys Marín Villalobos, viuda, cédula de identidad N° 204270575, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Liomont S. A. de C.V. con domicilio en A. López Mateos 68, Cuajimalpa 05000, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **CONTINENTAL** como marca de comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicinas y preparaciones farmacéuticas, especialmente un producto para el tratamiento sintomático de la incontinencia de urgencia y/o aumento de la frecuencia urinaria y urgencia en pacientes con síndrome de vejiga hiperactiva. Fecha: 1 de setiembre de 2021. Presentada el: 20 de diciembre de 2019. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021582719).

Solicitud N° 2021-0004633.—Gladys Marín Villalobos, viuda, cédula de identidad N° 204270575, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Liomont S.A. de C.V. con domicilio en: A. López Mateos 68, Cuajimalpa 05000, México, D.F., México, solicita la inscripción de: **PRODEXAN**, como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, específicamente un corticoesteroide (antiinflamatorio). Fecha: 31 de mayo de 2021. Presentada el: 24 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de mayo de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2021582720).

Solicitud N° 2021-0004634.—Gladys Marín Villalobos, viuda, cédula de identidad 204270575, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Liomont, S. A. De C.V. con domicilio en A. López Mateos 68, Cuajimalpa 05000 México, D.F, México, solicita la inscripción de: **PLENAFEM** como Marca de Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, específicamente un suplemento alimenticio

que puede consumirse por mujeres antes y durante el embarazo, así como en periodo de lactancia. Fecha: 1 de junio de 2021. Presentada el: 24 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021582721).

Solicitud N° 2021-0006353.—Luis Esteban Moreno Rojas, soltero, cédula de identidad 116620768, con domicilio en 25 m este del taller Rayma, calle Vásquez, Rincón, Zaragoza, Palmares, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: A ARTIS



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones a base de cereales, pan, salsas.; en clase 32: Cerveza, otras bebidas sin alcohol, otras preparaciones para elaborar bebidas. Fecha: 21 de julio de 2021. Presentada el: 12 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021582738).

Solicitud N° 2020-0010059.—Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Advanced Sport & Nutritions Lab, S.L. con domicilio en Camí de Cardona N° 34, 08693 Casserres (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **ARTIPOTECT** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para la artrosis. Fecha: 02 de junio de 2021. Presentada el 02 de diciembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021582764).

Solicitud N° 2021-0007495.—Paula Chaves Cordero, soltera, cédula de identidad N° 117390965, con domicilio en Guadalupe, 100 metros este y 25 metros sur de Plaza de Deportes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lavanda Artesanal pastelería



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería artesanal. Reservas: de los colores: lila y verde. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el 19 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021582775).

Solicitud N° 2021-0007495.—Paula Chaves Cordero, soltera, cédula de identidad N° 117390965, con domicilio en Guadalupe, 100 metros este y 25 metros sur de Plaza de Deportes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Lavanda Artesanal pastelería



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de pastelería artesanal. Reservas: de los colores: lila y verde. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el 19 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021582795).

Solicitud N° 2021-0003661.—María Fernanda Vargas Villalobos, soltera, cédula de identidad N° 206630328, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C. S. A., cédula jurídica N° 3101021545, con domicilio en Goicoechea, Guadalupe, del Segundo Circuito Judicial, 250 metros al oeste, y 150 metros al sureste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LACOFAMAX**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un producto farmacéutico para uso humano: crema rubefaciente. Fecha: 2 de setiembre de 2021. Presentada el 23 de abril de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021582797).

Solicitud N° 2019-0010907.—Sergio Ernesto Quirós Fernández, casado una vez, cédula de identidad 303440642, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Industrias Quifer Uno Sociedad Anónima, Cédula jurídica número 3101459724 con domicilio en Jiménez, La Flora de Tucurrique de Jiménez frente al costado este de la plaza de deportes, en las instalaciones de la Fábrica de Embutidos Tucurrique, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: Embutidos TUCURRIQUE



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: empaques al vacío de embutidos (en diferentes presentaciones) Reservas: De los colores: rojo, amarillo o dorado. Fecha: 4 de agosto de 2021. Presentada el: 28 de noviembre de 2019. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021582801).

Solicitud N° 2021-0007569.—Yalile Alvarado Sancho, soltera, cédula de identidad N° 115250133, con domicilio en: Guadalupe, Goicoechea 250 norte Palí Novacentro 100 oeste casa verde, Costa Rica, solicita la inscripción de: C 2.0 CASTILLA Club & Rest.



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Bar/Restaurante. Ubicado en San José Carmen Av. 3 calle 7-9 casa penúltima gris. Fecha: 06 de septiembre de 2021. Presentada el: 23 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registrador(a).—(IN2021582806).

Solicitud N° 2021-0007854.—Manolo Guerra Raven, casado, cédula de identidad N° 800760914, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorio Raven S. A., cédula jurídica N° 3101014499, con domicilio en KM.6 Autopista Próspero Fernández, de la estación de peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza del Oeste, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DIGEPLUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano, cualquier forma y/o presentación farmacéutica. Fecha: 14 de setiembre de 2021. Presentada el 30 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021582850).

Solicitud N° 2021-0007045.—María Del Milagro Chaves Desanti, casada dos veces, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderada especial de The Coca-Cola Company, con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGIA DE VERDAD**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas Fecha: 7 de setiembre de 2021. Presentada el 4 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021582851).


Solicitud N° 2021-0001775.—Laura Valverde Cordero, casada, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Honor Device CO. Ltd., con domicilio en Suite 3401, Unit A, Building 6, Shum YIP Sky Park, N° 8089, Hongli West Road, Xiangmihu Street, Futian District, Shenzhen, Guangdong 518040, República Popular de China, solicita la inscripción de: **HONOR Magic** como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Terminales de pantalla táctil interactiva; Podómetros; Aparatos de identificación facial; Teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos inteligentes; Fundas para teléfonos inteligentes; Soportes adaptados para teléfonos móviles; Palos para autofotos para teléfonos móviles; Monópodos que se utilizan para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del rango normal del brazo; Películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; Equipos para redes de comunicación; Aparatos de Sistema de Posicionamiento Global [GPS]; Rastreadores de actividad que se llevan puestos; Enrutadores; Auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes;; Auriculares para teléfonos móviles; Cámaras para teléfonos móviles; Armarios para altavoces; Aparatos para monitoreo electrónico; Videocámaras; Micrófonos; Aparatos de televisión; Grabadoras de video para coches; Máquinas de aprendizaje; Auriculares de realidad virtual; Lentes para cámaras de teléfonos inteligentes; Cargadores para teléfonos inteligentes; Baterías eléctricas; Fuente de alimentación móvil (baterías recargables); Cámaras [fotografía]; Proyectoras digitales; Instrumentos de medición; Pulseras conectadas [instrumentos de medición]; Instrumentos

matemáticos; Cables USB para teléfonos celulares; Chips [circuitos integrados]; Sensores; Pantallas de teléfonos móviles; Pantallas de teléfonos celulares; Aparatos de control remoto; Cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; Cerraduras de puerta digitales; Aplicaciones de software descargables para teléfonos móviles; Computadoras tipo notebook; Computadoras; Computadoras tipo tableta; Hardware de computadora; Dispositivos periféricos de computadora; Aplicaciones descargables de software de cómputo; Programas de sistema operativo; Tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; Memorias de computadora; Aparatos de procesamiento de datos; Acopiadores [equipo de procesamiento de datos]; Relojes inteligentes; Gafas inteligentes. Fecha: 9 de setiembre de 2021. Presentada el: 25 de febrero de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021582872).


Solicitud N° 2021-0002807.—María Laura Valverde Cordero, casada una vez, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Oregon Tool, Inc., con domicilio en 4909 S.E. International Way Portland, Oregon 97222, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OREGON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: equipos de potencia para exteriores, a saber, motosierras, cortasetos, recortadora, cortabordes, cortadoras de troncos, excavadoras de agujeros para postes, bombas centrífugas y piezas de repuesto para las mismas; piezas estructurales y accesorios para equipos de potencia para exteriores, a saber, cadenas de sierra, barras guía, cubiertas de barras, protectores de puntas, piñones para motosierras, filtros de aire, filtros de aceite, líneas de combustible, filtros de combustible, tapas y válvulas de combustible, motores, juntas, mangueras y carretes de manguera, ruedas, rodillos, ruedecillas, pistones, correas, carburadores, controles de aceleración, líneas, arrancadores, silenciadores y bujías; piezas de máquinas, a saber, cojinetes, casquillos, cables, clavijas y clips, roldanas y poleas; correas para máquinas, embragues para máquinas; cadenas de transmisión para máquinas; piezas de accionamiento para máquinas, a saber, ruedas dentadas, engranajes, pasadores de accionamiento, discos de accionamiento, anillos, rodillos, ensamblajes del huso y ejes; partes para cortabordes accionadas por motor, a saber, ejes, cabezales de corte, cuchillas y cables de recortadoras; piezas de cortadoras de césped, a saber, cuchillas, bolsas para césped y plataformas, esmeriles de banco eléctricos, esmeriles de las cuchillas de cortadora de césped eléctricos, y accesorios y piezas de repuesto para los mismos; muelas abrasivas; remache giratorio eléctrico; partes de quitanieves, a saber, barrenas, barras raspadoras, placas de raspado, patines, paletas; lonas ajustables para maquinaria de potencia; soportes para máquinas; cambiadores de neumáticos; sulquis para cortadoras de césped. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el 25 de

marzo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2021582873).

Solicitud N° 2021-0007317.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Grupel-Grupos Electrogeneos, S. A., cédula de identidad N° 109940112 con domicilio en Parque Empresarial de Soza, Parcela A, Lote 5, Ciudad: Vagos, CP: 3840-342, Portugal, solicita la inscripción de: GRUPEL energy everywhere

 como marca de comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Generadores de corriente, Generadores de Electroestáticos, Generadores accionados por energía Solar, Generadores; Generadores de alta tensión, Alternadores; Generadores de Corriente continua; Generadores Eléctricos activados con Energía Eólica; Generadores de energía eléctrica para barcos; Generadores eléctricos para emergencias; Generadores de gas compresores para inflar estructuras flexibles; Generadores de gas compresores para inflar estructuras rígidas; Generadores de gas compresores] para la elevación submarina; Generadores eléctricos diesel Generadores eléctricos para vehículos; Generadores eléctricos que usan células solares; Generadores de gas inerte máquinas; Generadores móviles de energía eléctrica; Generadores para turbinas eólicas; Generadores para vehículos terrestres; Generadores de energía eléctrica portátiles Reservas: De los colores; negro, blanco y anaranjado Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el: 12 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021582874).

Solicitud N° 2021-0007318.—Rafael Ángel Quesada Vargas, casado, cédula de identidad N° 109940112, en calidad de apoderado especial de Agrocete Industria de Fertilizantes Ltda., con domicilio en Anna Scremin, 800, Bairro Cara-Cara, Ponta Grossa, Paraná, Brasil, solicita la inscripción de: PULVEREASY

 como marca de comercio en clase 1. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Adyuvantes para la agricultura; productos químicos utilizados en la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos; fertilizantes. Reservas: del color: azul y verde. Fecha: 20 de agosto de 2021. Presentada el 12 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en

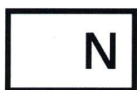
defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021582875).

Solicitud N° 2021-0007698.—Ana Catalina Monge Rodríguez, casada dos veces, cédula de identidad N° 108120604, con domicilio en Curridabat, del Walmart 100 metros sur y 600 al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: MOONANA HANDMADE JEWELRY GIRLS ZONE



como marca de fábrica y comercio en clase 14 Internacional. para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de joyería y bisutería hecha a mano para niñas. Fecha: 07 de setiembre de 2021. Presentada el 25 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021582888).

Solicitud N° 2021-0007509.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad , en calidad de apoderado especial de Numinus Wellness Inc. con domicilio en 229 Sheppard Ave W Toronto, Ontario M2N1N2, Canadá, solicita la inscripción de: N



como marca de servicios en clases: 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Psicoterapia; servicios de clínicas de salud; servicios de salud mental; servicios de terapia de salud mental; facilitación de información sanitaria en el ámbito de la salud mental; servicios de asesoramiento clínico sobre salud mental; proporcionar información sobre salud mental y bienestar; en clase 42: Investigación de laboratorio en el ámbito de la salud mental; servicios de investigación médica; investigación médica y científica en el campo de la salud mental; investigación médica y científica, en concreto, realización de ensayos clínicos para terceros; realización de ensayos clínicos para terceros en el ámbito de la salud mental; servicios de laboratorio médico; suministro de información de investigación médica y científica en el ámbito de los ensayos clínicos; servicios de laboratorio científico. Fecha: 30 de agosto de 2021. Presentada el: 19 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art.

28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021582924).

Solicitud N° 2021-0007507.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Numinus Wellness INC. con domicilio en 229 Sheppard Ave W Toronto, Ontario M2N1N2, Canadá, solicita la inscripción de: **NUMINUS** como Marca de Servicios en clase(s): 42 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Investigación de laboratorio en el ámbito de la salud mental; servicios de investigación médica; investigación médica y científica en el campo de la salud mental; investigación médica y científica, en concreto, realización de ensayos clínicos para terceros; realización de ensayos clínicos para terceros en el ámbito de la salud mental; servicios de laboratorio médico; suministro de información de investigación médica y científica en el ámbito de los ensayos clínicos; servicios de laboratorio científico.; en clase 44: Psicoterapia; servicios de clínicas de salud; servicios de salud mental; servicios de terapia de salud mental; facilitación de información sanitaria en el ámbito de la salud mental; servicios de asesoramiento clínico sobre salud mental; proporcionar información sobre salud mental y bienestar. Fecha: 26 de agosto de 2021. Presentada el: 19 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021582929).

Solicitud N° 2021-0007351.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Technolas Perfect Vision GMBH con domicilio en Messerschmittstrasse 1 + 3, 80992 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: ACE Advanced Corneal Explorer



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Equipos, aparatos, instrumentos y dispositivos todos en la rama de oftalmología y optometría quirúrgica y de diagnóstico médico, principalmente, topógrafo corneal, aberrómetro y láser, todos vendidos como una unidad utilizada para diagnosticar afecciones oculares y realizar procedimientos quirúrgicos oftálmicos, oculares y relacionados con los ojos; específicamente se excluyen artículos ortopédicos para fijar, sujetar y con fines quirúrgicos. Fecha: 31 de agosto de 2021. Presentada el 13 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley

de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021582931).

Solicitud N° 2021-0007301.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **CEFRENIS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para la destrucción de alimañas, insecticidas, fungicidas, herbicidas. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 12 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021582938).

Solicitud N° 2021-0006669.—Luis Diego Acuña Vega, casado, en calidad de Apoderado Especial de Georgia-Pacific Containerboard LLC con domicilio en 133 Peachtree Street, N.E., Atlanta, Georgia 30303, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AQUABLOK** como Marca de Fábrica y Comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Cartón precortado (incluyendo cartón para recubrimiento estilo “linerboard” y cartón de grosor medio) para la fabricación cartón corrugado y para uso en la industria alimentaria. Fecha: 29 de julio de 2021. Presentada el: 20 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021582942).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2021-0007302.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Syngenta Participations AG con domicilio en Rosentalstrasse 67, 4058, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **ERIA** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para la destrucción de alimañas, fungicidas. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 12 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2021582940).

Solicitud N° 2021-0006819.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiaomi Inc. con domicilio en N° 006, piso 6, Edificio 6, Yanda 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, solicita la inscripción de: **Fli pBuds**

como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Aplicaciones de software, descargables; dispositivos periféricos de computadora; computadoras portátiles; aplicaciones de software para teléfonos móviles, descargables; programas de computadora, grabados; Tarjetas SIM; bolígrafos de pantalla táctil; Impresoras fotográficas; programas de computadora, descargables; lentes inteligentes [procesamiento de datos]; relojes inteligentes [procesamiento de datos]; programas del sistema operativo; robots de telepresencia; computadoras estilo tableta; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; computadoras portátiles; Robots humanoides con inteligencia artificial; software de juegos de ordenador, grabado; traductores electrónicos de bolsillo; aparato de procesamiento de datos; computadoras corporales o vestibles; computadoras; almohadillas de enfriamiento para computadora portátil; hardware de la computadora; ratón [periférico de computadora]; stands adaptados para tabletas; estuches adaptados para ordenadores; computadoras netbook; pulseras de identidad codificadas electrónicamente; cartuchos de tinta, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; pantallas LED; podómetros; aparato de registro de tiempo; aparato para comprobar franqueo; cajas registradoras; cajeros automáticos [ATM]; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; hologramas; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; dispositivo de reconocimiento facial; identificador de huellas dactilares; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; máquinas registradoras de asistencia; básculas de baño; balanzas con analizadores de masa corporal; balanzas electrónicas para cocina; medidas; señales digitales; celulares; rastreadores de actividad portátiles; teléfonos inteligentes montados en la muñeca; Receptor del sistema de posicionamiento global; Aparato del sistema de posicionamiento global [GPS]; Enrutadores de red; Teléfonos inteligentes; Aparatos de telecomunicaciones en forma de joyería; palos de selfie para teléfonos inteligentes; cajas de derivación [electricidad]; Aparatos de navegación para vehículos [ordenadores de a bordo]; Estuches para celulares; Intercomunicadores; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles; auriculares telefónicos; audífonos Bluetooth inalámbricos con micrófono; audífonos o auriculares Bluetooth; audífonos o auriculares; auriculares con cancelación de ruido; robots de vigilancia de seguridad; auriculares, gafas y cascos de realidad virtual; armarios para altavoces; auricular; videocámaras; Máquinas de aprendizaje automático [inteligencia artificial]; decodificadores; registradores de datos de eventos; lectores

de libros electrónicos; aparatos de televisión; micrófonos; cámaras de visión trasera para vehículos; Proyectores multimedia; cámaras [fotografía]; Trípodes de cámara; Cámara digital; instrumentos de medición; aparato de análisis de aire; higrómetros; telémetros; Indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; termómetros, que no sean para uso médico; indicadores de temperatura; robots de laboratorio; robots para la enseñanza; dispositivos de medición eléctricos; simuladores para la dirección y control de vehículos; estereoscopios; materiales para redes eléctricas [alambres, cables]; cables USB para celulares; semiconductores; Chip electrónicos; conductores, eléctricos; enchufes eléctricos; sensores; adaptadores eléctricos; interruptores, eléctricos; tableros de conexiones; enchufes; pantallas numéricas electrónicas; pantallas de video; aparato de control remoto; mandos a distancia para uso doméstico; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparato regulador de calor; pararrayos; electrolizadores; Aparato de extinción de incendios; aparatos radiológicos para uso industrial no incluidos en otras clases; cascos protectores; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; mascarillas protectoras; gafas de protección; instalaciones antirobo eléctricas; Cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; timbres de puerta eléctricos; mirillas de aumento para puertas; detectores de humo; alarmas; anteojos; Gafas de sol; Gafas 3D; baterías, eléctricas; cargadores de batería; Cargadores inalámbricos; fuente de alimentación móvil [batería recargable]; dibujos animados; silbatos deportivos; velas de huevos; silbidos de perro; imanes decorativos; vallas electrificadas; Imanes de refrigerador; retardadores de coche portátiles con mando a distancia. Prioridad: Se otorga prioridad N° 53674696 de fecha 08/02/2021 de China. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el 27 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2021582944).

Solicitud N° 2021-0006130.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiaomi Inc., con domicilio en No. 006, piso 6, Edificio 6, Yada 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, solicita la inscripción de: Redmi,

Redmi como marca de fábrica comercio y servicios en clases: 2; 3; 7; 9; 10; 11; 15; 25; 35; 36; 38; 39; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: barnices, lacas; productos contra el deterioro de la madera; mordientes; resinas naturales en bruto; tintes; materias tintóreas; colorantes; metales en hojas y polvos metálicos para pintores, decoradores, impresores y artistas; pigmentos; colorantes alimentarios; tóner para fotocopiadoras; cartuchos de tóner, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; pinturas; pinturas para automóviles; preparaciones antioxidantes; preparaciones anticorrosivas; resinas de goma; en clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;

preparaciones para pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; leche limpiadora para el tocador; jabón de mano; tejidos impregnados con limpiadores de piel; toallitas para bebés impregnadas con productos de limpieza; acondicionador de telas para lavandería; jabón de afeitar; champús; preparaciones de limpieza; productos de limpieza para automóviles; detergentes para lavavajillas; detergentes para lavavajillas; preparaciones para abrillantar (abrillantadores); cera para automóviles, bicicletas; preparaciones para afilar; perfumes; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; tiras para refrescar el aliento; pasta dental; enjuagues bucales que no sean para uso médico; aerosoles refrescantes del aliento; tiras para blanquear los dientes; preparaciones para refrescar el aliento para la higiene personal; popurrís (fragancias); incienso; desodorantes para seres humanos o animales; enjuagues bucales no medicinales para mascotas; champús para mascotas [preparaciones para el cuidado no medicinales]; preparaciones de fragancias de aire; fragancias para automóviles; en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas agrícolas; bombas de aireación para acuarios; comederos de ganado mecanizados; máquinas de ordeño; máquinas de cortar el pelo para animales; máquinas para sacar sal; máquinas para trabajar la madera; sierras [máquinas]; máquinas para fabricar papel; equipo para la producción de pañales; máquinas de impresión; máquinas de hilar; máquinas de teñir; máquinas de fabricación de té; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; mezcladoras (máquinas); máquinas para cortar pan; amasadoras; máquinas para hacer salchichas; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; peladoras; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; máquinas para fabricar cigarrillos; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de coser; máquinas de planchar; máquinas de montaje de bicicletas; ruedas de alfarero; máquinas de grabado; máquinas de impresión de inyección de tinta industriales; máquinas para la industria de baterías; máquinas para fabricar cables; maquinaria para la fabricación de esmaltes; máquinas para fabricar bombillas; máquinas de envasado; máquinas para fabricar briquetas; lavaplatos; batidoras eléctricas para uso doméstico; extractores de jugo eléctricos; molinillos de café que no sean manuales; lavavajillas para uso doméstico; abrelatas eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; procesadores de alimentos eléctricos; lavadoras (lavandería); máquinas de limpieza en seco; desintegradores; máquinas de estampado; máquinas para trabajar el vidrio; equipo de fabricación de fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas de enjuague; extractores para minas; cortadores [máquinas]; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; excavadoras; aparatos elevadores y ascensores; gatas neumáticas; máquinas para trabajar metales; martillos eléctricos; máquinas de fundición; máquinas de vapor; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; bujía de motor de automóvil; bobina de encendido del motor del automóvil; turbinas de viento; máquinas para fabricar clips de papel; máquinas para fabricar cremalleras; robots industriales; herramientas (partes de máquinas); máquinas para la fabricación de alambres y cables eléctricos; destornilladores

eléctricos; herramientas de mano que no sean manuales; taladro eléctrico de mano; máquinas para la industria electrónica; eliminadores de electricidad estática; máquinas ópticas de trabajo en frío; instalaciones de separación de gas; máquinas para producir oxígeno y nitrógeno; máquinas de pintar; dínamos; filtros para +limpiar el aire de refrigeración, para motores; radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tanque de agua para enfriamiento de motor de automóvil; tubería de radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tapa del radiador para enfriamiento de motor de automóvil; ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; cubierta de ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; embrague del ventilador de enfriamiento de motor de automóvil; dispositivo de mufla y descontaminación del motor de automóvil (dispositivo de reacción catalizadora); sistema de reciclaje de gases residuales de motores de automóviles; mufla de motor de automóvil; tubo de mufla o silenciador de motor de automóvil; resonador de motor de automóvil; pistón de motor de automóvil; cilindro para motor de automóvil; filtros de aire para motores de automóviles; bloque de motor de automóvil; bomba de aceite de automóvil; bomba de agua para automóviles; bombas; válvulas; aerocondensadores; máquinas de aire comprimido; máquinas de succión de aire; cilindros neumáticos; ejes para máquinas; abridores de puertas eléctricos; cierres de ventanas eléctricos; cojinetes; volante de motor de automóvil; manivela del motor del automóvil; correas para máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; barredoras eléctricas inalámbricas; aparatos de limpieza que utilizan vapor; trapeadores a vapor; cepillos para aspiradoras; boquillas de succión para aspiradoras; filtros de caja de polvo para aspiradoras; cubiertas de cepillo principal para aspiradoras; tanques para aspiradoras; robots de barrido; aparatos de lavado; aspiradoras; maquinas trituradoras; máquinas de filtrado; dispositivos para estirar cortinas, accionados eléctricamente; tambores [partes de máquinas]; impresoras 3d; limpiadores de zapatos eléctricos; máquinas para encordar raquetas; máquinas expendedoras; etiquetadoras [máquinas]; trajes robóticos de exoesqueleto, que no sean para uso médico; máquinas de galvanoplastia; en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; software; extintores; ordenadores o computadoras; bolsas y estuches adaptadas para ordenadores portátiles; computadoras portátiles; software de computadora, grabado; aplicaciones de software descargables; hardware de computadora; laptops; tabletas; máquinas de calcular; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; software de juegos de ordenador, grabado o descargable; dispositivos de memoria de computadora; terminales de pantalla táctil interactiva; aplicaciones de software para teléfonos móviles descargables; dispositivos periféricos informáticos; aparatos de procesamiento de datos; brazaletes magnéticos de identificación codificada; bandas inteligentes; brazaletes pulsera; robots de telepresencia; tarjetas magnéticas codificadas; lectores [equipos de procesamiento de datos];

escáneres [equipos de procesamiento de datos]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; bolígrafos electrónicos [para unidades de visualización]; publicaciones electrónicas descargables; traductores electrónicos de bolsillo; gafas inteligentes (procesamiento de datos); soportes de datos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; tarjetas SIM; monitores [hardware informático]; alfombrilla para ratón; ratón [periférico de ordenador]; robots humanoides con inteligencia artificial; impresoras para su uso con ordenadores; impresoras fotográficas; e-books [libros electrónicos]; cartuchos de tinta, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; bolígrafos con punta conductora para dispositivos de pantalla táctil; teclados de computadora; impresoras de inyección de tinta; fundas para portátiles y tabletas; relojes inteligentes; pantallas LED; pantallas; impresoras fotográficas digitales; programas informáticos grabados; tarjetas de identidad magnéticas; microprocesadores; programas de computadora monitores; discos ópticos; etiquetas electrónicas para productos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes de circuitos integrados; calculadoras de bolsillo; unidades flash USB [llave maya]; computadoras portátiles; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; tokens de seguridad [dispositivos de cifrado]; pizarrones electrónicos interactivos; asistentes digitales personales [PDA]; plataformas de software, grabadas o descargables; soportes adaptados para portátiles; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de identidad biométricas; anillos inteligentes [procesamiento de datos]; agendas electrónicas; podómetros; contadores [aparatos]; aparatos de registro de tiempo; aparatos para comprobar el franqueo; detectores de monedas falsas; terminales de tarjetas de crédito; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; hologramas; identificador de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); relojes de tiempo [dispositivos de registro de tiempo]; básculas; aparatos e instrumentos de pesaje; balanzas con analizadores de masa corporal; escala de grasa corporal; báscula de grasa corporal para uso doméstico; medidores; brújulas para medir; reglas [instrumentos de medida]; tabloncillos de anuncios electrónicos; linternas de señales; teléfonos celulares; soportes para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; smartphones en forma de reloj; estuches para teléfonos inteligentes; accesorios para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; aparatos de intercomunicación; intercomunicadores; instrumentos de navegación; rastreadores de actividad portátiles; teléfonos inteligentes en forma de pulseras; piezas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes, correas, brazaletes, cordones y clips para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; fundas de películas protectoras para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; transmisores [telecomunicaciones]; videotelefonos; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; enrutadores de red; puertas de enlace [gateways]; disipador de calor para teléfonos móviles; enrutadores; palos para selfies para teléfonos móviles; monopies utilizados para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del rango normal del brazo; puerta de enlace de funciones múltiples; puerta de enlace [gateways] multimodo; alarma antipérdida Bluetooth; relojes telefónicos para niños;

amplificador de señal WIFI; comunicación por línea eléctrica; controlador de LAN inalámbrica; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; estuches para teléfonos celulares; cajas de derivación [electricidad]; radios; película protectora para la pantalla de teléfonos móviles; dispositivo de navegación para automóviles; antenas de coche; videocámaras; robots de vigilancia de seguridad; cámaras de visión trasera para vehículos; discos compactos [audio-vídeo]; auriculares; tocadiscos musicales; altavoces; armarios para altavoces; micrófonos; reproductores multimedia portátiles; receptores (audio y video); aparatos de grabación de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de televisión; grabadoras de video; monitores de visualización de vídeo portátiles; auriculares de realidad virtual; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; mezcladores de audio; cámaras para el dash de vehículos; máquinas de aprendizaje; máquina de traducción; lectores de libros electrónicos; decodificadores; pantallas de televisión; armarios no incluidos en otras clases; armarios con pantalla táctil; audio de tv; pantallas de video montadas en la cabeza; cámaras de ia; cámaras; cámara de inclinación panorámica; televisor de proyección láser; televisión de proyección láser; grabadoras retrovisoras; espejo retrovisor inteligente; máquinas de educación temprana; bolígrafos parlantes; narradores de cuentos; máquinas de aprendizaje de tarjetas; decodificadores de red; auricular Bluetooth; funda impermeable para videocámaras; televisores de alta definición; procesadores de sonido digitales; cámaras para ordenadores personales; equipo acústico; aparatos de radio; cámara web; televisores DMB [radiodifusión multimedia digital]; auriculares con cancelación de ruido; grabadoras de cassette; auriculares; marcos de fotos digitales; monitores para bebés; dispositivos electrónicos audibles con libros; altavoz de coche; equipo de audio para automóviles; cámaras [fotografía]; estuches especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos; proyectores de video; filtros [fotografía]; aparatos de proyección; soportes para aparatos fotográficos; selfie-sticks; proyectores; proyectores láser; pantallas de proyección; proyectores multimedia; pantallas de proyección de películas cinematográficas; visores fotográficos; diafragmas [fotografía]; filtros para rayos ultravioleta, para fotografía; trípodes para cámaras; linternas [fotografía]; lentes para selfies; bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; aparatos e instrumentos de topografía; aparatos de medición; detector de calidad del aire exterior; telémetros; aparatos de análisis de aire; higrómetros; detectores de infrarrojos; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; medidores de presión de neumáticos; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; pluma de prueba de TDS de calidad del agua; higrotermógrafo; instrumentos de medición de herramientas; aparatos de medición de presión; indicadores de temperatura; aparatos de enseñanza; enseñar a los robots; robots de laboratorio; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos de química; dispositivos de medición eléctricos; inductores [electricidad]; simuladores para la dirección y el control de vehículos; sondas con fines científicos; aparatos e instrumentos ópticos; microscopios; lupas [ópticas]; aparatos e instrumentos para astronomía; telescopios; cables USB para teléfonos móviles; cables telefónicos; materiales para red eléctrica [alambres, cables]; cables de datos; cables USB; línea de conexión de audio; cables adaptadores eléctricos; arnés de cables eléctricos para automóviles; semiconductores; obleas

para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; unidad de control electrónico para automóviles; conductores eléctricos; conmutadores; materiales y dispositivos magnéticos; diodos emisores de luz [LED]; adaptadores de corriente; interruptores eléctricos; enchufes eléctricos; enchufes; adaptadores eléctricos; sensores; sensores de movimiento; sensores de temperatura; sensores de infrarrojos; sensores de humedad; sensores de puertas y ventanas; sensores de luz; sensor de fugas y anegamiento; enchufe de carga de alta velocidad; conmutadores inalámbricos; interruptores de pared; interruptores inteligentes; desconcentradores; enchufes, clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas]; sensores de pantalla táctil; sensores táctiles; enchufes adaptadores; sensores de alarma; sensores para determinar la temperatura; sensores de biochip; sensores de reconocimiento de movimiento; bobinas eléctricas; cajas de conexiones [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; conexiones para líneas eléctricas; conexiones eléctricas; sensores de estacionamiento para vehículos; pantallas de video; pantallas táctiles; pantalla especial antideslumbrante para televisión de proyección láser; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos de regulación del calor; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos eléctricos de conmutación; pararrayos; electrolizadores; aparatos de extinción de incendios; aparatos de extinción de incendios para automóviles; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X que no sean para uso médico; cascos protectores; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; máscaras protectoras; gafas de esquí; gafas de natación; mascarillas de natación; cascos para motociclistas; gafas de buceo; gafas de esquí; cascos de snowboard; aparatos de respiración subacuática; pinzas nasales para nadar; ropa protectora para motociclistas para protegerse contra accidentes o lesiones; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio; gafas antideslumbrantes; viseras para cascos; snorkels; gafas de protección; alarmas aparatos de advertencia antirrobo; alarmas sonoras; instalaciones eléctricas de prevención de robos; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cerraduras inteligentes; mirillas [lupas] para puertas; timbres de puerta eléctricos; alarmas contraincendios; detectores de humo; alarmas de intrusión de agua; cerraduras de puertas digitales; cerraduras eléctricas; sistemas de control de acceso electrónico para puertas con enclavamiento; los anteojos; gafas de sol; gafas 3D; baterías eléctricas; cargadores de batería; cargador inalámbrico; cargador USB; fuente de energía portátil (baterías recargables); cargadores de teléfonos móviles para automóviles; baterías eléctricas para vehículos; batería de coche; acumulador de automóvil; dibujos animados; silbatos deportivos; imanes decorativos; collares electrónicos para adiestrar animales; velas de huevos; vallas electrificadas; retardadores de carros portátiles por control remoto; en clase 10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; aparatos de masaje eléctricos para uso doméstico; equipo de masaje de pies; sillones de masaje eléctricos; irrigadores nasales eléctricos; aparatos de masaje estético; aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; esfigmotensiómetros; monitor de oxígeno en sangre;

medidores de glucosa; generador de oxígeno médico; instrumentos médicos para el tratamiento de la moxibustión; aparatos de vibromasaje; aparatos de prueba para uso médico; aparatos de fumigación para uso médico; termómetros para uso médico; medidores de pulso; monitores de composición corporal; robots quirúrgicos; nanorobots para uso médico; irrigadores bucales para su uso en odontología; instrumentos protésicos para uso dental; aparatos e instrumentos dentales; láseres para uso cosmético; monitores de presión arterial; láseres para uso médico; aparatos de fisioterapia; instrumentos de acupuntura eléctricos; aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; máscaras LED para uso terapéutico; almohadas de aire para uso médico; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los oídos]; audífonos y protectores auditivos médicos; almohadas soporíficas para el insomnio; mascarillas higiénicas para uso médico; respiradores; pulseras para uso médico; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; biberones; sacaleches; chupetes para bebés; chupetes para bebés; aparatos anticonceptivos; juguetes sexuales; implantes quirúrgicos artificiales; extremidades artificiales; cinturones abdominales; andadores con ruedas para facilitar la movilidad; cinturones ortopédicos; robots de ayuda para caminar que se pueden llevar puestos para uso médico; artículos ortopédicos; medias elásticas para uso quirúrgico; prendas de compresión; hilo quirúrgico; materiales de sutura.; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; lámparas; luces de automóviles; luces indicadoras de automóviles; dispositivo antirreflejos para automóviles (accesorios de lámparas); linternas para iluminación; lámparas eléctricas; linternas eléctricas; bombillas; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico; lámparas de polimerización que no sean para uso médico; antorchas encendidas; aparatos e instalaciones de cocina; ollas eléctricas para cocinar [para uso doméstico]; hervidores de agua eléctricos; cocinas de inducción; autoclaves eléctricos para cocinar; quemadores de gas; hornos de microondas [aparatos de cocina]; ollas a presión eléctricas; aparatos para tostar; freidoras de aire; bandeja para hornear eléctrica; hervidores de huevos eléctricos; vasos eléctricos; vapores eléctricos para alimentos; cafeteras; horno de vapor; olla de salud; tostadoras eléctricas [para uso doméstico]; tostadores de café; utensilios de cocina eléctricos; estufas para cocinar; tostadoras de pan; cocinas [hornos]; calentadores eléctricos para biberones; freidoras eléctricas; máquinas para hacer pan; calentadores de tazas alimentados por USB; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; refrigeradores; aparatos y máquinas de refrigeración; máquinas y aparatos de hielo; aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; máquinas para hacer helados; instalaciones y aparatos de ventilación; secadoras de ropa eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos y máquinas de purificación de aire; cartuchos de filtro para purificadores de aire; ventiladores; acondicionadores de aire; humidificadores; vaporizadores de telas; purificadores de aire; aparatos de ventilación; filtros para aparatos de ventilación; calentador; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de filtrado de aire; aparatos desecadores; deshumidificadores; precalentador de motor de automóvil; acondicionador de aire para automóviles; purificador de aire automotriz; secadores de

pelo eléctricos; calentadores de agua; aparato de calefacción; máquinas de humo; instalaciones de calefacción; grifos; instalaciones de riego automáticas; radiadores [calefacción]; aparatos e instalaciones sanitarios; retretes; aparatos faciales de vapor [saunas]; aparatos de baño de hidromasaje; secadores de manos eléctricos de aire caliente; calentadores para baños; maestra de baño; instalaciones de baño; aparatos y máquinas de purificación de agua; dispensadores de agua potable; máquina de tubería de calentamiento instantáneo; filtros para depuradoras de agua; purificadores de agua; hervidores para filtrar agua; esterilizador eléctrico para biberones de leche; aparatos desinfectantes; radiadores eléctricos; calentadores de bolsillo; encendedores; instalaciones de polimerización; en clase 15: instrumentos musicales; pianos; instrumentos musicales de cuerda; cuernos [instrumentos musicales]; guitarras; instrumentos musicales electrónicos; afinadores de instrumentos musicales; bolsas especialmente adaptadas para contener instrumentos musicales; cajas musicales; soportes para instrumentos musicales; correas para instrumentos musicales; teclados para instrumentos musicales; sordinas para instrumentos musicales.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa confeccionada; camisetas; abrigos; batas de baño; canastillas [ropa]; pantalones de bebé [ropa interior]; trajes de baño; ropa de automovilista; ropa impermeable; impermeables; disfraces de mascarada; zapatos deportivos; cintas para la cabeza [ropa]; calcetería; calcetines absorbentes de sudor; guantes [ropa]; guantes de montar; bufandas; corbatas; fajas; casullas; fajas para llevar; gorros de ducha; mascarillas para dormir; vestidos de novia; capas de peluquería; máscara de vapor para los ojos.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; anuncios; alquiler de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; agencias de publicidad; presentación de productos en soportes de comunicación para la venta minorista; demostración de mercancías; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización, operación y supervisión de esquemas de fidelización y esquemas de incentivos; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de información comercial; encuestas de opinión; servicios de comparación de precios; investigación de negocios; relaciones públicas; asistencia a la gestión comercial o industrial; información y asesoramiento comercial para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; servicios de agencia de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; subastas; facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de agencias de empleo; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; teneduría de libros; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio; alquiler de stands de venta; servicios de venta al por mayor de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios.; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; suministro de información relacionada con seguros; corretaje de seguros; suscripción de

seguros; suministro de información financiera; evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; financiamiento de arrendamiento con opción de compra; gestión financiera; financiamiento de arrendamientos de automóviles; préstamos a plazos; venta a crédito de vehículos terrestres (arrendamiento financiero); préstamos [financiación]; servicios de pago mediante monedero electrónico; tasación de arte; corretaje de bienes raíces; servicios financieros de intermediación aduanera; servicios de fianza; recaudación de fondos caritativos; fiduciario; préstamos con garantía.; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; servicios de radiodifusión; difusión de televisión; difusión de programas a través de internet; facilitación de salas de chat por internet; transmisión de datos; prestación de servicios de transmisión de mensajes instantáneos; envío de mensajes; comunicaciones por teléfonos móviles; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; facilitación de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; suministro de foros en línea; facilitación de acceso a bases de datos; transmisión de video a pedido; servicios de tabloneros de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; servicios telefónicos; transmisión de correo electrónico; servicios de videoconferencia; servicios de sala de chat para redes sociales; comunicaciones por terminales informáticos; alquiler de teléfonos inteligentes.; en clase 39: Transporte; almacenamiento de mercancías; organización de viajes; logística de transportación; descarga de carga; suministro de información sobre el tráfico; transporte; transporte de pasajeros; embalaje de mercancías; pilotaje transportación; servicios de remolque en caso de avería de vehículos; flete [envío de mercancías]; transporte de automóviles; rescate de automóviles; transporte de coches de alquiler; servicio de arrendamiento de automóviles con conductores; transporte aéreo; alquiler de vehículos; servicios de uso compartido de automóviles; alquiler de vehículos eléctricos; alquiler de garaje; alquiler de coches; servicios de chófer; aparcamiento de coches; alquiler de caballos; almacenamiento; alquiler de trajes de buceo; distribución de energía; operación de esclusas de canales; servicios de mensajería [mensajes o mercancías]; entrega de paquetes; entrega de bienes; información de viaje; reserva de viajes; transporte por oleoducto; alquiler de sillas de ruedas; lanzamiento de satélites para terceros; servicios de embotellado; alquiler de cochecitos; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de formación prestados a través de simuladores; servicios de instrucción; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos culturales; organización de concursos [educación o entretenimiento]; préstamo de servicios de biblioteca; servicios de libros móviles; facilitación de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; publicación de textos distintos de los publicitarios; publicación de cintas de vídeo; facilitación de vídeos en línea, no descargables; producción de vídeo; producción de programas de radio y televisión; traducción; subtítulo; fotografía; suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; suministro de música en línea, no descargable; suministro de películas, no descargables a través de servicios de vídeo a la carta; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; servicios de esparcimiento; suministro de

información en el ámbito del esparcimiento; servicios de club [entretenimiento o educación]; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de clubes de salud [entrenamiento de salud y fitness]; realización de clases de fitness; alquiler de juguetes; alquiler de equipos de juegos; realización de visitas guiadas; exhibiciones de arte; facilitación de instalaciones para museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de jardines zoológicos; modelado para artistas; organización de loterías; alquiler de acuarios interiores; organización de sorteos de lotería; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; pruebas de calidad; topografía; servicios de exploración en el ámbito de las industrias del petróleo, el gas y la minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; predicción del tiempo; información meteorológica; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de teléfonos móviles; diseño de interiores; diseño de vestimenta; diseño de software informático; actualización de software informático; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; programación de computadoras; actualización de software de teléfonos inteligentes; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SAAS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PAAS]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); suministro de herramientas de software no descargables en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento de servidores; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; servicios de cifrado de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información; consultoría en seguridad de internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; facilitación de motores de búsqueda para internet; autenticar obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material promocional; pesaje de productos para terceros; servicios de cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de presentación; alquiler de contadores para el registro del consumo energético; en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; monitoreo de alarmas; investigaciones de antecedentes personales; acompañante; acompañamiento en la sociedad [acompañante]; servicios de tareas domésticas; alquiler de ropa; consultoría de estilismo de vestuario personal; realización de ceremonias religiosas; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; apertura de cerraduras de seguridad; servicios de agencia de adopción; devolución de propiedad perdida; alquiler de cajas fuertes; investigación genealógica; planificación y organización de ceremonias de boda; soltar palomas para ocasiones especiales; arrendamiento de nombres de dominio de Internet; servicios de detección de

bombas; alquiler de chaleco salvavidas; extinción de incendios; organización de reuniones religiosas; concesión de licencias de propiedad intelectual; Investigación legal; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de la publicación de software; concesión de licencias de dibujos y modelos registrados [servicios jurídicos]; servicios jurídicos; suministro de información sobre servicios legales a través de un sitio web. Fecha: 18 de agosto de 2021. Presentada el 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021582953).

Solicitud N° 2021-0006128.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de XIAOMI INC. con domicilio en N° 006, piso 6, edificio 6, Yanda 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, solicita la inscripción de: **MIX** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38 y 42 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; software; extintores; ordenadores o computadoras; bolsas y estuches adaptadas para ordenadores portátiles; computadoras portátiles; software de computadora, grabado; aplicaciones de software descargables; hardware de computadora; laptops; tabletas; máquinas de calcular; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; software de juegos de ordenador, grabado o descargable; dispositivos de memoria de computadora; terminales de pantalla táctil interactiva; aplicaciones de software para teléfonos móviles descargables; dispositivos periféricos informáticos; aparatos de procesamiento de datos; brazaletes magnéticos de identificación codificada; bandas inteligentes; brazaletes pulsera; robots de telepresencia; tarjetas magnéticas codificadas; lectores [equipos de procesamiento de datos]; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles; bolígrafos electrónicos [para unidades de visualización]; publicaciones electrónicas descargables; traductores electrónicos de bolsillo; gafas inteligentes (procesamiento de datos); soportes de datos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; tarjetas SIM; monitores [hardware informático]; alfombrilla para ratón; ratón [periférico de ordenador]; robots humanoides con inteligencia artificial; impresoras para su uso con ordenadores; impresoras fotográficas; e-books [libros electrónicos]; cartuchos de tinta,

vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; bolígrafos con punta conductora para dispositivos de pantalla táctil; teclados de computadora; impresoras de inyección de tinta; fundas para portátiles y tabletas; relojes inteligentes; pantallas LED; pantallas; impresoras fotográficas digitales; programas informáticos grabados; tarjetas de identidad magnéticas; microprocesadores; programas de computadora monitores; discos ópticos; etiquetas electrónicas para productos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes de circuitos integrados; calculadoras de bolsillo; unidades flash USB [llave maya]; computadoras portátiles; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; tokens de seguridad [dispositivos de cifrado]; pizarrones electrónicos interactivos; asistentes digitales personales [PDA]; plataformas de software, grabadas o descargables; soportes adaptados para portátiles; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de identidad biométricas; anillos inteligentes [procesamiento de datos]; agendas electrónicas; podómetros; contadores [aparatos]; aparatos de registro de tiempo; aparatos para comprobar el franqueo; detectores de monedas falsas; terminales de tarjetas de crédito; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; hologramas; identificador de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); relojes de tiempo [dispositivos de registro de tiempo]; básculas; aparatos e instrumentos de pesaje; balanzas con analizadores de masa corporal; escala de grasa corporal; báscula de grasa corporal para uso doméstico; medidores; brújulas para medir; reglas [instrumentos de medida]; tabloneros de anuncios electrónicos; linternas de señales; teléfonos celulares; soportes para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; smartphones en forma de reloj; estuches para teléfonos inteligentes; accesorios para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; aparatos de intercomunicación; intercomunicadores; instrumentos de navegación; rastreadores de actividad portátiles; teléfonos inteligentes en forma de pulseras; piezas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes, correas, brazaletes, cordones y clips para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; fundas de películas protectoras para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; transmisores [telecomunicaciones]; videotelefonos; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; enrutadores de red; puertas de enlace [gateways]; disipador de calor para teléfonos móviles; enrutadores; palos para selfies para teléfonos móviles; monopies utilizados para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del rango normal del brazo; puerta de enlace de funciones múltiples; puerta de enlace [gateways] multimodo; alarma anti-pérdida Bluetooth; relojes telefónicos para niños; amplificador de señal WIFI; comunicación por línea eléctrica; controlador de LAN inalámbrica; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; estuches para teléfonos celulares; cajas de derivación [electricidad]; radios; película protectora para la pantalla de teléfonos móviles; dispositivo de navegación para automóviles; antenas de coche; videocámaras; robots de vigilancia de seguridad; cámaras de visión trasera para vehículos; discos compactos [audio-video]; auriculares; tocadiscos musicales; altavoces; armarios para altavoces; micrófonos; reproductores multimedia portátiles; receptores (audio y video); aparatos de grabación de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de

televisión; grabadoras de video; monitores de visualización de vídeo portátiles; auriculares de realidad virtual; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; mezcladores de audio; cámaras para el dash de vehículos; máquinas de aprendizaje; máquina de traducción; lectores de libros electrónicos; decodificadores; pantallas de televisión; armarios no incluidos en otras clases; armarios con pantalla táctil; audio de tv; pantallas de video montadas en la cabeza; cámaras de la; cámaras; cámara de inclinación panorámica; televisor de proyección láser; televisión de proyección láser; grabadoras retrovisoras; espejo retrovisor inteligente; máquinas de educación temprana; bolígrafos parlantes; narradores de cuentos; máquinas de aprendizaje de tarjetas; decodificadores de red; auricular Bluetooth; funda impermeable para videocámaras; televisores de alta definición; procesadores de sonido digitales; cámaras para ordenadores personales; equipo acústico; aparatos de radio; cámara web; televisores DMB [radiodifusión multimedia digital]; auriculares con cancelación de ruido; grabadoras de cassette; auriculares; marcos de fotos digitales; monitores para bebés; dispositivos electrónicos audibles con libros; altavoz de coche; equipo de audio para automóviles; cámaras [fotografía]; estuches especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos; proyectores de video; filtros [fotografía]; aparatos de proyección; soportes para aparatos fotográficos; selfie-sticks; proyectores; proyectores láser; pantallas de proyección; proyectores multimedia; pantallas de proyección de películas cinematográficas; visores fotográficos; diafragmas [fotografía]; filtro para rayos ultravioleta, para fotografía; trípodes para cámaras; linternas [fotografía]; lentes para selfies; bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; aparatos e instrumentos de topografía; aparatos de medición; detector de calidad del aire exterior; telémetros; aparatos de análisis de aire; higrómetros; detectores de infrarrojos; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; medidores de presión de neumáticos; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; pluma de prueba de TDS de calidad del agua; higrómetro; instrumentos de medición de herramientas; aparatos de medición de presión; indicadores de temperatura; aparatos de enseñanza; enseñar a los robots; robots de laboratorio; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos de química; dispositivos de medición eléctricos; inductores [electricidad]; simuladores para la dirección y el control de vehículos; sondas con fines científicos; aparatos e instrumentos ópticos; microscopios; lupas [ópticas]; aparatos e instrumentos para astronomía; telescopios; cables USB para teléfonos móviles; cables telefónicos; materiales para red eléctrica [alambres, cables]; cables de datos; cables USB; línea de conexión de audio; cables adaptadores eléctricos; arnés de cables eléctricos para automóviles; semiconductores; obleas para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; unidad de control electrónico para automóviles; conductores eléctricos; conmutadores; materiales y dispositivos magnéticos; diodos emisores de luz [LED]; adaptadores de corriente; interruptores eléctricos; enchufes eléctricos; enchufes; adaptadores eléctricos; sensores; sensores de movimiento; sensores de temperatura; sensores de infrarrojos; sensores de humedad; sensores de puertas y ventanas; sensores de luz; sensor de fugas y anegamiento; enchufe de carga de alta velocidad; conmutadores inalámbricos; interruptores de pared; interruptores inteligentes; desconcentradores; enchufes, clavijas y otros contactos

[conexiones eléctricas]; sensores de pantalla táctil; sensores táctiles; enchufes adaptadores; sensores de alarma; sensores para determinar la temperatura; sensores de biochip; sensores de reconocimiento de movimiento; bobinas eléctricas; cajas de conexiones [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; conexiones para líneas eléctricas; conexiones eléctricas; sensores de estacionamiento para vehículos; pantallas de video; pantallas táctiles; pantalla especial antideslumbrante para televisión de proyección láser; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos de regulación del calor; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos eléctricos de conmutación; pararrayos; electrolizadores; aparatos de extinción de incendios; aparatos de extinción de incendios para automóviles; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X que no sean para uso médico; cascos protectores; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; máscaras protectoras; gafas de esquí; gafas de natación; mascarillas de natación; cascos para motociclistas; gafas de buceo; gafas de esquí; cascos de snowboard; aparatos de respiración subacuática; pinzas nasales para nadar; ropa protectora para motociclistas para protegerse contra accidentes o lesiones; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio; gafas antideslumbrantes; viseras para cascos; snorkels; gafas de protección; alarmas aparatos de advertencia antirrobo; alarmas sonoras; instalaciones eléctricas de prevención de robos; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cerraduras inteligentes; mirillas [lupas] para puertas; timbres de puerta eléctricos; alarmas contraincendios; detectores de humo; alarmas de intrusión de agua; cerraduras de puertas digitales; cerraduras eléctricas; sistemas de control de acceso electrónico para puertas con enclavamiento; los anteojos; gafas de sol; gafas 3D; baterías eléctricas; cargadores de batería; cargador inalámbrico; cargador USB; fuente de energía portátil (baterías recargables); cargadores de teléfonos móviles para automóviles; baterías eléctricas para vehículos; batería de coche; acumulador de automóvil; dibujos animados; silbatos deportivos; imanes decorativos; collares electrónicos para adiestrar animales; velas de huevos; vallas electrificadas; retardadores de carros portátiles por control remoto.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; anuncios; alquiler de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; agencias de publicidad; presentación de productos en soportes de comunicación para la venta minorista; demostración de mercancías; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización, operación y supervisión de esquemas de fidelización y esquemas de incentivos; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de información comercial; encuestas de opinión; servicios de comparación de precios; investigación de negocios; relaciones públicas; asistencia a la gestión comercial o industrial; información y asesoramiento comercial para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; servicios de agencia de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; subastas; facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de agencias de empleo; sistematización de información en bases de datos informáticas;

servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; teneduría de libros; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio; alquiler de stands de venta; servicios de venta al por mayor de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios.; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; servicios de radiodifusión; difusión de televisión; difusión de programas a través de internet; facilitación de salas de chat por internet; transmisión de datos; prestación de servicios de transmisión de mensajes instantáneos; envío de mensajes; comunicaciones por teléfonos móviles; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; facilitación de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; suministro de foros en línea; facilitación de acceso a bases de datos; transmisión de video a pedido; servicios de tableros de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; servicios telefónicos; transmisión de correo electrónico; servicios de videoconferencia; servicios de sala de chat para redes sociales; comunicaciones por terminales informáticos; alquiler de teléfonos inteligentes.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; pruebas de calidad; topografía; servicios de exploración en el ámbito de las industrias del petróleo, el gas y la minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; predicción del tiempo; información meteorológica; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de teléfonos móviles; diseño de interiores; diseño de vestimenta; diseño de software informático; actualización de software informático; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; programación de computadoras; actualización de software de teléfonos inteligentes; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SAAS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PAAS]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); suministro de herramientas de software no descargables en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento de servidores; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; servicios de cifrado de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información; consultoría en seguridad de internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; facilitación de motores de búsqueda para internet; autenticar obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material promocional; pesaje de productos para terceros; servicios de cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de presentación; alquiler de contadores para el registro del consumo energético. Fecha: 13 de julio de 2021. Presentada el: 6 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021582964).

Solicitud N° 2021-0006125.—Luid Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiaomi Inc., con domicilio en N° 006, piso 6, edificio 6, Yanda 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, China, solicita la inscripción de: POCO

POCO como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 7; 9; 11 y 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas agrícolas; bombas de aireación para acuarios; comederos de ganado mecanizados; máquinas de ordeño; máquinas de cortar el pelo para animales; máquinas para sacar sal; máquinas para trabajar la madera; sierras [máquinas]; máquinas para fabricar papel; equipo para la producción de pañales; máquinas de impresión; máquinas de hilar; máquinas de teñir; máquinas de fabricación de té; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; mezcladoras [máquinas]; máquinas para cortar pan; amasadoras; máquinas para hacer salchichas; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; peladoras; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; máquinas para fabricar cigarrillos; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de coser; máquinas de planchar; máquinas de montaje de bicicletas; ruedas de alfarero; máquinas de grabado; máquinas de impresión de inyección de tinta industriales; máquinas para la industria de baterías; máquinas para fabricar cables; maquinaria para la fabricación de esmaltes; máquinas para fabricar bombillas; máquinas de envasado; máquinas para fabricar briquetas; lavaplatos; batidoras eléctricas para uso doméstico; extractores de jugo eléctricos; molinillos de café que no sean manuales; lavavajillas para uso doméstico; abrelatas eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; procesadores de alimentos eléctricos; lavadoras [lavandería]; máquinas de limpieza en seco; desintegradores; máquinas de estampado; máquinas para trabajar el vidrio; equipo de fabricación de fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas de enjuague; extractores para minas; cortadores [máquinas]; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; excavadoras; aparatos elevadores y ascensores; gatas neumáticos; máquinas para trabajar metales; martillos eléctricos; máquinas de fundición; máquinas de vapor; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; bujía de motor de automóvil; bobina de encendido del motor del automóvil; turbinas de viento; máquinas para fabricar clips de papel; máquinas para fabricar cremalleras; robots industriales; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para la fabricación de alambres y cables eléctricos; destornilladores eléctricos; herramientas de mano que no sean manuales; taladro eléctrico de mano; máquinas para la industria electrónica; eliminadores de electricidad estática; máquinas

ópticas de trabajo en frío; instalaciones de separación de gas; máquinas para producir oxígeno y nitrógeno; máquinas de pintar; dínamos; filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tanque de agua para enfriamiento de motor de automóvil; tubería de radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tapa del radiador para enfriamiento de motor de automóvil; ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; cubierta de ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; embrague del ventilador de enfriamiento de motor de automóvil; dispositivo de mufla y descontaminación del motor de automóvil (dispositivo de reacción catalizadora); sistema de reciclaje de gases residuales de motores de automóviles; mufla de motor de automóvil; tubo de mufla o silenciador de motor de automóvil; resonador de motor de automóvil; pistón de motor de automóvil; cilindro para motor de automóvil; filtros de aire para motores de automóviles; bloque de motor de automóvil; bomba de aceite de automóvil; bomba de agua para automóviles; bombas; válvulas; aerocondensadores; máquinas de aire comprimido; máquinas de succión de aire; cilindros neumáticos; ejes para máquinas; abridores de puertas eléctricos; cierres de ventanas eléctricos; cojinetes; volante de motor de automóvil; manivela del motor del automóvil; correas para máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; barredoras eléctricas inalámbricas; aparatos de limpieza que utilizan vapor; trapeadores a vapor; cepillos para aspiradoras; boquillas de succión para aspiradoras; filtros de caja de polvo para aspiradoras; cubiertas de cepillo principal para aspiradoras; tanques para aspiradoras; robots de barrido; aparatos de lavado; aspiradoras; máquinas trituradoras; máquinas de filtrado; dispositivos para estirar cortinas, accionados eléctricamente; tambores [partes de máquinas]; impresoras 3d; limpiadores de zapatos eléctricos; máquinas para encordar raquetas; máquinas expendedoras; etiquetadoras [máquinas]; trajes robóticos de exoesqueleto, que no sean para uso médico; máquinas de galvanoplastia.

Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular; software; extintores; ordenadores o computadoras; bolsas y estuches adaptadas para ordenadores portátiles; computadoras portátiles; software de computadora, grabado; aplicaciones de software descargables; hardware de computadora; laptops; tabletas; máquinas de calcular; unidades centrales de procesamiento [procesadores]; software de juegos de ordenador, grabado o descargable; dispositivos de memoria de computadora; terminales de pantalla táctil interactiva; aplicaciones de software para teléfonos móviles descargables; dispositivos periféricos informáticos; aparatos de procesamiento de datos; brazaletes magnéticos de identificación codificada; bandas inteligentes; brazaletes pulsera; robots de telepresencia; tarjetas magnéticas codificadas; lectores [equipos de procesamiento de datos]; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; archivos de imágenes descargables; archivos de música descargables; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles;

bolígrafos electrónicos [para unidades de visualización]; publicaciones electrónicas descargables; traductores electrónicos de bolsillo; gafas inteligentes (procesamiento de datos); soportes de datos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; tarjetas SIM; monitores [hardware informático]; alfombrilla para ratón; ratón [periférico de ordenador]; robots humanoides con inteligencia artificial; impresoras para su uso con ordenadores; impresoras fotográficas; ebooks [libros electrónicos]; cartuchos de tinta, vacíos, para impresoras y fotocopiadoras; bolígrafos con punta conductora para dispositivos de pantalla táctil; teclados de computadora; impresoras de inyección de tinta; fundas para portátiles y tabletas; relojes inteligentes; pantallas LED; pantallas; impresoras fotográficas digitales; programas informáticos grabados; tarjetas de identidad magnéticas; microprocesadores; programas de computadora monitores; discos ópticos; etiquetas electrónicas para productos; tarjetas de circuitos integrados; tarjetas inteligentes de circuitos integrados; calculadoras de bolsillo; unidades flash USB [llave maya]; computadoras portátiles; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; tokens de seguridad [dispositivos de cifrado]; pizarrones electrónicos interactivos; asistentes digitales personales [PDA]; plataformas de software, grabadas o descargables; soportes adaptados para portátiles; billeteras electrónicas descargables; tarjetas de identidad biométricas; anillos inteligentes [procesamiento de datos]; agendas electrónicas; podómetros; contadores [aparatos]; aparatos de registro de tiempo; aparatos para comprobar el franqueo; detectores de monedas falsas; terminales de tarjetas de crédito; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; hologramas; identificador de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; fotocopiadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); relojes de tiempo [dispositivos de registro de tiempo]; básculas; aparatos e instrumentos de pesaje; balanzas con analizadores de masa corporal; escala de grasa corporal; báscula de grasa corporal para uso doméstico; medidores; brújulas para medir; reglas [instrumentos de medida]; tabloneros de anuncios electrónicos; linternas de señales; teléfonos celulares; soportes para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; smartphones en forma de reloj; estuches para teléfonos inteligentes; accesorios para teléfonos inteligentes; teléfonos móviles; correas para teléfonos móviles; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; aparatos de intercomunicación; intercomunicadores; instrumentos de navegación; rastreadores de actividad portátiles; teléfonos inteligentes en forma de pulseras; piezas para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; soportes, correas, brazaletes, cordones y clips para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; fundas de películas protectoras para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos telefónicos; transmisores [telecomunicaciones]; videotelefonos; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; enrutadores de red; puertas de enlace [gateways]; disipador de calor para teléfonos móviles; enrutadores; palos para selfies para teléfonos móviles; monopies utilizados para tomar fotografías colocando un teléfono inteligente o una cámara más allá del rango normal del brazo; puerta de enlace de funciones múltiples; puerta de enlace [gateways] multimodo; alarma antipérdida Bluetooth; relojes telefónicos para niños; amplificador de señal WIFI; comunicación por línea eléctrica; controlador de LAN inalámbrica; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; estuches para

teléfonos celulares; cajas de derivación [electricidad]; radios; película protectora para la pantalla de teléfonos móviles; dispositivo de navegación para automóviles; antenas de coche; videocámaras; robots de vigilancia de seguridad; cámaras de visión trasera para vehículos; discos compactos [audio-video]; auriculares; tocadiscos musicales; altavoces; armarios para altavoces; micrófonos; reproductores multimedia portátiles; receptores (audio y video); aparatos de grabación de sonido; aparatos de transmisión de sonido; aparatos de televisión; grabadoras de video; monitores de visualización de vídeo portátiles; auriculares de realidad virtual; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; mezcladores de audio; cámaras para el dash de vehículos; máquinas de aprendizaje; máquina de traducción; lectores de libros electrónicos; decodificadores; pantallas de televisión; armarios no incluidos en otras clases; armarios con pantalla táctil; audio de tv; pantallas de video montadas en la cabeza; cámaras de ia; cámaras; cámara de inclinación panorámica; televisor de proyección láser; televisión de proyección láser; grabadoras retrovisoras; espejo retrovisor inteligente; máquinas de educación temprana; bolígrafos parlantes; narradores de cuentos; máquinas de aprendizaje de tarjetas; decodificadores de red; auricular Bluetooth; funda impermeable para videocámaras; televisores de alta definición; procesadores de sonido digitales; cámaras para ordenadores personales; equipo acústico; aparatos de radio; cámara web; televisores DMB [radiodifusión multimedia digital]; auriculares con cancelación de ruido; grabadoras de cassette; auriculares; marcos de fotos digitales; monitores para bebés; dispositivos electrónicos audibles con libros; altavoz de coche; equipo de audio para automóviles; cámaras [fotografía]; estuches especialmente hechos para aparatos e instrumentos fotográficos; proyectores de video; filtros [fotografía]; aparatos de proyección; soportes para aparatos fotográficos; selfie-sticks; proyectores; proyectores láser; pantallas de proyección; proyectores multimedia; pantallas de proyección de películas cinematográficas; visores fotográficos; diafragmas [fotografía]; filtros para rayos ultravioleta, para fotografía; tripodes para cámaras; linternas [fotografía]; lentes para selfies; bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; aparatos e instrumentos de topografía; aparatos de medición; detector de calidad del aire exterior; telémetros; aparatos de análisis de aire; higrómetros; detectores de infrarrojos; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; medidores de presión de neumáticos; aparatos de control de velocidad para vehículos; aparatos de diagnóstico que no sean para uso médico; pulseras conectadas [instrumentos de medida]; pluma de prueba de TDS de calidad del agua; higrómetro; instrumentos de medición de herramientas; aparatos de medición de presión; indicadores de temperatura; aparatos de enseñanza; enseñar a los robots; robots de laboratorio; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos de química; dispositivos de medición eléctricos; inductores [electricidad]; simuladores para la dirección y el control de vehículos; sondas con fines científicos; aparatos e instrumentos ópticos; microscopios; lupas [ópticas]; aparatos e instrumentos para astronomía; telescopios; cables USB para teléfonos móviles; cables telefónicos; materiales para red eléctrica [alambres, cables]; cables de datos; cables USB; línea de conexión de audio; cables adaptadores eléctricos; arnés de cables eléctricos para automóviles; semiconductores; obleas para circuitos integrados; chips [circuitos integrados]; unidad de control electrónico para automóviles; conductores eléctricos; conmutadores; materiales y dispositivos

magnéticos; diodos emisores de luz [LED]; adaptadores de corriente; interruptores eléctricos; enchufes eléctricos; enchufes; adaptadores eléctricos; sensores; sensores de movimiento; sensores de temperatura; sensores de infrarrojos; sensores de humedad; sensores de puertas y ventanas; sensores de luz; sensor de fugas y anegamiento; enchufe de carga de alta velocidad; conmutadores inalámbricos; interruptores de pared; interruptores inteligentes; desconcentradores; enchufes, clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas]; sensores de pantalla táctil; sensores táctiles; enchufes adaptadores; sensores de alarma; sensores para determinar la temperatura; sensores de biochip; sensores de reconocimiento de movimiento; bobinas eléctricas; cajas de conexiones [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; conexiones para líneas eléctricas; conexiones eléctricas; sensores de estacionamiento para vehículos; pantallas de video; pantallas táctiles; pantalla especial antideslumbrante para televisión de proyección láser; aparatos de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos de regulación del calor; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; aparatos eléctricos de conmutación; pararrayos; electrolizadores; aparatos de extinción de incendios; aparatos de extinción de incendios para automóviles; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X que no sean para uso médico; cascos protectores; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; máscaras protectoras; gafas de esquí; gafas de natación; mascarillas de natación; cascos para motociclistas; gafas de buceo; gafas de esquí; cascos de snowboard; aparatos de respiración subacuática; pinzas nasales para nadar; ropa protectora para motociclistas para protegerse contra accidentes o lesiones; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendio; gafas antideslumbrantes; viseras para cascos; snorkels; gafas de protección; alarmas aparatos de advertencia antirrobo; alarmas sonoras; instalaciones eléctricas de prevención de robos; cerraduras biométricas de huellas dactilares para puertas; cerraduras inteligentes; mirillas [lupas] para puertas; timbres de puerta eléctricos; alarmas contra incendios; detectores de humo; alarmas de intrusión de agua; cerraduras de puertas digitales; cerraduras eléctricas; sistemas de control de acceso electrónico para puertas con enclavamiento; los anteojos; gafas de sol; gafas 3D; baterías eléctricas; cargadores de batería; cargador inalámbrico; cargador USB; fuente de energía portátil (baterías recargables); cargadores de teléfonos móviles para automóviles; baterías eléctricas para vehículos; batería de coche; acumulador de automóvil; dibujos animados; silbatos deportivos; imanes decorativos; collares electrónicos para adiestrar animales; velas de huevos; vallas electrificadas; retardadores de carros portátiles por control remoto. Clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; lámparas; luces de automóviles; luces indicadoras de automóviles; dispositivo antirreflejos para automóviles (accesorios de lámparas); linternas para iluminación; lámparas eléctricas; linternas eléctricas; bombillas; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico; lámparas de polimerización que no sean para uso médico; antorchas encendidas; aparatos e instalaciones de cocina; ollas eléctricas para cocinar [para uso doméstico]; hervidores de agua eléctricos; cocinas de inducción; autoclaves eléctricos para cocinar; quemadores de gas; hornos de microondas

[aparatos de cocina]; ollas a presión eléctricas; aparatos para tostar; freidoras de aire; bandeja para hornear eléctrica; hervidores de huevos eléctricos; vasos eléctricos; vapores eléctricos para alimentos; cafeteras; horno de vapor; olla de salud; tostadoras eléctricas [para uso doméstico]; tostadores de café; utensilios de cocina eléctricos; estufas para cocinar; tostadoras de pan; cocinas [hornos]; calentadores eléctricos para biberones; freidoras eléctricas; máquinas para hacer pan; calentadores de tazas alimentados por USB; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; refrigeradores; aparatos y máquinas de refrigeración; máquinas y aparatos de hielo; aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; máquinas para hacer helados; instalaciones y aparatos de ventilación; secadoras de ropa eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos y máquinas de purificación de aire; cartuchos de filtro para purificadores de aire; ventiladores; acondicionadores de aire; humidificadores; vaporizadores de telas; purificadores de aire; aparatos de ventilación; filtros para aparatos de ventilación; calentador; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de filtrado de aire; aparatos desecadores; deshumidificadores; precalentador de motor de automóvil; acondicionador de aire para automóviles; purificador de aire automotriz; secadores de pelo eléctricos; calentadores de agua; aparato de calefacción; máquinas de humo; instalaciones de calefacción; grifos; instalaciones de riego automáticas; radiadores [calefacción]; aparatos e instalaciones sanitarios; retretes; aparatos faciales de vapor [saunas]; aparatos de baño de hidromasaje; secadores de manos eléctricos de aire caliente; calentadores para baños; maestra de baño; instalaciones de baño; aparatos y máquinas de purificación de agua; dispensadores de agua potable; máquina de tubería de calentamiento instantáneo; filtros para depuradoras de agua; purificadores de agua; hervidores para filtrar agua; esterilizador eléctrico para biberones de leche; aparatos desinfectantes; radiadores eléctricos; calentadores de bolsillo; encendedores; instalaciones de polimerización. Clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; locomotoras; vehículos de control remoto que no sean juguetes; vehículos de locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; Espejos retrovisores; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; coches autónomos; bombas de aire para motocicletas y automóviles; go karts; vehículos guiados automáticamente; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; capotas o tapas de automóviles; cadenas de automóviles; chasis de automóvil; estribos de vehículos; carros; coches; carrocerías de automóviles; brazos de señalización para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad]; tuercas para ruedas de vehículos; ejes y cardán para vehículos de motor; coches eléctricos; tanques de combustible [partes de vehículos terrestres]; carrocerías, parachoques, amortiguadores, pastillas de freno, encendedores de puros, ceniceros, clips adaptados para sujetar piezas de automóviles a carrocerías, cubos de rueda, bocinas de advertencia, bombas de aire, asientos de seguridad, soportes para ruedas de repuesto, motores eléctricos, llantas, limpiaparabrisas, mecanismos de embrague, asientos de seguridad para niños, parabrisas, parasoles, espejos retrovisores, señales de dirección, puertas, radios, resortes de suspensión, tapas de depósito de gasolina, cajas de cambios, guardabarros, asientos, cinturones de seguridad, reposacabezas para asientos, volantes, dispositivos antirrobo, convertidores de par, molduras interiores, ventanas,

portaequipajes de techo, contenedores de techo, portaequipajes, tableros de instrumentos, anillos protectores para cubos de ruedas, motores, cubiertas de vehículos, fundas perfiladas, amplificador de volante, fundas para volantes, rejilla del radiador, marco de placa de matrícula, frenos, todos los anteriores para automóviles; paneles de carrocería para vehículos; scooters de empuje [vehículos]; monociclos eléctricos autoequilibrados; bicicletas; bicicletas eléctricas; coche eléctrico con autoequilibrio; patinetes eléctricos; patinetes autoequilibrados; bombas para neumáticos de bicicletas; transportadores aéreos; cochecitos; carros; sillas de ruedas; trineos [vehículos]; neumáticos para ruedas de vehículos; equipos de reparación de cámaras de aire; llantas; neumáticos de automóvil; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; vehículos aéreos; barcos; campanas de buceo; bombas de aire [accesorios de vehículos]; asientos de seguridad para niños, para vehículos; fundas de asientos para vehículos; tapicería de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; espejos retrovisores laterales para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; limpia parabrisas; dispositivos antirreflejos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos. Fecha: 22 de julio del 2021. Presentada el: 06 de julio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021582983).

Solicitud N° 2021-0006135.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Baush + Lomb Ireland Limited con domicilio en 3013 Lake Drive, Citywest Business Campus, Dublin 24, Irlanda, solicita la inscripción de: **LOOP ASPHERIC** como marca de fábrica y comercio en clase 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos médicos, en concreto lentes intraoculares. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el 06 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021582985).

Solicitud N° 2021-0007474.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiaomi Inc., con domicilio en N° 006, piso 6, 6, Yada 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, solicita la inscripción de: **mi care**,



care

como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 36 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones de software para computadoras, descargables; dispositivos periféricos de computadora; computadoras portátiles; programas de computadora, grabados; películas protectoras adaptadas para pantallas de computadoras; programas de computadora, descargables; tabletas; laptops; robots humanoides con inteligencia artificial; traductores electrónicos de bolsillo; aparato de procesamiento de datos; computadoras portátiles que se pueden usar como prendas; computadoras; monitores [hardware de computadora]; hardware de la computadora; unidades de almacenamiento flash USB; software de computadora, grabado; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; impresoras para usar con computadoras; podómetros; aparato para comprobar franqueo; cajas registradoras; cajeros automáticos [ATM]; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; máquinas de dictar; hologramas; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; fotocopiadoras [fotográficas, electrostáticas, térmicas]; básculas; balanzas con analizadores de masa corporal; medidas; señales digitales; celulares; rastreadores de actividad portátiles; aparatos de sistema de posicionamiento global [GPS]; teléfonos inteligentes; películas protectoras adaptadas para teléfonos inteligentes; cascos de realidad virtual; armarios para altavoces; videocámaras; aparato de televisión; lectores de libros electrónicos; micrófonos; receptores de audio y video; cámaras [fotografía]; palos para selfies [monopie de mano]; instrumentos de medición; aparato de análisis de aire; indicadores automáticos de baja presión en neumáticos de vehículos; termómetros, que no sean para uso médico; indicadores de temperatura; robots de laboratorio; robots para uso en la enseñanza; dispositivos de medición eléctricos; simuladores para la dirección y control de vehículos, estereoscopios; materiales para redes eléctricas y cajas de distribución [alambres, cables]; semiconductores; amplificadores; enchufes eléctricos; adaptadores de corriente; enchufes; pantallas de video; aparato de control remoto; fibras ópticas [filamentos conductores de luz]; aparatos reguladores de calor; pararrayos; electrolizadores; aparatos de extinción de incendios; aparatos radiológicos para uso industrial no incluidos en otras clases; cascos protectores; dispositivos de protección para uso personal contra accidentes; instalaciones o sistemas eléctricos antirobo; alarmas; gafas; baterías, eléctricas; cargadores para acumuladores eléctricos; cargadores de batería; dibujos animados; silbatos deportivos; velas de huevos (ovoscopios); silbidos de perro (silbatos para perros); imanes decorativos; vallas electrificadas; collares electrónicos para entrenar animales; sonajeros de señalización de animales para dirigir semovientes; en clase 35: Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; publicidad; publicidad de pago por clic; publicidad online en una red informática; presentación de productos en soportes de Comunicación, para la venta al por menor; servicios de agencia de publicidad; proporcionar información comercial y asesoramiento a los consumidores en la elección de productos y servicios; servicios de comparación de precios; proporcionar información comercial a través de un sitio web; promoción de ventas para terceros; servicios de agencia de importación-exportación; marketing; Suministro de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; reclutamiento de personal; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;

sistematización de la información en bases de datos informáticas; búsqueda de patrocinio; alquiler de máquinas expendedoras; alquiler de stands de venta; servicios de venta minorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; en clase 36: Agencias de seguros; procesamiento de reclamaciones de seguros; tasaciones o valuaciones para reclamaciones de seguros de propiedad personal; proporcionar informaron sobre Seguros; venta a crédito de equipos de comunicación [financiación a plazos]; proporcionar reembolsos en establecimientos participantes de otros mediante el uso de una tarjeta de membresía; servicios de financiamiento; factorización; servicios de pago con monedero electrónico, banca en línea; proporcionar información financiera a través de un sitio web; gestión financiera; tasación o valuación de joyas; servicios de agencia inmobiliaria; servicios de intermediación aduanera financiera; servicios de fianza; recaudación de fondos de caridad; servicios fiduciarios; préstamos con garantía; en clase 37: proporcionar información relacionada con reparaciones; construcción de puestos de feria y comercios; servicios de canteras; servicios de tapizar; instalación y reparación de equipos de calefacción; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; reparación de aparatos electrónicos; instalación y reparación de electrodomésticos; reparación de aparatos eléctricos de consumo; mantenimiento de electrodomésticos de consumo; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; mantenimiento de vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; reparación de aparatos fotográficos; reparación de relojes; reparación de cerraduras de seguridad; re-estañado, balanceo de llantas; restauración de muebles; limpieza de ropa; esterilización de instrumentos médicos; mantenimiento y reparación de teléfonos móviles; servicios de carga de la batería del teléfono celular, instalación y reparación de teléfonos; reparación y mantenimiento de teléfonos inteligentes; alquiler de lavavajillas; mantenimiento de piscinas; alquiler de bombas de drenaje; afinación de instrumentos musicales; restauración de obras de arte; servicios de fabricación de nieve artificial; reparación de sombrillas; afilado de cuchillos; reparación de líneas eléctricas; reparación de telefonía; instalación y reparación de alarmas antirobo; instalación y reparación de ascensores. Prioridad: se otorga prioridad N° 55736344 de fecha 30/04/2021 de China, Clase 9, N° 55741108 de fecha 30/04/2021 de China, Clase 37, N° 55745428 de fecha 30/04/2021 de China, Clase 35 y N° 55754090 de fecha 30/04/2021 de China, Clase 36. Fecha: 07 de setiembre de 2021. Presentada el 18 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021582990).

Solicitud N° 2021-0007514.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Crisdu Moda Íntima Ltda con domicilio en Rua Nanito Carlos Kehl, 55-Centro-IGREJINHA-RS CEP-95650-000, Brasil, solicita la inscripción de: romance RMC



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas en general para hombre, mujer y niño; lencería; tangas; bragas; sujetadores; pijamas; ropa interior; suéteres; leggings; blusas; pantalones; pantalones cortos; tops; camisetas. Fecha: 2 de septiembre de 2021. Presentada el: 19 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021582995).

Solicitud N° 2021-0008100.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiaomi Inc. con domicilio en N° 006, Piso 6, Edificio 6, Yarda 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, solicita la inscripción de: Xiaomi

XIAOMI como Marca de Fábrica y Servicios en clases: 2; 3; 7; 8; 10; 11; 14; 15; 16; 18; 21; 24; 28; 35; 36; 37; 38; 39; 41; 42 y 45 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Barnices, lacas; productos contra el deterioro de la madera; mordientes; resinas naturales en bruto; tintes; materias tintóreas; colorantes; metales en hojas y polvos metálicos para pintores, decoradores, impresores y artistas; pigmentos; colorantes alimentarios; tóner para fotocopiadoras; cartuchos de tóner, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; cartuchos de tinta, llenos, para impresoras y fotocopiadoras; pinturas; pinturas para automóviles; preparaciones antioxidantes; preparaciones anticorrosivas; resinas de goma; en clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; leche limpiadora para el tocador; jabón de mano; tejidos impregnados con limpiadores de piel; toallitas para bebés impregnadas con productos de limpieza; acondicionador de telas para lavandería; jabón de afeitar; champús; preparaciones de limpieza; productos de limpieza para automóviles; detergentes para lavavajillas; detergentes para lavavajillas; preparaciones para abrillantar [abrillantadores]; cera para automóviles, bicicletas; preparaciones para afilar; perfumes; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; tiras para refrescar el aliento; pasta dental; enjuagues bucales que no sean para uso médico; aerosoles refrescantes del aliento; tiras para blanquear los dientes; preparaciones para refrescar el aliento para la higiene personal; popurrís [fragancias]; incienso; desodorantes para seres humanos o animales; enjuagues bucales no medicinales para mascotas; champús para mascotas [preparaciones para el cuidado no medicinales]; preparaciones de fragancias de aire; fragancias para automóviles; en clase 7: Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas agrícolas;

bombas de aireación para acuarios; comederos de ganado mecanizados; máquinas de ordeño; máquinas de cortar el pelo para animales; máquinas para sacar sal; máquinas para trabajar la madera; sierras [máquinas]; máquinas para fabricar papel; equipo para la producción de pañales; máquinas de impresión; máquinas de hilar; máquinas de teñir; máquinas de fabricación de té; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; mezcladoras [máquinas]; máquinas para cortar pan; amasadoras; máquinas para hacer salchichas; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; peladoras; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; máquinas para fabricar cigarrillos; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de coser; máquinas de planchar; máquinas de montaje de bicicletas; ruedas de alfarero; máquinas de grabado; máquinas de impresión de inyección de tinta industriales; máquinas para la industria de baterías; máquinas para fabricar cables; maquinaria para la fabricación de esmaltes; máquinas para fabricar bombillas; máquinas de envasado; máquinas para fabricar briquetas; lavaplatos; batidoras eléctricas para uso doméstico; extractores de jugo eléctricos; molinillos de café que no sean manuales; lavavajillas para uso doméstico; abrelatas eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; procesadores de alimentos eléctricos; lavadoras [lavandería]; máquinas de limpieza en seco; desintegradores; máquinas de estampado; máquinas para trabajar el vidrio; equipo de fabricación de fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas de enjuague; extractores para minas; cortadores [máquinas]; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; excavadores; aparatos elevadores y ascensores; gatas neumáticas; máquinas para trabajar metales; martillos eléctricos; máquinas de fundición; máquinas de vapor; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; bujía de motor de automóvil; bobina de encendido del motor del automóvil; turbinas de viento; máquinas para fabricar clips de papel; máquinas para fabricar cremalleras; robots industriales; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para la fabricación de alambres y cables eléctricos; destornilladores eléctricos; herramientas de mano que no sean manuales; taladro eléctrico de mano; máquinas para la industria electrónica; eliminadores de electricidad estática; máquinas ópticas de trabajo en frío; instalaciones de separación de gas; máquinas para producir oxígeno y nitrógeno; máquinas de pintar; dínamos; filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tanque de agua para enfriamiento de motor de automóvil; tubería de radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tapa del radiador para enfriamiento de motor de automóvil; ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; cubierta de ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; embrague del ventilador de enfriamiento de motor de automóvil; dispositivo de mufla y descontaminación del motor de automóvil (dispositivo de reacción catalizadora); sistema de reciclaje de gases residuales de motores de automóviles; mufla de motor de automóvil; tubo de mufla o silenciador de motor de automóvil; resonador de motor de automóvil; pistón de motor de automóvil; cilindro para motor de automóvil; filtros de aire para motores de automóviles; bloque de motor de motor de automóvil; bomba de aceite de automóvil; bomba de agua para automóviles; bombas; válvulas; aerocondensadores; máquinas de aire comprimido; máquinas de succión de aire; cilindros neumáticos; ejes para máquinas; abridores de puertas eléctricos; cierres de ventanas eléctricos; cojinetes; volante de motor de automóvil; manivela del motor del

automóvil; correas para máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza; barredoras eléctricas inalámbricas; aparatos de limpieza que utilizan vapor; trapeadores a vapor; cepillos para aspiradoras; boquillas de succión para aspiradoras; filtros de caja de polvo para aspiradoras; cubiertas de cepillo principal para aspiradoras; tanques para aspiradoras; robots de barrido; aparatos de lavado; aspiradoras; maquinas trituradoras; máquinas de filtrado; dispositivos para estirar cortinas, accionados eléctricamente; tambores [partes de máquinas]; impresoras 3d; limpiadores de zapatos eléctricos; máquinas para encordar raquetas; máquinas expendedoras; etiquetadoras [máquinas]; trajes robóticos de exoesqueleto, que no sean para uso médico; máquinas de galvanoplastia; en clase 8: Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar; instrumentos abrasivos [instrumentos de mano]; herramientas de jardinería e instrumentos agrícolas accionados manualmente; palas; jeringas para rociar insecticidas; amoladoras eléctricas de uñas para animales; arpones; abridores de ostras; rasuradoras de barba; recortadoras de barba eléctricas; hojas de afeitar; cortaúñas, eléctricos o no eléctricos; rasuradoras para uso personal, eléctricos y no eléctricos; rasuradoras para bebés; aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; aparatos de depilación láser que no sean para uso médico; rasuradoras eléctricas para la nariz; alisadores de cabello eléctricos; acondicionador de cabello eléctrico para peinar el cabello; destornilladores no eléctricos; controladores de brocas para herramientas manuales; brocas; tenazas; barrenadores; planchas eléctricas; planchas; camillas de banda de metal [herramientas de mano]; picadores de carne; bombas de aire accionadas manualmente; bombas manuales; pinzas; herramientas de grabado [de mano]; cuchillos de hobby [escalpelos]; tijeras; cuchillos de cocina; planchas para pelar; descorazonadores de frutas; rasuradoras para animales [de mano]; anillos de perforación [plumeros para nudillos]; cubiertos de mesa; cuchillos de mesa, tenedores y cucharas de plástico; mangos para herramientas manuales accionadas manualmente; en clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas; aparatos de masaje; aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; aparatos, dispositivos y artículos para actividades sexuales; aparatos de masaje eléctricos para uso doméstico; equipo de masaje de pies; sillones de masaje eléctricos; irrigadores nasales eléctricos; aparatos de masaje estético; aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; esfigmotensiómetros; monitor de oxígeno en sangre; medidores de glucosa; generador de oxígeno médico; instrumentos médicos para el tratamiento de la moxibustión; aparatos de vibromasaje; aparatos de prueba para uso médico; aparatos de fumigación para uso médico; termómetros para uso médico; medidores de pulso; monitores de composición corporal; robots quirúrgicos; nanorobots para uso médico; irrigadores bucales para su uso en odontología; instrumentos protésicos para uso dental; aparatos e instrumentos dentales; láseres para uso cosmético; monitores de presión arterial; láseres para uso médico; aparatos de fisioterapia; instrumentos de acupuntura eléctricos; aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; máscaras LED para uso terapéutico; almohadas de aire para uso médico; tapones para los oídos [dispositivos de protección para los

oídos]; audífonos y protectores auditivos médicos; almohadas soporíficas para el insomnio; mascarillas higiénicas para uso médico; respiradores; pulseras para uso médico; anillos biomagnéticos para uso terapéutico o médico; biberones; sacaleches; chupetes para bebés; chupetes para bebés; aparatos anticonceptivos; juguetes sexuales; implantes quirúrgicos artificiales; extremidades artificiales; cinturones abdominales; andadores con ruedas para facilitar la movilidad; cinturones ortopédicos; robots de ayuda para caminar que se pueden llevar puestos para uso médico; artículos ortopédicos; medias elásticas para uso quirúrgico; prendas de compresión; hilo quirúrgico; materiales de sutura; en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; lámparas; luces de automóviles; luces indicadoras de automóviles; dispositivo antirreflejos para automóviles (accesorios de lámparas); linternas para iluminación; lámparas eléctricas; linternas eléctricas; bombillas; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico; lámparas de polimerización que no sean para uso médico; antorchas encendidas; aparatos e instalaciones de cocina; ollas eléctricas para cocinar [para uso doméstico]; hervidores de agua eléctricos; cocinas de inducción; autoclaves eléctricos para cocinar; quemadores de gas; hornos de microondas [aparatos de cocina]; ollas a presión eléctricas; aparatos para tostar; freidoras de aire; bandeja para hornear eléctrica; hervidores de huevos eléctricos; vasos eléctricos; vapores eléctricos para alimentos; cafeteras; horno de vapor; olla de salud; tostadoras eléctricas [para uso doméstico]; tostadores de café; utensilios de cocina eléctricos; estufas para cocinar; tostadoras de pan; cocinas [hornos]; calentadores eléctricos para biberones; freidoras eléctricas; máquinas para hacer pan; calentadores de tazas alimentados por USB; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; refrigeradores; aparatos y máquinas de refrigeración; máquinas y aparatos de hielo; aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; máquinas para hacer helados; instalaciones y aparatos de ventilación; secadoras de ropa eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos y máquinas de purificación de aire; cartuchos de filtro para purificadores de aire; ventiladores; acondicionadores de aire; humidificadores; vaporizadores de telas; purificadores de aire; aparatos de ventilación; filtros para aparatos de ventilación; calentador; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de filtrado de aire; aparatos desecadores; deshumidificadores; precalentador de motor de automóvil; acondicionador de aire para automóviles; purificador de aire automotriz; secadores de pelo eléctricos; calentadores de agua; aparato de calefacción; máquinas de humo; instalaciones de calefacción; grifos; instalaciones de riego automáticas; radiadores [calefacción]; aparatos e instalaciones sanitarios; retretes; aparatos faciales de vapor [saunas]; aparatos de baño de hidromasaje; secadores de manos eléctricos de aire caliente; calentadores para baños; maestra de baño; instalaciones de baño; aparatos y máquinas de purificación de agua; dispensadores de agua potable; máquina de tubería de calentamiento instantáneo; filtros para depuradoras de agua; purificadores de agua; hervidores para filtrar agua; esterilizador eléctrico para biberones de leche; aparatos desinfectantes; radiadores eléctricos; calentadores de bolsillo; encendedores; instalaciones de polimerización; en clase 14: Metales

preciosos y sus aleaciones en bruto o semielaborados; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; cajas de metales preciosos; cajas de joyería; llaveros de metales preciosos; charms para llaveros; obras de arte de metales preciosos; figuras de metales preciosos; obras de arte talladas en jade; medallas; copas de premios de metales preciosos / trofeos de metales preciosos; anillos [joyas]; joyas; collares [joyas]; joyería, incluida la bisutería y la joyería de plástico; relojes; bandas de relojes; relojes y relojes eléctricos; cajas de presentación para relojes; instrumentos cronométricos; en clase 15: Instrumentos musicales; pianos; instrumentos musicales de cuerda; cuernos [instrumentos musicales]; guitarras; instrumentos musicales electrónicos; afinadores de instrumentos musicales; bolsas especialmente adaptadas para contener instrumentos musicales; cajas musicales; soportes para instrumentos musicales; correas para instrumentos musicales; teclados para instrumentos musicales; sordinas para instrumentos musicales; en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; papel para bolsas y sacos; papel de fotocopiado [papelería]; papeles para pintura y caligrafía; papel higiénico; toallas de papel; posavasos de papel; papel de cocina; cartón de embalaje; letreros de papel o cartón; cuadernos de notas; pegatinas [artículos de papelería]; sobres; calendarios; pegatinas decorativas para coches; figuras de papel maché; publicaciones impresas; carteles; libros; boletines; publicaciones periódicas; aparatos para montar fotografías; cajas de papel o cartón; bolsas de basura de papel o de plástico; prensas grapadoras [artículos de oficina]; trituradoras de papel para uso de oficina; papelería; tinta; tinteros; sellos [precintos]; almohadilla de tinta; bolígrafos [artículos de oficina]; material para escribir; recargas para bolígrafos de gel; bandas adhesivas para la papelería o el hogar; adhesivos [papelería]; pantógrafos [instrumentos de dibujo]; instrumentos de dibujo; materiales de dibujo y para artistas; máquinas de escribir eléctricas o no eléctricas; cintas de máquina de escribir; material didáctico [excepto aparatos]; pizarrones; pizarrones LCD; pizarrones pequeños; tiza de sastre; maquetas de arquitectos; en clase 18: Cuero, en bruto o semielaborado y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; bolsos; carteras de bolsillo; mochilas; baúles [equipaje]; bolsas de compra; bolsos para niños; bolsas para deportes; pasamanería de cuero para muebles; riendas para guiar a los niños; tangas de cuero; paraguas; bastones; arneses para animales; ropa para mascotas; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles; vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; abrebottellas, eléctricos o no eléctricos; filtros para uso doméstico; ollas de cocina; cristalería para el hogar, incluidos vasos, platos, teteras y frascos; cerámica para uso doméstico; imitaciones de porcelana; obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; artesanía de

cristal; vasos para beber; copas aislantes; juegos para licor; juegos de té; juegos de café; utensilios de tocador; aparatos desodorizantes para uso personal; tendedores para secar la ropa; dispensadores para limpiadores de manos domésticos; porta cepillos de dientes; rascadores de cuero cabelludo; tamices [utensilios domésticos]; botes de basura; quemadores de perfume; difusores de aceite aromático, excepto los de lengüeta, eléctricos y no eléctricos; peines; cepillos; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; material para la fabricación de pinceles; cepillos de dientes eléctricos; cabezales para cepillos de dientes eléctricos; cepillos de dientes; irrigadores bucales eléctricos; palillos de dientes; hilo dental para uso dental; utensilios de cosmética; aparatos de desmaquillado; instrumento de limpieza facial; recipientes para alimentos con aislamiento térmico; matraces aislantes; cubitos de hielo reutilizables; moldes para cubitos de hielo; instrumentos de limpieza accionados manualmente; guantes para uso doméstico; quitapelusas, eléctricos o no eléctricos; fregonas; fregonas para barredoras; limpiadores de alfombras no eléctricos; cabezas de trapeador; trapos para limpiar; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio para la construcción; cristal [cristalería]; pesebres para animales; cajas de arena para mascotas; bebederos electrónicos para mascotas; filtros para bebederos electrónicos para mascotas; recipientes de alimentación para mascotas; comederos para animales activados por animales; jaulas para mascotas domésticas; terrarios de interior [cultivo de plantas]; acuarios de interior; terrarios de interior; dispositivos eléctricos para atraer y matar insectos; aparatos repelentes de mosquitos; controladores de ácaros del polvo; difusores enchufables para repelentes de mosquitos; repelentes ultrasónicos de plagas; en clase 24: Tejidos y sus sucedáneos; ropa de hogar; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; tela; tejidos que imitan pieles de animales; paños engomados que no sean para papelería; tejidos textiles sin tejer; materiales filtrantes de textiles; brocado; mantas de imprenta de materias textiles; toallas de materias textiles; paños para desmaquillar; sábanas [textiles]; bolsas de dormir; ropa de cama; ropa para el hogar; manteles de materias textiles; manteles que no sean de papel; cortinas de materias textiles o de materias plásticas; tapas de tela ajustadas para las tapas de los inodoros; morabitos [tela]; hada [tejido tradicional de seda para ceremonias u ofrendas]; banderas de materias textiles o de materias plásticas; pancartas de materias textiles o plásticas; sudarios; en clase 28: Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; aparatos para juegos; máquinas de juegos electrónicos para la educación de niños; dissipador de calor para consola de juegos portátil; consolas portátiles para videojuegos; toboganes; cometas; caballos balancín; drones [juguetes]; robots de juguete; bloques de construcción [juguetes]; juguetes de peluche; patinetes y scooters [juguetes]; modelos de vehículos a escala; máscaras de carnaval; muñecas; juguetes inteligentes; figuras de juguete; bicicleta para niños (de juguete, no de transporte); juguetes para mascotas domésticas; rompecabezas manuales; rompecabezas; cubo de rubik; vehículos a escala radiocontrolados; modelos de juguete; figuras de juguete de colección; palillos de aire; gimnasios para bebés; naipes; ajedrez; juegos de ajedrez; bombas y cámaras de aire comprimido especialmente adaptadas para su uso con pelotas para juegos; pelotas y bolas; raquetas aparatos de musculación; bandas de correr; implementos de tiro con arco; objetivos electrónicos; máquinas para ejercicios físicos; esquís; patinetas; arnés de escaladores; llamadas para juegos

de caza; piscinas [artículos de juego]; pistas de carreras de caucho sintético; guantes para juegos; rodilleras [artículos deportivos]; acolchados protectores [partes de trajes deportivos]; anillos de natación; patines de ruedas en línea; patines de hielo; adornos para árboles de navidad, excepto luces, velas y productos de confitería; árboles de navidad de material sintético; aparejo de pescar; bastones giratorios; bandas para el sudor [artículos deportivos]; pantallas de camuflaje [artículos deportivos]; tarjetas de rasgar para jugar a juegos de lotería; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; anuncios; alquiler de material publicitario; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; agencias de publicidad; presentación de productos en soportes de comunicación para la venta minorista; demostración de mercancías; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización, operación y supervisión de esquemas de fidelización y esquemas de incentivos; suministro de información comercial a través de un sitio web; suministro de información comercial; encuestas de opinión; servicios de comparación de precios; investigación de negocios; relaciones públicas; asistencia a la gestión comercial o industrial; información y asesoramiento comercial para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; marketing; servicios de agencia de importación-exportación; promoción de ventas para terceros; subastas; facilitación de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; servicios de agencias de empleo; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros; teneduría de libros; alquiler de máquinas expendedoras; búsqueda de patrocinio; alquiler de stands de venta; servicios de venta al por mayor de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; servicios de venta minorista de preparados y suministros médicos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; en clase 36: Servicios de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; suministro de información relacionada con seguros; corretaje de seguros; suscripción de seguros; suministro de información financiera; evaluación financiera [seguros, banca, bienes raíces]; financiamiento de arrendamiento con opción de compra; gestión financiera; financiamiento de arrendamientos de automóviles; préstamos a plazos; venta a crédito de vehículos terrestres (arrendamiento financiero); préstamos [financiación]; servicios de pago mediante monedero electrónico; tasación de arte; corretaje de bienes raíces; servicios financieros de intermediación aduanera; servicios de fianza; recaudación de fondos caritativos; fiduciario; préstamos con garantía; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; suministro de información sobre reparaciones; consultoría en construcción; plomería; extracción minera; tapizado; limpieza de edificios; instalación y reparación de equipos de calefacción; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación de equipos de cocina; supresión de interferencias en aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; servicios de reparación de averías de vehículos; carga de baterías de vehículos; servicios de reparación de vehículos; reparación de

aparatos fotográficos; mantenimiento y reparación seguros; re-estañado; equilibrado de neumáticos; mantenimiento de muebles; limpieza de ropa; cuidado, limpieza y reparación del cuero; esterilización de lavadora; desinfectar exterminio de alimañas, excepto para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; instalación y reparación de ascensores; instalación y reparación de alarmas antirrobo; lustrar zapatos; instalación y reparación de teléfonos; reparación de sombrillas; restauración de obras de arte; afinación de instrumentos musicales; mantenimiento de piscinas; alquiler de bombas de drenaje; reparación de líneas eléctricas; reparación de herramientas manuales; reparación de joyas; instalación y reparación de instalaciones deportivas y de entretenimiento; alquiler de lavavajillas; reparación de equipaje; reparación de binoculares; reparación de juguetes o muñecas; servicios de renovación de baterías de teléfonos móviles; servicios de renovación de la contraportada de teléfonos móviles; servicios de renovación de cubiertas de pantallas de teléfonos móviles; reparación de aparatos y dispositivos para juegos; reparación de computadoras; reparación y mantenimiento de alarmas contra incendios; reparación de teléfonos celulares; reparación y mantenimiento de teléfonos inteligentes; servicios de carga de baterías de teléfonos móviles; en clase 38: Telecomunicaciones; servicios de agencias de noticias; servicios de radiodifusión; difusión de televisión; difusión de programas a través de internet; facilitación de salas de chat por internet; transmisión de datos; prestación de servicios de transmisión de mensajes instantáneos; envío de mensajes; comunicaciones por teléfonos móviles; facilitación de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial; facilitación de acceso de usuarios a redes informáticas mundiales; suministro de foros en línea; facilitación de acceso a bases de datos; transmisión de video a pedido; servicios de tableros de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; servicios telefónicos; transmisión de correo electrónico; servicios de videoconferencia; servicios de sala de chat para redes sociales; comunicaciones por terminales informáticos; alquiler de teléfonos inteligentes; en clase 39: Transporte; almacenamiento de mercancías; organización de viajes; logística de transportación; descarga de carga; suministro de información sobre el tráfico; transporte; transporte de pasajeros; embalaje de mercancías; pilotaje transportación; servicios de remolque en caso de avería de vehículos; flete [envío de mercancías]; transporte de automóviles; rescate de automóviles; transporte de coches de alquiler; servicio de arrendamiento de automóviles con conductores; transporte aéreo; alquiler de vehículos; servicios de uso compartido de automóviles; alquiler de vehículos eléctricos; alquiler de garaje; alquiler de coches; servicios de chófer; aparcamiento de coches; alquiler de caballos; almacenamiento; alquiler de trajes de buceo; distribución de energía; operación de esclusas de canales; servicios de mensajería [mensajes o mercancías]; entrega de paquetes; entrega de bienes; información de viaje; reserva de viajes; transporte por oleoducto; alquiler de sillas de ruedas; lanzamiento de satélites para terceros; servicios de embotellado; alquiler de cochecitos; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de formación prestados a través de simuladores; servicios de instrucción; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de eventos culturales; organización de concursos [educación o entretenimiento]; préstamo de servicios de

biblioteca; servicios de libros móviles; facilitación de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas electrónicas; publicación de textos distintos de los publicitarios; publicación de cintas de vídeo; facilitación de vídeos en línea, no descargables; producción de video; producción de programas de radio y televisión; traducción; subtítulo; fotografía; suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; suministro de música en línea, no descargable; suministro de películas, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; servicios de esparcimiento; suministro de información en el ámbito del esparcimiento; servicios de club [entretenimiento o educación]; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de clubes de salud [entrenamiento de salud y fitness]; realización de clases de fitness; alquiler de juguetes; alquiler de equipos de juegos; realización de visitas guiadas; exhibiciones de arte; facilitación de instalaciones para museos [presentaciones, exposiciones]; servicios de jardines zoológicos; modelado para artistas; organización de loterías; alquiler de acuarios interiores; organización de sorteos de lotería; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; pruebas de calidad; topografía; servicios de exploración en el ámbito de las industrias del petróleo, el gas y la minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; predicción del tiempo; información meteorológica; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de teléfonos móviles; diseño de interiores; diseño de vestimenta; diseño de software informático; actualización de software informático; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos; análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; programación de computadoras; actualización de software de teléfonos inteligentes; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SAAS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PAAS]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); suministro de herramientas de software no descargables en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento de servidores; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; servicios de cifrado de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información; consultoría en seguridad de internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; facilitación de motores de búsqueda para internet; autenticar obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material promocional; pesaje de productos para terceros; servicios de cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de presentación; alquiler de contadores para el registro del consumo energético; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes

materiales y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales; monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; monitoreo de alarmas; investigaciones de antecedentes personales; acompañante; acompañamiento en la sociedad [acompañante]; servicios de tareas domésticas; alquiler de ropa; consultoría de estilismo de vestuario personal; realización de ceremonias religiosas; servicios de citas; servicios de redes sociales en línea; apertura de cerraduras de seguridad; servicios de agencia de adopción; devolución de propiedad perdida; alquiler de cajas fuertes; investigación genealógica; planificación y organización de ceremonias de boda; soltar palomas para ocasiones especiales; arrendamiento de nombres de dominio de Internet; servicios de detección de bombas; alquiler de chaleco salvavidas; extinción de incendios; organización de reuniones religiosas; concesión de licencias de propiedad intelectual; Investigación legal; concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; concesión de licencias [servicios jurídicos] en el marco de la publicación de software; concesión de licencias de dibujos y modelos registrados [servicios jurídicos]; servicios jurídicos; suministro de información sobre servicios legales a través de un sitio web. Fecha: 09 de setiembre de 2021. Presentada el: 06 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021582996).

Solicitud N° 2021-0004244.—Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111590188, en calidad de Representante Legal de Rainbow Agrosiences, Sociedad Anónima con domicilio en 2°, calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco INT., casa 5, Condominio Villa Colonial, INT. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PINAZOLE** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes.; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; funguicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Fecha: 17 de agosto de 2021. Presentada el: 11 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021583006).

Solicitud N° 2021-0007175.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Vans, INC. con domicilio en 1588 South Coast Drive, Costa Mesa, California 92626, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: V



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Bandanas; boardshorts; bodys; capris; abrigos; overoles; vestidos; calzado; guantes; sombreros; plantillas; jeans; leggings; mitones; overoles; pantalones; bufandas; camisas; shorts; faldas; calcetines; suéteres; camisetas; ropa interior; chalecos; cinturones; fondos como ropa; sudaderas con capucha; chaquetas; ropa para la lluvia; forros para botas de snowboard; botas de snowboard; sujetador deportivo; sudaderas; pantalones deportivos; sudaderas; camisetas sin mangas; tops como ropa; trajes deportivos. Prioridad: Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2021583018).

Solicitud N° 2021-0005831.—Yong Chul Kim, casado una vez, cédula de residencia 141000001519, con domicilio en Escazú, Guachipelín de Escazú Oficentro Trivium Local 19, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: COCOMART, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la publicidad gestión, organización y administración de venta de productos en línea (estilo bazar como ropa, juguetes, zapatos, adornos, cosméticos, perfumería, accesorios), Ubicado en San José Escazú, Guachipelín de Escazú Oficentro Trivium local 19. Fecha: 12 de agosto del 2021. Presentada el: 28 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021583019).

Solicitud N° 2021-0007131.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Vans Inc., con domicilio en 1588 South Coast Drive Costa Mesa, California 92626, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: V



como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: bandanas; boardshorts; bodys; capris; abrigos; overoles; vestidos, calzado; guantes; sombreros; plantillas; jeans; leggings mitones; overoles;

pantalones; bufandas; camisas; shorts; faldas calcetines; suéteres; camisetas; ropa interior; chalecos, cinturones; fondos como ropa; sudaderas con capucha, chaquetas; ropa para la lluvia; forros para betas de snowboard; botas de snowboard; sujetador deportivo; sudaderas; pantalones deportivos; sudaderas; camisetas sin mangas; tops como ropa; trajes deportivos. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el: 6 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021583020).

Solicitud N° 2020-0009016.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, en calidad de apoderado especial de Sociétié Des Produits Nestlé S.A., con domicilio en: 1800 Vevey, Switzerland, Suiza, solicita la inscripción de: MAGGI DE LA HUERTA

MAGGI DE LA HUERTA como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: verduras conservadas, congeladas, secas o cocidas; patatas conservadas, congeladas, secas o cocidas; secas o cocidas; caza, pescado y productos alimenticios del mar, todos estos productos en forma de extractos, sopas, jaleas; pastas para untar; conservas; platos vegetarianos cocinados, congelados o deshidratados comprendidos en ésta clase; platos cocinados a base de verduras, patatas, frutas, carnes, aves, pescados y productos alimenticios del mar; aceites y grasas comestibles; sopas, sopas concentradas, preparaciones para hacer sopas, sopa, cubitos de caldo, caldo, también en forma de cubitos, de pastillas o en polvo, preparaciones para hacer caldo, caldos concentrados; leche de arroz con fines culinarios; alimentos a base de frutas y proteínas de cereales utilizados como sustitutos de la carne; pastas para untar hechas de verduras, frutas, proteínas de cereales o sustitutos de la carne; comidas preparadas que consistan principalmente en sustitutos de la carne: sustitutos de la carne a base de verduras; humus; ensaladas a base de humus; salsas; macedonias de frutas; preparaciones para hacer sopas; ensaladas de verduras; pastas para untar a base de humus y en clase 30: harina, pan, levadura, pastelería; arroz, pasta, fideos; productos alimenticios hechos de arroz, harina, avena o harina de cereales, también en forma de platos cocinados; salsas; salsa de soja; salsa de tomate; productos para condimentar o sazonar alimentos, especias comestibles, condimentos, aderezos para ensaladas, mayonesa; mostaza; vinagre; semillas procesadas para su uso como condimento; platos preparados y comidas que consisten principalmente en pasta; pasta; salsas (condimentos); aderezos para ensaladas; pizzas. Fecha: 09 de julio de 2021. Presentada el: 03 de noviembre de 2020. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2021583062).

Solicitud N° 2020-0007628.—Aarón Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Corporación Habanos S. A., con domicilio en Carretera Vieja de Guanabacoa y Línea del Ferrocarril Final, Guanabacoa, La Habana, Cuba, solicita la inscripción de: HABANOS LOUNGE,



como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; administración de empresas; administración de negocios; funciones de oficina; servicios de tienda minorista relacionados con la venta de tabaco, puros, cigarrillos, tabaco de pipa, puritos, cortadores de puros, fósforos, estuches para puros, ceniceros, encendedores; servicios de venta minorista a través de medios electrónicos relacionados con la venta de tabaco, puros, cigarrillos, tabaco de pipa, puritos, cortadores de puros, fósforos, estuches de puros, ceniceros, encendedores. Fecha: 27 de agosto del 2021. Presentada el: 21 de septiembre del 2020. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2021583063).

Solicitud N° 2021-0007219.—David Martínez García, cédula de identidad N° 116220762, en calidad de apoderado especial de David Martínez García, soltero, cédula de identidad N° 116220762, con domicilio en: San Jose, Moravia, San Vicente, Barrio Corazón de Jesús, de la iglesia 15 m sur, casa color terracota con chimenea, San José 11401 Costa Rica casa de 3 portones blancos, 11401, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Palopiso,



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de limpieza general. Fecha: 07 de septiembre de 2021. Presentada el: 10 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021583084).

Solicitud N° 2021-0005766.—Juliana Castro Montealegre, soltera, cédula de identidad N° 112630523 y Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, frente al Colegio Anastasio Alfaro, Ofiplaza del Este, edificio D, primer piso, oficina N° 3, San José, Costa Rica y Montes de Oca, San Pedro, frente al Colegio Anastasio Alfaro, Ofiplaza del Este, edificio D, primer piso, oficina N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Autos Flash** como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta de vehículos. Fecha: 22 de julio de 2021. Presentada el: 24 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021583092).

Solicitud N° 2021-0005311.—Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderada Especial de NOVARTIS AG con domicilio en 4002, Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **SENSOREADY**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Autoinyectores vendidos precargados con preparaciones farmacéuticas. Fecha: 24 de junio del 2021. Presentada el: 10 de junio del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de junio del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021583101).

Solicitud N° 2021-0003392.—Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderada especial de Basic Farm S.A.S con domicilio en Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: Denty Farm



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de higiene, cuidado, baño, limpieza y desinfección para animales y personas no medicados, tales como preparaciones para la higiene dental, dentífricos, pastas dentífricas, enjuagues bucales, jabones, champú y bálsamos cosméticos. Fecha: 15 de junio de 2021. Presentada el: 15 de abril de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la

marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021583102).

Solicitud N° 2021-0004134.—Wilberth Mata Fonseca, en calidad de apoderado especial de Guadalupe Faviola García García con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de: DEL MEXICANO PAN ARTESANAL,



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: pan, productos de pastelería Fecha: 9 de junio de 2021. Presentada el 7 de mayo de 2021.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2021583125).

Solicitud N° 2021-0006098.—Grettel Vega Miranda, soltera, cédula de identidad N° 109960979 con domicilio en San Joaquín de Flores, de la Bomba de San Joaquín 100 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: Sabores de mi pueblo J & G



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Repostería dulce y salada. Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el: 05 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2021583131).

Solicitud N° 2021-0007199.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, 6. piso, oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Alievo** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales;

emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; medicamento para dolor articular. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583134).

Solicitud N° 2021-0007249.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Delibra S. A., con domicilio en Juncal 1202-Montevideo-10000, Uruguay, solicita la inscripción de: **SUPRAPIL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para tratar patologías del aparato cardiovascular. Fecha: 24 de agosto de 2021. Presentada el: 10 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Adriana Bolaños Guido, Registradora.—(IN2021583135).

Solicitud N° 2021-0007191.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, 6 piso, oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Floragemin** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Probióticos, suplementos probióticos. Fecha: 23 de agosto del 2021. Presentada el: 09 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583136).

Solicitud N° 2021-0007192.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y calle 53, Edificio Omega, 6 piso, oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la

inscripción de: **FERRICAO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; Vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios; en clase 30: chocolates, bombones, bombones de chocolate con hierro, gomas, gomas de mascar. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el 9 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583137).

Solicitud N° 2021-0007190.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840795, en calidad de Apoderada Especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, 6. piso, Oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Japipill**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, golosinas para bajar el estress, gomitas para bajar el estress, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico, tranquilizantes. Fecha: 23 de agosto del 2021. Presentada el: 9 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583138).

Solicitud N° 2021-0007195.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, 6. piso, Oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Funco** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 30. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas

como complementos alimenticios, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, caramelos contra la tos, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico.; en clase 30: Chocolates, golosinas, caramelos, gomas, gomas de mascar. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583139).

Solicitud N° 2021-0007189.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Good Brands Brands Latam S.A., con domicilio en: Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, 6. piso, oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Ozitozzz**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, golosinas para bajar el estress, gomitas para bajar el estress, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico, tranquilizantes. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el 09 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583140).

Solicitud N° 2021-0007194.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Good Brands Latam S. A. con domicilio en Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, 6. Piso, Oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Gloranta** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, caramelos con ingredientes naturales para tos y garganta, jarabes para la tos, suplementos alimenticios, Vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios, caramelos para uso médico, caramelos medicinales, caramelos contra la tos, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico; en clase 30: Caramelos, golosinas, chocolates, gomas, gomas de mascar. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 09 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583141).

Solicitud N° 2021-0007197.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Good Brands Latam S. A. con domicilio en Samuel Lewis y calle 53, edificio Omega, 6. piso, oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Funco Pops** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 30 Internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios., caramelos para uso médico, caramelos medicinales, caramelos contra la tos, gomas de mascar para uso médico, gomas para uso médico; en clase 30: Chocolates, golosinas, caramelos, gomas de mascar, gomas. Fecha: 23 de agosto de 2021. Presentada el: 9 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583144).

Solicitud N° 2021-0007198.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Good Brands Latam S. A., con domicilio en Samuel Lewis y Calle 53, Edificio Omega, 6. piso, Oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **Magnazin**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Vitaminas, complementos dietéticos de vitaminas, bebidas enriquecidas con vitaminas, pastillas efervescentes de vitaminas, preparaciones de vitaminas y minerales, vitaminas bebibles, preparaciones de vitaminas, complementos alimenticios para la salud compuestos principalmente de vitaminas, pastillas de vitaminas, preparados de vitaminas como complementos alimenticios, complementos dietéticos que contienen magnesio, complementos dietéticos que contienen zinc. Fecha: 23 de agosto del 2021. Presentada el: 9 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos

que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz Registradora.—(IN2021583145).

Solicitud N° 2021-0007518.—María de La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Mega Labs S. A. con domicilio en ruta 101 KM. 23.500, Parque de Las Ciencias, Edificio, Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Gibela** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 19 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021583146).

Solicitud N° 2021-0007517.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Mega Labs S. A., con domicilio en Ruta 101 km. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Umitem** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 19 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021583147).

Solicitud N° 2021-0007516.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Mega Labs S. A., con

domicilio en Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Atritas**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el 19 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021583148).

Solicitud N° 2021-0007515.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Mega Labs S.A., con domicilio en: ruta 101 km. 23.500, Parque de Las Ciencias, edificio Mega Pharma, piso 3, 14.000 Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **Kolitisa**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de agosto de 2021. Presentada el: 19 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021583149).

Solicitud N° 2021-0007611.—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de bettanin S/A con domicilio en AV. independencia, 8885 - Novo Esteio, Esteio -RS, Brasil, solicita la inscripción de: LANOSSI

como marca de fábrica y comercio en clase(s):
LANOSSI 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; cepillos para las cejas; cepillos de uñas; esponjas exfoliantes para la piel; esponjas de aseo personal; esponjas para aplicar maquillaje;

neceseres de tocador; estuches para peines; hilo dental; aparatos para desmaquillar; neceseres de tocador; peines de púas anchas; peines; brochas y pinceles de maquillaje; utensilios cosméticos; cepillos para pestañas; espátulas para uso cosmético. Fecha: 2 de septiembre de 2021. Presentada el: 23 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021583150).

Solicitud N° 2021-0007610.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Bettanin S/A con domicilio en Av. Independencia, 8885 - Novo Esteio, Esteio -RS, Brasil solicita la inscripción de: slow,

como marca de fábrica y comercio en clase(s):
slow 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Cepillos; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; cepillos para las cejas; cepillos de uñas; esponjas exfoliantes para la piel; esponjas de aseo personal; esponjas para aplicar maquillaje; neceseres de tocador; estuches para peines; hilo dental; aparatos para desmaquillar; neceseres de tocador; peines de púas anchas; peines; brochas y pinceles de maquillaje; utensilios cosméticos; cepillos para pestañas; espátulas para uso cosmético; aparatos desodorizantes para uso personal; duchas bucales; tinas para lavar la ropa; bañeras portátiles para bebés; papeleras, cestas para uso doméstico; cajas distribuidoras de toallitas de papel; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; cepillos para el calzado; cepillos para lavar la vajilla; escobillas para limpiar recipientes; cepillos para el calzado; mopas; estropajos metálicos para limpiar; esponjas abrasivas para la cocina; desechos de algodón para limpiar; guantes para el hogar; trapos de limpieza; peines eléctricos; brochas de afeitar; distribuidores de papel higiénico; porta jabones, jaboneras; bacinillas; utensilios de tocador; servilleteros de mesa. Fecha: 2 de septiembre del 2021. Presentada el: 23 de agosto del 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021583151).

Solicitud N° 2021-0007203.—María de La Cruz Villanea Villegas, casado una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de gestor oficioso de Faminter S.A., con domicilio en: Rambla República de México 5871 OF 02, Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de: CP CIPHARMA



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el: 09 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021583153).

Solicitud N° 2021-0007606.—María De La Cruz Villane Villegas, casada, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Xijian Electronic Science and Technology CO. LTD con domicilio en room 2077, Building 4, N° 399 Xigangshen Road, Jiading District, Shanghai, China, solicita la inscripción de: NAGARAKU

NAGARAKU como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos para animales; cosméticos; soluciones decapantes; cremas para el calzado; limpiadores faciales; pastas dentífricas; productos para afilar; productos para perfumar el ambiente; aceites esenciales aromáticos; incienso. Fecha: 1 de setiembre de 2021. Presentada el: 23 de agosto de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021583154).

Solicitud N° 2020-0003100.—María de La Cruz Villane Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Carnes Las Brisas S.A.S., con domicilio en Carrera 5 N° 17 - 27 Neiva, Huila, Colombia, solicita la inscripción de: las Brisas



como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: arroz, salsas ketchup, mayonesa, mostaza, salsa de tomate, salsas de carne, vinagres, condimentos, salsas de soya, salsa de sushi, vinagretas, sal de cocina y todo tipo de especias y preparaciones de condimentos. Fecha: 30 de agosto del 2021. Presentada el 04 de mayo del 2020. San José. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto del 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021583155).

Solicitud N° 2021-0006656.—María de la Cruz Villane Villegas, casada una vez, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Almacenes El Rey Ltda. (3-102-609297), cédula jurídica N° 3102609297, con domicilio en Tambor, 150 mts sur de la entrada principal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ARTBELL FITNESS

ARTBELL FITNESS como marca de fábrica y comercio en clases: 25; 27 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, deportivos.; en clase 27: Alfombras, felpudos, esteras y esterillas, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles.; en clase 28: Artículos de gimnasia y deporte. Fecha: 27 de agosto de 2021. Presentada el: 20 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—(IN2021583156).

Solicitud N° 2021-0007616.—María José Garnier Núñez, casado una vez, cédula de identidad N° 112380090, con domicilio en Tibás, 100 metros norte de la Iglesia Católica, casa esquinera, terracota, Costa Rica, solicita la inscripción de: Delicias GARNIER,

Delicias como marca de comercio en clase: 30 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de pastelería y confitería y chocolatería. Fecha: 01 de setiembre de 2021. Presentada el 24 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2021583157).

Solicitud N° 2021-0007780.—Wendy Rojas Montenegro, casada dos veces, cédula de identidad N° 110580366, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3 101 657676 S.A.,

cédula jurídica N° 3101657676, con domicilio en: Curridabat, José María Zeledón, costado NE de la plaza de deportes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSORCIO GWR**, como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a: la prestación de los servicios de seguridad, tanto a nivel físico como electrónico, ubicado en Curridabat José María Zeledón, costado NE de la plaza de deportes diagonal a la farmacia Valenciano. Fecha: 08 de septiembre de 2021. Presentada el 27 de agosto de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2021583159).

Solicitud N° 2021-0005349.—Roger Chin Hou Chan Jiménez mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 112090583, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3-101-757731 S.A, cédula jurídica N° 3-101-757731, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, frente a la esquina sur del parque República Dominicana, 50 metros oeste de la Farmacia Asis edificio 2 plantas, San Francisco de Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción de: Servicios Integrales de seguridad S I S



como Marca de Servicios en clase 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas Fecha: 16 de agosto de 2021. Presentada el 14 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583164).

Solicitud N° 2021-0008101.—Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad N° 111510238, en calidad de apoderado especial de Xiaomi Inc., con domicilio en: N° 006, piso 6, edificio 6, Yada 33, Medio Xierqi Road, Haidian, Beijing, China, solicita la inscripción de: MIUI

MIUI como marca de fábrica y servicios en clases: 7, 11, 12 y 42 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; máquinas agrícolas; bombas de aireación para acuarios; comederos de ganado mecanizados; máquinas de ordeño; máquinas de cortar el

pelo para animales; máquinas para sacar sal; máquinas para trabajar la madera; sierras [máquinas]; máquinas para fabricar papel; equipo para la producción de pañales; máquinas de impresión; máquinas de hilar; máquinas de teñir; máquinas de fabricación de té; máquinas mezcladoras; molinos [máquinas]; mezcladoras [máquinas]; máquinas para cortar pan; amasadoras; máquinas para hacer salchichas; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; peladoras; máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; máquinas para fabricar cigarrillos; máquinas para trabajar el cuero; máquinas de coser; máquinas de planchar; máquinas de montaje de bicicletas; ruedas de alfarero; máquinas de grabado; máquinas de impresión de inyección de tinta industriales; máquinas para la industria de baterías; máquinas para fabricar cables; maquinaria para la fabricación de esmaltes; máquinas para fabricar bombillas; máquinas de envasado; máquinas para fabricar briquetas; lavaplatos; batidoras eléctricas para uso doméstico; extractores de jugo eléctricos; molinillos de café que no sean manuales; lavavajillas para uso doméstico; abrelatas eléctricos; máquinas de cocina eléctricas; procesadores de alimentos eléctricos; lavadoras [lavandería]; máquinas de limpieza en seco; desintegradores; máquinas de estampado; máquinas para trabajar el vidrio; equipo de fabricación de fertilizantes; máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas de enjuague; extractores para minas; cortadores [máquinas]; equipos de perforación, flotantes o no flotantes; excavadoras; aparatos elevadores y ascensores; gatas neumáticas; máquinas para trabajar metales; martillos eléctricos; máquinas de fundición; máquinas de vapor; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; bujía de motor de automóvil; bobina de encendido del motor del automóvil; turbinas de viento; máquinas para fabricar clips de papel; máquinas para fabricar cremalleras; robots industriales; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para la fabricación de alambres y cables eléctricos; destornilladores eléctricos; herramientas de mano que no sean manuales; taladro eléctrico de mano; máquinas para la industria electrónica; eliminadores de electricidad estática; máquinas ópticas de trabajo en frío; instalaciones de separación de gas; máquinas para producir oxígeno y nitrógeno; máquinas de pintar; dínamos; filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tanque de agua para enfriamiento de motor de automóvil; tubería de radiador para enfriamiento de motor de automóvil; tapa del radiador para enfriamiento de motor de automóvil; ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; cubierta de ventilador para enfriamiento de motor de automóvil; embrague del ventilador de enfriamiento de motor de automóvil; dispositivo de mufla y descontaminación del motor de automóvil (dispositivo de reacción catalizadora); sistema de reciclaje de gases residuales de motores de automóviles; mufla de motor de automóvil; tubo de mufla o silenciador de motor de automóvil; resonador de motor de automóvil; pistón de motor de automóvil; cilindro para motor de automóvil; filtros de aire para motores de automóviles; bloque de motor de automóvil; bomba de aceite de automóvil; bomba de agua para automóviles; bombas; válvulas; aerocondensadores; máquinas de aire comprimido; máquinas de succión de aire; cilindros neumáticos; ejes para máquinas; abridores de puertas eléctricos; cierres de ventanas eléctricos; cojinetes; volante de motor de automóvil; manivela del motor del automóvil; correas para máquinas; aparatos de soldadura eléctrica; máquinas y aparatos eléctricos de limpieza;

barredoras eléctricas inalámbricas; aparatos de limpieza que utilizan vapor; trapeadores a vapor; cepillos para aspiradoras; boquillas de succión para aspiradoras; filtros de caja de polvo para aspiradoras; cubiertas de cepillo principal para aspiradoras; tanques para aspiradoras; robots de barrido; aparatos de lavado; aspiradoras; maquinas trituradoras; máquinas de filtrado; dispositivos para estirar cortinas, accionados eléctricamente; tambores [partes de máquinas]; impresoras 3d; limpiadores de zapatos eléctricos; máquinas para encordar raquetas; máquinas expendedoras; etiquetadoras [máquinas]; trajes robóticos de exoesqueleto, que no sean para uso médico; máquinas de galvanoplastia; en clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; lámparas; luces de automóviles; luces indicadoras de automóviles; dispositivo antirreflejos para automóviles (accesorios de lámparas); linternas para iluminación; lámparas eléctricas; linternas eléctricas; bombillas; luces para vehículos; lámparas germicidas para purificar el aire; lámparas de rayos ultravioleta que no sean para uso médico; lámparas de polimerización que no sean para uso médico; antorchas encendidas; aparatos e instalaciones de cocina; ollas eléctricas para cocinar [para uso doméstico]; hervidores de agua eléctricos; cocinas de inducción; autoclaves eléctricos para cocinar; quemadores de gas; hornos de microondas [aparatos de cocina]; ollas a presión eléctricas; aparatos para tostar; freidoras de aire; bandeja para hornear eléctrica; hervidores de huevos eléctricos; vasos eléctricos; vapores eléctricos para alimentos; cafeteras; horno de vapor; olla de salud; tostadoras eléctricas [para uso doméstico]; tostadores de café; utensilios de cocina eléctricos; estufas para cocinar; tostadoras de pan; cocinas [hornos]; calentadores eléctricos para biberones; freidoras eléctricas; máquinas para hacer pan; calentadores de tazas alimentados por USB; máquinas eléctricas para fabricar leche de soja; rocas de lava para su uso en parrillas de barbacoa; refrigeradores; aparatos y máquinas de refrigeración; máquinas y aparatos de hielo; aparatos de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas frías y calientes; máquinas para hacer helados; instalaciones y aparatos de ventilación; secadoras de ropa eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos y máquinas de purificación de aire; cartuchos de filtro para purificadores de aire; ventiladores; acondicionadores de aire; humidificadores; vaporizadores de telas; purificadores de aire; aparatos de ventilación; filtros para aparatos de ventilación; calentador; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de filtrado de aire; aparatos desecadores; deshumidificadores; precalentador de motor de automóvil; acondicionador de aire para automóviles; purificador de aire automotriz; secadores de pelo eléctricos; calentadores de agua; aparato de calefacción; máquinas de humo; instalaciones de calefacción; grifos; instalaciones de riego automáticas; radiadores [calefacción]; aparatos e instalaciones sanitarios; retretes; aparatos faciales de vapor [saunas]; aparatos de baño de hidromasaje; secadores de manos eléctricos de aire caliente; calentadores para baños; maestra de baño; instalaciones de baño; aparatos y máquinas de purificación de agua; dispensadores de agua potable; máquina de tubería de calentamiento instantáneo; filtros para depuradoras de agua; purificadores de agua; hervidores para filtrar agua; esterilizador eléctrico para biberones de leche; aparatos desinfectantes; radiadores eléctricos; calentadores de bolsillo; encendedores; instalaciones de polimerización; en clase 12: vehículos;

aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; vehículos eléctricos; locomotoras; vehículos de control remoto que no sean juguetes; vehículos de locomoción terrestre, aérea, marítima o ferroviaria; Espejos retrovisores; automóviles sin conductor [automóviles autónomos]; coches autónomos; bombas de aire para motocicletas y automóviles; go karts; vehículos guiados automáticamente; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; capotas o tapas de automóviles; cadenas de automóviles; chasis de automóvil; estribos de vehículos; carros; coches; carrocerías de automóviles; brazos de señalización para vehículos; bolsas de aire [dispositivos de seguridad]; tuercas para ruedas de vehículos; ejes y cardán para vehículos de motor; coches eléctricos; tanques de combustible [partes de vehículos terrestres]; carrocerías, parachoques, amortiguadores, pastillas de freno, encendedores de puros, ceniceros, clips adaptados para sujetar piezas de automóviles a carrocerías, cubos de rueda, bocinas de advertencia, bombas de aire, asientos de seguridad, soportes para ruedas de repuesto, motores eléctricos, llantas, limpiaparabrisas, mecanismos de embrague, asientos de seguridad para niños, parabrisas, parasoles, espejos retrovisores, señales de dirección, puertas, radios, resortes de suspensión, tapas de depósito de gasolina, cajas de cambios, guardabarros, asientos, cinturones de seguridad, reposacabezas para asientos, volantes, dispositivos antirrobo, convertidores de par, molduras interiores, ventanas, portaequipajes de techo, contenedores de techo, portaequipajes, tableros de instrumentos, anillos protectores para cubos de ruedas, motores, cubiertas de vehículos, fundas perfiladas, amplificador de volante, fundas para volantes, rejilla del radiador, marco de placa de matrícula, frenos, todos los anteriores para automóviles; paneles de carrocería para vehículos; scooters de empuje [vehículos]; monociclos eléctricos autoequilibrados; bicicletas; bicicletas eléctricas; coche eléctrico con autoequilibrio; patinetes eléctricos; patinetes autoequilibrados; bombas para neumáticos de bicicletas; transportadores aéreos; cochecitos; carros; sillas de ruedas; trineos [vehículos]; neumáticos para ruedas de vehículos; equipos de reparación de cámaras de aire; llantas; neumáticos de automóvil; cámaras de aire para neumáticos de automóviles; aparatos, máquinas y aparatos aeronáuticos; drones civiles; drones con cámara; drones de reparto; vehículos aéreos; barcos; campanas de buceo; bombas de aire [accesorios de vehículos]; asientos de seguridad para niños, para vehículos; fundas de asientos para vehículos; tapicería de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; espejos retrovisores laterales para vehículos; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; limpia parabrisas; dispositivos antirreflejos para vehículos; reposacabezas para asientos de vehículos y en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; control de calidad; pruebas de calidad; topografía; servicios de exploración en el ámbito de las industrias del petróleo, el gas y la minería; investigación cosmética; investigación química; investigación biológica; predicción del tiempo; información meteorológica; pruebas de aptitud para la circulación de vehículos; diseño industrial; diseño de envases; diseño de teléfonos; diseño de teléfonos móviles; diseño de interiores; diseño de vestimenta; diseño de software informático; actualización de software informático; mantenimiento de software informático; consultoría en el diseño y desarrollo de hardware informático; recuperación de datos informáticos;

análisis de sistemas informáticos; diseño de sistemas informáticos; programación de computadoras; actualización de software de teléfonos inteligentes; diseño de software de telefonía móvil; recuperación de datos de teléfonos inteligentes; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio [SAAS]; desarrollo de plataformas informáticas; alojamiento de sitios informáticos [sitios web]; plataforma como servicio [PAAS]; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; servicios de proveedor de aplicaciones (ASP); suministro de herramientas de software no descargables en línea; computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; alojamiento de servidores; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; servicios de cifrado de datos; servicios de protección contra virus informáticos; consultoría en tecnología de la información; consultoría en seguridad de internet; conversión de datos o documentos de medios físicos a electrónicos; facilitación de motores de búsqueda para internet; autenticar obras de arte; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material promocional; pesaje de productos para terceros; servicios de cartografía; siembra de nubes; análisis de escritura a mano [grafología]; diseño de tarjetas de presentación; alquiler de contadores para el registro del consumo energético. Fecha: 09 de setiembre de 2021. Presentada el 06 de julio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2021583167).

Solicitud N° 2021-0005537.—Ingrid Cecil Vega Moreira, casada una vez, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica N° 3101582077, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, 40306, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MC MUNDO COSMÉTICO DRAG QUEEN** como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de concursos de belleza para Drag Queens (transformistas) (en donde se expone y evalúa el estilo Drag Queen (transformista) por medio del uso de accesorios, aparatos, productos y tratamientos cosméticos). Reservas: No. Fecha: 14 de setiembre de 2021. Presentada el: 18 de junio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2021583198).

Solicitud N° 2021-0006701.—Agustín Muñoz (con solo un apellido en razón de su nacionalidad), cédula de residencia 103200059900, en calidad de apoderado especial de Philippe Charles Demarsan, Pasaporte 19AC49779; Pauline Melanie Alazard, Pasaporte 17CK13307 y Patrick Frank Castagnet Wlach, Pasaporte C4FL69N60 con domicilio en Arriba Capilla, Santa Catalina, provincia de Veraguas, Panamá; Le Claux, 12190 Coubisou, Francia y Edificio Torre Del Mar, 9A, Paitilla, Francia, solicita la inscripción de: **SSHOTSS**

como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; compilación de bases de datos informáticas; difusión de anuncios a través de Internet; difusión de anuncios publicitarios; divulgación de publicidad para terceros a través de internet; gestión de archivos informáticos; servicios de intermediación comercial; marketing; presentación de productos en medios de comunicación para su venta al por menor; procesado, sistematización y gestión de datos; promoción de competiciones y eventos deportivos; promoción de productos y servicios de terceros por internet: promoción de ventas para terceros; publicidad y marketing; servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico; servicios de gestión de ventas, servicios de venta al por menor en relación con publicaciones electrónicas descargables; venta en línea al por menor; plataforma de venta en línea de contenidos multimedia (fotos y videos), clasificados, ordenados, presentados, según la huella digital (fecha, hora) y lugar de toma. Prioridad: Se otorga prioridad N° M4114740 de fecha 27/03/2021 de España. Fecha: 19 de agosto de 2021. Presentada el: 21 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de agosto de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2021583205).

Solicitud N° 2021-0005526.—Ingrid Cecil Vega Moreira, mayor, casada una vez, empresaria, cédula de identidad N° 110140567, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica N° 3101582077, con domicilio en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la entrada después de la escuela 100 norte y 500 oeste contiguo a Carrocerías Fallas, 40306, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MC MUNDO COSMÉTICO GIRL**, como marca de servicios en clase 41. Internacional, Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización, realización y dirección de concursos de belleza para niñas (en donde se expone y evalúa el embellecimiento personal de las niñas por medio del uso de accesorios, aparatos, productos y tratamientos cosméticos) Reservas: no. Fecha: 14 de setiembre de 2021. Presentada el 18 de junio de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2021583213).

Solicitud N° 2021-0006908.—Rosa Elena Segura Ruiz, cédula de identidad 108190708, en calidad de Apoderado Especial de Costaminicana S. A., Cédula jurídica 3101754756 con domicilio en Cartago, paraíso del Jardín Botánico Lankaster seiscientos cincuenta metros al noroeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HOTEL DE PASO LA U** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de hospedaje temporal Fecha: 9 de septiembre de 2021. Presentada el: 29 de julio de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2021583216).

Solicitud N° 2021-0004692.—Andrea Paola Abarca Miranda, soltera, cédula de identidad 110840718 con domicilio en Brasil de Sta Ana Condominio del Río, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Let's Talk**



como Marca de Comercio en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de Estimulación Temprana, Terapia de Lenguaje, Terapia Ocupacional, Psicopedagogía y Psicología.

Fecha: 9 de junio de 2021. Presentada el: 25 de mayo de 2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021583223).

Solicitud N° 2021-0004695.—Andrea Paola Abarca Miranda, soltera, cédula de identidad N° 110840718, con domicilio en Brasil de Santa Ana Condominio del Río, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRIGHT MINDS** by Let's Talk



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Educación preescolar. Reservas: de los colores: celeste, verde, amarillo, rojo. Fecha: 10 de junio de 2021. Presentada el 25 de mayo de 2021. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 10 de junio de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2021583224).

Solicitud N° 2021-0003095.—Alejandro Rodríguez Munévar, divorciado, cédula de residencia 117002303327 con domicilio en Sabana Norte, 200 mts. al norte y 25 metros al este de Scottia Bank, apartamento La Paz, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SABANA BROKERS**

como marca de servicios en clase: 36 Internacional para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de corredores de bienes raíces. Fecha: 1 de septiembre de 2021. Presentada el: 8 de abril de

2021. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2021588243).

Cambio de Nombre N° 144680-A

Que Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula de identidad 111510238, en calidad de Apoderado Especial de Maternacc Machinery Industry Corporation LTD, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Hebei Aulion Heavy Industries CO. LTD. por el de Tianjin Aulion Heavy Industries CO. LTD, presentada el día 28 de julio del 2021 bajo expediente N° 144680. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0005948. Registro N° 232339 **LOVOL** en clases 7 12. Marca Denominativa y 2013-0005949. Registro N° 232019 **LOVOL** en clases 7 12 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2021582998).

Cambio de Nombre N° 144680-B

Que Luis Diego Acuña Vega, casado, cédula N° 111510238 apoderado especial de Maternacc Machinery Industry Corporation Ltd, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Tianjin Aulion Heavy Industries Co., Ltd. por el de Goldoni Machinery Industry Corporation Ltd, presentada el día 28 de julio del 2021 bajo expediente N° 144701. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2013-0005948 Registro N° 232339 **LOVOL** en clase(s) 7 12 Marca Denominativa y 2013-0005949 Registro N° 232019 **LOVOL** en clase(s) 7 12 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—1 vez.—(IN2021583000).

Cambio de Nombre N° 137755


Que Monserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de G.H. Mumm & CIE - Sociéte Par Actions Simplifiée, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de G.H. Mumm & CIE. Societe Vinicole De Champagne Successeur por el de G.H. Mumm & CIE - Sociéte Par Actions Simplifiée, presentada el día 22 de setiembre del 2020 bajo expediente 137755. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900- 7118533 Registro N° 71185 **CORDON ROUGE** en clase(s) 33 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—(IN2021583081).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2021-2289.—Ref: 35/2021/4719.—José de Jesús Montes Cascante, cédula de identidad N° 5-0048-0321, solicita la inscripción de:

C
3 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Bolsón, Ortega, dos kilómetros al oeste de la plaza, a mano izquierda. Presentada el 27 de agosto del 2021. Según el expediente N° 2021-2289. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2021583049).

Solicitud N° 2021-2302.—Ref: 35/2021/4786.—Lays María de los Ángeles Carvajal Rodríguez, cédula de identidad N° 5-0229-0842, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tronadora, Barrio El Silencio, un kilómetro al este de la escuela. Presentada el 31 de agosto del 2021. Según el expediente N° 2021-2302. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021583079).

Solicitud N° 2021-1656. Ref.: 35/2021/3447.—Jorge de La Trinidad Alvarado Martínez, cédula de identidad N° 6-0160-0254, solicita la inscripción de:

3
J F

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Barranca, San Miguel, 200 metros norte de la escuela. Presentada el 23 de junio del 2021. Según el expediente N° 2021-1656. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2021583117).

Solicitud N° 2021-1215.—Ref: 35/2021/2717.—Victor Manuel de Los Peraza Rivera, cédula de identidad N° 1-0740-0042, solicita la inscripción de: **5P1** como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Falminea, 300 metros al este de Alimentos Bermúdez, casa color verde a mano derecha. Presentada el 14 de mayo del 2021. Según el expediente N° 2021-1215. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma-Diario.—1 vez.—(IN2021583190).

Solicitud N° 2021-1542.—Ref: 35/2021/4244.—Ana Josset Azofeifa Umaña, cédula de identidad N° 5-0398-0228, solicita la inscripción de:

J
Y 5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, Santa Cecilia, Los Ángeles del Caoba, costado este de la escuela, finca donde hay una casa alta de madera sin pintar. Presentada el 17 de junio del 2021. Según el expediente N° 2021-1542. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2021583201).

Solicitud N° 2021-2402.—Ref: 35/2021/4974.—Royner Dagoberto Alvarado Brenes, cédula de identidad N° 5-0218-0389, solicita la inscripción de: **J32**, como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Monte Negro, Monte Negro Centro, de la Iglesia Católica 200 metros al este. Presentada el 08 de setiembre del 2021. Según el expediente N° 2021-2402. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2021583214).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**Asociaciones Civiles**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula N° 3-002-124884, denominación: Asociación Ministerio de Avance Cristiano de Brazos de Amor. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2021, asiento: 551615.—Registro Nacional, 16 de setiembre de 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2021583008).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Transportistas de Carga Internacional y Nacional CR ATCIN CR, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la educación y capacitación de los asociados para que brinden los servicios de transporte en forma responsable, eficiente y concordante con las leyes y reglamentos que rijan la materia. Gestionar el mejoramiento paulatino y constante del servicio que prestan los asociados. Cuyo representante, será el presidente: Alexis Guerrero Jiménez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2021 Asiento: 560224 con adicional(es) Tomo: 2021 Asiento: 577962.—Registro Nacional, 16 de setiembre de 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2021583093).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Prevención de Emergencias de Nosara APENO, con domicilio en la provincia de: Guanacaste, Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: I) Evaluar potenciales riesgos asociados a desastres naturales y apoyar la mitigación y prevención de los mismos a través de elaboración, aprobación e implementación de proyectos. II) Tener en presupuesto el monto asociado a los gastos del albergue comunal para alojamientos durante desastres naturales. III) Recolectar fondos para ejecutar los proyectos aprobados por la junta. Cuyo representante, será el presidente: Denisse Lashley López, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaça por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Registro Nacional, 16 de setiembre de 2021. Documento: tomo: 2021, asiento: 101267.—Registro Nacional, 16 de setiembre del 2021.—Lic. Henry Jara Solís.—1 vez.—(IN2021583217).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Astrazeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE AMIDAS POLICICLICAS COMO INHIBIDORES DE CDK9 (DIVISIONAL EXP. 2017-596)**. Se provee una serie de derivados novedosos de piridina o pirimidina que inhiben CDK9 y pueden ser útiles para el tratamiento de enfermedades hiperproliferativas. En particular, los compuestos son útiles en el tratamiento de enfermedades proliferativas como por ejemplo cáncer, incluyendo trastornos hematológicos malignos, como por ejemplo leucemia mieloide aguda, mieloma múltiple, leucemia linfocítica crónica, linfoma difuso de células B grandes, linfoma de Burkitt, linfoma folicular y tumores sólidos como por ejemplo cáncer de mama, cáncer de pulmón, neuroblastoma y cáncer de colon. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/437, A61P 35/00, C07D 471/04, C07D 487/04 y C07D 498/04; cuyos inventores son De Savi, Christopher (US); Pike, Kurt, Gordon (GB); Hawkins, Janet (GB); Vasbinder, Melissa, Marie (US); Lamb, Michelle (US); Barlaam, Bernard, Christophe (GB) y Hird, Alexander (US). Prioridad: N° 62/185,852 del 29/06/2015 (US). Publicación Internacional: WO2017001354. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000297, y fue presentada a las 15:01:57 del 04 de junio de 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2021582319).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Denali Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada: **COMPUESTOS, COMPOSICIONES Y MÉTODOS**. La presente descripción hace referencia en términos generales a moduladores del factor de iniciación eucariota 2B o una sal farmacéuticamente aceptable, un estereoisómero, una mezcla de estereoisómeros o un profármaco de estos y a métodos para realizarlos y utilizarlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/415, A61K 31/4178 y A61K 31/445; cuyos inventores son: Fox, Brian, M. (US); Craig, Robert A., II; (US); Osipov, Maksim (US); Thottumkara, Arun (US); Estrada, Anthony A. (US); Feng, Jianwen A. (US) y De Vicente Fidalgo, Javier (US). Prioridad: N° 62/805,263 del 13/02/2019 (US) y N° 62/877,232 del 22/07/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2020/168011. La solicitud correspondiente lleva el número 2021-0000426, y fue presentada a las 10:59:32 del 10 de agosto del 2021. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de agosto del 2021.—Oficina de Patentes.—Giovanna Mora Mesén.—(IN2021583048).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Anotación de renuncia N° 639.

Que el licenciado Néstor Morera Víquez apoderado especial de NOVARTIS AG, solicita a este Registro la renuncia total de la Patente PCT denominada Composiciones y Métodos para Modular Los Receptores X Farnesoides, inscrita mediante resolución de las 10:12:56 horas del 14 de junio del 2021, en la cual se le otorgó el número de registro 4083, cuyo titular es NOVARTIS AG, con domicilio en Lichtstrasse 35, CH-4056 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de agosto del 2021.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2021583052).

Anotación de renuncia N° 640

Que Néstor Morera Víquez, cédula de identidad N° 110180975, domiciliado en San José, avenida central y calle 35, oficina 403, en calidad de Apoderado Especial de Novartis AG, con domicilio en Lichtstrasse 35, 4056, Basel, Suiza, solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCI denominado/a **DERIVADOS DE DIAZEPINONA ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DEL SÍNDROME X FRÁGIL, ENFERMEDAD DE PARKINSON O ENFERMEDAD DEL REFLUJO**, inscrita mediante resolución de las 11:16:17 horas del 02/07/2020, en la cual se le otorgó el número de registro 3953. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de agosto de 2021.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2021583053).

Inscripción N° 4120

Ref: 30/2021/9166.—Por resolución de las 11:50:18 horas del 2 de setiembre de 2021, fue inscrita la Patente denominada **COMPUESTOS AMINOPYRIMIDINILLO COMO INHIBIDORES DE JAK** a favor de la compañía Pfizer Inc., cuyos inventores son: Zhang, Liying (US); Fensome, Andrew (GB); Xing, Li (US); Trujillo, John I (US); Telliez, Jean-Baptiste (US); Pierce, Betsy (US); Gerstenberger, Brian S (US); Gopalsamy, Ariamala (US); Wan, Zhao-Kui (US); Efremov, Ivan Viktorovich (US) y Saiah, Eddine (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 4120 y estará vigente hasta el 7 de agosto de 2035. La Clasificación Internacional

de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/506, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 405/14, C07D 487/08 y C07D 519/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—2 de setiembre de 2021.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—1 vez.—(IN2021583054).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS ALBERTO CAMPOS AZOFEIFA**, con cédula de identidad N° 1-0623-0731, carné N° 20211. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de setiembre del 2021.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N°135350.—1 vez.—(IN2021585039).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARÍA GABRIELA ESPINOZA ARCE**, con cédula de identidad N°4-0215-0534, carné N°29843. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N°134830.—San José, 17 de setiembre de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Paul S. Gabert Peraza, Abogado.—1 vez.—(IN2021585137).

HABILITACIÓN DE NOTARIA PÚBLICA. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARILYN MARIA CASTILLO MUÑOZ**, con cédula de identidad N°1-1410-0430, carné N°29693. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 21 de setiembre de 2021.—Lic. Paul S. Gabert Peraza, Abogado-Unidad Legal Notarial. Proceso N°133941.—1 vez.—(IN2021585163).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del

Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **YASMÍN SUGEIDY GRANADOS TORRES**, con cédula de identidad N° 5-0376-0447, carné N° 29553. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 135244.—San José, 21 de setiembre de 2021.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kindily Vílchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2021585171).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MACKUD YIMUEL LOPEZ MORA**, con cédula de identidad N°1-0927-0910, carné N°27082. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de setiembre de 2021.—Lic. Paul S. Gabert Peraza, Abogado.—Unidad Legal Notarial.—Proceso N°134684.—1 vez.—(IN2021585274).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0638-2021. Exp. 12745P.—Comercial Marifranco S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-760 en finca de su propiedad en Puente de Piedra, Grecia, Alajuela, para uso agropecuario - abrevadero, comercial envasado de agua - consumo humano doméstico y agropecuario - riego. Coordenadas 221.620 / 498.225 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021584573).

ED-0625-2021.—Expediente 12436P.—Mexichem Costa Rica, S. A., solicita concesión de: 0.77 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-334 en finca de IDEM en Asunción, Belén, Heredia, para uso consumo humano-doméstico y industria. Coordenadas 217.000 / 518.251 hoja ABRA. 0.26 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-279 en finca de su propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso consumo humano-doméstico y industria. Coordenadas 217.898 / 518.073 hoja ABRA. 0.77 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-333 en finca de propiedad en Asunción, Belén, Heredia, para uso consumo humano-doméstico y industria. Coordenadas 217.923 / 518.266 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021584634).

ED-0181-2021.—Exp. 21417P.—Finmac Costa Rica Sociedad Anónima, solicita concesión de: 2 litros por segundo del Pozo GM-64, efectuando la captación en finca del solicitante en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial. Coordenadas 242.820 / 571.738 hoja Guácimo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de abril de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021584657).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-UHTPNOL-0099-2021.—Exp. 12846P.—Villa Miller del Lago Arenal S.R.L, solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AR-17 en finca de su propiedad en Santa Rosa (Tilarán), Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 277.660 / 430.970 hoja Arenal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 14 de setiembre de 2021.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacifico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2021584745).

ED-0438-2021.—Exp. 11238P.—Jorge Luis Salazar Soto y Ligia Salazar Céspedes, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-533 en finca de su propiedad en Esquipulas, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 227.150 / 490.475 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de julio de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021584805).

ED-UHTPSOZ-0047-2021.—Expediente N° 13334.—Víctor Manuel Vega Castro, solicita concesión de: 9 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-Piscicultura. Coordenadas 157.501 / 574.226 hoja San Isidro 1:50. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de agosto de 2021.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2021584836).

ED-0589-2021.—Expediente N° 13303.—Gerardo, Villalobos Navarro solicita concesión de: 0.4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Cristóbal, Desamparados, San José, para uso consumo humano-doméstico y turístico-restaurante y bar. Coordenadas 195.600 / 537.200 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de agosto de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021584840).

ED-0626-2021.—Expediente N° 9103P.—Agroindustrial Pinas del Bosque Sociedad Anónima, solicita concesión de: 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-75 en finca de su propiedad en Guácimo, Guácimo, Limón, para uso agroindustrial lavado de productos-maquinaria, consumo humano industrial servicios, agropecuario-riego y soda. Coordenadas 252.250/573.800 hoja Guacimo.

Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de setiembre de 2021.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2021584869).

ED-0642-2021.—Exp. 12749P.—Esteban Francisco Castro Duarte, solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2431 en finca de su propiedad en Salitrillos, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 202.531 / 525.691 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021584933).

ED-0657-2021.—Exp. N° 22197.—Omar David Zúñiga Soto, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada relleno sanitario, efectuando la captación en finca de Municipalidad de San Ramón en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso agropecuario y riego. Coordenadas 232.154 / 483.540 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre del 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021584948).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0646-2021.—Exp. 22179P.—Basilicata Sociedad de Responsabilidad Limitada., solicita concesión de: 3.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2445 en finca de su propiedad en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso turístico hotel-restaurante-piscina, lavandería, sistema contra incendios y riego. Coordenadas 212.660 / 520.815. hoja ABRA. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2021584995).

ED-0658-2021. Exp. 9175.—Máximo Gamboa Fallas y Ligia Bernardita Quirós Navarro solicita concesión de: 0.15 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Daniel Roberto Gamboa Zúñiga en San Pablo (León Cortés), León Cortés, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 184.950 / 530.050 hoja Caraigres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2021585166).

ED-0636-2021.—Exp. 22175.—Isidro, Gutiérrez Calvo, solicita concesión de: 153 litros por segundo del Océano Estero Chamorro, efectuando la captación en Colorado (Abangares), Abangares, Guanacaste, para uso agropecuario. Coordenadas 240.188 / 417.276 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021585181).

ED-0670-2021.—Exp. 22204.—Agrícola Hermanos Vargas Argüello de Tapezco Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 4 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de idem en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela,

para uso agropecuario y agropecuario-riego. Coordenadas 241.579 / 491.225 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021585217).

ED-0650-2021.—Expediente N° 12442P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo artesanal en finca de su propiedad en San Isidro (Montes De Oro), Montes De Oro, Puntarenas, para uso comercial, consumo humano-doméstico y turístico. Coordenadas 226.000/453.100 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de setiembre de 2021.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2021585455).



Corte Suprema de Justicia, San José

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES
DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 18-007947-0007-CO, promovida por Efraín Monge Quesada en su condición de presidente de la Cámara Costarricense de La Salud, contra los numerales 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería (ley N° 7085 de 20 de octubre de 1987), 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería (decreto ejecutivo N° 18190-S de 22 de junio de 1988), así como el decreto ejecutivo N° 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017 de "Fijación de salarios mínimos para el sector privado que regirán a partir del 1° de enero de 2018" y el oficio N° CECR-FISCALIA-41-2018 del Colegio de Enfermeras de Costa Rica del 20 de febrero de 2018, se ha dictado el Voto N° 2021007445 de las nueve horas quince minutos del quince de abril de dos mil veintiuno, que literalmente dice: **Por tanto:** «Se declara con lugar la acción. Por ende, se declaran inconstitucionales el numeral 8 del Estatuto de Servicios de Enfermería, así como los ordinales 21 y 24 del Reglamento del Estatuto de Servicios de Enfermería, únicamente respecto a la fijación salarial mínima del personal de enfermería impuesta a las relaciones laborales del sector privado. Se declara inconstitucional por los efectos que produjo durante su vigencia el Decreto

de Salarios Mínimos del Consejo Nacional de Salarios N° 40743-MTSS del 13 de noviembre de 2017, solo en cuanto a la omisión de fijar el salario mínimo del sector profesional de enfermería. Se declara inconstitucional el acuerdo adoptado por el Colegio de Enfermeras de Costa Rica en la sesión de Junta Directiva, acta N° 2366 del 15 de febrero de 2018, comunicado a la Dirección Nacional e Inspección General de Trabajo por oficio N° CECR-FISCALÍA-41-2018, mediante el cual esa corporación profesional fijó la tabla de salarios mínimos del personal de enfermería del primer semestre de 2018 para el sector privado. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia del acuerdo y las normas declarados inconstitucionales, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Los magistrados Rueda Leal, Salazar Alvarado, Picado Brenes y Sánchez Navarro ponen nota. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese a las partes y la Procuraduría General de la República. Comuníquese a la Asamblea Legislativa, el Poder Ejecutivo y el Colegio de Enfermeras de Costa Rica.»

San José, 08 de setiembre del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña
Secretario

1 vez.—(IN2021583220).



Edificio central TSE, San José

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4508-M-2021.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil veintiuno. Expediente N° 335-2021.

Cancelación de credenciales de concejal propietario de Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Berny Gerardo Apú Murillo c.c. Berny Gerardo Canales Apú.

Resultando

1°—El señor Berny Gerardo Apú Murillo c.c. Berny Gerardo Canales Apú, por nota del 27 de agosto de 2021, recibida en la Secretaría del Despacho el 1.º de setiembre de ese año, renunció a su cargo de concejal propietario del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste (folio 2).

2°—El Despacho Instructor, por auto de las 9:15 horas del 2 de setiembre del año en curso, previno al Concejo Municipal de Liberia para que se pronunciara acerca de la dimisión del señor Apú Murillo (folio 3).

3°—La señora Karla Ortiz Ortiz, secretaria del Concejo Municipal de Liberia, en oficio N° D.R.A.M-0758-2001 del 7 de setiembre de 2021, comunicó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 107-2021 del 6 de setiembre de 2021, conoció la dimisión del señor Berny Gerardo Apú Murillo c.c. Berny Gerardo Canales Apú (folio 8).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

Considerando

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Berny Gerardo Apú Murillo c.c. Berny Gerardo Canales Apú, cédula de identidad N° 5-0291-0913, fue designado como concejal propietario de Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste (resolución de este Tribunal N° 1552-M-2021 de las 10:00 horas del 8 de marzo de 2021, folios 15 y 16); **b)** que el señor Apú Murillo c.c. Canales Apú fue propuesto, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 24); **c)** que la lista de candidatos a las concejalías propietarias de Liberia, propuesta por el PUSC, se agotó (folios 17 y 24); **d)** que la señora Andrea Álvarez López, cédula de identidad N° 5-0309-0463, es la única concejal suplente del PUSC en funciones (folio 17); y, **e)** que el PUSC no cuenta con candidatos no electos a las concejalías del distrito Liberia (folios 17 y 24).

II.—**Sobre el fondo.** Al tenerse por probado que el señor Berny Gerardo Apú Murillo c.c. Berny Gerardo Canales Apú renunció a su cargo de concejal propietario y que tal dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Liberia, lo procedente es, de conformidad con los artículos 56, 58 y 24 inciso c) del Código Municipal, cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución del señor Apú Murillo c.c. Canales Apú.** Al cancelarse la credencial del señor Berny Gerardo Apú Murillo c.c. Berny Gerardo Canales Apú se produce una vacante que es necesario suplir, con el candidato no electo de la nómina propuesta por el PUSC para las concejalías propietarias de Liberia.

Sin embargo, en virtud de que se ha tenido por probado que tal lista se agotó, debe nombrarse en el cargo a quien ocupa el primer lugar de las suplencias en funciones (sobre este criterio de sustitución, ver, entre otras, la resolución N° 423-M-2013).

Por tal motivo, se designa a la señora Andrea Álvarez López, cédula de identidad N° 5-0309-0463, como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2024.

IV.—**Sobre la sustitución de la señora Álvarez López.** Al designarse a la señora Andrea Álvarez López como concejal propietaria, queda vacante la plaza de concejal suplente que ella ocupaba en el Concejo de Distrito de Liberia; no obstante, al haberse agotado las nóminas de candidatos a los puestos de la referida circunscripción que presentó el PUSC, el citado cargo no puede ser suplido y, en consecuencia, queda vacante (sobre esa imposibilidad de sustitución, ver, entre otras, la sentencia N° 1499-M-2019). **Por tanto;**

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Berny Gerardo Apú Murillo c.c. Berny Gerardo Canales Apú. En su lugar, se designa a la señora Andrea Álvarez López, cédula de identidad N° 5-0309-0463. Esta designación rige a partir de la respectiva juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro. Notifíquese a los señores Apú Murillo y Álvarez López, al Concejo Municipal de Liberia y al Concejo de Distrito de Liberia.

Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerrón.—Luz de Los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—Exonerado.—1. vez.—(IN2021583169).

N° 4282-E10-2021.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas treinta minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Expediente N° 240-2021.

Liquidación de gastos y diligencias de pago de la contribución del Estado al partido Sentir Heredia, correspondiente a la campaña electoral municipal 2020.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-474-2021 del 08 de julio de 2021, recibido en la Secretaría del Tribunal ese mismo día, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, director general del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LM-SH-22-2021 del 15 de junio de 2021, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el DFPP) y denominado *“Informe relativo a la revisión de la liquidación de gastos presentada por el Partido Sentir Heredia (SH), correspondiente a la campaña electoral municipal 2020”* (folios 2 a 12).

2°—Por resolución de las 09:05 horas del 12 de julio de 2021, el Magistrado Instructor confirió audiencia a las autoridades del partido Sentir Heredia (en lo sucesivo PSH), por el plazo de ocho días hábiles, para que se manifestaran, si así lo estimaban conveniente, sobre el informe rendido por el Departamento y, además, para que aportaran -para su publicación en el sitio web institucional- el estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes o donantes correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2019 y 30 de junio de 2020, según lo previsto en el artículo 135 del Código Electoral (folio 13).

3°—En oficio N° DGRE-522-2021 del 22 de julio de 2021, la DGRE remitió el escrito del 20 de julio de 2021, suscrito por la señora Olga Margarita Murillo Gamboa, presidenta del PSH, mediante el cual solicitó una prórroga para atender la audiencia conferida por el Magistrado Instructor (folios 18 y 19).

4°—En auto de las 10:05 horas del 28 de julio de 2021, el Magistrado Instructor otorgó la prórroga solicitada (folio 20).

5°—En escrito del 23 de julio de 2021, recibido el 27 de esos mismos mes y año en la Ventanilla Única de la DGRE, la señora Murillo Gamboa se refirió a las objeciones formuladas por el DFPP en el informe N° DFPP-LM-SH-22-2021 y aportó documentación para su respaldo (folios 24 a 44).

6°—En auto de las 09:05 horas del 09 de agosto de 2021, el Magistrado Instructor remitió al DFPP la documentación aportada por el PSH, con el fin de que se refiriera a la oposición que, sobre el particular, formuló la citada agrupación política (folio 45).

7°—Por oficio N° DFPP-635-2021 del 20 de agosto de 2021, el DFPP se refirió a la oposición del PSH, recomendando la aprobación de los gastos asociados a las razones de objeción O-01, O-02, O-03 y O-04 por un monto de ₡1.820.571,00 y mantuvo el rechazo del monto de ₡218.462,90, relacionado con la factura N° 101000000434 (folios 52 a 58).

8°—En el procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Sobrado González**; y,

Considerando:

I.—**Generalidades sobre el procedimiento para hacer efectiva la contribución estatal al financiamiento de los partidos políticos en los procesos electorales municipales.** De acuerdo con los artículos 99 a 102 del Código Electoral y de los numerales 32, 41, 42, 69 y 72 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos (en adelante el Reglamento), a este Tribunal le corresponde, mediante

resolución debidamente fundamentada, distribuir el monto correspondiente al aporte estatal entre los diversos partidos políticos que superen los umbrales de votación requeridos, en estricta proporción al número de votos obtenidos por cada uno de ellos, una vez que se produzca la declaratoria de elección de todas las autoridades municipales.

De acuerdo con el artículo 69 del RFPF, la evaluación de las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos políticos constituye una competencia de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), la cual ejercerá por intermedio de su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos, en cuyo cumplimiento contará con el respaldo de la certificación y los informes emitidos por un contador público autorizado, debidamente registrado ante la Contraloría General de la República.

Una vez efectuada esa revisión, la Dirección deberá rendir un informe al Tribunal, a fin de que proceda a dictar la resolución que determine el monto que corresponde girar al respectivo partido político, de manera definitiva, tal como lo preceptúa el artículo 103 del Código Electoral.

II.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

1. Que el Tribunal, en la resolución N° 0959-E10-2017 de las 10:00 horas del 31 de enero de 2017, fijó el monto de la contribución estatal a los partidos políticos, correspondiente a las elecciones municipales celebradas en febrero de 2020, en la suma de **Q9.386.215.110,00** (folios 59 y 60).
2. Que en la resolución N° 2924-E10-2020 de las 11:30 horas del 12 de junio de 2020, el Tribunal determinó que, de conformidad con el resultado de las elecciones celebradas el 02 de febrero de 2020, el PSH podría recibir, por concepto de contribución estatal, un monto máximo de **Q18.895.738,02** (folios 61 a 68).
3. Que el PSH presentó a la Administración Electoral, dentro del plazo establecido, una liquidación de gastos que asciende a la suma de **Q12.210.965,64** (folios 2 vuelto, 3 vuelto y 8 vuelto).
4. Que, una vez efectuada la revisión de la liquidación de gastos presentada por el PSH, el DFPP tuvo como erogaciones válidas y justificadas, posibles de redimir con cargo a la contribución estatal, un monto total de **Q10.066.615,74** (folios 4 y 10 vuelto).
5. Que, producto de la revisión de las objeciones presentadas por el PSH al informe rendido por el DFPP, el citado Departamento reconsideró gastos por la suma de **Q1.820.571,00**, los cuales corresponden a varias cuentas, con lo cual el monto reconocido asciende a **Q11.887.186,74** (folios 52 a 58).
6. Que, teniendo en cuenta el monto máximo al que tenía derecho el PSH (**Q18.895.738,02**), la suma liquidada por esa agrupación (**Q12.210.965,64**), la cifra cuya aprobación y reembolso se recomienda (**Q11.887.186,74**), existe una diferencia o remanente por **Q7.008.551,28** que debe retornar a las arcas del Estado (folios 4, 10 vuelto, 58 y cálculos de este Tribunal).
6. Que el PSH mantiene vigentes sus estructuras internas (folio 5).
7. Que esa agrupación política no aparece inscrita como patrono (folios 3 vuelto, 10 vuelto y 69).
8. Que el PSH no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 y 10 vuelto).
9. Que el PSH no ha cumplido con el requisito de la publicación anual del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, del período entre el 01 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020 (folios 3 vuelto, 10 vuelto y 70).

III.—**Principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentas por los partidos, como condición para recibir el aporte estatal.** En materia de la contribución estatal al financiamiento de las agrupaciones partidarias existe un régimen jurídico especial, de origen constitucional, el cual asigna al Tribunal Supremo de Elecciones el mandato de revisar los gastos de los partidos políticos con el fin de reconocer en forma posterior y con cargo a la contribución estatal, únicamente aquellos gastos autorizados por la ley y en estricta proporción a la votación obtenida.

Este Tribunal, en atención a este modelo de verificación de los gastos, estableció, desde la sesión n° 11437 del 15 de julio de 1998, que es determinante para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal la verificación del gasto, al indicar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política –los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, PSH establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.” (el resaltado no es del original).

No obstante que el actual sistema de financiamiento estatal estableció un mecanismo de comprobación y liquidación de los gastos más sencillo para los partidos políticos, pues pasó de varias liquidaciones mensuales a una única liquidación final que deberá ser refrendada por un contador público autorizado, esa circunstancia no elimina, de ninguna manera, la obligación de los partidos políticos de cumplir con el principio constitucional de “comprobar sus gastos”, como condición indispensable para recibir el aporte estatal.

IV.—**Sobre las objeciones formuladas respecto del informe emitido por el DFPP.** En virtud de que el DFPP, mediante informe N° DFPP-LM-SH-22-2021 del 15 de junio de 2021, objetó varios de los gastos liquidados por el PSH, que esta agrupación política se opuso y que varios de ellos fueron reconsiderados por el DFPP, quedando pendiente de reconocer solo un gasto por la suma de **Q218.462,90**, correspondiente al documento N° 101000000434, procede su análisis.

El DFPP dispuso el rechazo de este gasto debido a que no se aportó el cheque original cambiado ni tampoco se hizo en el plazo de las objeciones, por lo que solicitó se mantuviera el rechazo del gasto.

Los reiterados pronunciamientos de este Tribunal han establecido que el proceso de liquidación de gastos partidarios, al asentarse sobre el principio de comprobación del gasto, el cheque original devuelto por la entidad bancaria, como medio de pago utilizado, no es el único elemento al que pueden acudir las agrupaciones políticas para lograr su verificación.

En efecto, la jurisprudencia electoral ha establecido que, ante la dificultad que pudieran enfrentar los partidos políticos para obtener esos documentos, las copias de microfilm de estos cheques resultan idóneos para lograr esa verificación (ver, sobre el rechazo de gastos por la ausencia del cheque original y la copia microfilmada como elemento de igual valor probatorio, las resoluciones N° 2435E-2007, 2738-E2007 y 1857-E10-2020).

Sin embargo, la ausencia total del cheque original o de otros elementos probatorios que permitan acreditar el medio de pago utilizado, no permiten verificar la realización de este gasto y, por ende, impiden su reconocimiento. Por ello, en este caso, al acreditarse que el PSH no aportó elementos para acreditar el medio de pago que se utilizó para cancelar el documento N° 101000000434, lo que procede es, como en efecto se dispone, confirmar el rechazo dispuesto por el DFPP.

V.—**Gastos aceptados al PSH.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, de la suma total de **₡18.895.738,02**, que fue establecida en la resolución N° 2924-E10-2020 como cantidad máxima a la que podía aspirar el PSH a recibir del aporte estatal por participar en las elecciones municipales de febrero de 2020, esta agrupación política presentó una liquidación de gastos por **₡12.210.965,64**. Tras la correspondiente revisión de estos, la DGRE y el DFPP tuvieron como erogaciones válidas y justificadas la suma de **₡10.066.615,74**. Sin embargo, a esa cantidad deben sumarse **₡1.820.571,00**, que corresponden al monto que fuera reconsiderado por el DFPP, con lo cual el monto validado asciende a **₡11.887.186,74**; suma que, por ende, debe reconocerse a la citada agrupación política.

VI.—**Procedencia de trasladar al Fondo General de Gobierno el monto del sobrante no reconocido.** En este asunto se tuvo por acreditado que el PSH, por su participación en el proceso electoral municipal 2020, tenía derecho a recibir como máximo del aporte de la contribución estatal la suma de **₡18.895.738,02**. Sin embargo, debido a que la citada agrupación política presentó gastos por una suma inferior (**₡12.210.965,64**) y que se han aprobado gastos por **₡11.887.186,74**, subsiste un remanente no reconocido de **₡7.008.551,28** (diferencia entre el monto máximo al que tenía derecho la agrupación y la suma aprobada), el cual deberá trasladarse al citado Fondo ya que, como lo determina el Código Electoral y la resolución N° 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de junio de 2010, el financiamiento público municipal solamente contempla el rubro de gastos generados con ocasión del proceso electoral municipal.

En consecuencia, procedan la DGRE, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional a coordinar lo pertinente para el reintegro de esa cifra al Fondo General de Gobierno.

VII.—**Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales o por multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral).** Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PSH no se encuentra inscrito como patrono, por lo que no corresponde retención alguna por este concepto.

De igual manera, en este caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que el PSH no tiene multas pendientes de cancelación.

VIII.—**Sobre las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** En virtud de que no consta en el expediente que el PSH hubiese remitido a este Tribunal

para su publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativos al periodo entre el 01 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020, el monto reconocido quedará retenido hasta tanto la agrupación política satisfaga apropiadamente este requisito.

IX.—**Monto a reconocer.** Del resultado final de la liquidación de gastos presentada por la CAN, procede reconocer la suma de **₡11.887.186,74** relativa a la campaña electoral municipal de febrero de 2020. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 104 y 107 del Código Electoral y 72 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Sentir Heredia, cédula jurídica N° 3-110-786737, la suma de **₡11.887.186,74** (once millones ochocientos ochenta y siete mil ciento ochenta y seis colones con setenta y cuatro céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos electorales válidos y comprobados de la campaña electoral municipal 2020. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retenerla, en forma integral, hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el referido partido ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente para liberar el monto aprobado.**

Tomen nota la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva y la Contaduría Institucional de lo ordenado en el considerando VI sobre el reintegro de la suma de **₡7.008.551,28** (siete millones ocho mil quinientos cincuenta y un colones con veintiocho céntimos) al Fondo General de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Sentir Heredia. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y

Financiamiento de Partidos Políticos, a la Dirección Ejecutiva, a la Contaduría Institucional y a los Departamentos de Financiamiento y de Registro de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—Hugo Ernesto Picado León.—1 vez.—Exonerado.—(IN2021583232).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 13333-2021.—Registro Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del veintitrés de abril de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de defunción de José Guillermo García Guillen, número doscientos noventa, folio ciento cuarenta y cinco, tomo seiscientos cuarenta y uno de la provincia de San José, por aparecer inscrito como José Guillermo García Guillen en el asiento número setecientos veintiséis, folio trescientos sesenta y tres, tomo seiscientos cuarenta de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva

anotación de advertencia en el asiento de defunción N° 0290. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos. Responsable.—Abelardo Camacho Calvo, Encargado-Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 294989.—(IN2021582377).

Exp. N° 22540-2019. Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta y cuatro minutos del doce de julio de dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de Flor De María Castillo Figueroa, número setecientos cincuenta y tres, folio trescientos setenta y siete, tomo ciento dos de la provincia de San José, por aparecer inscrita como Flor De María Castillo Figueroa en el asiento número setecientos cincuenta y tres, folio trescientos setenta y siete, tomo mil doscientos dos de la provincia de San José, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0753. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 294995.—(IN2021582384).

Exp. N° 25528-2021.—Registro Civil. Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas treinta minutos del dieciséis de julio del dos mil veintiuno. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de nacimiento de María Victoria Moran Rocha, número novecientos cuarenta y tres, folio cuatrocientos setenta y dos, tomo mil setenta y dos de la provincia de Alajuela, por aparecer inscrita como María Victoria Moran Rocha en el asiento número quinientos setenta y cuatro, folio doscientos ochenta y siete, tomo mil setenta y dos de la provincia de Alajuela, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil. Según lo establecido en el artículo 66 de la precitada ley, practíquese la respectiva anotación de advertencia en el asiento de nacimiento N° 0943. Publíquese el edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que aleguen sus derechos, dentro de los ocho días posteriores a la primera publicación.—Sección Actos Jurídicos.—Fr. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles, Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado.—O. C. N° 4600043657.—Solicitud N° 294998.—(IN2021582386).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Ana Luisa Alguera Flores, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805220425, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a

la publicación de este aviso. 5172-2021.—San José, al ser las 9:47 del 9 de setiembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021582844).

Jhonny José Rodríguez Pereira, venezolano, cédula de residencia 186200500831, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5200-2021.—San José, al ser las 10:24 del 10 de setiembre del 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021582849).

Rosa Egdilia Mejía Bravo, nicaragüense, cédula de residencia 155825068721, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5027-2021.—Alajuela, al ser las 08:56 horas del 03 de setiembre de 2021.—Maricel Vargas Jiménez, Jefa.—1 vez.—(IN2021582856).

Daniela Paola Rodríguez Almanza, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155824801430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5191-2021.—San José al ser las 10:54 09/p9 del 15 de setiembre de 2021.—Jeonattann Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2021582917).

Rosangela Mondragón Parra, venezolana, cédula de residencia 186200503904, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5196-2021.—San José, al ser las 3:02 del 15 de setiembre de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente funcional 2.—1 vez.—(IN2021582937).

Danelia del Carmen Ramírez Gómez, nicaragüense, cédula de residencia 155824921015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5075-2021.—San José al ser las 9:20 del 16 de setiembre 2021.—María José Valverde Solano, Jefa.—1 vez.—(IN2021582992).

Luisana Carlota Villarroel Soto, venezolana, cédula de residencia 186200494106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes

tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 4452-2021.—San José, al ser las 12:14 del 8 de setiembre del 2021.—Arelis Hidalgo Alcázar, Asistente Funcional Dos.—1 vez.—(IN2021583001).

Flor de María Aguilar, nicaragüense, cédula de residencia 155800021230. Ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente 3264-2021.—San José, al ser las 10:35 del 16 de setiembre de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021583009).

José Eduardo Pineda, hondureño, cédula de residencia DI134000323725, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5314-2021.—San José, al ser las 10:48 del 16 de setiembre de 2021.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021583014).

Brayan José Moncada Orozco, nicaragüense, cédula de residencia 155821896208, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4999-2021.—San José, al ser las 2:05 del 15 de setiembre de 2021.—Juan José Calderón Vargas, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2021583039).

Donaldo Arturo Sandoval, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155811728928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5247- 2021.—San José al ser las 13:44 del 14 de setiembre de 2021.—Jesenia Lorena Salas Duarte, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021583044).

Maryliz Iskel Torres Arias, venezolana, cédula de residencia N° 186200488605, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. N° 5054-2021.—San José al ser las 12:35 del 16 de setiembre de 2021.—Marvin Alonso González Montero, Asistente Funcional.—1 vez.—(IN2021583066).

Yoxeling Raquel Morales Martínez, nicaragüense, cédula de residencia N° DI155820564924, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5321-2021.—San José, al ser las 13:28 del 16 de setiembre del 2021.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2021583118).

Alejandro José Mendoza Morales, nicaragüense, cédula de residencia N° 155820019809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4964-2021.—San José, al ser las 13:56 del 15 de setiembre 2021.—María José Valverde Solano, Jefa.—1 vez.—(IN2021583123).

Darciane Cristiane Araujo Dos Santos Fernández, brasileña, cédula de residencia N° 107600132428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 5119-2021.—Alajuela al ser las 13:00 del 16 de setiembre de 2021.—Maricel Vargas Jiménez, Jefe.—1 vez.—(IN2021583126).

Gabriela Guiselle Navarro Cruz, nicaragüense, cédula de residencia N° 155802547917, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5208-2021.—San José, al ser las 11:30 horas del 16 de setiembre de 2021.—David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—(IN2021583161).

Heidy María Romero Pérez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824800927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 5304-2021.—San José al ser las 10:07 del 16 de setiembre de 2021.—Jorge Luís Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2021583162).

Mariela de Los Ángeles Romero Pérez, nicaragüense, cédula de residencia 155824176407, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: N° 5286-2021.—San José, al ser las 14:15 horas del 15 de setiembre del 2021.—Elías Antonio Arroyo García, Jefe.—1 vez.—(IN2021583165).



CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2021LN-000003-5101

(Aviso N° 11)

Objeto: Juego de reactivos químicos y biológicos de 100 pruebas o su equivalente cada uno, para detectar antígenos y anticuerpos anti-virus inmunodeficiencia humana. (VIH 1 y 2) de cuarta generación, y antígenos y anticuerpos para determinar hepatitis A, B Y C., Chagas, HTLV 1 y 2. Método basado en quimioluminiscencia, electroquimioluminiscencia. Para tamizaje en muestras de sangre de donadores, mujeres embarazadas y pacientes (14 ítems)

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social, informa que se prorroga la apertura de ofertas para el día 12 de noviembre del 2021, a las 10:00 horas, por cuanto se encuentra en espera de resolución final de la CGR. Ver detalles en el expediente físico. Sita: Edificio Ebbalar, antiguo edificio Numar, ubicado en frente a Racsa, calle 1, avenidas 5 y 7, El Carmen, San José. Además, se les solicita dejar sin efecto la Fe de Erratas publicada en *La Gaceta* N° 181 - martes 21 de setiembre del 2021.

San José, 24 de setiembre de 2021.—Subárea de Reactivos y Otros.—Lic. Alejandro Carranza Morales, Jefe a.í.—1 vez.—O. C. N° 1141.—Solicitud N° 297428.— (IN2021585162).

LICITACIONES

AVISOS

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA

(CAPROBA)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2021

INVITACIÓN

Se informa que para los siguientes procesos de Contratación Directa se recibirán ofertas, al tercer día hábil posterior a la publicación de esta invitación; en los siguientes horarios.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2021CD-000032-01

“**Servicios de Asistencia a la Secretaria del Concejo Municipal de Matina,**” Al ser las 08:00 am.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2021CD-000033-01
“**Servicio de Capacitación Recursos Humanos para la Federación CAPROBA**” Al ser las 09:30 am.

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2021CD-000034 -01
“**Servicios Jurídicos para la Federación CAPROBA**” Al ser las 10:30 am.

Los interesados pueden solicitar el respectivo cartel, únicamente al siguiente correo; proveeduria@caproba.go.cr, anotando claramente el proceso de Contratación de interés.

Siquirres, Barrio el Mangal.—Licda. Viviana Badilla López, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2021585188).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Aviso de Declaración de Infructuosa

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 82-2021, del 21 de setiembre del 2021, artículo VI, dispuso **declarar infructuosa** la siguiente licitación:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000047-PROV

Reacondicionamiento de los Elementos de la Plaza de la Justicia en el Área de la Pirámide, Área de Cubierta y Elementos Vestibulares de Ingreso de Accesos

San José, 23 de setiembre del 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2021585189).

AVISO DE ADJUDICACIÓN

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 82-2021 celebrada el 21 de setiembre de 2021, artículo III, se dispuso a adjudicar de la siguiente forma:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2021LA-000025-PROV

“Renovación de garantía y soporte de equipos DELLEMC y HPE”

A: Componentes **El Orbe S. A.**, cédula jurídica 3-101-111502 conforme al detalle siguiente:

Grupo de evaluación 1

Línea 1: Precio total \$119.151,97 (IVA incluido).

A: **Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A.**, cédula jurídica 3-101-344598, conforme al detalle siguiente:

Grupo de evaluación 2

Línea 2: Precio unitario \$35.380,00 (IVA incluido).

Línea 3: Precio unitario \$3.128,00 (IVA incluido).

Línea 4: Precio unitario \$25.987,00 (IVA incluido).

Todo de conformidad al cartel y la oferta.

San José, 23 de setiembre de 2021.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.— (IN2021585190).

MUNICIPALIDADES**FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES
PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA
(CAPROBA)****CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 2021
ADJUDICACIONES**

Contratación Directa N° 2021CD-000020-01 “Servicios de Gestión y Apoyo Chofer para la Municipalidad de Matina,” adjudicada al señor **Leonardo González Oviedo, con cédula de identidad N° 7-0148-0842**, por un monto de $\$2.400.000,00$ (dos millones cuatrocientos mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 069-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000021-01 “Servicios de Gestión y Apoyo Operador Digital para la Municipalidad de Matina,” adjudicada al señor **Dylan Batista Chaves, con cédula de identidad N° 7-0279-0773**, por un monto de $\$2.550.000,00$ (dos millones quinientos cincuenta mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 070-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000022-01 “Servicios de Gestión y Apoyo Edecán para la Municipalidad de Matina,” adjudicada a la señora **Ana Hernández Miranda, con cédula de identidad N° 7-0144-0295**, por un monto de $\$1.950.000,00$ (un millón novecientos cincuenta mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 071-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000023-01 “Servicios de Gestión y Apoyo Recepcionista para la Municipalidad de Matina,” adjudicada a la señora **Aryery Morales Rodríguez, con cédula de identidad N° 1-1677-0348**, por un monto de $\$2.550.000,00$ (dos millones quinientos cincuenta mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 072-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000024-01 “Servicios de Gestión y Apoyo Secretaria para la Vice Alcaldía de la Municipalidad de Matina,” adjudicada a la señora **Saskia Miranda Campos, con cédula de identidad N° 7-0264-0475**, por un monto de $\$2.700.000,00$ (dos millones setecientos mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 073-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000025-01 “Servicios de Gestión y Apoyo Secretaria para la Alcaldía de la Municipalidad de Matina,” adjudicada a la señora **Mayra Campos Muñoz, con cédula de identidad 7-0165-0091**, por un monto de $\$2.700.000,00$ (dos millones setecientos mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 074-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000026-01 “Servicios de Arquitectura para la Alcaldía de la Municipalidad de Matina,” adjudicada al arquitecto **Carlos Mario Fuentes Espinoza, con cédula de identidad N° 7-0198-0913**, por un

monto de $\$3.390.000,00$ (tres millones trescientos noventa mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 075-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000027-01 “Servicios de Topografía para la Municipalidad de Matina,” adjudicada a la empresa **Topoconstrucciones HYC, con cédula de jurídica N° 3-102782969**, representada por el Ingeniero Cristian Calderón Robleto con cédula de identidad N° 1-1306-0983, por un monto de $\$4.796.850,00$ (cuatro millones setecientos noventa y seis mil ochocientos cincuenta colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 076-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000028-01 “Servicios de Sociología para la Alcaldía de la Municipalidad de Matina,” adjudicada al **Licenciado Malaquías Castillo Díaz, con cédula de identidad N° 5-0204-0704**, por un monto de $\$6.402.000,00$ (seis millones cuatrocientos dos mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 077-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000029-01 “Servicios de Gestión en Turismo para la Alcaldía de la Municipalidad de Matina,” adjudicada al **Licenciado Limberg Rodríguez Leitón, con cédula de identidad N° 11399-0989**, por un monto de $\$3.559.500,00$ (tres millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 078-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000030-01 “Servicios Jurídicos para la Municipalidad de Matina,” adjudicada al **Licenciado Ricardo Sossa Siles, con cédula de identidad N° 1-1079-0324**, por un monto de $\$11.075.130,00$ (once millones setenta y cinco mil ciento treinta colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 079-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Contratación Directa N° 2021CD-000031-01 “Servicios de Asistencia para la Alcaldía de la Municipalidad de Matina,” adjudicada al señor **Danny Ovaes Ramírez, con cédula de identidad 6-0276-0532**, por un monto de $\$2.700.000,00$ (dos millones setecientos mil colones con 00/100), el plazo de la contratación es por 3 meses, semana completa. Según Resolución N° 080-2021 de la Dirección Ejecutiva.

Siquirres, Barrio El Mangal.—Licda. Viviana Badilla López, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2021585182).

REMATES**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE POÁS****REMATE LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL DE POÁS**

La suscrita Adriana Díaz Murillo, Proveedora de la Municipalidad de Poás, autorizada por acuerdo N° 896-09-2021 del Concejo Municipal del cantón de Poás, en su sesión

ordinaria N° 070-2021 celebrada el 31 de agosto del año en curso, comunica el remate de locales del Mercado Municipal de Poás, tal y como se indica:

| Local N° | Área m ² | Precio base mensual |
|----------|---------------------|---------------------|
| 02 | 17.88 | ¢133.714,92 |
| 03 | 18.45 | ¢142.376,26 |
| 09 | 11.06 | ¢68.217,19 |
| 10 | 12.04 | ¢85.748,58 |
| 11 | 12.44 | ¢86.302,69 |
| 15 | 12.72 | ¢90.231,42 |

El remate se llevará a cabo el viernes 08 de octubre del 2021, a las 10:00 a.m., en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Poás. Para inspección de los locales e información adicional coordinar con Catalina Quirós Poveda, Encargada del Mercado en la Municipalidad de Poás o al teléfono: 2448-5060, Ext. 127. Correo: mercado@municipoas.go.cr Publíquese en Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 08 de setiembre del 2021.—Departamento de Proveeduría.—Adriana Díaz Murillo, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 082202111190.—Solicitud N° 296358.—(IN2021583966).



REGLAMENTOS

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica:

1. La derogatoria del “Reglamento General para la Escogencia del premio a la Excelencia Académica Rubén Darío de CSUCA, para los estudiantes de la Universidad Técnica Nacional”, mediante Acuerdo N° 8-19-2021 de la Sesión Ordinaria N° 19-2021, artículo 10, celebrada el jueves 12 de agosto de 2021.
2. La aprobación del “Reglamento de Crédito y Cobro de la Universidad Técnica Nacional” mediante Acuerdo N° 13-19-2021 de la Sesión Ordinaria N° 19-2021, artículo 15, celebrada el jueves 12 de agosto de 2021.

La derogatoria y aprobación de los reglamentos anteriores rigen a partir de su publicación.

El Reglamento de Crédito y Cobro de la Universidad Técnica Nacional, en su versión completa y actualizada, se encuentra disponibles en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

Emmanuel González Alvarado, Rector.—1 vez.—(IN2021583487).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Se informa que mediante acuerdo N° 0772-2021, tomado en la sesión ordinaria número sesenta y siete de fecha 09 de agosto del 2021, el Concejo Municipal de Moravia, aprobó el proyecto de “Reglamento para el otorgamiento de becas de estudio de la Municipalidad de Moravia”, el cual literalmente indica:

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIO DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Del objeto.** Este Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos internos para el otorgamiento de becas a las personas estudiantes del Cantón de Moravia que se encuentren cursando la Educación Preescolar (Transición I ó II), Educación General Básica o la Educación Diversificada, tanto académica como técnica profesional, en el sistema educativo público.

También, el otorgamiento de becas para subsidiar parcialmente el costo que tenga para las personas jóvenes que vivan en el Cantón de Moravia, con edades de entre los 15 y los 25 años, que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema y/o en vulnerabilidad social y que no reciban ningún subsidio, para cursar estudios operarios y técnicos, en instituciones públicas o privadas, que no requieran haber concluido la educación diversificada.

Se incluye el financiamiento parcial del costo de carreras parauniversitarias.

Artículo 2°—**Órgano competente para el otorgamiento de becas.** Corresponderá en forma exclusiva al Concejo Municipal de Moravia el otorgamiento de becas municipales de estudio, previa recomendación no vinculante de los Concejos de Distrito y dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

- a) **Beca:** Subsidio económico que otorga la Municipalidad de Moravia a los estudiantes de Educación Preescolar (Transición I ó II), Educación General Básica o la Educación Diversificada, tanto académica como técnica profesional, estudiantes que estén por cursar o cursen estudios operarios y técnicos, en instituciones públicas o privadas, que no requieran haber concluido la educación diversificada, que residan en el cantón y cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) **Beneficiarios:** Niños, niñas o adolescentes, según la Ley N° 7739 (Código de la Niñez y la Adolescencia) que se encuentren cursando la Educación Preescolar (Transición I o II), Educación General Básica o Educación Diversificada dentro sistema educativo nacional público. En caso de que el estudiante cumpla más de 18 años en el transcurso del año que se le otorgó la beca, tendrá derecho a que se le siga otorgando el beneficio hasta que finalice el periodo lectivo. Las personas jóvenes que vivan en el Cantón de Moravia, con edades de entre los 15 y los 25 años, que se encuentren en condición de pobreza, pobreza extrema y/o en vulnerabilidad social, que no posean educación universitaria o parauniversitaria concluida y que no reciban ningún subsidio para cursar estudios.

- c) **Carpeta Digital:** Archivo digital creado por el departamento de la Secretaría del Concejo Municipal, donde colocará de manera clara y ordenada, cada uno de los formularios de solicitud, debidamente identificados y agrupados por distrito.
- d) **Comisión de Asuntos Sociales:** Es la Comisión Permanente del Concejo Municipal conformada a la luz de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Municipal, encargada de emitir dictamen acerca del otorgamiento de becas estudiantiles ante el Concejo Municipal, una vez que han sido conocidas por los Concejos de Distrito. En caso de que el Concejo Municipal acuerde crear una Comisión Especial de Becas, se deberá entender para efectos de este reglamento que será dicha Comisión Especial la que resuelva todo aquello en lo que se haga referencia a la Comisión de Asuntos Sociales.
- e) **Concejo Municipal:** Cuerpo deliberativo de la Municipalidad integrado por siete regidores propietarios y sus suplentes y tres síndicos propietarios y sus suplentes.
- f) **Declaración Jurada:** Documento oficial emitido por la Municipalidad de Moravia, mediante el cual, se declara bajo fe de juramento que la información suministrada en el formulario digital de becas, es completamente verídica, además señala las implicaciones legales a las que se expondría el suscribiente, en caso de falso testimonio.
- g) **Deserción:** Situación no justificada en la que una persona abandona los estudios que realiza sin concluir el grado o curso en el que se encuentra matriculado.
- h) **Documento de Control de Asistencia:** Documento oficial emitido por la Municipalidad de Moravia por medio del cual los docentes guías u orientadores del centro educativo al que asiste la persona becada, firmarán en forma mensual, haciendo constar que el mismo ha asistido en forma constante a recibir las clases correspondientes o que no lo ha hecho.
- i) **Formulario Digital de Solicitud:** Documento oficial de solicitud de beneficio, en formato digital, emitido por el Concejo Municipal, el cual se colgará en el sitio web oficial de la Municipalidad de Moravia, para que obligatoriamente, las personas interesadas, realicen la solicitud de beca, durante las fechas previamente establecidas, así como aportar mediante adjunto, los requisitos que en él se exijan cargar. Habrá dos tipos de formularios, el de becas ordinarias y el de becas técnicas.
- j) **Municipalidad de Moravia:** Gobierno Local del cantón de Moravia.
- k) **Pobreza:** Para efectos de este reglamento se considerará pobreza cuando el ingreso per cápita de su núcleo familiar es mayor o igual a la canasta básica reglamentaria, pero menor a la canasta básica ampliada, según los datos generados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo. Este dato será suministrado anualmente por la Dirección Financiera al Concejo Municipal en forma oportuna.
- l) **Pobreza extrema:** Para efectos de este reglamento se considerará que una persona se encuentra en pobreza extrema si su ingreso per cápita de su núcleo familiar es menor al requerido para cubrir el costo que tenga la canasta básica alimentaria, según los datos generados por el instituto nacional de estadística y censo. Este dato será suministrado anualmente por la Dirección Financiera al Concejo Municipal en forma oportuna.
- m) **Recomendación de adjudicación:** Acuerdo firme y aprobado por mayoría del Concejo de Distrito correspondiente, mediante el cual emiten la respectiva recomendación fundamentada, para aprobar o improbar una solicitud de beca y que debe ser presentado ante el Concejo Municipal.
- n) **Secretaría del Concejo Municipal:** Oficina adscrita al Concejo Municipal, encargada de la recepción de los formularios digitales de solicitud, verificación de la totalidad de requisitos y traslado a las estancias correspondientes, según lo indique el procedimiento del presente reglamento.
- o) **Visita de campo:** Visita que tendrán la posibilidad de realizar los miembros del Concejo de Distrito correspondiente, o bien, los miembros de la comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, con el propósito de que, en caso de duda, se pueda corroborar la información suministrada en el formulario así como confirmar su domicilio en el cantón de Moravia.
- p) **Vulnerabilidad social:** Persona que por situaciones propias de su entorno social, afectivo, educativo, físico, psíquico, económico u otras análogas, se encuentra rezagada o excluida con respecto a la inclusión social digna de todo ser humano, lo cual la hace más susceptible a entrar en pobreza, pobreza extrema o actividades relacionadas con delincuencia, drogadicción, prostitución, explotación o cualesquiera otras formas de degradación humana.

CAPÍTULO II

Del procedimiento para concursar por la asignación de becas municipales

Artículo 4°—**Requisitos.** Para que una persona estudiante sea beneficiaria de una beca municipal, su padre, madre o encargado, o bien, directamente la persona estudiante si fuese mayor de edad, deberá llenar el formulario digital que estará colgado en el sitio web de la Municipalidad de Moravia, asimismo, deberá adjuntar (subir) en los espacios correspondientes, los requisitos a los que se refiera dicho formulario, transcritos a continuación:

1. Llenar debidamente el formulario correspondiente que al efecto apruebe la Comisión de Asuntos Sociales, mismo que será elaborado por la Secretaría del Concejo Municipal, el cual contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre completo y número de identificación del estudiante.
 - b) Fecha de nacimiento del estudiante.
 - c) Dirección exacta del domicilio del estudiante (cantón, distrito, barrio, caserío, señas).
 - d) Último año (nivel/curso o materia) aprobado del estudiante y año (nivel/curso o materia) para el cual solicitará beca.
 - e) Nombre y ubicación del Centro Educativo donde se encuentra matriculado el estudiante.
 - f) En caso de personas solicitantes menores de 18 años: nombre completo de sus padres, así como el nombre del encargado (a) legal, en caso de que no sea alguno de sus padres. Además, número de documento de identidad (pasaporte/cédula de residencia).
 - g) Teléfono y correo electrónico donde eventualmente se le pueda contactar durante el periodo de recepción del beneficio.
 - h) Indicación de la residencia del estudiante (casa propia, alquiler u otra).

- i) Información sobre el cuadro familiar de las personas que residen en el mismo hogar que el estudiante (nombre completo, edad, número de identificación, estado civil, parentesco con el estudiante, situación laboral).
 - j) Información sobre los ingresos y egresos básicos del hogar donde reside la personas solicitante.
 - k) Una leyenda que señale que con el llenado del formulario se acepta que los concejos de distrito realicen una visita no programada al domicilio del estudiante para verificar domicilio en caso de ser necesario.
2. Reporte de calificaciones o su equivalente correspondiente al último año (curso o materia en caso de los estudios operarios y técnicos) aprobado por el estudiante, emitido por la Institución Educativa. En caso de ser una persona que aún no ha ingresado al sistema educativo formal o técnico y va a ingresar en el año para el cual solicita el subsidio, deberá presentar un documento emitido por el Centro Educativo que acredite que la persona se encuentra matriculada o en trámite de matrícula.
 3. La persona solicitante, o bien, el padre, madre o encargado (a) de las personas menores edad, deberán rendir declaración bajo fe de juramento, mediante documento oficial emitido por la Municipalidad de Moravia, donde indiquen que absolutamente toda la información suministrada en el formulario digital de becas es completamente verídica, además de que queda en entero conocimiento de las implicaciones legales a las que se sometería en caso de cometer perjurio o falso testimonio. Asimismo, se compromete a informar a la Municipalidad, si su condición socioeconómica llegara a mejorar en el trascurso de la recepción del beneficio.
 4. Copia de un recibo de agua, luz o teléfono, en el cual se verifique claramente la dirección exacta de quien sería beneficiario de la beca (puede estar a nombre de un tercero siempre que se trate de la dirección exacta del domicilio del solicitante).
 5. Copia de la orden patronal de todas las personas mayores de edad que viven con el solicitante. En caso de no contar con este documento podrá presentarse una constancia salarial emitida por el patrono, firmada y sellada, con máximo 3 meses de antigüedad. En caso de que los recursos de la familia no se obtengan por medio de salario, sino por ingresos propios deberá especificar en los espacios en blanco indicados en el formulario digital, el motivo por el cual obtiene esos ingresos y en caso de ser por pensión alimenticia, pensión por invalidez, vejez o muerte, u otro tipo de motivo comprobable, obligatoriamente deberá adjuntar copia del documento que lo acredite.
 6. En caso de tener casa propia deberá indicarlo, asimismo proporcionar el documento correspondiente en caso de que se emita un pago por concepto de préstamo o hipoteca de dicha casa propia. En caso de alquiler deberá presentarse copia del contrato de arrendamiento o recibos de pago.

Artículo 5°—De la gestión y control de formularios de solicitud. El formulario digital, será colgado en el sitio web de la Municipalidad de Moravia durante la segunda y tercera semana del mes de enero, con el propósito de que la persona estudiante o bien, el padre, madre o encargado, en caso de que el estudiante fuese menor de edad, tenga la oportunidad de llenarlo en línea. Además, se habilitará el link de acceso para la descarga de la declaración jurada que como requisito obligatorio, se tendrá que adjuntar. Solamente se tomará

en cuenta un único solicitante por núcleo familiar. Todo dato sensible contenido en los formularios deberá ser administrado, por parte de los funcionarios municipales que intervienen en el proceso de manera confidencial, conforme lo dispuesto por la Ley N° 8968 “Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”.

Artículo 6°—Su implementación estará a cargo del Departamento de Tecnologías de la Información en coordinación con la Secretaría del Concejo, quien deberá dar garantía de que el sistema previsto no haya presentado problemas técnicos para el registro de la información durante el periodo en que se mantenga abierta la convocatoria respectiva. Mediante acuerdo municipal se podrá regular cualquier aspecto técnico que al respecto resulte necesario para garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 7°—Las fechas en las cuales se podrá acceder al llenado del formulario, serán comunicadas al público en general por todos los medios institucionales posibles, con al menos 10 días hábiles de antelación al inicio de la fecha que se disponga, dicha gestión estará a cargo de la Oficina de Comunicación Institucional. Además, una vez quede en firme el acuerdo de apertura, la Oficina de Niñez y Adolescencia deberá informar a todos los centros educativos públicos del cantón, las fechas de habilitación de los formularios digitales.

Artículo 8°—Todo documento oficial que contemple este Reglamento y hayan sido diseñados en el seno de la Comisión de Asuntos Sociales, deberán ser aprobados por el Concejo Municipal mediante acuerdo para su oficialización.

Artículo 9°—Una vez vencidos los plazos de recepción de formularios digitales, la Secretaría del Concejo Municipal contará con un plazo de cinco días hábiles para unificar la información recibida por cada una de las solicitudes, identificándolos por consecutivo y por nombre de solicitante, asimismo, deberá agrupándolos en una carpeta digital, según el distrito al que pertenezca. Los miembros de la comisión de Asuntos Sociales contarán con el acceso de visualización/consulta sobre los formularios que se colocarán en dicha carpeta digital.

Artículo 10.—Posteriormente, la Secretaría del Concejo Municipal, deberá emitir un listado digital dividido por distrito, el cual contenga la información de cada formulario y trasladarla a los Síndicos Propietarios, además deberá facilitarles el acceso a la carpeta digital, para que los mismos, junto con su Concejo de Distrito, procedan con la revisión de los formularios contra un listado de chequeo, en el cual harán constar en cada uno de ellos, el cumplimiento o no de los requisitos, así como las correspondientes observaciones.

En caso de duda con respecto a la información suministrada en alguno de los formularios de solicitud, el Concejo de Distrito, de considerarlo necesario, tendrá la posibilidad de programar visitas de campo a los hogares de los solicitantes para corroborar la información brindada, así como garantizar su efectiva residencia en el Cantón. Para estos efectos, el Concejo de Distrito, podrá coordinar con la Administración, para que ésta, les facilite los medios de transporte necesarios para realizar dicha visita.

Artículo 11.—De lo anterior, cada Concejo de Distrito, contará con los primeros 15 días hábiles del mes de febrero para que, mediante un acta oficial, presente ante el Concejo Municipal, la recomendación de los estudiantes que consideren ser beneficiados, así como los que se rechazaron de plano porque incumplieran con uno o varios requisitos, indicando los motivos.

Artículo 12.—Los concejos de distrito definirán la asignación de becas conforme a los siguientes parámetros en el siguiente orden de prelación:

- 1) Cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- 2) Bajo nivel de ingreso económico familiar (cuando por familia se perciba un ingreso bruto total menor al puesto más bajo de la escala salarial de la Municipalidad de Moravia).
- 3) Por orden de ingreso de las solicitudes.

Artículo 13.—En caso de que de la revisión de requisitos resulten becas sobrantes sin beneficiario debido al incumplimiento de alguno o varios requisitos por parte de algunos solicitantes, los Concejos de Distrito podrán emitir prevenciones de conformidad con el orden de presentación de las solicitudes a fin de que subsanen la ausencia del requisito para valorar su incorporación en el listado de beneficiarios y asignar la totalidad de los cupos de beca disponibles para el distrito. La prevención que hará el Concejo de Distrito será por un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 14.—De vencerse el plazo y de no haber ingresado la recomendación por parte de los Concejos de Distrito a la corriente del Concejo Municipal, la Comisión de Asuntos Sociales podrá encargarse de la revisión de cada uno de los expedientes, sin necesidad de contar con dicha recomendación. El tiempo con el que contará la comisión de Asuntos Sociales para la revisión de dichos formularios digitales, sería de 22 días hábiles, a partir del vencimiento que se les había otorgado a los Concejos de Distrito, para lo cual, previamente se había contemplado en el artículo 9° del presente reglamento, que dicha comisión, contaría con el acceso de visualización a los formularios digitales desde el momento que el departamento de la Secretaría del Concejo tuviera preparada la carpeta Digital.

Artículo 15.—**De la emisión del dictamen de las solicitudes de becas.** La Comisión de Asuntos Sociales será la encargada de emitir el dictamen referente a la asignación de becas de estudio que hayan presentado los munícipes, una vez que los Concejos de Distrito han emitido sus respectivas recomendaciones de aprobación o rechazo debidamente fundamentadas. Con excepción de lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 16.—Una vez que el Concejo Municipal, conozca el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, referente a la aprobación de becas municipales, se procederá a su votación en forma inmediata y sin dilaciones.

Artículo 17.—Una vez firme el acuerdo de aprobación de becas estudiantiles, la Secretaría del Concejo Municipal notificará dicho acuerdo a la Oficina de Comunicación Institucional y a la Oficina de la Niñez y Adolescencia, para que éstas, procedan con lo dispuesto en el artículo 7° de este Reglamento. Asimismo, notificará a los Concejos de Distrito para que los mismo, difundan la información dentro de sus comunidades.

Artículo 18.—La Secretaría del Concejo Municipal, estará encargada de emitir un documento denominado “Control de Asistencia” el cual consiste en que los docentes guías u orientadores de los estudiantes, lo firmen mes a mes, con el propósito de comprobar que el estudiante asiste regularmente a clase o bien, que se encuentra activo dentro de la Institución Educativa.

La Secretaría del Concejo Municipal, deberá enviar dicho documento, al correo electrónico que se proporcionó dentro del formulario digital de solicitud de beca, por parte de la persona solicitante, o bien, por parte del padre, madre o encargado (a) en caso de las personas menores edad.

CAPÍTULO III

Del financiamiento del sistema de becas

Artículo 19.—**Del financiamiento de las becas.** Corresponderá al Concejo Municipal definir anualmente a más tardar el último día hábil del mes de julio el monto y cantidad de beneficiarios por distrito que se asignará por concepto de becas municipales, mismo que regirá para el año siguiente.

Se procurará aumentar la cantidad y monto anualmente en la medida de las posibilidades financieras de la Municipalidad. Lo anterior, se comunicará a la Administración para efectos de que incorpore el monto definido por el concejo municipal al proyecto de presupuesto inicial que corresponde al siguiente ejercicio económico.

En caso de que el Concejo Municipal omita adoptar el acuerdo referido en el párrafo anterior o lo hiciere posterior al plazo indicado en este Reglamento, la Administración presupuestará el monto del año en curso.

En caso de que el Concejo Municipal desee aumentar dicho monto en el proyecto presupuestario lo deberá hacer mediante las respectivas mociones en el proceso de discusión y aprobación presupuestaria durante el mes de setiembre según el artículo 105 del Código Municipal.

El Concejo Municipal valorará para efectos de determinar el aumento o no en la cantidad de becas y el monto los insumos financieros que al respecto le remita la Dirección de Gestión Financiera, con el fin de garantizar el principio de equilibrio presupuestario, la proporcionalidad, la razonabilidad, equidad, lógica y conveniencia. La Dirección financiera deberá emitir este insumo a más tardar el día 15 del mes de julio del año del que se trate.

Artículo 20.—**Prohibiciones.** No podrán ser beneficiarios de las becas municipales de estudio:

- a. Los menores de edad que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con aquellos servidores que ejerzan la Alcaldía, Vicealcaldías, Regidurías Propietarias o Suplentes, Sindicaturas Propietarias o Suplentes, Concejalías Propietarias o Suplentes.
- b. Los estudiantes que cursen el ciclo preescolar, escolar o colegial en centros educativos privados o subvencionados por el Estado.
- c. Los solicitantes que hayan incumplido uno o varios requisitos de los dispuestos en el presente Reglamento, salvo lo dispuesto en el artículo 13° de este Reglamento.
- d. Más de un estudiante por familia que pertenezca al mismo núcleo familiar que otro a quien se le haya recomendado otorgar una beca.

Artículo 21.—**Periodos de pago.** Las becas municipales serán depositadas por medio de transferencia electrónica bancaria a través del Departamento de Tesorería Municipal, a más tardar el día 05 de cada mes comprendido entre febrero y noviembre de cada año; a la cuenta que les proporcione la persona becada en caso de ser mayor de edad, o bien, por el padre, madre o encargado de la persona becada menor de edad.

El Departamento de Tesorería Municipal, indicará en cual entidad bancaria se realizarán dichos pagos, además, podrá definir otros medios idóneos para el pago de las becas municipales de estudio, según su criterio técnico, el cual deberá estar debidamente documentado.

En caso de que el padre, madre o encargado no tenga una cuenta bancaria abierta, deberá solicitar ante el Departamento de La Tesorería Municipal, una nota que servirá para la apertura de la cuenta en la entidad bancaria correspondiente.

Artículo 22.—**Vigencia de la beca.** Las becas, al ser adjudicadas en forma anual y por un periodo de diez meses no serán renovables en forma automática, por lo que cada solicitante deberá realizar el procedimiento de solicitud nuevamente cada año en caso de que desee formar parte de los beneficiarios, sin que el trámite implique la obligación de la Municipalidad de mantener el beneficio.

Artículo 23.—El Departamento de la Tesorería Municipal, deberá llevar un registro adecuado, conforme los principios de control interno referente a las transferencias que realiza a los beneficiarios, y se encargará de implementar mecanismos de seguimiento, fiscalización y control de los pagos.

Para lo anterior, la persona beneficiaria, o bien, el padre, madre o encargado del estudiante menor de edad, tendrá la obligación de presentar mes a mes, ante la Tesorería Municipal, el comprobante denominado “Control de Asistencia”, señalado en el artículo 18 de este reglamento, donde se demuestre que el beneficiario se encuentra activo en el sistema educativo reportado.

Además, deberán presentar un informe de calificaciones o su equivalente, a efecto de determinar el aprovechamiento del beneficio, con la aclaración de que el periodo de entrega de dicho informe de calificaciones, ante la Tesorería Municipal, será conforme cada periodo de entrega de calificaciones que establezca el centro educativo, o bien, conforme cada periodo de aprobación de cursos/materias en caso de ser estudios técnicos operarios.

En caso de que un beneficiario no presente los documentos que demuestre que el estudiante continúa estudiando deberá suspenderse en forma inmediata el beneficio de la beca, el cual se reactivará cuando se logre demostrar la continuidad referida en forma ininterrumpida.

Artículo 24.—En caso de que el procedimiento para el otorgamiento de becas descrito en el presente Reglamento sufra retrasos en los plazos señalados, por situaciones de fuerza mayor o imprevistos, se pagarán las becas a los beneficiarios definitivos en forma retroactiva si no fueron depositados en las fechas que correspondía.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 25.—**Uso indebido de la beca.** Será absoluta responsabilidad de la persona becada mayor de edad, o del de los padres, madres o encargados de los becados menores de edad el buen uso que se haga de la beca municipal otorgada.

Artículo 26.—Perderán el beneficio otorgado, las personas becadas que incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- Proporcionar información falsa u omitir intencionalmente información en la solicitud de beca.
- La deserción del centro educativo al cual asiste.
- Que sin desertar no asistan en forma regular a los cursos o materias matriculas en los términos del párrafo segundo del artículo 23 de este Reglamento.
- Destinar los fondos otorgados de la beca a fines distintos a los establecidos en el presente reglamento.
- Que dejen de habitar el Cantón de Moravia.

Quedan exceptuados los casos de ausencia al centro educativo en forma prolongada cuando se trate de asuntos de salud debidamente comprobables.

En caso de que un beneficiario atraviese una situación de fuerza mayor o caso fortuito que justifique el no aprovechamiento de la beca previa solicitud en un ciclo, materia o curso determinado, mediante acto motivado podrá

autorizarse que se mantenga el incentivo, sin embargo, si dicha situación se prolongare por más de un ciclo, materia o curso se revocara el beneficio. De lo resuelto se mantendrá informado al Departamento de Tesorería.

Artículo 27.—**Procedimiento de revocatoria del beneficio.** Por tratarse de causales de mera constatación el debido proceso para la revocatoria del beneficio otorgado se hará por medio del procedimiento sumario que establecen los artículos 320 a 326 de la Ley General de la Administración Pública. La instrucción del procedimiento podrá ser delegada en funcionarios municipales.

Podrá el Concejo Municipal, a petición del órgano instructor, ordenar como medida cautelar la suspensión del pago del beneficio, mientras de trámite el procedimiento correspondiente, ello como medio para evitar un daño económico a la Municipalidad. Quedan exceptuadas de la emisión de medida cautelar las suspensiones automáticas establecidas en el presente reglamento.

La resolución de fondo que se dicte por parte del Concejo Municipal tendrá los recursos que indique el Código Municipal.

CAPÍTULO V

Disposiciones Finales

Artículo 28.—Este Reglamento deroga el Reglamento de Becas de la Municipalidad del cantón de Moravia publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 223 del 30 de noviembre del 2018 y sus reformas, así como cualquier otra norma reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.

Artículo 29.—La vigencia de este Reglamento será a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Las becas estudiantiles que se hayan otorgado al amparo del anterior reglamento de becas, conservarán todos sus efectos.

Con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal se somete, el anterior proyecto, a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*. Se informa que las observaciones u objeciones se recibirán exclusivamente en la Secretaría del Concejo Municipal al correo electrónico mcalvo@moravia.go.cr.

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2021583507).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS NO VALORIZABLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento tiene como objeto normar la organización y cobro de tarifas por servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios brindado por la Municipalidad del cantón de San Carlos a los generadores registrados como contribuyentes de dicho municipio.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, generadoras de residuos sólidos ordinarios que se encuentre dentro del área de cobertura del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios en el cantón de San Carlos.

Los residuos peligrosos de manejo especial, valorizables y no ordinarios, no se consideran dentro de este reglamento y deben ser manejados por parte del generador de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

- a) Categoría: Clasificación de un contribuyente de acuerdo a la estimación de residuos que genera por mes, su periodicidad y la cantidad de unidades habitacionales, comerciales que se encuentren en el inmueble. Para tal efecto se utilizarán como base los estudios de generación, composición y categorización de los residuos sólidos ordinarios generados en el cantón de San Carlos.
- b) Distancia Efectiva: la cobertura del servicio en los casos que técnica, económica, o ambientalmente no sea posible brindarla directamente al contribuyente se entenderá que tendrá una cobertura de 600 metros de distancia desde el punto de recolección.
- c) Generador: Persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos sólidos, a través del desarrollo de procesos productivos, de alquiler o arrendamiento, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
- d) Manejo: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos sólidos ordinarios que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final.
- e) Municipalidad: Municipalidad de San Carlos.
- f) Reglamento: Reglamento del Servicio de Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios No Valorizables.
- g) Residuo sólido: Material sólido o semi-sólido, post-consumo cuyo generador o poseedor debe o requiere deshacerse de él.
- h) Residuo sólido de manejo especial: Son aquellos residuos sólidos ordinarios que por su volumen, cantidad, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje o valor de recuperación requieren salir de la corriente normal de recolección de residuos sólidos ordinarios.
- i) Residuo sólido ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
- j) Residuo sólido peligroso: Todo residuo que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, infectocontagiosas e inflamables, o que por su tiempo de exposición puedan causar daños a la salud y al ambiente.
- k) Servicio efectivo: Servicio de recolección de residuos sólidos que se preste, ya sea por recolección directa del personal o por el depósito del sujeto pasivo en la vía pública, debido a la imposibilidad de la Municipalidad de recogerla, ya sea por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o la entrada a una servidumbre.
- l) Servicio de recolección: Recolección, carga y transporte de residuos sólidos ordinarios desde el sitio dispuesto para su colocación hasta el lugar de tratamiento o disposición final.
- m) Servicio de disposición final: Manejo sanitario de los residuos sólidos ordinarios en un relleno sanitario.
- n) Tasa del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios: Tributo cuya obligación tiene que cancelar el sujeto generador por la prestación efectiva que se le brinde por este servicio, individualizado en el contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.

o) Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar el contribuyente por la prestación efectiva del servicio público, de manejo de residuos sólidos ordinarios en proporción a la cantidad generada mensualmente y la periodicidad semanal del servicio por unidad.

p) Unidad servida: Residencia, institución, comercio e industrial al cual se le brinda el servicio.

Artículo 4°—**Ente acreedor de la tarifa.** La Municipalidad constituye el ente acreedor de la tarifa y sujeto activo a quien corresponde su cobro y administración por la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 5°—**Hecho generador del tributo.** El hecho generador de la tasa lo constituye la prestación efectiva del servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios por parte de la Municipalidad a los propietarios, poseedores, arrendatarios y usufructuarios de una unidad habitacional, comercial u gubernamental generadora ubicada en el cantón de San Carlos.

Artículo 6°—**Sujeto pasivo.** Se constituye sujeto pasivo de la tarifa por servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios persona propietaria, poseedora, arrendataria y usufructuaria de una unidad habitacional, comercial u gubernamental generadora ubicada en el cantón de San Carlos a quién efectivamente sea prestataria de dicho servicio. El sujeto pasivo se encuentra obligado al cumplimiento de las prestaciones tarifarias, en calidad de contribuyente, desee recibir el servicio o no.

CAPÍTULO II

Obligaciones de la Municipalidad

Artículo 7°—**Prestación del servicio.** La Municipalidad será la responsable de la prestación del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios generados en su cantón, ya sea por sí misma o a través de un tercero.

Artículo 8°—**Cobro.** La Municipalidad realizará el cobro mensual del servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios, que incluirá los costos para realizar una gestión integral de estos, a todos los sujetos pasivos que se encuentren dentro del área del cantón de San Carlos en que se preste dicho servicio.

El cobro de la tarifa se realizará de conformidad a la cantidad de unidades habitacionales, comerciales, industriales que se encuentren ubicadas dentro de un inmueble sin importar si se encuentran en uso o no y a los cuales la Municipalidad les presta efectivamente el servicio.

El cobro se realizará independientemente de si el sujeto pasivo desea ser prestatario o no del servicio público de manejo de residuos sólidos ordinarios.

Artículo 9°—**Forma del cobro.** La municipalidad realizará el cobro mensual de la tarifa correspondiente al servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios en estricta relación a la cantidad, periodicidad y categoría de las unidades generadoras que se encuentren en todo inmueble ubicado en el área del cantón de San Carlos en que se preste dicho servicio cantón de San Carlos.

Artículo 10.—**Lugar de pago de la tarifa.** La Municipalidad pondrá a disposición de todos los sujetos pasivos diversos sitios y medios que faciliten el pago de la tarifa puntual por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios. El pago de la tarifa podrá realizarse directamente en las instalaciones de la Municipalidad o a través de cualquier otro medio que la Municipalidad disponga.

Artículo 11.—**Deber de informar.** La Municipalidad, deberá asegurar y establecer los medios idóneos para que la información pertinente sobre la gestión de residuos sólidos no valorizables, misma sea de acceso público, según se establece en el principio de derecho a la información.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los sujetos pasivos

Artículo 12.—**Pago puntual de la tarifa.** El pago de la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios deberá realizarse de manera mensual por mes vencido.

La Municipalidad podrá conceder un plazo de tolerancia entre los días 1 y 10 de cada mes para el pago del servicio correspondiente al mes inmediato anterior.

Artículo 13.—**Intereses a cargo del sujeto pasivo.** En caso de que el pago se realice fuera del término establecido en el artículo anterior, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los artículos 78 de Código Municipal y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 14.—**Residuos autoclavados:** Cuando el usuario haga entrega de residuos autoclavados, estos deberán ser dispuestos y entregados en una bolsa roja para que el personal municipal verifique que tiene trato especial.

Es obligación del contribuyente hacer entrega al personal recolector del certificado de auto clavado, ya que este es indispensable para su posterior entrega en el relleno sanitario.

Artículo 15.—**Formas de empaque de residuos sólidos.** Los residuos sólidos objeto de este reglamento no podrán ser dispuestos a la espera de la recolección si no están debidamente empacados. El empaque de los residuos sólidos será exclusivamente en bolsas plásticas o sacos, con las siguientes características:

- a) Preferiblemente de material biodegradable.
- b) Resistentes al peso de su contenido, pero en ningún supuesto podrán exceder los 15 kg de bolsa o empaque, o el peso que para el efecto determinen las normas internacionales de ergonomía o su similar y a la manipulación propia de la prestación del servicio.
- c) De cualquier color excepto rojo (excepto los dispuestos en el artículo anterior).
- d) Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo.

El incumplimiento del presente artículo facultará al personal recolector para no recoger los residuos.

Artículo 16.—**Cumplimiento de horario establecido.** Los usuarios deberán sacar sus residuos sólidos al lugar de recolección de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, en los días y horario establecidos.

Artículo 17.—**Incumplimiento del usuario.** Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al usuario, sea entrega tardía, peligrosidad o incumplimiento en el empaque; el usuario deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajuste por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el próximo servicio.

CAPÍTULO IV

Prohibiciones

Artículo 18.—**Prohibición de ingreso.** Las personas encargadas de la recolección, ya sean funcionarios de la Municipalidad o del concesionario, tienen prohibido ingresar en

propiedad privada con el fin de recoger residuos de cualquier tipo, aunque no haya cerramientos (portones o cercas) que impidan el acceso, esto incluye desarrollos verticales u horizontales en condominio.

Artículo 19.—**Prohibición de recolección.** Se prohíbe totalmente la disposición para el servicio de recolección, los residuos contenidos en este artículo. De manera que el personal recolector bajo ningún motivo podrá recolectarlos; salvo las campañas y convenios de recolección que para estos efectos realice la Municipalidad y convoque oportunamente.

- a) Animales muertos o parte de éstos,
- b) Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas, industriales, biodigestores o tanques sépticos,
- c) Sustancias líquidas, excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.
- d) Residuos de construcción y demolición.
- e) Residuos de jardín, como ramas, hojas y zacate.
- f) Residuos infecto-contagiosos, residuos radiactivos y restos de medicamentos
- g) Baterías ácidas de plomo.
- h) Llantas y neumáticos
- i) Chatarra
- j) Residuos cárnicos y sus derivados.
- k) Residuos peligrosos (explosivos, inflamables, corrosivos, entre otras) de actividades industriales, comerciales y de servicios. l) Aceites y grasas
- m) Árboles de navidad
- n) Cualquier otro, que la normativa nacional vigente así disponga.

El personal que incumpla lo establecido en el presente artículo se expone a las sanciones que la normativa nacional vigente así disponga.

Artículo 20.—**Actuaciones prohibidas.** Se encuentra totalmente prohibido realizar las siguientes acciones:

- a) Depositar para su recolección cualesquiera de los residuos contenidos en los incisos del artículo anterior denominado prohibición de recolección.
- b) Realizar el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en sitios no aprobados por el Ministerio de Salud.
- c) Arrojar residuos de cualquier tipo en vías públicas, parques y áreas de esparcimiento colectivo.
- d) Lavar o limpiar vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- e) Disponer los residuos sólidos en los cuerpos receptores de agua, así como caños, alcantarillas, vías y parajes públicos y propiedades públicas y privadas no autorizadas para este fin.
- f) Contaminar las aguas superficiales y subterráneas directa o indirectamente, mediante la descarga o almacenamiento voluntario o negligente de residuos sólidos que, alteren las características físicas, químicas y biológicas del agua la hagan peligrosa para la salud de las personas, de la fauna terrestre y acuática o inservible para usos domésticos, agrícolas, industriales o de recreación.

El incumpliendo de este artículo faculta a la Municipalidad para tomar todas acciones administrativas y legales que el ordenamiento jurídico nacional vigente le permita.

CAPÍTULO V

Categorización

Artículo 21.—**Estudio técnico de verificación de categoría.** La Municipalidad podrá realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se

considere que la cantidad de residuos sólidos ordinarios generados por mes, sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático de la categoría asignada.

Artículo 22.—Categorías tarifarias y factores de ponderación. Cada uno de los generadores que sean sujetos pasivos de esta tarifa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en el promedio de generación de residuos sólidos de la actividad a la que pertenecen y su periodicidad. Cada unidad habitacional o comercial que se encuentre en el inmueble será categorizada.

Los promedios de generación fueron obtenidos mediante estudios técnicos de pesaje por actividad de los generadores del cantón, así como los factores de ponderación para cada categoría.

Se dispone la siguiente categorización:

- a) Residencial 1) y 2)
- b) Comercial 1), 2), 3) y 4)
- c) Altos Generadores 1) y 2)
- a) Residencial 1: Se entenderán como categoría "Residencial 1", toda unidad habitacional en donde no exista o se posea una licencia para ejercer actividad lucrativa, y en donde el promedio estimado en generación de basura sea entre 0 kg a 100 kg de desechos ordinarios mensuales; unidades a las cuales se les recolecta únicamente dos veces por semana.
- b) Residencial 2: Se entenderán como categoría "Residencial 2", toda unidad habitacional en donde no exista o se posea una licencia para ejercer actividad lucrativa, y en donde el promedio estimado en generación de basura sea entre 0 kg a 100 kg de desechos ordinarios mensuales. Unidades a las cuales se les brinde el servicio seis veces por semana.
- c) Comercial 1: Comprende toda unidad comercial que produzca entre 0 a 100 kg de desechos ordinarios mensuales. Unidades a la que se le brinde el servicio de recolección únicamente dos veces por semana.
- d) Comercial 2: Comprende toda unidad comercial que produzca entre 0 a 100 kg de desechos ordinarios mensuales, a los cuales se les recolecta seis veces por semana.
- e) Comercial 3: Comprende toda unidad comercial que produzca entre 100.01 kg a 300 kg de desechos ordinarios mensuales, a los cuales se les recolecta dos veces por semana.
- f) Comercial 4: Comprende toda unidad comercial que produzca entre 100.01 kg a 300 kg de desechos ordinarios mensuales, a los cuales se les recolecta seis veces por semana.
- g) Altos Generadores 1: Comprende a todas aquellas unidades comerciales que produzcan entre 300.01 kg a 500 kg de desechos ordinarios mensuales, a los cuales se les recolecta dos veces por semana.
- h) Altos Generadores 2: Comprende toda unidad comercial que produzca entre 300.01 kg a 500 kg de desechos ordinarios mensuales, a los cuales se les recolecta seis veces por semana.

Artículo 23.—Categoría Mixta. En toda unidad habitacional, en cuyo espacio físico (localización) exista una patente, es decir que se lleve a cabo una actividad comercial, el monto de la tasa a cobrar se calculará de acuerdo a la categoría de mayor rango.

CAPÍTULO VI

Cálculo del monto de la tarifa por categoría

Artículo 24.—Insumos para el cálculo del monto de la tarifa para cada categoría del servicio. El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido al artículo 83 del Código Municipal y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a) El costo efectivo del servicio que incluye, el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos sólidos ordinarios producido.
- b) Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- c) Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 25.—Cálculo de la tarifa. Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida en la tarifa. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa básica por el respectivo factor de ponderación cuando así aplique

Artículo 26.—Excesos de producción de residuos sólidos ordinarios. Cuando las unidades habitacionales o comerciales que sobrepasen el volumen de residuos sólidos correspondientes de su categoría, pero que la periodicidad con que se les brinda el servicio no sea la suficiente para adecuar la calificación a la categoría inmediata siguiente, se cobrará además de la tarifa cargos adicionales equivalentes a su condición por cada exceso. Siendo un exceso considerado como cantidad equiparable al máximo de kg de cada categoría.

Cuando el exceso de producción de desechos sobrepase la tonelada de desechos mensuales, la Municipalidad valorará la posibilidad de continuar prestando el servicio. En el supuesto que la cantidad generada sobrepase la capacidad de la Municipalidad, se excluirá al contribuyente de la prestación de este servicio debido a su alto volumen.

CAPÍTULO VII

Modificación del monto de la tarifa

Artículo 27.—Procedimiento para la modificación del monto de la tarifa. Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente por la Municipalidad de San Carlos conforme la inflación del país y según los cambios en el servicio. Para la modificación del monto de la tarifa por el servicio de manejo de residuos sólidos ordinarios, deberán cumplirse las siguientes fases:

- a) Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de actividad.
- b) Elaboración de estudio técnico para el cálculo de la tarifa.
- c) Realización de la audiencia pública de ley.
- d) Aprobación por parte del Concejo Municipal del estudio técnico para el cálculo de la tarifa.
- e) Publicación de la tarifa aprobada en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII

Reclamos

Artículo 28.—Inconformidad del contribuyente. Todo generador registrado como contribuyente, podrá presentar su respectivo reclamo administrativo en el departamento

de Servicios Públicos de la Municipalidad o su equivalente, si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos sólidos ordinarios y/o con los demás factores determinantes para la categorización referida en el presente reglamento.

Artículo 29.—Requisitos para presentación del reclamo. Para la interposición de un reclamo administrativo por inconformidad por la categorización en la que se asignó, el interesado deberá realizarlo mediante documento escrito debidamente firmado por el sujeto pasivo en el cual se detalle de manera clara y ordenada los motivos de su inconformidad, así como, deberá señalar un medio para recibir notificaciones. Cuando el contribuyente reclamante lo considere necesario podrá presentar toda la prueba pertinente.

Adjunto al escrito del reclamo se deberá presentar fotocopia del documento de identificación del reclamante. En el caso de personas jurídicas es necesario que se adjunte copia del documento de identidad del representante legal y certificación literal de persona jurídica vigente.

En todos los casos el prestatario se deberá encontrar al día en el pago de los tributos municipales.

Artículo 30.—Resolución del reclamo. Recibido el reclamo indicado en los artículos anteriores, la administración municipal contará con un plazo de hasta treinta días hábiles, los cuales podrán extenderse en el tanto los estudios técnicos y la realidad de cada reclamo así lo ameriten.

La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja, por cuanto no se extingue por mera constatación; para ello la Administración revisará detalladamente el tipo de actividad que se desarrolla en la unidad objeto de reclamo al amparo de los “estudios de generación, composición y categorización de residuos generados en el cantón de San Carlos” o en su defecto, realizará pesajes de los residuos ordinarios generados en este, sin que deba comunicar previamente al reclamante sobre el día en que los mismos tendrán lugar, ni el método o procedimiento a utilizar.

Cuando se requiera la unidad competente para resolver el reclamo podrá solicitar al departamento de Catastro y Valoración o su similar que le facilite copia del plano catastrado correspondiente al inmueble y a la unidad habitacional o comercial según sea el caso.

CAPÍTULO IX

Políticas de cobro

Artículo 31.—Sujeto pasivo con servicio comercial. Todo sujeto pasivo que cuente con licencia comercial deberá cancelar la categoría asignada aún en caso que esta no sea ejercida.

Artículo 32.—Sujeto pasivo con permiso de construcción vigente. Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidad habitacional o comercial a construir a fin de establecer la cantidad total de tarifas sujetas de cobro.

Artículo 33.—Área servida. Se considera área servida del servicio de Manejo de residuos sólidos, tanto los sitios de prestación directa sobre la vía pública como aquellos que se comunican con ésta, siempre y cuando se dé la prestación efectiva del servicio.

Artículo 34.—Restricción de ruta: La Municipalidad a través del Departamento de Servicios Públicos o su equivalente, de acuerdo a las necesidades del cantón

establecerá los horarios, rutas y todo lo concerniente a la recolección de residuos sólidos ordinarios. Aspectos que podrán estar sujetos a modificaciones, las cuales deberán informarse oportunamente a los usuarios. El usuario debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado oportuna y oficialmente por la Municipalidad.

La Municipalidad no se encuentra obligada a realizar recolecciones en lugares con dificultades de acceso, donde no es posible transitar y maniobrar el camión. Así como en aquellos que impliquen un riesgo de seguridad o salubridad para las personas que realicen la recolección de los residuos.

En caso de interrupción de los horarios o rutas por fuerza mayor o caso fortuito, el servicio será restablecido lo antes posible haciendo la comunicación pertinente al usuario.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 35.—Normas supletorias. De manera supletoria se aplicará a esta ley lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227, sus reglamentos y reformas, el Código Municipal Ley N° 7794 y sus reformas, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, y Ley de Gestión Integral de Residuos Ley N° 8839 y sus reformas.

Artículo 36.—El presente reglamento sustituye y deroga cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga. Rige a partir de su publicación.

Votación Unánime. Acuerdo definitivamente aprobado.

Alfredo Córdoba Soro, Alcalde Municipal.—1 vez.—
(IN2021583517).

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

En atención a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Carrillo me permito transcribirles para su trámite, el texto del acuerdo 06, emitido en la Sesión Ordinaria N°37-2021, celebrada el día 14 de setiembre del año en curso, literalmente dice:

Artículo 6°—La segunda moción es presentada por la regidora propietaria Ana Isabel Rodríguez Pizarro y el síndico suplente Karel Cubillo Ramírez, acogida por: varios Regidores Propietarios, Suplentes y Síndicos Propietarios y Suplentes. Literalmente dice;

De conformidad con las atribuciones que nos confieren el Código Municipal, los artículos N°27, inciso b), N° 44 y los numerales N°23, N°24 del Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de Carrillo, procedo por medio de esta moción a exponer los siguientes motivos que la fundamentan:

Antecedentes:

Considerando:

1°—En medio de la situación de emergencia nacional; declarada mediante decreto ejecutivo número: 42227, publicado en *La Gaceta* número: 51 del 16 de marzo del 2020, alcance 46, se vuelve de interés nacional y consecuentemente municipal, procurar el cumplimiento de los lineamientos de protección en la salud pública, tales como el distanciamiento social, evitar reuniones o aglomeraciones de personas y procurar el aislamiento social, todo ello a fin de impedir el contagio.

2°—A nivel nacional, mediante ley N° 9844 se acordó la “Autorización de prórroga automática de período de gestión de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de

Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones” y por ley N° 9866, se aprobó la: “Ley de autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, los cuales vencen en el año 2020, para que este plazo sea extendido al año 2021 de manera automática, ante la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19”.

3°—En ambos instrumentos normativos, se pretende evitar las aglomeraciones que implican las asambleas para el nombramiento de Miembros de Juntas Directivas, Fiscales, Juntas de Gobierno, Juntas Administrativas, Concejos de Administración, Concejos de Gobierno, Órganos de Dirección, Directorio Nacional, Nombramientos de Órganos Electorales, Delegados, Comités o representaciones, a fin de promover el aislamiento, e incluye tanto a entidades bajo el amparo de la ley de asociaciones, como a las fundaciones, sindicatos, cooperativas, asociaciones solidaritas, federaciones, confederaciones, asociaciones de desarrollo, partidos políticos, condominios, asadas, sociedades mercantiles, entidades amparadas bajo la ley de desarrollo de la comunidad, las amparadas en la ley orgánica del banco popular y de desarrollo comunal, las constituidas con fundamento en la ley constitutiva de la asociación guías y scouts de Costa Rica, de la Unión de Gobiernos Locales y los colegios profesionales, entre otros. Asimismo, se prorrogará el plazo a los nombramientos de las personas representantes ante cualquier institución pública, de los órganos y las organizaciones sociales referidas.

4°—Sin embargo, en virtud de la Autonomía Municipal, derivada de los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, mediante la cual se le otorgan potestades normativas, políticas, y financieras a las Municipalidades, concretizadas a través del Código Municipal, no se incluye a las municipalidades en estas legislaciones.

Sobre la problemática local:

Considerando:

1°—En el caso específico, El cantón de Carrillo actualmente está declarado con Alerta Naranja.

2°—Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y los Comités Comunales de Deportes y Recreación, su importancia queda claramente establecida en el Código municipal y ante la incertidumbre de cuánto tiempo habría de continuar esta pandemia mundial, resulta de interés municipal proteger este tipo de entidades, para garantizar su legalidad, continuidad y operatividad, pero evitando la realización de asambleas donde se produzcan eventuales aglomeraciones, vulnerando el distanciamiento social.

3°—Actualmente, el reglamento para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo, dispone en sus artículos 3, 4 y 5, indica lo siguiente:

“**Artículo 3°**—Presentación de candidatos y conformación de ternas. Para la elección, nombramiento y la integración del Comité Cantonal de Deportes y la Recreación, el Concejo Municipal cuando corresponda de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y el presente Reglamento, realizará la mayor divulgación y promoción que le sea posible, a efecto de invitar a los representantes de las distintas organizaciones sociales que integran el Cantón, con el propósito de que el citado Comité, tenga una conformación representativa, privilegiando las entidades o grupos de carácter deportivo y o recreativo. Para la elección de los puestos directivos del Comité Cantonal, se promoverá la conformación de ternas individuales por cada puesto, ternas las cuales serán integradas con los nombres de las

personas propuestas por las diversas organizaciones sociales a que se hizo referencia anteriormente. El Concejo Municipal elegirá a los miembros del Comité Cantonal de Deportes. Siguiendo criterios de amplitud, representación, experiencia y compromiso de los propuestos, con el deporte y la recreación del Cantón, procurando una representación equitativa de los distritos que integran el mismo.

Artículo 4°—Plazo de presentación de ternas y nombramientos. Las organizaciones sociales a que se hace referencia en el artículo anterior, tendrán un plazo de 22 días naturales, contados a partir del recibo formal de la invitación, para presentar los nombres de las personas que se proponen para los distintos puestos. En la Sesión Ordinaria siguiente al vencimiento del plazo, el Concejo, mediante integración que realizará la Presidencia del Directorio, someterá a votación los nombres y las ternas propuestas. Las personas elegidas entrarán en posesión de sus nombramientos de forma inmediata.

Artículo 50- Elección de los Comités Comunales. Corresponderá al Comité Cantonal de Deportes, en la forma que se expresa en este Reglamento, la integración y conformación de los Comités Comunales de Deportes y la Recreación, siguiendo las reglas que se establecen en los artículos anteriores y lo dispuesto en este Reglamento. El Concejo Municipal podrá sugerir al Comité Cantonal el nombre de personas que a su criterio pueden integrar los diversos Comités Comunales, sin detrimento de la independencia de gestión del Comité Cantonal en este aspecto”.

Dichos artículos, no incluyen la posibilidad de prórroga automática para el caso de situaciones de emergencia como sucede en la presente situación y de ello deriva la presente moción, pues en el caso tanto de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes como en el de los Comités Comunales, no existe norma que se ajuste a la actual situación. **Por tanto:**

Mociono:

En razón de lo anterior, se solicita acoger la presente moción para que el artículo 3 y el 5 del reglamento para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo, se modifiquen y se lean de la siguiente forma:

Artículo 3°—Presentación de candidatos y conformación de ternas. Para la elección nombramiento y la integración del Comité Cantonal de Deportes y la Recreación el Concejo Municipal cuando corresponda de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y el presente Reglamento realizará la mayor divulgación y promoción que le sea posible a efecto de invitar a los representantes de las distintas organizaciones sociales que integran el Cantón. con el propósito de que el citado Comité tenga una conformación representativa privilegiando las entidades o grupos de carácter deportivo y o recreativo Para la elección de los puestos directivos del Comité Cantonal se promoverá la conformación de ternas individuales por cada puesto ternas las cuales serán integradas con los nombres de las personas propuestas por las diversas organizaciones sociales a que se hizo referencia anteriormente. El Concejo Municipal elegirá a los miembros del Comité Cantonal de Deportes. siguiendo criterios de amplitud representación experiencia y compromiso de los propuestos con el deporte y la recreación del Cantón procurando una representación equitativa de los distritos que integran el mismo.

En el caso de que exista una declaratoria de Emergencia Nacional o Cantonal ya sea por motivos de pandemia o en sus defectos por desastres naturales y estas rijan para el cantón de Carrillo. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo podrá prorrogar los nombramientos de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo por

el plazo de un periodo o hasta que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud o la Comisión Nacional de Emergencia permitan la plena participación ciudadana.

Artículo 5°—Elección de los Comités Comunales Corresponderá al Comité Cantonal de Deportes en la forma que se expresa en este Reglamento la integración y conformación de los Comités Comunales de Deportes y la Recreación siguiendo las reglas que se establecen en los artículos anteriores y lo dispuesto en este Reglamento. El Concejo Municipal podrá sugerir al Comité Cantonal el nombre de personas que a su criterio pueden integrar los diversos Comités Comunales sin detrimento de la independencia de gestión del Comité Cantonal en este aspecto.

En el caso de que exista una declaratoria de Emergencia Nacional o Cantonal va sea por motivos de Pandemia o en sus defectos por desastres naturales y estas rijan para el Cantón de Carrillo. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo, podrá prorrogar los nombramientos de las Juntas Directivas de los Comités Comunales de Deportes y Recreación de cada Comunidad por el plazo de un periodo o hasta que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud o la Comisión Nacional de Emergencias permitan la plena participación ciudadana.

Transitorio I: En vista que actualmente el cantón de Carrillo se encuentra en alerta NARANJA, así mismo bajo la amenaza de nuevas variantes del virus COVID-19, del mismo modo puesto que se cumplen a cabalidad los perceptos para la prórroga establecida en la modificación del Reglamento para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo, se autoriza la prórroga por un periodo para los actuales integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los integrantes de los Comités Comunales de Deportes y Recreación.

Se solicita con sustento en los artículos N°44, párrafo final y N°45 del Código Municipal, Ley N°7794 y sus Reformas, se prescinda en el presente acuerdo del trámite de comisión y se declara la modificación planteada de los artículos citados como definitivamente aprobados, así mismo publíquese en el Diario Oficial La Gaceta para la consulta pública no vinculante y se procederá a dar un plazo de 10 días posterior a la primera publicación para recibir observaciones y posteriormente se realizara la publicación; (definitiva y la entrada en vigencia de esa modificación. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. SE ACUERDA; Vista y analizada la moción presentada y por unanimidad de votos de los presentes este Concejo Municipal dispone; que el artículo 3 y el 5 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo, se modifiquen y se lean de la siguiente forma:

Artículo 3°—Presentación de candidatos y conformación de temas. Para la elección nombramiento y la integración del Comité Cantonal de Deportes y la Recreación el Concejo Municipal cuando corresponda de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y el presente Reglamento realizará la mayor divulgación y promoción que le sea posible a efectos de invitar a los representantes de las distintas organizaciones sociales que integran el Cantón. con el propósito de que el citado Comité tenga una conformación representativa privilegiando las entidades o grupos de carácter deportivo y o recreativo Para la elección de los puestos directivos del Comité Cantonal se promoverá la conformación de ternas individuales por cada puesto ternas las cuales serán

integradas con los nombres de las personas propuestas por las diversas organizaciones sociales a que se hizo referencia anteriormente. El Concejo Municipal elegirá a los miembros del Comité Cantonal de Deportes. siguiendo criterios de amplitud representación experiencia y compromiso de los propuestos con el deporte y la recreación del Cantón procurando una representación equitativa de los distritos que integran el mismo.

En el caso de que exista una declaratoria de Emergencia Nacional o Cantonal ya sea por motivos de pandemia o en sus defectos por desastres naturales y estas rijan para el cantón de Carrillo. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo podrá prorrogar los nombramientos de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo por el plazo de un periodo o hasta que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud o la Comisión Nacional de Emergencia permitan la plena participación ciudadana.

Artículo 5°—Elección de los Comités Comunales Corresponderá al Comité Cantonal de Deportes en la forma que se expresa en este Reglamento la integración y conformación de los Comités Comunales de Deportes y la Recreación siguiendo las reglas que se establecen en los artículos anteriores y lo dispuesto en este Reglamento. El Concejo Municipal podrá sugerir al Comité Cantonal el nombre de personas que a su criterio pueden integrar los diversos Comités Comunales sin detrimento de la independencia de gestión del Comité Cantonal en este aspecto.

En el caso de que exista una declaratoria de Emergencia Nacional o Cantonal ya sea por motivos de Pandemia o en sus defectos por desastres naturales y estas rijan para el Cantón de Carrillo. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo podrá prorrogar los nombramientos de las Juntas Directivas de los Comités Comunales de Deportes y Recreación de cada Comunidad por el plazo de un periodo o hasta que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud o la Comisión Nacional de Emergencias permitan la plena participación ciudadana.

Transitorio I: En vista que actualmente el cantón de Carrillo se encuentra en alerta Naranja, así mismo bajo la amenaza de nuevas variantes del virus COVID-19, del mismo modo puesto que se cumplen a cabalidad los perceptos para la prórroga establecida en la modificación del Reglamento para el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Carrillo, se autoriza la prórroga por un periodo para los actuales integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y los integrantes de los Comités Comunales de Deportes y Recreación.

Se solicita con sustento en los artículos N°44, párrafo final y N°45 del Código Municipal, Ley N°7794 y sus Reformas, se prescinda en el presente acuerdo del trámite de comisión y se declara la modificación planteada de los artículos citados como definitivamente aprobados, así mismo publíquese en el Diario Oficial La Gaceta para la consulta pública no vinculante y se procederá a dar un plazo de 10 días posterior a la primera publicación para recibir observaciones y posteriormente se realizara la publicación; (definitiva y la entrada en vigencia de esa modificación. Publíquese en el diario oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, 15 de setiembre de 2021.—Concejo Municipal.—Cindy Magaly Cortes Miranda. Secretaria Auxiliar.—1 vez.—(IN2021583534).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 4 y 6, de las actas de las sesiones 1687-2021 y 1688-09, celebradas el 16 de setiembre del 2021,

considerando que:

- A. Según se consigna en los artículos 5 y 4, de las actas de las sesiones 1538-2019 y 1539-2019, en ese mismo orden, celebradas ambas el 16 de octubre de 2019, y a la luz de lo establecido en el artículo 169, literal a, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, se nombró al señor Alberto Dent Zeledón, como presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
- B. A la luz de establecido en las disposiciones detalladas en el literal A precedente, a don Alberto Dent se le vence su nombramiento en tal cargo el 16 de octubre de 2021.
- C. Consecuente con lo anterior, se hace necesario nombrar a la persona que lo sustituya.
- D. Los miembros del Consejo Nacional, plenamente conscientes de la importancia de que la presidencia de un órgano colegiado de la envergadura del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero esté en las manos de una persona de probado intelecto, experiencia y, en particular, extraordinario liderazgo, coincidieron unánimemente en reelegir a don Alberto Dent como Presidente de este Consejo, por el periodo que va del 16 de octubre de 2021, al 16 de octubre de 2023.

resolvió, por unanimidad y en firme:

Reelegir al señor Alberto Dent Zeledón, cédula de identidad 1-0333-0156, a la luz de lo establecido en el artículo 169, literal a, de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732, como presidente del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por un periodo de dos años, contado a partir de 16 de octubre de 2021.

Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° 4200003130.—Solicitud N° 295935.—(IN2021583512).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-3715-2021.—Rojas Vásquez Ana Dilia, cédula de identidad 2 0706 0520. Ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ciencias de la Educación con Énfasis en

Administración de la Educación. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, el 07 de setiembre del 2021.—M.Sc. Ricardo Luna Gutiérrez, Director.—(IN2021582519).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Jorge Luis Amador Martínez, sin más datos, nacionalidad nicaragüense, se le comunica la resolución de las 9 horas con 26 minutos del 6 de setiembre del 2021, mediante la cual se dicta medida de cuidado, de la persona menor de edad VAAC titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 12128035 con fecha de nacimiento 09/01/2015. Se le confiere audiencia al señor Jorge Luis Amador Martínez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00258-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294907.—(IN2021582234).

Al señor Alfonso José Pérez Rivas, sin más datos, nacionalidad: nicaragüense, se le comunica la resolución de las 09:00 horas con 26 minutos del 06 de setiembre del 2021, mediante la cual se dicta medida de cuidado, de la persona menor de edad: FMPC, titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 122650915, con fecha de nacimiento 10/10/2016. Se le confiere audiencia al señor Alfonso José Pérez Rivas, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00258-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—Msc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294910.—(IN2021582241).

Al señor Harvin Francisco Parajon Galo, sin más datos, Nacionalidad Nicaragüense, se le comunica la resolución de las 9:00 horas con 26 minutos del 6 de setiembre del 2021, mediante la cual se dicta medida de cuidado, de la persona menor de edad CMPC titular de la cédula de persona menor de edad costarricense número 122180635 con fecha de nacimiento 14/09/2019. Se le confiere audiencia al señor Harvin Francisco Parajon Galo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas

que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLVCM-00258-2019.—Oficina Local De Vázquez De Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294913.—(IN2021582242).

A la señora Ashley Yaliksa Cascante Cordero, se le comunica la resolución de las siete horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veintiuno, dictada por este Despacho, que inició el proceso especial de protección dictando el cuidado provisional de la persona menor de edad YMBC. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPU-00072-2014.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294917.—(IN2021582243).

Al señor Gustavo Alonso Román Chinchilla, cédula de identidad número 1-0894-0976, se le comunica la resolución de las ocho horas veinte minutos del ocho de setiembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menor de edad Y.G.R.P, sin documento de identidad de persona menor de edad número 6-0523-0645, con fecha de nacimiento 25-02-2010. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Alonso Román Chinchilla por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente OLPA-00081-2019.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294918.—(IN2021582244).

Al señor González Castro Noel, nacionalidad nicaragüense, documento de identidad de su país 454-280884-0001D, sin más datos, se le comunica la resolución

de las 15:35 horas del 10/09/2021 donde se dicta modifica la medida de protección dictada en cuanto al lugar de permanencia de la persona menor de edad J.G.R, en todo lo demás se mantiene incólume. Se le confiere audiencia al señor González Castro Noel por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00125-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294919.—(IN2021582245).

A la señora, Marbelis Álvarez Valerio de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se comunica la resolución de las 14:50 horas del diez de setiembre del 2021, mediante la cual se resuelve Medida de Abrigo Temporal, a favor de persona menor de edad: S.E.O.A, indocumentada, de nacionalidad nicaragüense, con fecha de nacimiento 18 de julio del dos mil cuatro. Se le comunica a la señora Marbelis Álvarez Valerio, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada Frente la Escuela Salvador Villar, Barrio Fátima, La Cruz y que en contra de dicha resolución procede únicamente Recurso Ordinario de Apelación, que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas hábiles después de publicado el último edicto. Expediente OLLC-00104-2021.—La Cruz, Guanacaste.—Oficina Local de la Cruz.—Licenciada Krissel Chacón Aguilar.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294922.—(IN2021582246).

Al señor Allan Auxiliadora Sánchez Williamas, costarricense, cédula de identidad N° 108060888 se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica la Resolución de las 14:00 horas del 17 de agosto del 2021, mediante la cual resuelve dictar medida especial de protección de orientación apoyo y seguimiento a la familia de la pme C.S.R con cédula de identidad número 118990680, con fecha de nacimiento 21 de febrero del 2004. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Allan Auxiliadora Sánchez Williamas, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo

Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente Administrativo OLD-00025-2021.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 294929.—(IN2021582247).

Al señor Julio César Gutiérrez Campos, cédula 107680759, sin más datos se le comunica la resolución administrativa dictada a las 07:30 del 09/09/2021, a favor de la persona menor de edad D. G. L.. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00239-2021.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295043.—(IN2021582389).

A los señores Arsepe Bennet Maxwell, José González Rojas y Sergio Monge Segura. Se le comunica que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del primero de septiembre del dos mil veintiuno, se dio inicio a proceso especial de protección, mediante el cual se ordenó como medida especial de protección el cuidado provisional, de la persona menor de edad D.B.T, en recurso familiar con la señora María Camacho Espinoza, por el plazo de seis meses a partir del dictado de la citada medida así mismo se ordenó como medida la orientación, apoyo y seguimiento temporal por el mismo plazo a favor de D.B.T, B.G.G.T. y K.M.M.T. Se concede audiencia a las partes para ser escuchadas y se ordena seguimiento psico-social a la familia. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas, contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente: OLHN-00260-2018.—Oficina Local San Pablo de Heredia.—Licda. Lesbia Rodríguez Navarrete, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295045.—(IN2021582391).

Al señor Eddyl Caballero Monge, sin más datos se le comunica la resolución administrativa dictada a las 10:30 del 13/08/2021, a favor de la persona menor de edad J. E. C. C. y I. A. C. C.. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00337-2020.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Dikidh González Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295046.—(IN2021582393).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Bismark Antonio Guerrero Godínez, Alejandro Medrano y Benito Napoleón Valdivia Roque, todos con documento de identidad desconocidos, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de M.F.G.R., A.DE LOS A.G.R., J.M.M.R. y J.L.V.R., y que mediante la resolución de diez horas del catorce de setiembre del dos mil veintiuno, se resuelve: Primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Griselda de Los Ángeles Ríos Castillo, Bismark Antonio Guerrero Godínez, Alejandro Medrano y Benito Napoleón Valdivia Roque el informe, suscrito por la Profesional Tatiana Quesada Rodríguez, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día 17 de setiembre del 2021, a las 15:30 horas en la Oficina Local de La Unión. Tercero: Medida cautelar: Se ordena a la progenitora de conformidad con el artículo 131 inciso d), y a fin de garantizar el bienestar del grupo familiar, tramitar las referencias brindadas a INAMU, IMAS y Proyecto Abraham, debiendo presentar los comprobantes correspondientes a fin de ser incorporados al expediente administrativo. Cuarto: Se le informa a los progenitores, que para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento del caso sería la Licda. Guisella Sosa o la persona que la sustituya, con espacios en agenda disponibles en fechas: -Miércoles 29 de diciembre del 2021 a las 9:00 a.m. -Jueves 3 de febrero del 2021 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLG-00581-2015.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295837.—(IN2021583297).

A los señores Allan Segura Jiménez y Adonay Moisés Espinoza Castillo las resoluciones administrativas de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del diez de setiembre

del dos mil veintiuno y de las ocho horas cuarenta minutos del catorce de setiembre del dos mil veintiuno dictadas por la oficina local de Cartago mediante la cual se dicta medida de protección de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad VSS; MPES; TJES, y se tiene por presentado recurso de apelación. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo OLC-00756-2015.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O.C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295839.—(IN2021583300).

A: Jhonny Steven Gutiérrez Zúñiga, cédula N° 116410211, se le comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de S.J.G.S., M.S.G.S. y K.A.G.S., y que mediante la resolución de las ocho horas del catorce de setiembre del dos mil veintiuno, se resuelve: -De previo a resolver lo que en derecho corresponda, se procede a señalar conforme a disponibilidad de agenda, fecha para la realización de comparecencia oral y privada a las catorce horas del veintidós de setiembre del dos mil veintiuno en la Oficina Local de La Unión. Es todo. Expediente N° OLLU-00339-2021.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295847.—(IN2021583303).

A Rudy Enrique Mora Guerrero, se le comunica la resolución de las diez horas veinticinco minutos del ocho de setiembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve la resolución de medida de cuidado a favor de personas menores de edad: E.A.V.C., titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número dos mil veintitres cero ciento sesenta y cinco, con fecha de nacimiento tres de marzo del dos mil diecisiete; S.M.M.C. titular de la cédula de persona menor de edad costarricense, número dos cero novecientos cuarenta y uno, cero cero veintisiete, con fecha de nacimiento cuatro de febrero del dos mil once. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 300 metros norte y 100 oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, edificio del Adulto Mayor. Expediente N° OLAZ-00274-2021.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295849.—(IN2021583304).

Al señor: Gustavo Baroni Méndez, sin más datos, nacionalidad costarricense, número de cédula: 111410793 se le comunica la resolución de las 8:00 horas del 15 de setiembre del 2021, mediante la cual se modifica medida de cuidado por medida de abrigo, de la persona menor de edad JABC titular de la cédula N° 120830838 de persona menor

de edad costarricense con fecha de nacimiento 19/04/2010, de la persona menor de edad DCBC titular de la cédula de N° 122090328, con fecha de nacimiento 07/09/2014, de la persona menor de edad TKBC titular de la cédula de N° 122630725, con fecha de nacimiento 15/09/2016. Se le confiere audiencia al señor Gustavo Baroni Méndez, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado, del Mall Don Pancho, 250 metros este. Expediente N° OLVCM- 00074-2020.—Oficina Local de Vázquez de Coronado, Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295854.—(IN2021583309).

A la señora Yoselin Sinaí Prado Marín, portadora de la cédula de identificación N° 2-0794-0132, se desconocen más datos, se le comunica la resolución dieciséis horas treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el Dictado de la Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad: D.P.P. Se le confiere audiencia a la señora: Yoselin Sinaí Prado Marín por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00042-2021.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295843.—(IN2021583310).

Al señor Giovanni Arnoldo Rivas Araya, se le comunica la resolución dictada por este Despacho a las once horas diez minutos del día catorce de setiembre de dos mil veintiuno, que inició el Proceso Especial de Protección Dictando el Cuido Provisional de la persona menor de edad ADRG. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Exp. N° OLPU-00039-2021.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O.C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295856.—(IN2021583311).

A Domingo Ramos Rayo, persona menor de edad A.B., H.N.R.B. y M.R.B., se le comunica la resolución de las quince horas del tres de setiembre del año dos mil veintiuno, donde se resuelve: Se señala las trece horas del quince de setiembre del año dos mil veintiuno, para de celebrar la audiencia ante este Despacho. Para los efectos legales de que las partes hagan valer sus derechos, presentando los alegatos y la prueba que consideren pertinente, sea testimonial o documental, la cual podrá ser aportada por cualquier medio o dispositivo electrónico de almacenamiento de datos. Deberán presentarse con su cédula de identidad o documento de identidad vigente. A la audiencia podrán hacerse acompañar de un profesional en derecho si así lo desea. Expediente N° OLPV-00254-2021.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga.—Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295851.—(IN2021583318).

Al señor Óscar Arias Rodríguez, se le comunica la resolución dictada por el Departamento de Atención Inmediata de las diecisiete horas cinco minutos del día cinco de abril de dos mil veintiuno, que inició el Proceso Especial de Protección dictando el Cuido Provisional de la persona menor de edad AMAP. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPU-00007-2015.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Katherine Vargas Mejía, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295859.—(IN2021583322).

A los señores Bismark Hernández Hernández, se desconocen más datos y Efraín Sosa Morales, sin datos conocidos, se le comunican la resolución administrativa de las ocho horas quince minutos del siete de setiembre del dos mil veintiuno en la cual se revoca la medida de cuido provisional y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento, a favor de la persona menor de edad M.L.A y L.S.M. Se le confiere audiencia por el plazo de 5 días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente OLPA-00066-2014.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295867.—(IN2021583332).

A los señores Alexander Leal Carrillo, sin conocerse más datos, y a Efraín Sosa Morales, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las ocho horas quince minutos del siete de setiembre del dos mil veintiuno, mediante la cual se resuelve se revoca medida de protección de cuido provisional y se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad: A.L.A. y M.L.A. Se le confiere audiencia a los señores Alexander Leal Carrillo, sin conocerse más datos, y a Efraín Sosa Morales por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00042-2021.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295879.—(IN2021583334).

Al señor Wilber Rondín Matarrita Matarrita, se le comunica la resolución de este despacho de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del diez de setiembre de dos mil veintiuno, que dicta medida de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad A. V. M. J. en la ONG Excelencia Familiar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00302-2019.—Oficina Local de Puntarenas.—Licda. Dalia Benavides Álvarez, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 295890.—(IN2021583523).

Al señor Miguel Ángel Bermúdez Silva, de nacionalidad nicaragüense, portador del pasaporte número C01386030, se le notifica la resolución de las 10:00 del 15 de setiembre del 2021 en la cual se dicta resolución de archivo del proceso de protección a favor de la persona menor de edad SMBT. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese, expediente N° OLHN-00548-2015.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O.C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296050.—(IN2021583524).

Al señor Pérez Pérez Javier, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 109670557, sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:02 horas del 15/09/2021 donde se dicta modifica Inicio del proceso especial de protección y dictado de medida de protección al IMAS de la persona menor de edad Y.A.M.P. Se le confiere audiencia al señor Pérez Pérez Javier por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente N° OLOS-00117-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296051.—(IN2021583527).

Al señor Allan Eduardo Garro Chinchilla, cédula de identidad número 110480956, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad A.M.G.J. se le comunica la resolución administrativa del 09 de setiembre del 2021, de la Oficina Local de Aserrí, en la que se ordenó el cuidado provisional en favor de la persona menor de edad A.M.G.J. Se le previene al señor Allan Eduardo Garro Chinchilla, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00194-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296052.—(IN2021583528).

A Miguel Ángel Miranda Chacón se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las diez horas del quince de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I.- Dar inicio al proceso especial de protección en sede administrativa. II- Se le ordena a la señora, Lorgia María Jiménez López en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Miranda Jiménez, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Lorgia María Jiménez López, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad NPMJ, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. IV- Se le ordena a la señora, Lorgia María Jiménez López en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberá aportar ante

esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se le ordena a la señora Lorgia María Jiménez López, en su calidad de progenitora de la persona menor de edad NPMJ incluir a su hija en un programa oficial o comunitario de auxilio para tratamiento a (toxicómanos y/o alcohólicos, en un centro especializado de su predilección). Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación le indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. VI- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VII- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que "Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas, expediente N° OLSM-00328-2016.—Oficina Local de Grecia, 15 de setiembre del 2021.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296053.—(IN2021583530).

A Harry Joseph Segura Aguilar, documento de identidad N° 205790327, se les comunica la resolución de las dieciséis Horas diez minutos del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno mediante la cual se le informa que se les ha suspendido el cuidado de sus hijos X.S.S.M, M.S.S.M, J.S.S.M, A.S.M. Asimismo, se concede audiencia a las partes interesadas dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de este edicto para ser escuchadas explicar la resolución y recibir prueba que deseen aportar dentro del proceso. Se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso

estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera, las comunicaciones de las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de ser dictadas. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se previene a las partes involucradas en el Proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente OLA-00502-2016.—Oficina Local PANI-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296054.—(IN2021583532)

A los señores Walter Moya Chavarría y José Carlos Quesada Cortés se les comunica la resolución dictada por la Oficina Local de Cartago de las catorce horas del día veintiseis de agosto del dos mil veintiuno señalamiento audiencia de partes. Donde se dicta medidas de protección a favor de las personas menores de edad. Contra ésta resolución procede el recurso de apelación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de este edicto, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva resolver dicho recurso. Debiendo señalar lugar para atender notificaciones dentro del perímetro de la Oficina Local de Cartago. En caso de omisión las resoluciones posteriores se darán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Expediente administrativo OLC-00053-2016.—Oficina Local de Cartago.—Licda. Lidiette Calvo Garita, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296055.—(IN2021583533)

Al señor Juan Carlos Monge Bastos, cédula de identidad número 105110664, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad M.C.M.J. se le comunica la resolución administrativa del 09 de setiembre del 2021, de la Oficina Local de Aserrí, en la que se ordenó el Cuido Provisional en favor de la persona menor de edad M.C.M.J. Se le previene al señor Juan Carlos Monge Bastos, que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente N° OLAS-00194-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296056.—(IN2021583536)

A Sinthiath Nalleli Obando Córdoba, de nacionalidad nicaragüense, se desconocen otros datos, se le notifica la resolución de las 13:40 del 15 de setiembre del 2021, en la cual se dicta resolución de archivo final del proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad SNOG. Se le confiere audiencia a las partes por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones

futuras, bajo el apercibimiento de que, si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Expediente N° OLSJE-00092-2020.—Oficina Local San José Este.—Licda. Gioconda María Barquero Gardela, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296059.—(IN2021583553)

A Ronald Alvarado Castro, mayor, cédula de identificación N° 603990546, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de inicio del proceso especial de protección de las catorce horas veinte minutos del nueve de setiembre del año dos mil veintiuno, a favor de la persona menor de edad: K. D. A. A. Notifíquese. Se otorga audiencia a las partes para ser escuchadas, que aporten la prueba respectiva y que se apersonen a la Oficina Local correspondiente. Las partes se podrán referir al proceso de forma escrita o verbal y que no requiere representación por parte de un abogado. Se advierte, además que deben señalar lugar donde recibir notificaciones, dícese fax, correo electrónico, o cualquier otro medio indicado en la ley. Notifíquese. Expediente N° OLCO-00140-2019.—Oficina Local Pani-Corredores.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296060.—(IN2021583555)

Se les hace saber a Ángel Armando Alfaro Arguedas, cédula de identidad N° 207900168, que mediante resolución administrativa de las ocho horas del catorce de setiembre del dos mil veintiuno. Se resuelve por parte del representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela, resolución de modificación de Medida de Abrigo en Albergue Institucional a Medida de Cuido Provisional y Modificación Provisional de la Guarda Crianza y Educación a favor de las personas menores de edad: A.L.A.V. y M. DE LOS A.A.V. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsimile para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo. Expediente N° OLA-00182-2016.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296061.—(IN2021583556)

A los señores: William Martín Sequeira y Gabriel Alexander Johnson Líos, se les comunica que por resolución de las catorce horas del quince de setiembre del dos mil veintiuno, se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó medida de abrigo temporal en beneficio de las personas menores de edad S.J.S.M., A.L.J.M. y E.M.J.M. Se les confiere Audiencia a las partes por

un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la presidencia ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLD-00408-2016.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 9240-2021.—Solicitud N° 296062.—(IN2021583558).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA

La Junta de Educación de la Escuela Miguel de Cervantes Saavedra, cédula jurídica 3008087381, sito Hatillo 3, hace constar que se han extraviado los folios 318, 349 hasta 367, de su libro de Actas de Asamblea, mismos que no contenían acuerdo alguno suscrito por los miembros de la Junta, por lo que se continua en el folio 368 del libro

Tomas Bonilla Mora, Presidente de la Junta de Educación.—1 vez.—(IN2021583244).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

Se informa que mediante acuerdo N° 0772-2021, tomado en la sesión ordinaria número sesenta y siete de fecha 09 de agosto del 2021, el Concejo Municipal de Moravia acordó publicitar la propuesta de derogatoria de “Reglamento para el otorgamiento de becas de estudio de la Municipalidad de Moravia”, aprobado mediante acuerdo N° 1383-2018, de la sesión ordinaria número ciento veintidós del 27 de agosto del 2018, publicado en *La Gaceta* N° 223 del viernes 30 de noviembre del 2018, la cual se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles. Se informa que las observaciones u objeciones se recibirán exclusivamente en la Secretaría del Concejo Municipal al correo electrónico mcalvo@moravia.go.cr.—Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2021583504).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

AVISOS

Moción N° 3

Moción con dispensa de trámite de comisión hacienda y presupuesto

Proponente: Jorge Arias Santamaría

Considerando:

Primero: Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 112-2021 del 19 de agosto del 2021, acordó rebajar con base en estudio presentado por la Administración Municipal las tarifas de los Servicios de Mantenimiento de Cementerio y Mantenimiento de Parques, Zonas Verdes y Obras de Ornato, las cuales fueron publicadas en *La Gaceta* N° 175 del viernes 10 de setiembre del 2021 fecha en la que se estableció la audiencia pública para el 10 de setiembre del 2021, y en esa misma fecha salió la publicación en el Diario Oficial la Gaceta, por lo que no hubo el tiempo prudencial para que la información fuera conocida por la ciudadanía.

Por tanto,

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal, acuerda:

Acuerdo N° 3

El Concejo Municipal acuerda instruir a la Administración para que publique una fe de erratas, en el Diario Oficial La Gaceta y de esta forma se modifique la fecha de la audiencia pública para el viernes 08 de octubre del 2021, a las 2:00 pm en el Edificio Municipal.

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión:

Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos.
Aprobado

Acuerdo definitivamente aprobado.

Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos.
Aprobado

Eilyn Ramírez Porras, Secretaria.—1 vez.—(IN2021585282).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

EDICTOS

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que la sociedad Quinta Lima Ocho Limitada, cédula jurídica número 3-102-458527, representada por el señor Rodolfo Leitón Gutiérrez, costarricense, mayor, casado una vez, Master en Administración de Negocios, con cédula de identidad número 1-0369-0347. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela que mide 571,00 metros cuadrados, para darle un Uso de Zona Residencial Turística. Sus linderos son: norte, calle pública; sur, zona pública; este: calle pública; oeste, zona restringida de la zona marítimo terrestre (Lote 13- A), este, terreno solicitado en concesión por la sociedad antes indicada, es para la ampliación del área de la concesión que se registra a su nombre en el registro Público Nacional bajo matrícula número 2402-Z 000 con un área de 1.174,00 metros cuadrados, concesión que finalizó el día 31

de marzo de 2021, presentando la solicitud de prórroga de concesión en tiempo. El total con la nueva área en ampliación a la concesión es de 1.745,00 metros cuadrados, según lo describe el plano catastrado número G-2283564- 2021. Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal, con copia al departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Lic. Jokcuan Aju Altamirano, Encargado del Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—1 vez.—(IN2021582759).

El Departamento de la Zona Marítimo Terrestre de la Municipalidad de Nandayure, comunica que la señora Lilliana Villalobos Blanco, cédula de identidad número 1-0471-0137, costarricense, mayor, viuda, ama de casa. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela que mide 499,00 metros cuadrados, para darle un Uso de Zona Residencial Turística. Sus linderos son: Norte: Calle Pública. Sur: Zona Pública. Este: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (Lote 13) Oeste: Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre (Lote 13- B). Este terreno solicitado en concesión por la señora antes indicada es para la ampliación del área de la concesión que se registra a su nombre en el Registro Público Nacional bajo matrícula número 2397-Z 000 con un área de 1.264,00 metros cuadrados, concesión que finalizó el día 14 de abril de 2021, presentando la solicitud de prórroga de concesión en tiempo. El total con la nueva área en ampliación a la concesión es de 1.763,00 metros cuadrados, según lo describe el plano catastrado número G-2281122-2021. Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de ésta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal, con copia al Departamento de la Zona Marítimo Terrestre. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure Guanacaste.—Departamento de Zona Marítimo Terrestre.—Jokcuan Aju Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2021582819).



AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Para efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se informa al público en general que mediante escritura otorgada ante los notarios Fernando Alfaro Chamberlain y Édgar Odio

Rohrmoser a las catorce horas treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil veintiuno, se suscribió y ejecutó un contrato de compra venta de establecimiento mercantil mediante el cual Comercios de El Barreal S.A., cédula jurídica N° 3-101-086634, vendió activos que componen una parte sustancial de su establecimiento mercantil a Compañía Arrocería Industrial S.A., cédula jurídica N° 3-101-020365. Cualquier reclamo o legalización de créditos que tuviere que hacerse contra la sociedad vendedora deberá notificarse en San José, Santa Ana, radial Santa Ana - San Antonio de Belén, de la antigua Matra trescientos metros al este y cien norte, oficinas del Grupo Pelón y al correo notificacionesGP@grupopelon.com. Atención: Carmen Estrada Feoli. Publíquese 3 veces consecutivas.—San José, 14 de setiembre de 2021.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—(IN2021582395).

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se hace saber que cada una de las sociedades Universidad U Latina S.R.L., con cédula de persona jurídica N° 3-102-177510, y Universidad Americana UAM S.R.L., con cédula de personería jurídica N° 3-102-334792, está vendiendo de forma parcial un establecimiento mercantil, según se define en el Código de Comercio de Costa Rica. El precio de esta compraventa está depositado a la orden de la fiduciaria Isthmus Trust Services S. A. y cualquier reclamo puede ser presentado ante la notaria pública: Carla Baltodano Estrada. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días naturales a partir de la primera publicación de este aviso, para que se presenten en las oficinas de la notaria pública indicada, localizadas en Zurcher, Odio & Raven, Guachipelín, Plaza Roble, Edificio Los Balcones, piso N° 4, Escazú, San José, para hacer valer sus derechos.—San José, 15 de setiembre de 2021.—Alberto Ulloa Castro Gerente 02 Universidad U Latina S.R.L., Universidad Americana UAM S.R.L.—(IN2021582669).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Yo, Wilgo Richard Van Baak, portador del pasaporte holandés número BY 879KFP3, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Barentz Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica N° 3-101-770495, manifiesto que por motivo del extravío del certificado de acciones de la sociedad se procederá con la reposición de este. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía dentro del plazo de ley.—A las 13:15 horas del día 10 de setiembre de 2021.—Firma ilegible.—(IN2021582687).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Carlos Del Barco Herrera, mayor, vecino de San José, con cédula de identidad N° 1-1192-0160, quien actúa en su condición de apoderado de Condominio Carla Rojo Cuatro S. A., cédula jurídica N° 3-101-512495, condómino propietario del Condominio Residencial Horizontal Carla, cédula jurídica N° 3-109-509798, solicita reposición de los libros legales de acta de asamblea, caja y junta directiva del Condominio por extravío de los mismos. Es todo.—San José, 27 de agosto del 2021.—Carlos Del Barco Herrera, Propietario registral, Tel. N° 2271-1700.—(IN2021582905).

DISTRIBUIDORA FLOREX CENTROAMERICANA S. A.

Ante esta notaría por medio de la escritura número ciento cincuenta y cinco-uno se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número: cero dos veintiuno de la sociedad Distribuidora Florex Centroamericana Sociedad Anónima con cédula persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y tres; por medio de la cual se acordó comisionar al suscrito notario público para proceder con el trámite de reposición de la totalidad los títulos accionarios, a saber mil títulos comunes y nominativos con valor de veinticinco mil colones cada uno, por causa de extravío. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta. Publíquese tres veces.—Lic. Sergio Villalobos Campos.—(IN2021583026).

FLOREX PRODUCTOS DE LIMPIEZA S.A.

Ante esta notaría por medio de la escritura número ciento cincuenta y seis-uno se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número: tres- dos mil veintiuno de la sociedad Florex Productos de Limpieza Sociedad Anónima, con cédula persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta mil cuatrocientos tres; por medio de la cual acordó comisionar al suscrito notario para proceder con el trámite de reposición de la totalidad los títulos accionarios, a saber: diez títulos comunes y nominativos de mil colones para un total de diez mil colones, por causa de extravío. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta. Publíquese tres veces.—Lic. Sergio Villalobos Campos.—(IN2021583056).

LECANTO M Y S S. A.

Ante esta notaría por medio de la escritura número ciento cincuenta y siete-uno se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria número cinco tomo dos-dos mil veintiuno de la sociedad Lecanto M Y S Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil setecientos catorce por medio de la cual se acordó comisionar al suscrito notario para proceder con el trámite de reposición de la totalidad los títulos accionarios, a saber quince títulos comunes y nominativos con valor de mil colones cada uno, para un total de quince mil colones, por causa de extravío. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta.—Lic. Sergio Villalobos Campos.—(IN2021583061).

SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OCCIDENTE S. A.

Ante esta notaría mediante escritura ciento cincuenta y cuatro uno se protocolizó el acta de asamblea de socios General extraordinaria número veintitres-dos de dos mil veintiuno de la sociedad de la sociedad Servicios de Consultoría de Occidente Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve. Por medio de la cual se acordó comisionar al suscrito notario público para proceder con el trámite de reposición de la totalidad los títulos accionarios, a saber 2500 acciones comunes y nominativas cada una con valor de veinticinco mil colones cada una por causa de extravío. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor en los treinta días siguientes a esta. Publíquese tres veces.—Lic. Sergio Villalobos Campos.—(IN2021583069).

JAEI & NICOLA SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Jael Toruño García, portadora de la cédula de identidad N° 8-0065-0413, secretaria con representación legal de Jael & Nicola Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-299272, solicito por extravío reposición de Libros Actas Junta Directiva, Actas Asamblea de Socios Generales Ordinarias Y Extraordinarias, Registro de Socios de mi representada. Oigo oposiciones al correo electrónico g.general@boecr.com. Es todo.—San José, 15 de setiembre del 2021.—Jael Toruño García, Secretaria.—1 vez.—(IN2021583090).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**UNIVERSIDAD SANTA LUCÍA**

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta Universidad a: Tifany María Sánchez Atavia, cédula de identidad N° 206930127; el título fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: II, folio: 379, número: 19494, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense del Seguro Social.—MSc. Alexis Agüero Jiménez, Asistente de Rectoría. Correo aleksraj@gmail.com.—(IN2021583249).

La Universidad Santa Lucía comunica la reposición del título de Licenciatura en Enfermería, que expidió esta Universidad a: Cruz Elena Calvo Serrano, cédula de identidad N° 1-0826-0216; el título fue inscrito en el Registro de Títulos de la Universidad tomo: 1, folio: 203, número: 4151, se comunica a quien desee manifestar su oposición a esta gestión, que deberá presentarla por escrito en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes a la última publicación de este edicto, ante la Oficina de Registro de la Universidad, ubicada 200 metros norte y 25 este de la Caja Costarricense de Seguro Social.—Msc. Alexis Agüero Jiménez Correo: aleksraj@gmail.com, Asistente de Rectoría.—(IN2021583250)

ACEROS CENTROAMERICANOS S. A.

El día 14 de setiembre del 2021 se presentó ante la empresa de esta plaza, Aceros Centroamericanos S. A. cédula jurídica N° 3-101-0011-511 solicitud de reposición de certificado número 3 que ampara 42 acciones de doscientos cincuenta mil colones cada una, del capital social de esta empresa cuyo titular según los libros es la señora Carla Cristina Ortiz Campos. Se llama a interesados a hacer valer sus derechos en la oficinas de la empresa en Colima de Tibás de Metalco 300 metros sur y 300 metros este.—San José, 17 de setiembre del 2021.—Junta Directiva.—Carla Ortiz Campos, Secretaria, cédula N° 1-0688-0740.—(IN2021583341).

WALTER RODRÍGUEZ E HIJOS SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros, Luis Diego Rodríguez Cedeño, cédula N° 2-0427-0854, Yolanda Rodríguez Cedeño, cédula N° 2-0408-0059, y Walter Humberto Rodríguez Cedeño, cédula N° 2-0389-0390, actuando conjuntamente en nuestra calidad de presidente, secretaria y tesorero respectivamente con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma de la sociedad denominada: Walter Rodríguez E Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-471573, solicitamos la reposición de los títulos que van del número 01 al número 27 con un valor nominal de 3 000 colones cada una, que

conforman el capital social de ochenta y un mil colones de la presente sociedad, por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad en Palmares, Alajuela, 500 metros al oeste del Banco Popular, frente a la entrada a Calle Vargas, dentro del término de un mes a partir de la publicación de este aviso. Es todo.—Palmares, 19 de agosto del 2021.—Luis Diego Rodríguez Cedeño.—Yolanda Rodríguez Cedeño.—Walter Humberto Rodríguez Cedeño.—(IN2021583352).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

GRUPO TECNO INGENIERIA INTERNACIONAL S. A.

En representación de la sociedad Grupo Tecno Ingeniería Internacional Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-701110, procedo a realizar el trámite de reposición de los siguientes libros legales por extravío: I. Libro de Actas de Asamblea de Socios. II. Libro de Registro de Socios. III. Libro de Actas de Junta Directiva.—San José, 17 de septiembre del 2021.—Lic. Jonathan Jara Castro, Notario.—1 vez.—(IN2021583259).

OLD OAK TREE LIMITADA

La suscrita: Roseane Barbosa Bouali, de nacionalidad brasileña, mayor de edad, casada una vez, agente de bienes raíces, portadora de la cédula de residencia costarricense N° 107600084224, vecina de Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, casa antigua, 100 metros al sur de Villas Mariposas, actuando en condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada: Old Oak Tree Limitada, cédula jurídica N° 3-102-514707, sociedad domiciliada en San José Escazú,

San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio el Patio, tercer piso, oficina 1. Por este medio hago constar a cualquier tercero interesado que se procede con la reposición de los libros legales de la sociedad sean los libros de Actas de Asamblea de Cuotistas y Registro de Cuotistas, en vista de que fueron extraviados procederemos a reponer los mismos. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local N° 2. Es todo.—Tamarindo, 3 de setiembre del 2021.—Roseane Barbosa Bouali, Cédula Residencia 107600084224.—1 vez.—(IN2021583298).

HELECHOS DE VIENTO FRESCO SOCIEDAD ANÓNIMA

Helechos de Viento Fresco Sociedad Anónima, con cédula jurídica Tres-ciento uno-trescientos veinticinco mil ciento setenta y dos, solicita al Registro Nacional la Legalización del Libro de Actas de Asamblea de Socios por el extravío del mismo.—Alajuela, quince de setiembre del dos mil veintiuno.—Marta Eugenia Carmiol Herrera, Secretaria.— 1 vez.—(IN2021583306).

AGROPECUARIA CORINTO S. A.

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 13:50 horas del 4 de setiembre de 2021, la señora Silvia Salazar Xirinachs en representación de Agropecuaria Corinto S. A.; por motivo de extravío solicita al Registro Público la reposición del libro de actas de junta directiva.—San José, 4 setiembre de 2021.—Lic. José Antonio Jalet Brandt, Notario Público.—1 vez.—(IN2021583427).

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS Periodo agosto 2021

| Nombre | N° Identificación | Fecha Defunción | Monto Aprobado | Deducciones | Monto Beneficiarios |
|----------------------------------|-------------------|-----------------|-----------------|---------------|---------------------|
| AGUILAR CALVO AMABLE | 0102650881 | 23/4/2021 | ₡ 27 000 000,00 | ₡ 740 150,00 | ₡ 26 259 850,00 |
| AGUILAR RAMÍREZ CARLOS MANUEL | 0103660209 | 13/3/2021 | 27 009 691,00 | 13 515 873,00 | 13 493 818,00 |
| AGUILAR RUIZ EDGAR MARTÍN | 0106680726 | 1/7/2021 | 27 016 260,00 | 2 281 670,00 | 24 734 590,00 |
| ALFARO CHAVES GUIDO | 0204530430 | 24/5/2021 | 27 082 189,00 | 3 213 460,00 | 23 868 729,00 |
| ANDRADE SANTOS GERARDO | 0604670878 | 10/5/2021 | 27 017 438,00 | 14 540 213,00 | 12 477 225,00 |
| ÁNGULO FONSECA VIRGILIO | 0600580915 | 11/7/2021 | 27 005 962,00 | 1 357 908,00 | 25 648 054,00 |
| ARAYA CHAVES HILMA | 0501040802 | 3/7/2021 | 27 000 000,00 | 8 645 474,00 | 18 354 526,00 |
| ARAYA CRUZ NORMA CECILIA | 0105440993 | 20/5/2021 | 27 000 000,00 | 3 948 096,00 | 23 051 904,00 |
| ARAYA DURÁN DEYANIRA | 0202800974 | 15/6/2021 | 27 000 000,00 | 14 032 621,00 | 12 967 379,00 |
| ARIAS GONZÁLEZ MARÍA ISABEL | 0102550715 | 30/6/2021 | 27 000 000,00 | - | 27 000 000,00 |
| ÁVILA ARIAS NIDIA MARÍA | 0202560344 | 21/6/2021 | 27 000 000,00 | 11 701 439,00 | 15 298 561,00 |
| AZOFEIFA BERMÚDEZ LILLIAM | 0103580175 | 15/5/2021 | 27 029 259,00 | 9 828 674,00 | 17 200 585,00 |
| AZOFEIFA VILLALOBOS MARÍA ISABEL | 0301160258 | 17/6/2021 | 27 001 180,00 | 812 700,00 | 26 188 480,00 |
| BADILLA SEGURA JOSÉ RAFAEL | 0115130962 | 13/1/2021 | 27 203 250,00 | - | 27 203 250,00 |
| BALTODANO MUÑOZ MARIO | 0900040868 | 4/6/2021 | 27 016 260,00 | - | 27 016 260,00 |
| BELA CANALES MARÍA AUXILIADORA | 0601240491 | 13/7/2021 | 27 000 000,00 | 12 534 135,00 | 14 465 865,00 |

| Nombre | N° Identificación | Fecha Defunción | Monto Aprobado | Deducciones | Monto Beneficiarios |
|-----------------------------------|-------------------|-----------------|----------------|---------------|---------------------|
| BLAKE BOURROUET KARLA ANABELLE | 0700680831 | 1/4/2021 | 27 000 000,00 | 4 339 932,00 | 22 660 068,00 |
| BOLAÑOS ROJAS JORGE ORLANDO | 0202630060 | 1/7/2021 | 27 000 000,00 | 16 786 544,00 | 10 213 456,00 |
| CALDERÓN HERNÁNDEZ MARIBEL | 0700990874 | 4/7/2021 | 27 000 000,00 | 1 216 260,00 | 25 783 740,00 |
| CAMPOS JARA MARGARITA | 0102380174 | 25/6/2021 | 27 013 550,00 | 16 260,00 | 26 997 290,00 |
| CAMPOS SANCHO SAMUEL ALBERTO | 0400860579 | 29/6/2021 | 27 000 000,00 | 6 199 252,00 | 20 800 748,00 |
| CARMONA SMITH CLEMENCIA | 0102190359 | 14/7/2021 | 27 034 964,00 | 2 932 126,00 | 24 102 838,00 |
| CARRANZA MONTERO DORIS | 0501910890 | 8/7/2021 | 27 000 000,00 | 3 341 467,00 | 23 658 533,00 |
| CASTRO ALVARADO ÁLVARO | 0102000852 | 12/7/2021 | 27 016 644,00 | 2 594 309,00 | 24 422 335,00 |
| CHAVARRÍA ALPÍZAR ANTONIO | 0201250765 | 3/7/2021 | 27 000 000,00 | 46 260,00 | 26 953 740,00 |
| CHAVES PÉREZ MARÍA DE LOS ÁNGELES | 0301450260 | 7/9/2020 | 27 004 149,00 | 2 846 309,00 | 24 157 840,00 |
| CHEN LAO LIDIETTE | 0600420964 | 8/7/2021 | 27 000 000,00 | 10 524 546,00 | 16 475 454,00 |
| CORRALES GUTIÉRREZ MARÍA BETTY | 0103180638 | 9/6/2021 | 27 000 000,00 | 56 587,00 | 26 943 413,00 |
| CROWTHER WARREN WINFIELD | 184000671807 | 29/4/2021 | 27 032 540,00 | - | 27 032 540,00 |
| DELGADO SEGURA JUAN ELADIO | 0202010279 | 6/7/2021 | 27 035 576,00 | 16 043 183,00 | 10 992 393,00 |
| FERNÁNDEZ CHAVES CECILIA | 0401011301 | 5/7/2021 | 27 000 000,00 | 13 742 985,00 | 13 257 015,00 |
| FUENTES ALVARADO CARMEN | 0300810782 | 21/6/2021 | 27 000 000,00 | 7 728 986,00 | 19 271 014,00 |
| GAMBOA ARIAS ORLANDO | 0106470256 | 12/7/2021 | 27 038 657,00 | 7 879 836,00 | 19 158 821,00 |
| GAMBOA HERRERA MERCEDES | 0202020085 | 28/6/2021 | 27 000 000,00 | 2 592 213,00 | 24 407 787,00 |
| GARCÍA RODRÍGUEZ WILBER | 0203770067 | 10/7/2021 | 27 000 000,00 | 1 400 000,00 | 25 600 000,00 |
| GIRO BENAVIDES ZAIDA | 0103130451 | 27/6/2021 | 27 168 619,00 | 9 706 869,00 | 17 461 750,00 |
| GÓMEZ CATALÁN MARÍA EUGENIA | 0301870756 | 4/7/2021 | 27 000 000,00 | 11 918 372,00 | 15 081 628,00 |
| GONZÁLEZ MARTÍNEZ ANDRÉS | 0102330040 | 27/6/2021 | 27 000 000,00 | 13 811 604,00 | 13 188 396,00 |
| GONZÁLEZ SOTO JAVIER FRANCISCO | 0105260820 | 27/5/2021 | 27 000 000,00 | 16 420 930,00 | 10 579 070,00 |
| GONZÁLEZ UREÑA JORGE ELADIO | 0202450019 | 3/10/2019 | 27 000 000,00 | 9 352 461,00 | 17 647 539,00 |
| GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ IRMA | 0501471100 | 3/6/2021 | 27 000 136,00 | 12 246 310,00 | 14 753 826,00 |
| HERNÁNDEZ ALFARO RIGOBERTO | 0401050885 | 10/7/2021 | 27 000 000,00 | 15 063 173,00 | 11 936 827,00 |
| HERRERA SÁNCHEZ JOSÉ LOMBARDO | 0501750367 | 6/7/2021 | 27 000 000,00 | 11 085 117,00 | 15 914 883,00 |
| LIZANO MADRIZ FLOR DE MARÍA | 0400860392 | 6/7/2021 | 27 000 000,00 | 4 708 891,00 | 22 291 109,00 |
| MARÍN JARA JESÚS | 0201910820 | 4/7/2021 | 27 000 000,00 | 8 285 071,00 | 18 714 929,00 |
| MARTÍNEZ CEDEÑO JOSEFA | 0301070470 | 2/7/2021 | 27 000 000,00 | 2 372 953,00 | 24 627 047,00 |
| MASIS MORERA EMILCE | 0400780851 | 5/7/2021 | 27 000 000,00 | 4 155 205,00 | 22 844 795,00 |
| MÉNDEZ SANDOVAL MARÍA CLEMENTINA | 0700180768 | 11/7/2021 | 27 005 962,00 | 939 310,00 | 26 066 652,00 |
| MIRANDA MARTÍNEZ JORGE ANTONIO | 0201730196 | 13/6/2021 | 27 000 000,00 | 2 643 510,00 | 24 356 490,00 |
| MONDOL GARCÍA FERNANDO | 0600760508 | 24/6/2021 | 27 013 008,00 | 7 283 287,00 | 19 729 721,00 |
| MONTIEL PÉREZ HILDA SIRLEY | 0900070534 | 28/6/2021 | 27 000 000,00 | - | 27 000 000,00 |
| MORA CAMPOS ANNIA | 0108030141 | 5/6/2021 | 27 017 030,00 | 6 787 570,00 | 20 229 460,00 |
| MORALES RODRÍGUEZ JOSÉ ENRIQUE | 0106250711 | 10/5/2021 | 27 006 627,00 | 8 982 320,00 | 18 024 307,00 |
| MOSCOA ZUÑIGA ANA CECILIA | 0103840260 | 29/6/2021 | 27 000 000,00 | 4 090 454,00 | 22 909 546,00 |

| Nombre | N° Identificación | Fecha Defunción | Monto Aprobado | Deducciones | Monto Beneficiarios |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------|----------------|---------------|---------------------|
| OBANDO CÁRDENAS FALCONERY | 0501170410 | 11/5/2021 | 27 000 000,00 | 15 231 940,00 | 11 768 060,00 |
| PERALTA BALLESTER LUIS CARLOS | 0103060324 | 17/4/2021 | 27 000 000,00 | - | 27 000 000,00 |
| PÉREZ BRENES SONIA VIRGINIA | 0102470443 | 6/4/2021 | 27 048 298,00 | 11 706 042,00 | 15 342 256,00 |
| PONCE HUERTAS ABEL ANTONIO | 0501600460 | 4/7/2021 | 27 000 000,00 | 3 017 902,00 | 23 982 098,00 |
| PORTELA MÉNDEZ ROSALINDA | 0203080072 | 10/5/2021 | 27 000 000,00 | 12 799 830,00 | 14 200 170,00 |
| QUESADA ROJAS MARGARITA | 0104050795 | 23/6/2021 | 27 000 000,00 | 8 070 376,00 | 18 929 624,00 |
| QUESADA UGALDE MARÍA DE LOS ÁNGELES | 0900080800 | 25/6/2021 | 27 013 550,00 | 5 469 467,00 | 21 544 083,00 |
| QUIRÓS SÁNCHEZ MINOR GIOVANNI | 0112120201 | 2/6/2021 | 27 008 130,00 | 2 600 046,00 | 24 408 084,00 |
| QUIRÓS ZÚÑIGA LICIE | 0600340741 | 4/7/2021 | 27 000 000,00 | 8 173 254,00 | 18 826 746,00 |
| RAMOS SUAREZ JEANNETTE | 0201950951 | 30/6/2021 | 27 000 000,00 | 8 754 499,00 | 18 245 501,00 |
| RODRÍGUEZ BORGES BALBINA | 0501401253 | 27/6/2021 | 27 014 634,00 | 2 481 082,00 | 24 533 552,00 |
| RODRÍGUEZ PIEDRA YADIRA | 0104950839 | 25/6/2021 | 27 001 220,00 | 16 260,00 | 26 984 960,00 |
| RODRÍGUEZ PORTUGUÉZ YOLANDA | 0202140522 | 1/7/2021 | 27 000 000,00 | 2 609 610,00 | 24 390 390,00 |
| ROJAS ÁLVAREZ ÁLVARO | 0900430942 | 23/7/2021 | 27 012 466,00 | 816 260,00 | 26 196 206,00 |
| ROJAS ROLDÁN TERESITA | 0300890763 | 12/7/2021 | 27 006 504,00 | 1 301 871,00 | 25 704 633,00 |
| ROJAS UMAÑA IRIS VIOLETA | 0104610046 | 11/7/2021 | 27 000 000,00 | 1 712 635,00 | 25 287 365,00 |
| SALAS GONZÁLEZ RICARDO | 0107570997 | 15/6/2021 | 27 000 000,00 | 6 412 635,00 | 20 587 365,00 |
| SCHMIDT CALDERÓN JEAN PIERRE | 0102970723 | 11/3/2021 | 27 005 962,00 | 5 150 253,00 | 21 855 709,00 |
| SIGARAN RAMÍREZ MANUEL FRANCISCO | 0800530908 | 21/6/2021 | 27 000 000,00 | - | 27 000 000,00 |
| SILES BARQUERO LIGIA MARÍA | 0103280329 | 9/7/2021 | 27 000 000,00 | 13 257 768,00 | 13 742 232,00 |
| SOLÍS QUIRÓS MARLENE | 0103971024 | 1/7/2021 | 27 000 247,00 | 4 057 025,00 | 22 943 222,00 |
| SOTO FONSECA DALAY | 0202330174 | 27/6/2021 | 27 000 000,00 | 17 870 093,00 | 9 129 907,00 |
| TREJOS UGALDE MARÍA EUGENIA | 0104130187 | 11/7/2021 | 27 000 000,00 | 16 260,00 | 26 983 740,00 |
| UGARTE UGARTE ROLANDO | 0500760807 | 27/6/2021 | 27 000 000,00 | 7 090 181,00 | 19 909 819,00 |
| VALVERDE VEGA JOSÉ EDUARDO | 0301210976 | 26/4/2021 | 27 000 000,00 | 2 804 927,00 | 24 195 073,00 |
| VARELA AGUILAR MARÍA SALOME | 0301470808 | 12/7/2021 | 27 006 504,00 | 871 260,00 | 26 135 244,00 |
| VARGAS CORRALES CARMEN | 0102110655 | 11/7/2021 | 27 005 962,00 | 13 077 152,00 | 13 928 810,00 |
| VARGAS MONTERO EMILCE | 0102180453 | 18/7/2021 | 27 009 756,00 | 9 566 991,00 | 17 442 765,00 |
| VARGAS SEGURA EDGAR | 0400620283 | 14/6/2021 | 27 007 588,00 | 8 764 157,00 | 18 243 431,00 |
| VARGAS SOTO LUZ MARINA | 0104050209 | 29/6/2021 | 27 037 540,00 | 1 881 450,00 | 25 156 090,00 |
| VARGAS VARGAS MARÍA EUGENIA | 0102430679 | 30/6/2021 | 27 028 797,00 | 14 727 520,00 | 12 301 277,00 |
| VÁSQUEZ CALDERÓN CRISTIAN | 0602980301 | 21/6/2021 | 27 021 010,00 | 5 767 070,00 | 21 253 940,00 |
| VEGA AMPIE LUZ MARÍA | 0503050573 | 3/7/2021 | 27 008 130,00 | 1 392 967,00 | 25 615 163,00 |
| VILLALOBOS CHAVARRÍA GERARDO ALEJO | 0601520816 | 1/7/2021 | 27 000 000,00 | 12 214 786,00 | 14 785 214,00 |
| VILLALOBOS GAMBOA ANA PATRICIA | 0106950140 | 4/7/2021 | 27 000 000,00 | 16 260,00 | 26 983 740,00 |
| VILLEGAS RAMÍREZ JORGE ANTONIO | 0800830164 | 3/6/2021 | 27 000 000,00 | 8 338 937,00 | 18 661 063,00 |
| VINCENZI ZÚÑIGA PAOLO ENRICO | 0107390741 | 12/6/2021 | 27 000 030,00 | 15 321 687,00 | 11 678 343,00 |

| Nombre | N° Identificación | Fecha Defunción | Monto Aprobado | Deducciones | Monto Beneficiarios |
|------------------------------|-------------------|-----------------|--------------------|------------------|---------------------|
| ZÚÑIGA BARBOZA MARTA EUGENIA | 0301490938 | 29/6/2021 | 27 008 198,00 | 10 412 220,00 | 16 595 978,00 |
| | | | ₡ 2 485 013 477,00 | ₡ 591 065 548,00 | ₡ 1 893 947 929,00 |

Noemy Herrera Vega, Gestora Liquidación.—1 vez.—(IN2021583500).

MAYAGUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad mercantil Mayaguez Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-uno cero uno-cero tres cero nueve tres cero, gestiona la reposición de los siguientes libros legales por extravío: a) Libro de Registro de Accionistas, b) Libro de Actas de Asamblea General, c) Libro de Actas de Junta Directiva.—Lic. Fernando José Muñoz Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2021583501).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada a las catorce horas del nueve de setiembre de dos mil veintiuno, ante la notaría pública: Guiselle Murillo Varela, se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada: **Agrícola San Ignacio Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía, referente al capital social.—San José, diez de setiembre de dos mil veintiuno.—Licda. Guiselle Murillo Varela, Notaria.—(IN2021582597).

Mediante escritura pública número 245-1, otorgada ante la notaría pública Ivania María Leiva Aguilar, a las 11 horas 15 minutos del 14 de setiembre de 2021, consta en folio 161 v a 162 v comparecen: Alimentos del General Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-771846 (donante) y Granja Porcina Cristo Rey Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-826550 (donataria) y acuerdan celebrar traspaso por donación de establecimiento mercantil, en donde la donante traspasa por donación a la donataria las existencias que constan en el inventario suscrito por las mismas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante esta notaría dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—Pérez Zeledón, 15 de setiembre de 2021.—Licda. Ivania María Leiva Aguilar, Notaria Pública.—(IN2021582741).

En mi notaría mediante escritura número 116-1, visible al folio 88 vuelto, del tomo 1, a las 10:00 horas, del 17 de agosto de 2021, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Narciso Multicolor S. A.**, con la cédula jurídica 3-101-175485 mediante la cual se acordó reformar la cláusula quinta del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de 24.193.000 colones. Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para escuchar oposiciones en San José, Santa Ana. 2do y 3er aviso.—San José, a las 10 horas del 16 de setiembre de 2021.—Tatiana Rivera Jiménez.—(IN2021582926). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura número ciento ochenta y tres, otorgada ante el notario Ernesto Desanti González, a las nueve horas del primero de setiembre del año dos mil veintiuno, se protocolizó acta de la sociedad **Tentelcom del Oeste Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformaron las cláusulas de

capital social y junta directiva de la sociedad. Publíquese tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, diecisiete de setiembre del dos mil veintiuno.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—(IN2021583494).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

En mi notaría, he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de **El Gakeal Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve, en la cual se acuerda la modificación del acta constitutiva y cambio de miembros de junta directiva. Es todo.—Pital, San Carlos, a las once horas del día diecisiete de setiembre del dos mil veintiuno.—Licda. Yesenia Quesada Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2021583348).

Por asamblea general extraordinaria de socios, protocolizada en esta notaría, hoy a las 10:00 horas, de la compañía denominada **La Pensión Tejas S. A.**, en la que se reforman estatutos.—San José, 17 de setiembre del 2021.—Lic. Adolfo Rojas Breedy, Notario.—1 vez.—(IN2021583349).

Por escritura otorgada ante mí a las catorce horas del quince de setiembre del 2021, protocolicé acta de Reunión de Accionistas de la sociedad **Isla Palmyra Uno Sociedad Anónima** de las dieciséis horas del nueve de agosto del 2021, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Notaria Pública: Lisbeth Solórzano Salazar, cédula 206730620. Publíquese una vez.—17 setiembre de 2021.—Lisbeth Solórzano Salazar, Notaria.—1 vez.—(IN2021583376).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del día 14 de setiembre del año 2021, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Outdoors America Communications SRL**, cédula jurídica número 3-102-759703, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Guanacaste, Tilarán, 17 de setiembre, 2021.—Licda. Yalta Argentina Aragón González, Notaria.—1 vez.—(IN2021583499).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **3-101-731230 Sociedad Anónima**, cédula 3-101-731230, donde se acuerda su disolución.—Palmares, diecisiete de setiembre del año 2021.—Licda. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2021583503).

Por escritura autorizada por mí, en Nicoya, a las 08:00 horas del 17 de setiembre del 2021, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-695480, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Nicoya, 17 de setiembre del 2021.—Lic. José Olivier Moreno Paniagua, Notario.—1 vez.—(IN2021583508).

Mediante escritura número ciento noventa y ocho, otorgada el veinte de setiembre de dos mil veintiuno, en el tomo cuarto del protocolo del notario Kerry Orlando Ramírez Salas, se reforma pacto constitutivo de **Inversiones Construcciones y Agregados W.B.R. Sociedad Anónima**.—San José, veinte de setiembre de dos mil veintiuno.—Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2021583638).



NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref: 30/2021/35211.—Moserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188.—Documento: Nulidad por parte de terceros.—Nro y fecha: Anotación/2-142581 de 22/04/2021.—Expediente: 2018- 0010172.—Registro N° 279435 Hs by Héctor Sánchez en clase 3 Marca Mixto.— Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:06:53 del 14 de mayo de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Nulidad por parte de terceros, promovida por el Moserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1 149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Ángel Enrique Castillo Núñez, casado una vez, contra el registro del signo distintivo Hs by Héctor Sánchez, Registro N° 279435, el cual protege y distingue: Champo, tratamiento capilar, queratina, rinse, cera capilar, silicona, alisado capilar, gel fijador, anticaída. en clase 3 internacional, propiedad de Héctor Julio Sánchez Garavito, casado una vez, cédula de residencia 117000319511. Conforme a lo previsto en los artículos 37 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de nulidad por parte de terceros al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 1 1 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso

de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta Azofeifa, Asesor Jurídico.—(IN2021583016).

Ref: 30/2021/43392.—Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Rivas S.R.L. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-143413 de 27/05/2021 Expediente: 2014-0004816 Registro N° 241583 Avanti en clase 3 Marca Mixto. Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:19:42 del 11 de junio de 2021.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Rivas S.R.L, contra el registro del signo distintivo Avanti, Registro N° 241583, el cual protege y distingue: Productos cosméticos en general para el cabello, tales como tratamientos capilares diversos, shampoo, acondicionadores, tintes. en clase 3 internacional, propiedad de Cindy Alejandra Astúa Rojas, casada una vez, cédula de identidad N° 111030667. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239; 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—(IN2021583065).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Auto de apertura

Ref: 30/2021/69879.—Registro de la Propiedad Intelectual, Departamento de Asesoría Jurídica, Curridabat, a las 13:41:21 del 16 de setiembre de 2021.—**Álvaro Rodrigo Valverde Mora**, mayor, soltero, abogado, vecino de San José, titular

de la cédula de identidad número uno-mil ciento veintitrés-doscientos noventa y dos, en calidad de **Órgano Director Propietario del Expediente Número NO-RPI-01-2021 Referente a la Nulidad del Oficio de la Marca MOND'SUB, Registro 294938 Resuelve:** I.—Declarar la Apertura del Procedimiento Administrativo, de conformidad con los artículos 214, 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, que es Ley N° 6227, del 02 de mayo de 1978, para investigar la eventual nulidad en el otorgamiento del registro número **294938**, de la marca MOND'SUB, para proteger y distinguir cosméticos, en clase 3 internacional, a favor de la empresa Uno Dos Tres Noveltyne S. A.. Dicho proceso tiene como finalidad decretar la eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta del asiento registral 294938, por cuanto se presume que la mencionada inscripción contraviene lo establecido por el artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, por estar previamente inscrita la marca MOND'SUB, registro 293082, cuyo titular es Guanzhou Xujohn Bio-Technique Co. Ltd. II.—Se cita a los involucrados, en este caso al representante de la empresa **Uno Dos Tres Noveltyne S. A., cédula jurídica 3-101-694937**, a los efectos que se señala como fecha para la realización de la Audiencia Oral y Privada de este procedimiento a las **9:00 horas del 25 de noviembre de 2021**, misma que se celebrará en el **Registro Nacional, Departamento de Asesoría Jurídica del Registro de Propiedad Intelectual en Curridabat, Edificio de Propiedad Intelectual Piso 6, Contiguo a Allis**, acto en el cual se evacuará y analizará toda la prueba que ofrezcan los involucrados, que en resguardo y ejercicio del derecho de defensa propongan incluir en el presente proceso, lo cual, pueden hacer desde la efectiva notificación de la presente resolución, hasta el momento de realización de la audiencia Oral y Privada inclusive, donde podrán contar con patrocinio letrado para tal efecto. Con el ánimo de no causar indefensión alguna a las partes involucradas, se advierte que le asisten los derechos establecidos en el artículo 317 de la Ley General de la Administración Pública. La presente Resolución tiene los Recursos que en lo conducente le son aplicables de conformidad con La Ley General de la Administración Pública, dados a partir de su artículo 342, es decir de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante este Órgano Director dentro de las veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la presente notificación, mismos que resolverá este Órgano Director en cuanto a la revocatoria y el Órgano Decisor, en cuanto a la apelación. Asimismo, se les indica a las partes que deben señalar un medio para recibir notificaciones. **Nota:** Se hace de su conocimiento que el expediente administrativo número NO-RPI-01-2021 levantado al efecto, el cual se tiene a su disposición consta hasta este momento de **21** folios y dos legajos de prueba, el tomo uno de 26 folios debidamente numerados y el tomo II de 27 folios debidamente numerados, al cual tiene libre acceso en la oficina de Asesoría Jurídica del Registro de la Propiedad Intelectual. Es Todo. Notifíquese.—Álvaro Valverde Mora, Órgano Director.—O. C. N° OC21-0002.—Solicitud N° 295674.—(IN2021583227).

REGISTRO INMOBILIARIO

Se hace saber a Jenny Calvo Masís, cédula N° 3-290-062 en su condición de titular registral de la finca del partido de Cartago, matrícula 143875 y a la Compañía Cartaginesa de Importaciones y Exportaciones Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-135171 en su condición de titular registral de la finca del partido de Cartago matrícula 143874, sociedad se encuentra actualmente disuelta por Ley 9024 y no cuenta con

liquidador inscrito en el Registro de Personas Jurídicas; que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas para investigar las posibles inconsistencias en el asiento registral de las fincas del partido de Cartago matrículas 143874 y 143875; siendo que el plano C-153400-1933 fue cancelado. En virtud de lo informado, esta Asesoría mediante resolución de las 14:47 horas del 04/08/2021 resolvió la apertura del expediente 2021-573-RIM y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 12:36 horas del 16/09-2021, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga, y **se les previene** que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar un correo electrónico donde oír notificaciones o bien un medio legalmente establecido para tales efectos, conforme el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 35509-J que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario; bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior; las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia expediente N° 2021-573-RIM).—Curridabat, 16 de setiembre de 2021.—Registro Inmobiliario.—Máster Alejandra Ortiz Moreira, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O.C. N° OC21-0001.—Solicitud N° 295621.—(IN2021583362).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución: N° 4698-2021 de la Dirección General del Registro Civil, Sección de Actos Jurídicos, San José a las trece horas cincuenta minutos del veintisiete de julio de 2021, en procedimiento administrativo de cancelación de asiento de nacimiento, en expediente N° 14937-2021 se dispuso: 1.- Cancélese el asiento de nacimiento de Denis Antonio Salazar Blanco, número cuatro (0004), folio dos (002), tomo ochocientos cuarenta y uno (0841) de la provincia de Alajuela. 2.- Manténgase la inscripción del asiento de nacimiento de Denis Antonio Alfaro Salazar, número catorce (0014), folio siete (007), tomo ochocientos cuarenta y uno (0841) de la provincia de Alajuela. Se le hace saber a la parte interesada el derecho que tiene de apelar esta resolución en el término de tres días posteriores a la notificación, de conformidad con el artículo 112 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremos de Elecciones y del Registro Civil, de no apelarse, consúltase al Tribunal Supremo de Elecciones para su resolución definitiva.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a.i.—Sección Actos Jurídicos.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a.i.—Responsable: Abelardo Camacho Calvo, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—O.C. N° 4600043657.—Solicitud N° 294993.—(IN2021582380).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SANTO DOMINGO HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del "Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes". Por ignorarse el domicilio

actual del patrono Ahmed Zafar Alí No indica otro, número patronal 7-01650100760-001-001, el Área de Inspección de la Sucursal Santo Domingo de Heredia, notifica Traslado de Cargos número de caso 1214-2021-01223, por eventuales omisiones salariales, por un monto de \$2.747.155,00 en cuotas obrero patronales. Consulta expediente: en Heredia, Santo Domingo, de la Municipalidad 200 norte, edificio esquinero. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Justicia Menor Cuantía de Santo Domingo Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santo Domingo de Heredia, 03 de setiembre del 2021.—Sucursal Santo Domingo Heredia.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefe.—1 vez.—(IN2021583248).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TIBÁS

“Notificación a Baraquiso Leitón Angela, cédula número 700830237, Propietario de la finca 1-134168-000, Localizable en: 50 metros al este de la panadería La Florida, propiedad con acera en mal estado. Provincia de San José, Cantón de Tibás, distrito San Juan. Para lo cual se le conceden 10 días naturales para realizar la construcción y/o reparación de la acera, para cumplir con lo indicado en el Art. 84 del Código Municipal que indica: Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra. El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias.”

“Notificación a Barillas Arias Ligia, cédula número 107270921, Propietario de la finca 1-217321-000, Localizable en: 90 metros al este de la principal del Cementerio Municipal, propiedad con acera en mal estado. Provincia de San José, Cantón de Tibás, distrito San Juan. Para lo cual se le conceden 10 días naturales para realizar la construcción y/o reparación de la acera, para cumplir con lo indicado en el Art. 84 del Código Municipal que indica: Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los munícipes incumplan las obligaciones anteriores o cuando la inexistencia o mal estado de la acera ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones, la municipalidad está facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando de forma directa las obras o prestando los servicios correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble el costo efectivo del servicio o la obra.

El municipio deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias”.—Ing. Ronald Camacho Esquivel, Coordinador de Catastro.—1 vez.—(IN2021583237).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Resolución Administrativa Municipal MSC.R.A.M-068-2021.—A las trece horas del veintiséis de agosto del 2021, procede el suscrito Licenciado Alfredo Córdoba Soro en condición de Alcalde Municipal de San Carlos, sustentado en el oficio MSCAM-SJ-1016 emitido por la Dirección de Servicios Jurídicos a dictar la Resolución administrativa final del procedimiento administrativo para la reapertura de camino público ubicado en San Pascual de Ciudad Quesada, expediente AM-Calle Pública-075-18.

Considerando:

I.—Mediante escrito de fecha 23 de agosto del 2018 se recibió en la Alcaldía Municipal denuncia firmada por los señores Manuel Marín Aguilar, Marlene Gamboa Vargas, Marlene Marín Gamboa, Andrés Murillo Vega, Karen Marín Gamboa y Andrés Arias Solórzano en el cual manifiestan el cierre del camino que va de Barrio San Pascual en Porvenir a Colón número 2-10-005 al 2-10-003, camino obstruido por cercas, portones, material de tierra y piedra. (Folio 1-5)

II.—La Alcaldía Municipal procede a realizar la apertura del expediente administrativo numerado como AM-Calle Pública-075-18 San Pascual-Porvenir-Colón en Ciudad Quesada y lo remite a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal para que atienda al caso de conformidad con el procedimiento estipulado en el Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos. (Folio 06)

III.—Actuando conforme lo estatuye el primer párrafo del numeral 24 del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, se tiene que la Unidad Técnica recabó el testimonio de las siguientes personas. Estos cuentan en el expediente AM-Calle Pública-075-18.

1. Luz Day Gamboa Herrera, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, Licenciada Milena Jara Parra el día 18 de diciembre del 2018, lo siguiente: que es mayor, que su cédula de identidad es el número 2-268-656, que es vecina de la Urbanización Santa Fe de Ciudad Quesada, que vivió en San Pascual de Porvenir hasta el año dos mil, después de haber vivido ahí por más de cuarenta años.

Manifiesta saber que el camino en cuestión fue cerrado y señala:

“...existe un portón colocado por Luis Marín y antes del portón habían hecho una zanja como de tres metros de ancho para que la gente no pasara...”

“...Más o menos hace cinco años el camino estaba abierto pero el señor Marín empezó poniendo el portón, después hizo una zanja y el camino terminó cerrado y nadie pasaba porque el portón tenía candado. Así se mantiene hasta hoy...” (Folio 33 Exp. Adm.)

2. María Estelia Rodríguez Quesada, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, Licenciada Milena Jara Parra, el día 21 de febrero del 2019 lo

siguiente: que es mayor, que su cédula de identidad es el número 2-303-198, quien es vecina de Ciudad Quesada, San Carlos Urbanización La Leila, pero que vivió en San Pascual de Porvenir por aproximadamente un año, hace ya unos diez años.

Manifiesta saber que el camino en cuestión fue cerrado y señala:

“...Aproximadamente unos cinco años, el dueño de la finca ósea el propietario de esa finca doña Lidia María, cerro o mando a cerrar...”

“...ese paso primero estaba abierto, luego pusieron un portón hace aproximadamente cinco años, luego el puente se cayó o lo quitaron y cerraron totalmente el paso...”

“...Desde la primera vez que obstruyeron el camino el portón éste quedo totalmente cerrado hasta ahora...” (Folio 35 Exp. Adm.)

3. Luis Armando Rodríguez Quesada, quien manifiesta en entrevista realizada por la funcionaria Municipal, Licenciada Milena Jara Parra, el día 22 de febrero del 2021 lo siguiente que es mayor de edad, cédula de identidad número 2-352-314, vecino de San José de Porvenir de Quesada, mal llamado San Pascual, que vive en ese lugar desde hace diez años, que tiene conocimiento de que el camino está cerrado, así como quien cerro el camino “... el señor Luis Marín Aguilar, justo en la propiedad que ahora es de la hermana, Sra. Lidia Marín Aguilar...”

“... Vivo aquí desde hace diez años, sin embargo, mi familia es dueña de la finca Lolito Rodríguez desde 1945...”

“... El camino siempre estuvo abierto, pasaba mucha gente de Colon hacia porvenir y viceversa.

Mi papá en el año 1945, viajaba a dormir donde los Barrientos por ese camino, sin embargo, de hasta hace 15 años aproximadamente que alguien puso un portón de hierro con candado, que ellos mismos abrían a algunas personas que pasaban sin restricción. Luego dejaron el portón y esto, pero con back hoe interrumpió el camino antes de la quebrada dejando sin camino y deshabilitando el paso totalmente, como hasta ahora y cerrado con alambre de púas...”

“...Hace un año Lidia Marín habilitó un camino privado por la propiedad de doña María Lidia pero pasa hacia Porvenir solo ellos y este camino se aleja solo 5m de la quebrada donde hubo puente sobre el camino público que existe y entronca con el camino que él mismo cerro...” (Folio 36 Exp. Adm.)

IV.—Mediante el oficio MSCAM-UTGV-0883-2019 del 06 de Junio del 2019, emitido por parte del Jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Ing. Pablo Jiménez Araya, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, y el capítulo II del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, analizando la prueba documental, así como la prueba testimonial que consta al expediente administrativo que corresponde a la presente denuncia, a través del Por Tanto de la referida resolución señala:

“...Con base a lo expediente en los puntos anteriores, se resume en 2 puntos el caso:

El final del camino 2-10-005 (aproximadamente 50 metros), se tiene el camino cerrado a causa de escombros y vegetación que se ha generado durante todo el tiempo que ha dejado de pasar por el camino, para este caso se recomienda enviar a limpiar la vegetación y recoger los escombros para la rehabilitación del camino.

En análisis realizado sobre el caso y las entrevistas realizadas, se señala a Luis Marín Aguilar como el que coloca el portón y altera el camino, y quien además es el dueño de las fincas 536019 y 542147, las cuales en los planos catastro A-1853989-2015 y A-1880729-2016 de los inmuebles, señalan la existencia de la calle pública hasta el frente de la finca 406432 de José Manuel Marín Aguilar, (principal afectado por el cierre del camino), por lo cual se hace ver que tiene conocimiento y reconoce el camino como una calle pública.

Con base en lo indicado en los puntos anteriores, a las entrevistas realizadas a los vecinos del lugar, mayores de edad y de reconocida buena conducta y con fundamento en la investigación elaborada por esta Unidad Técnica de Gestión Vial, se determina que el acceso por la colindancia sur a la finca 406432 es un camino público y fue cerrado indebidamente.

Por lo anterior plasmado en esta Resolución Administrativa de la Unidad Técnica y los documentos presentes en el expediente AM-Calle Pública-075-18 la vía aquí en estudio, es un camino público de hecho sin una numeración asignada en el inventario de la Red Vial Cantonal, por lo cual, se recomienda a la administración realizar las diligencias que considere pertinentes para la reapertura del camino al uso público...” (Folio 37-41 Exp. Adm.)

V.—A folio 31 del expediente administrativo, consta el oficio MSCAM-UTGV-3255-2018 fechado 28 de noviembre del 2018, que es citación por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial a María Lidia Marín Aguilar, como posible infractora de cierre de camino público en San Pascual de Ciudad Quesada.

A folio 29 del expediente administrativo del procedimiento consta documento firmado por la señora María Lidia Marín Aguilar, en el cual se apersona al expediente ante la citación que le fue notificada como infractora dentro del proceso y en folio 28 la misma señala el medio para recibir notificaciones, el correo electrónico. ImSanchezs@abogados.or.cr

Lo anterior consecuentemente generó que al no haber notificado la Unidad Técnica al correo señalado por la señora María Lidia Marín la citatoria para audiencia oral y privada, mediante Resolución Administrativa Municipal MSCAM.R.A.M.-0099-2020 de las 12:00 horas del 29 de julio del 2020 procede la Alcaldía a acoger el Incidente de Actividad Procesal Defectuosa y Nulidad de actuaciones y resoluciones presentado por Luis Miguel Sánchez Solís en representación de la señora María Lidia Marín Aguilar dentro del Procedimiento Administrativo de Reapertura de Camino Público San Pascual-Porvenir-Colón en Ciudad Quesada ordenando lo siguiente:

“(...) retrotraer el procedimiento hasta el momento en que se cometió el vicio de notificar erróneamente a la señora María Lidia Marín Aguilar a un correo electrónico que no fue señalado por la misma para oír notificados, para lo cual evitando caer en un posible conflicto de intereses en el desarrollo del procedimiento administrativo de marras, ante los yerros señalados por el Lic. Luis Miguel Sánchez Solís en el escrito presentado en la Alcaldía Municipal el 16 de julio del 2020, se determina devolver el caso a la Unidad Técnica de Gestión Vial para que en apego a lo consagrado en el Reglamento del procedimiento para

atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, ese departamento municipal delegue en otro funcionario (a) de su Unidad, el desarrollo de la investigación y recomendación que corresponda. (Folio 84-87 Exp. Adm.)

En ese sentido, se debe señalar que si bien es cierto, los yerros alegados por el Licenciado Luis Miguel Sanchez Solís son ciertos por cuanto teniéndose como infractora por parte de la Unidad Técnica a la señora María Lidia Marín Aguilar no le fue notificada al correo señalado lmsanchezs@abogados.or.cr la convocatoria a la Audiencia Oral y Privada, es importante destacar que la señora María Lidia únicamente fue señalada por el testimonio de MARIA Estelia Rodríguez Quesada como la persona que cerró o mandar a cerrar el camino público, siendo que los otros dos testigos Luz Day Gamboa Herrera y Luis Armando Rodríguez Quesada señalan claramente que la persona que cerró el camino público es el señor Luis Marín.

VI.—Análisis del oficio MSCAM.UTGV-0883-2019 y el informe MSCAM.UTGV-2004-2018, sobre el estado del camino.

El Ing. Carlos Valenzuela Amores procedió a realizar la visita al sitio objeto del presente procedimiento administrativo, levantando el informe MSCAM.UTGV-0244-2021 de fecha 25 de enero del 2021, del cual se desprende que:

“(…) Según el documento MSCAM.UTGV-0244-2021, se visita el sitio entrando por el camino 2-10-005, hasta llegar a un camino público no inventariado (actualmente cerrado/estrechado), continuando por este camino público no inventariado hasta llegar a una servidumbre, que conecta con el camino 2-10-003. Se verifica que existe un cierre indebido en el camino público, además, se verifican los estudios en el registro inmobiliario para analizar las descripciones de los inmuebles e identificar colindancias de manera adecuada.

Tal como se especificó en el oficio MSCAM.UTGV-0883-2019 y según la revisión integral del mismo, se determina que según las fincas 536019 y 542147 en sus planos catastro A-1853989-2015 y A-1880729-2016, señalan la existencia de la calle pública hasta el frente de la finca 406432 de José Manuel Marín Aguilar. (Folio 84-87 y 98-100 Exp. Adm) (…)”

VII.—El Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, a través del capítulo segundo con fundamento en la normativa legal vigente, establece el procedimiento administrativo para la reapertura de caminos públicos, Reglamento que determina en su numeral 28 que el propietario del inmueble o quien realizó el cierre o estrechamiento de la vía, según resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal deberá abrir la vía de la Red Vial Cantonal en el término que fije la Administración, siendo que ante su renuencia, la Administración estará facultada para ejecutar la orden por su cuenta; quedando facultada conforme la ley así lo establece para el cobro de los gastos en que incurra por tal ejecución.

Se tiene que de conformidad con la prueba testimonial rendida por los administrados Luz Day Gamboa Herrera, misma que señaló...existe un portón colocado por Luis Marín y antes del portón habían hecho una zanja como de tres metros de ancho para que la gente no pasara...” y Luis Armando Rodríguez Quesada, quien manifiesta que tiene conocimiento de que el camino está cerrado, así como quien cerro el camino... el señor Luis Marín Aguilar, justo en la propiedad que ahora es de la hermana, Sra. Lidia Marín Aguilar... de tales declaraciones

se desprende claramente que la persona infractora en el presente caso es el señor Luis Enrique Marín Aguilar, cédula de identidad 203820402 que al día de hoy lamentablemente se encuentra fallecido, y no la señora Lidia Marín Aguilar como por error humano involuntario se determinó en los oficios MSCAM.UTGV-3147-2018 de fecha 19 de noviembre del 2018 visible a folio 27 y MSCAM.UTGV-3255-2018 de fecha 28 de noviembre del 2018 visible a folio 31 del expediente administrativo.

No obstante, lo anterior, mediante documento MSCAM.UTGV-0332-2021 con fecha del 6 de abril del 2021, la Unidad Técnica de Gestión Vial procede a conferir audiencia a la señora Maria Lidia Marín Aguilar, en conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, esto pues la señora Maria Lidia Marín Aguilar es propietaria de 04 fincas 98424, 095651, 72808 y 72807 colindantes al determinado camino público según la investigación.

En fecha 20 de abril del 2021 se recibe una respuesta de la señora Maria Lidia Marín Aguilar a la audiencia conferida Mediante documento MSCAM.UTGV-0332-2021, escrito que fue analizado por el funcionario encargado del caso Ingeniero Carlos Valenzuela Amores, determinando que no lleva razón la señora Maria Lidia Marín Aguilar, de la siguiente manera:

En el documento la señora Maria Lidia Marín Aguilar manifiesta que no se hace referencia a sus fincas en los hechos denunciados (fincas con las matrículas 95651-000 y 72807-000); no lleva razón por cuanto este proceso administrativo según el expediente AM-Calle Pública-75-18 se refiere en específico al cierre de un camino público, en este caso el 2-10-005, hasta llegar a un camino público no inventariado (actualmente cerrado/estrechado), continuando por este camino público no inventariado hasta llegar a una servidumbre, que conecta con el camino 2-10-003.

Señala en el documento la señora Maria Lidia Marín Aguilar que no ha recibido ni visualizado ningún informe en el expediente con relación al posible estrechamiento de camino, no lleva razón por cuanto en el expediente cuenta amplia información que incluye entre otros los oficios MSCAM.UTGV-0883-2019 y MSCAM.UTGV-0244-2021 (Folio 37-42 y 98-100 Exp. Adm) de inspección e informes técnicos sobre el estado del posible camino público.

Indica en el documento la señora Maria Lidia Marín Aguilar que, los testimonios que se presentan en el expediente AM-Calle Pública-75-18 no cumplen con el fundamento legal al ser sujetos que ya no viven en el sector en cuestión, no lleva razón la misma pues según los testimonios, los sujetos todos han vivido o vivieron en el sitio de interés, y además, todos coinciden en que tienen conocimiento de que el acceso en estudio se consideraba un paso abierto al público hasta que fue cerrado con un portón por el señor Luis Marín Aguilar (folio 33-36 del Exp Adm.)

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, se considera que en el escrito de contestación la señora Maria Lidia Marín Aguilar no aporta evidencia nueva, o información adicional relevante para objetar, el estudio técnico del cierre indebido sobre un camino público.

VIII.—Hechos Probados

- 8.1 En el mes de agosto del 2018, se recibe denuncia en la Alcaldía Municipal firmada por Manuel Marín Aguilar y otros, en la que se indica el cierre del camino público municipal que va de Barrio San Pascual en Porvenir a Colón.
- 8.2 Los tres testimonios recabados por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal en entrevistas realizadas a María Estelia Rodríguez Quesada, Luz Day Gamboa Herrera y Luis Armando Rodríguez Quesada coinciden en que el camino denunciado es público y fue cerrado.

- 8.3 Los testigos Luis Armando Rodríguez Quesada y Luz Day Gamboa Herrera señalan al señor Luis Marín Aguilar, cédula de identidad 203820402, como la persona que cerró el camino objeto del presente procedimiento administrativo, mismo que de acuerdo a los registros del Tribunal Supremo de Elecciones se encuentra fallecido desde fecha 28 enero 2020.
- 8.4 De conformidad con el oficio MSC.UTGV-1052-2021 firmado por el Ingeniero Carlos Valenzuela Amores se desprende que el área de los hechos denunciados de trata de un camino público y fue cerrado indebidamente, este camino público inicia mediante una conexión con una servidumbre de paso en las coordenadas 454439,4 E y 1139374,1 N; a partir de ese punto se encuentra el camino público sin inventariar que ha sido indebidamente cerrado mediante un portón para evitar el paso por el mismo, continua con una longitud aproximada de 525 metros lineales, con un ancho variable entre 7-9m de ancho, y sigue adelante hasta las coordenadas 454274,4 E y 1138917,6 N en donde entronca con el camino público 2-10-0005. El camino 2-10-0005 también se encuentra estrechado mediante un portillo, escombros y vegetación, ese cierre es por aproximadamente 50 metros en dirección hacia Porvenir, después de ese punto continúa abierto y sin ningún estrechamiento el camino 2-10-0005. Se ha determinado que este acceso descrito corresponde a un camino público de hecho, esto en cuanto a los testimonios han sido claros en indicar el uso libre de ese trayecto hasta que fue cerrado el paso cuando se iniciaron acciones por parte del ahora fallecido, Luis Marín Aguilar para impedir el paso por el mismo.
- 8.5 El camino 2-10-0005 se encuentra cerrado por un portillo, escombros y vegetación al “final” (coordenadas aproximadas de 454274,4 E y 1138917,6 N) a partir de este sitio continua hasta una servidumbre de paso en la colindancia sur de la finca 406432, la ubicación aproximada del camino estrechado mencionado se observa en el expediente mediante croquis y mapas (Folio 42, 63, 66, 98)
- 8.6 En razón de que la señora Maria Lidia Marín Aguilar cédula de identidad: 2-333-838 es la propietaria registral de las fincas 98424, 095651, 72808 y 72807 colindantes con el camino que fue cerrado por el señor Luis Marín Aguilar, no pudiendo determinarse cuáles de esas fincas están ocasionando el cierre del camino, por cuanto ninguna de las mismas ostenta plano catastrado que las represente, mediante oficio MSCAM.UTGV-0332-2021 de fecha del 6 de Abril del 2021, el Ingeniero Carlos Valenzuela Amores procede a conferir audiencia a la señora Maria Lidia Marín Aguilar, en conformidad con lo que establece la Ley General de la Administración Pública, audiencia que fue contestada por esa administrada mediante escrito recibido el 20 de abril del 2021, del cual no se desprende que la misma aporte prueba que desacredite que el camino es público, ni que objete los estudios técnicos contenidos dentro de la presente resolución que señalan el cierre indebido del camino público, ni tampoco se desmiente el testimonio de los señores María Estelia Rodríguez Quesada, Luz Day Gamboa Herrera y Luis Armando Rodríguez Quesada.
- 8.7 Que actualmente el camino objeto del presente procedimiento administrativo, existe, pero no está delimitado.

IX.—Hechos no probados:

- 9.1 Ninguno para lo que interesa en el presente asunto.

Por tanto,

Por los hechos y citas de derecho debidamente expuestas, la Alcaldía Municipal resuelve:

I.—Se determina, de la prueba testimonial, catastral y la demás prueba en el expediente, que el acceso por la colindancia sur a la finca 406432 es un camino público y fue cerrado indebidamente por el señor Luis Marín Aguilar, cédula de identidad 203820402, administrado que lamentablemente se encuentra fallecido desde fecha 28 enero del 2020.

II.—Que el camino público objeto del presente procedimiento administrativo inicia mediante una conexión con una servidumbre de paso en las coordenadas 454439,4 E y 1139374,1 N; a partir de ese punto se encuentra el camino público sin inventariar que ha sido indebidamente cerrado mediante un portón para evitar el paso por el mismo, continua con una longitud aproximada de 525 metros lineales, con un ancho variable entre 7-9m de ancho, y sigue adelante hasta las coordenadas 454274,4 E y 1138917,6 N en donde entronca con el camino público 2-10-0005. El camino 2-10-0005 también se encuentra estrechado mediante un portillo, escombros y vegetación, ese cierre es por aproximadamente 50 metros en dirección hacia Porvenir, después de ese punto continúa abierto y sin ningún estrechamiento el camino 2-10-0005. Se ha determinado que este acceso descrito corresponde a un camino público de hecho, esto en cuanto a los testimonios han sido claros en indicar el uso libre de ese trayecto hasta que fue cerrado el paso cuando se iniciaron acciones por parte del señor Luis Marín Aguilar para impedir el paso por el mismo.

III.—Que el camino 2-10-0005 se encuentra cerrado por un portillo, escombros y vegetación al “final” (coordenadas aproximadas de 454274,4 E y 1138917,6 N) a partir de este sitio continua hasta una servidumbre de paso en la colindancia sur de la finca 406432, la ubicación aproximada del camino estrechado mencionado se observa en el expediente mediante croquis y mapas (Folio 42, 63, 66, 98)

IV.—En razón de que el camino objeto del presente procedimiento administrativo existe, pero el mismo no está delimitado, se ordena a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal proceder, una vez en firme la presente resolución, a realizar la respectiva demarcación en campo de la vía cantonal señalada como pública dentro de la presente resolución.

V.—Se ordena a la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal proceder, una vez en firme la presente resolución, a eliminar EL PORTÓN Y EL PORTILLO colocado sobre la vía pública municipal objeto del presente procedimiento administrativo.

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento del procedimiento para atender las solicitudes de aceptación y reapertura de vías públicas de la red vial cantonal por estrechamiento y cierres de la Municipalidad de San Carlos, contra la presente resolución caben los recursos de revocatoria ante la Alcaldía Municipal y de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José, dentro de los tres días siguientes a la publicación de aquella en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que tal recurso impida la ejecutoriedad del acto administrativo.

Lic. Alfredo Córdoba Soro, Alcalde.—1 vez.—(IN2021583498).